



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

---

Número 87  
Fascículo 3.º  
Año XXX  
Legislatura VIII  
2 de octubre de 2012

## **Sumario**

### 12. CÁMARA DE CUENTAS

#### 12.1. INFORME ANUAL

Informe de fiscalización de la Cuenta General  
de la Comunidad Autónoma  
de Aragón del ejercicio 2010 (continuación) . . .6564

## **II.12. CONTRATACIÓN PÚBLICA**

### **II.12. 1. Consideraciones generales**

#### A) Metodología, objetivos y alcance de la fiscalización

La Cámara de Cuentas ha efectuado la fiscalización de la contratación de la Comunidad Autónoma en el año 2010 en ejercicio de la habilitación que le confiere el artículo 6.2.c) de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, que establece que el organismo de control "fiscalizará, en particular...c) los contratos, cualquiera que sea su naturaleza, de los entes integrantes del sector público de Aragón". La función fiscalizadora de la Cámara de Cuentas en el área de contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 22 y 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón, se ha dirigido a comprobar la adecuación a la legalidad de la actividad contractual del sector público autonómico, habiéndose examinado, para ello, una muestra representativa de la relación total de los contratos adjudicados por los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de los organismos públicos, sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones y demás entidades dependientes de la CA que fueron comunicados al Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las Entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 26 de marzo de 2009. En concreto, el propósito de este trabajo es realizar una auditoría de cumplimiento de la legalidad sobre la gestión contractual de la Administración de la CA y de todas sus entidades públicas y privadas dependientes, verificando la observancia de las disposiciones legales que rigen la contratación pública en relación con la aplicación de los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos, así como los de concurrencia y no discriminación e igualdad de trato a los licitadores.

La verificación efectuada se ha centrado en los siguientes objetivos básicos:

- Comprobar el cumplimiento de la obligación de remisión al Tribunal de Cuentas de la información sobre los contratos celebrados durante todo el año 2010, contemplada en el artículo 29 de la LCSP y en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (relación anual y extractos de expedientes e incidencias de ejecución), de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas, que dispone que el primer envío directo a la Cámara de Cuentas de las relaciones anuales de los contratos adjudicados y de los extractos de los expedientes de contratación se referirá a los contratos formalizados en el año 2011.
- Analizar el perfil de contratante de los órganos de contratación de la CA y las Instrucciones de contratación aprobadas por las sociedades mercantiles autonómicas, verificando su adecuación al contenido de la LCSP y su ámbito de aplicación.
- Verificar el cumplimiento de la legalidad de los procedimientos de contratación pública, tanto en las actuaciones preparatorias de la contratación como en su adjudicación y ejecución, garantizando el respeto de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia de acceso y no discriminación e igualdad de trato en las licitaciones y estabilidad presupuestaria, control del gasto y eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

La fiscalización se ha llevado a cabo con sujeción a lo dispuesto en los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público adoptados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo Españoles.

#### B) Examen general sobre el cumplimiento de las obligaciones formales de informar a los órganos de fiscalización sobre la actividad contractual desarrollada en el ejercicio

En el ejercicio 2010, según las relaciones anuales certificadas remitidas al Tribunal de Cuentas por la CA, en el conjunto de las entidades incluidas en el ámbito del sector público de la CA se celebraron 3.069 contratos públicos de importes superiores a los establecidos para los denominados contratos menores, por un importe total de adjudicación 808.421 miles de euros.

Contratos incluidos en relaciones anuales certificadas comunicadas al Tribunal de Cuentas  
Ejercicio 2010 (en miles de euros)

Órgano de contratación	Nº expedientes	% s/ total expedientes	Valor estimado	Valor adjudicado	% s/ total valor adjudicado
D.G.A.	1.026	33,43	291.474.591,58	232.244.631,52	28,73
Organismos Autónomos	1.572	51,22	506.101.396,23	355.923.915,17	44,03
Entidades de Derecho Público	141	4,59	139.468.018,17	111.489.771,67	13,79
Empresas Públicas	271	8,83	96.001.795,80	83.924.848,13	10,38
Consortios	40	1,30	12.452.400,25	11.064.070,51	1,37
Fundaciones	19	0,62	14.371.403,80	13.774.126,14	1,70
<b>Total Comunidad Autónoma de Aragón</b>	<b>3.069</b>	<b>100,00</b>	<b>1.059.869.605,83</b>	<b>808.421.363,14</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Cuadro de elaboración propia a partir de los datos de la relación certificada anual del Tribunal de Cuentas.

La información general proporcionada en el cuadro anterior se detalla, desagregada, en los cuadros recogidos en el Anexo 33.

#### a) Incidencias formales

Las obligaciones formales de suministro de información sobre la actividad contractual al Tribunal de Cuentas, según lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, en los artículos 39 y 40 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y en la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las Entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, consisten en la comunicación de una relación anual certificada comprensiva de todos los contratos celebrados por cada órgano de contratación, con excepción de los denominados contratos menores y de los contratos subvencionados, y en la de remisión de un extracto individualizado del expediente de contratación y del documento de formalización de todos aquellos contratos de obra de importe superior a 600 miles de euros, de suministro de importe superior a 450 miles de euros, de servicios y administrativos especiales de importe superior a 150 miles de euros, y de los contratos de concesión de obras públicas, de gestión de servicios públicos y de colaboración entre el sector público y el privado, cualquiera que sea su cuantía, que son los que superan los importes establecidos en el art. 29 LCSP, reproducidos en el epígrafe II.2 de la mencionada Instrucción General del Tribunal de Cuentas.

La Cámara de Cuentas ha realizado diversas comprobaciones para verificar que la información comunicada al Tribunal de Cuentas por los órganos de contratación de la CA mediante las relaciones certificadas anuales de contratos incorporaba todos los celebrados en 2010 y no exceptuados. En concreto, ha contrastado los datos que se contienen en las relaciones certificadas anuales de contratos adjudicados en 2010 con los extractos de los expedientes de contratación y las copias de los documentos de formalización de los contratos de dicho año remitidos formalmente por los órganos de contratación al Tribunal de Cuentas, con la información que, sobre los contratos públicos, incorpora la Cuenta General CA 2010 y con la información sobre contratos publicada en el perfil de contratante de las distintas entidades de la CA obligadas a suministrar información sobre sus contratos, habiéndose detectado en las comprobaciones efectuadas las siguientes incidencias:

- Se ha acreditado por la Cámara de Cuentas la existencia de contratos públicos no incluidos en la relación certificada anual que debieron haberse comunicado al Tribunal de Cuentas, por cumplir los requisitos tipo y cuantía. La evidencia de la existencia de estos contratos se ha obtenido de la constatación de los anuncios de licitación y adjudicación en el perfil de contratante o de la propia comprobación de los extractos de los expedientes de contratación y de los documentos de formalización comunicados al Tribunal de Cuentas por los órganos de contratación.

En el cuadro siguiente se expresan y cuantifican estas deficiencias y limitaciones de los contratos incluidos en las relaciones anuales. En relación con la cuantificación de esta incidencia, se advierte que algunos de los contratos no comunicados carecen de un importe de adjudicación determinado. En concreto, el contrato de "Servicio público de explotación del vertedero de residuos", del Consorcio Agrupación nº 7 de Alcañiz, que se publica en el perfil con un precio de adjudicación de 7,08 € por tonelada tratada, con un volumen estimado en el anuncio de 26.500 Tn/año. Lo mismo ocurre con dos contratos de redacción de proyecto y ejecu-

ción obra adjudicados por Suelo y Vivienda de Aragón denominados "Redacción de Anteproyecto y, en su caso, de Proyecto Básico y de Ejecución y Dirección de Obras, Estudio de Seguridad y Salud, y Proyectos de Instalaciones (Telecomunicaciones, Electricidad, Calefacción y Fontanería) y Direcciones de Obras de Instalaciones de 9 Viviendas Protegidas de Aragón en Bloque, Garajes y Trasteros, en Paraje De Peña Hundida, Alcalá de la Selva (Teruel)" y "Redacción de Anteproyecto y, en su caso, Proyecto Básico y de Ejecución y Dirección de Obras, Estudio de Seguridad y Salud, y Proyectos de Instalaciones (Telecomunicaciones, Electricidad, Calefacción y Fontanería) y Direcciones de Obras de Instalaciones de 24 a 30 Viviendas Protegidas de Aragón en Bloque, Local, Garajes y Trasteros en Calle B parcela nº 4B del SECTOR R4 de El Burgo de Ebro (Zaragoza)", adjudicados sin cuantía hasta que se conozca el importe y condiciones del contrato de acuerdo con la proposición seleccionada.

#### Relación de contratos no incluidos en las relaciones certificadas anuales

Órgano de Contratación	Nº de contratos			Valor adjudicado			
	No comunicados	Que debieron ser comunicados	% de INCIDENCIA	No comunicados	Que debieron ser comunicados	% de INCIDENCIA s/ total valor adjudicado	
DEA	Medio Ambiente	1	52	2%	45	3.516	1,29%
	Presidencia	2	49	4%	1.846	19.753	9,35%
	Obras Públicas, Urbanismo y Transporte	2	109	2%	4.265	54.215	7,87%
	Educación Cultura y Deporte	4	588	1%	5.780	135.667	4,26%
COVA	Servicio Aragonés de Salud	7	1.124	1%	8.624	283.697	3,04%
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO	Instituto Aragonés del Agua	3	27	11%	151	91.613	0,16%
	Aragonesa de Servicios Telemáticos	3	35	9%	1.872	7.143	26,21%
	Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	2	9	22%	1.222	2.676	45,66%
	Instituto Tecnológico de Aragón	2	13	15%	405	2.618	15,47%
CONSORCIOS	Consortio Agrupación nº 7 Alcañiz	3	3	100%	718	718	100,00%
EMPRESAS PÚBLICAS	Sirasa	1	45	2%	473	13.607	3,48%
	Suelo y Vivienda de Aragón	2	31	6%	-	28.153	0,00%
	Corporación Empresarial Pública de Aragón	1	10	10%	542	951	57,01%
	Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones de Aragón, S.A.U.	1	25	4%	1.445	6.758	21,37%
	Promoción Aeropuerto de Zaragoza, S.A.	1	2	50%	748	4.352	17,19%

Fuente: Cuadro de elaboración propia a partir de los datos de la relación certificada anual del Tribunal de Cuentas, del Perfil de Contratante y de los contratos remitidos al Tribunal de Cuentas.<sup>47 48 49 50 51</sup>

<sup>47</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Universidad Cultura y Deporte. Aun cuando este contrato se adjudicó en 2010, la formalización se produjo el día 17 de enero de 2011 y dado que la obligación de comunicación al Tribunal de Cuentas contenida en el art. 29 LCSP hace referencia a contratos formalizados, este contrato no se incluye en la relación correspondiente al ejercicio 2010, habiéndose incluido en la relación del ejercicio siguiente.

#### CONTESTACIÓN.

La incidencia se refiere a la falta de comunicación al Tribunal de Cuentas. La Instrucción General relativa a la obligación de remisión de contratos, aprobada por acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 26 de marzo de 2009, establece en el párrafo tercero del punto I, que la obligación de comunicación de contratos se refiere a los adjudicados en el ejercicio.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>48</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST).

Si bien se quiere hacer constar que por error no figuran en la relación certificada anual de contratos, sí que se envió con fecha 2 de septiembre de 2011 la documentación. Con fecha 23/08/2011 se remitió a la Intervención General documentación de varios expedientes. Se adjunta copia de la documentación remitida.

#### CONTESTACIÓN.

La incidencia se refiere a la falta de comunicación al Tribunal de Cuentas en el certificado anual de contratos.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>49</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Fomento.

El expediente 09/170 "refuerzo de firme con mezcla bituminosa en caliente de la carretera A-2703, P.K. 2,000 al P.K. 9,000: tramo Toril-límite provincia de Cuenca. El contrato fue adjudicado el 22/12/2009.

#### CONTESTACIÓN.

Al ser adjudicado el contrato el 22/12/2009, no debía notificarse en el año 2010.

En consecuencia, se estima la alegación. Se modifican los datos del cuadro del informe.

<sup>50</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Esta compañía comunicó cuantos contratos fueron solicitados. Para acreditar esta cuestión, aportamos como Documento nº 1 el correo electrónico remitido por la Corporación Empresarial Pública Aragonesa donde se solicita la documentación requerida. No obstante lo anterior, y como quiera que no se identifica el contrato no comunicado, Aragón Telecom se ve imposibilitado de cumplir con esta hipotética obligación ya que, según su entender, comunicó todos los contratos requeridos.

- Se ha acreditado por la Cámara de Cuentas la existencia de contratos públicos incluidos en la relación certificada anual comunicada al Tribunal de Cuentas de los que los órganos de contratación no han remitido al organismo estatal de fiscalización las copias de los extractos de los expedientes de contratación y de los documentos de formalización de los contratos, estando obligados a tal envío por cumplir los contratos los requisitos de tipo y cuantía.

En concreto, la Cámara de Cuentas ha recibido en sus dependencias, para su fiscalización, 175 extractos de contratos públicos de importes superiores a los umbrales establecidos por el art. 29 de la LCSP celebrados en 2010 por las entidades de la CA sometidas a la Ley de Contratos del Sector Público, adjudicados por un importe de 464.423 miles de euros. Estas cifras son sensiblemente inferiores a las que constan en las relaciones anuales certificadas, en las que el número de contratos incluidos que sobrepasan los umbrales del art. 29 LCSP son 328, por un importe total de 679.472 miles de euros. Esto supone que los órganos de contratación de la CA solo han cumplido su obligación de remitir los extractos de los expedientes y los documentos de formalización respecto del 53% del total de los contratos afectados, que representan el 68% del importe adjudicado.

En el cuadro siguiente se expresan y cuantifican estas deficiencias y limitaciones relativas al incumplimiento de la obligación de comunicar los extractos de los expedientes de contratación y los documentos de formalización de los contratos incluidos en las relaciones anuales.

#### Expedientes y documentos de formalización no remitidos al Tribunal de Cuentas en 2010

Organo de contratación		Nº de contratos			Valor adjudicado		
		No remitidos	Obligados a remitir por umbrales	% s/ total contratos según relación certificada	No remitidos	Obligados a remitir por umbrales	% s/ total valor adjudicado por Dpto. según umbrales
DGA	Educación, Cultura y Deporte	21	53	39,62%	10.819	91.706	11,80%
	Obras Públicas, Urbanismo y Transportes	14	21	66,67%	25.180	40.403	62,32%
	Presidencia	7	16	43,75%	5.950	15.822	37,61%
	Salud y Consumo	1	13	7,69%	490	7.194	6,81%
COOA	Instituto Aragonés de Empleo	1	3	33,33%	151	1.238	12,23%
	Instituto Aragonés de la Juventud	1	1	100,00%	564	564	100,00%
	Instituto Aragonés de la Mujer	1	1	100,00%	160	160	100,00%
	Instituto Aragonés de Servicios Sociales	1	26	7,69%	1.930	67.161	2,87%
	Servicio Aragonés de la Salud	60	75	80,00%	119.998	245.301	48,92%
ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	1	1	100,00%	1.029	1.029	100,00%
	Director Gerente de Banco de Sangre y Tejidos de Aragón	2	4	50,00%	2.276	2.635	86,38%
CONSORCIOS	Consortorio Aragonés Sanitario de Alta Resolución	2	4	50,00%	2.237	3.414	65,51%
EMPRESAS PÚBLICAS	Ciudad del Motor de Aragón, S.A.	3	4	75,00%	3.944	4.862	81,11%
	Expozaragoza empresarial, S.A.*	4	4	100,00%	924	924	100,00%
	Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A.	1	1	100,00%	1.167	1.167	100,00%
	Plataforma Logística de Zaragoza	2	3	66,67%	914	7.384	12,38%
	Soc.Prom. y Gest.del Turismo Aragonés S.A.U.	13	13	100,00%	2.336	2.336	100,00%
	Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesa, S.A	2	7	28,57%	6.940	9.560	72,59%
	Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.	9	9	100,00%	27.342	27.342	100,00%

#### CONTESTACIÓN.

No se acredita la comunicación del contrato.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>51</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Secretaria General Técnica del Departamento de Política Territorial e Interior.

Existe una discrepancia entre los extractos de los expedientes de contratación remitidos al TC y los incluidos en la relación certificada anual debido a que el expte de contratación del servicio de escoltas privados del Gobierno de Aragón fue incluido en la relación certificada anual y remitido el correspondiente extracto del expte. de contratación al TC en el año 2009. En el año 2010 fue nuevamente enviado junto con la prórroga de dicho contrato por extravío del justificante de su remisión inicial.

#### CONTESTACIÓN.

En consecuencia, se estima la alegación. Se modifican los datos del cuadro del informe.

Fuente: De elaboración propia a partir de los datos del Tribunal de Cuentas.

\*Los contratos de la Sociedad Expo Zaragoza Empresarial S.A., se refieren a los celebrados desde el mes de marzo del año 2010 en que dicha entidad pasa a ser propiedad del Gobierno de Aragón.<sup>52 53 54 55 56 57 58</sup>

- La Cámara de Cuentas también ha constatado, como irregularidad, la existencia de contratos que, habiendo sido incluidos en la relación certificada anual comunicada al Tribunal de Cuentas, no constan publicados en el perfil de contratante. En el siguiente cuadro se identifican los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas de los que no se ha obtenido evidencia de su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, con incumplimiento a lo dispuesto en los arts. 42.2 y 126.4 LCSP. En las pruebas de cumplimiento realizadas sobre los contratos del Servicio Aragonés de Salud no se ha comprobado la publicación en el perfil de todos los contratos incluidos en la relación anual certificada al Tribunal de Cuentas sino solo los correspondientes al Sector Zaragoza II, al Sector Zaragoza III, al sector Huesca y al Sector Calatayud.

<sup>52</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud. Se remite expediente de contratación 7/2010.

**CONTESTACIÓN.**

Se admite la documentación recibida.

En consecuencia, se estima la alegación. Se modifican los datos del cuadro en el informe.

<sup>53</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Expedientes no remitidos al Tribunal de Cuentas. Se aporta expediente de "Servicio de gestión estancias diurnas centro de día de Fraga".

**CONTESTACIÓN.**

Se admite la documentación aportada.

En consecuencia, se estima la alegación. Se modifican los datos del cuadro del informe.

<sup>54</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora del INAGA.

Con objeto de subsanar la falta de remisión del contrato adjudicado por importe de 156 miles de euros. Se remite copia certificada del contrato formalizado con fecha 1 de octubre de 2010.

**CONTESTACIÓN.**

Se admite la documentación aportada.

En consecuencia, se estima la alegación. Se modifican los datos del cuadro del informe.

<sup>55</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada sin firmar por el Consorcio Túnel de Bielsa.

En el cuadro se incluye al Consorcio estableciendo que ha omitido remitir un contrato por valor de 1.364€ (en miles de euros). No existe tal omisión, el error puede deberse a que en el índice de contratos Anexo 34 tienen el contrato "Obras de conservación y mantenimiento de las carreteras de acceso a las bocas del Túnel Transpirenaico de Bielsa-Aragouet 2010-2012, 2 veces. Está como contrato nº 62 y contrato nº 63.

**CONTESTACIÓN.**

Se admite la justificación presentada en la alegación.

En consecuencia, se estima la alegación. Se modifican los datos del cuadro del informe.

<sup>56</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST).

Se indica que 1 de 3 contratos no figuran en la relación certificada anual, pero que se envió con fecha 02/09/2011 a la Intervención.

**CONTESTACIÓN.**

Se admite la justificación presentada en la alegación.

En consecuencia, se estima la alegación. Se modifican los datos del cuadro del informe.

<sup>57</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Fomento.

Del expediente nº 10/226 "Contrato de obras de adaptación e instalación de simulador en Dinopolis (Teruel)", se ha remitido la correspondiente copia del contrato. Este fue remitido el 03/02/2011 al Servicio de CA y Subvenciones de la Intervención General y en fecha 08/09/2011 se remitió a la CCA.

**CONTESTACIÓN.**

Se admite la justificación presentada en la alegación.

En consecuencia, se estima la alegación. Se modifican los datos del cuadro del informe.

<sup>58</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Sobre remisión de los extractos de los expedientes de contratación y documentos de formalización, se señala que dos de los extractos requeridos no han sido remitidos. Reiteramos que se remitió todo aquello que se pidió.

**CONTESTACIÓN.**

No consta la incidencia alegada en el cuadro correspondiente del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

## Contratos no publicados en el perfil de contratante

Órgano de Contratación		Nº de contratos			Valor adjudicado		
		No publicados en Perfil de Contratante	De la relación certificada anual que debieron publicarse en el Perfil	% s/ total contratos según relación certificada	No publicados en Perfil	De los contratos de la relación certificada anual que debieron publicarse en el Perfil	% incumplido s/ total valor adjudicado
DGA	Educación, Cultura y Deporte	1	529	0,19%	104	126.886	0%
OOAA	Instituto Aragonés de Servicios Sociales	13	277	4,69%	534	70.350	1%
	Servicio Aragonés de Salud	46	419	10,98%	10.557	62.344	17%
EMPRESAS PÚBLICAS	Sirasa	18	28	64,29%	3.210	12.808	25%
	Suelo y Vivienda	9	15	60,00%	10.114	27.887	36%
	Walqa, S.A.	1	1	100,00%	74	74	100%
	PLHUS Plataforma Logística, SL	1	1	100,00%	57	57	100%
	Plataforma Logística de Zaragoza	2	4	50,00%	312	7.441	4%
	Promoción del Aeropuerto de Zaragoza	1	1	100,00%	3.604	3.604	100%
	Sociedad de Promoción del Turismo en Aragón.	12	13	92,31%	2.440	2.508	97%
	Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones de Aragón	4	21	19,05%	650	5.215	12%

Fuente: De elaboración propia a partir de los datos de los contratos remitidos al Tribunal de Cuentas y de la información del perfil de contratante. <sup>59</sup> <sup>60</sup>

- Se ha constatado por la Cámara de Cuentas que los datos sobre contratos públicos que la CA declara en la Cuenta General, presentan diferencias significativas con respecto a los que han sido comunicados por los órganos de contratación al Tribunal de Cuentas en las relaciones anuales certificadas remitidas del año 2010.

En el cuadro siguiente se expresan y cuantifican estas diferencias comprobadas y se pone de manifiesto que se comunican más contratos al organismo estatal de fiscalización que los que se reflejan en la Cuenta General de 2010, por un importe relevante de 14.393 miles de euros imputable casi en su totalidad al SALUD, con lo que queda acreditado que los datos que se incluyen en la memoria de las cuentas anuales de este organismo no son consistentes. Desde un punto de vista metodológico, solamente se han considerado en esta comprobación, los importes correspondientes a los contratos adjudicados por las entidades administrativas de la CA que forman sus cuentas anuales en el formato del PCPCA, que son las que informan sobre su actividad contractual en el estado 4.5 "Contratación administrativa" de la Memoria de las cuentas anuales, y, de los datos consignados por estas, se han descontado los importes correspondientes a los contratos ejecutados "por administración" para homogeneizarlos con los remitidos al Tribunal de Cuentas.

<sup>59</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Walqa.

Sí se publicó el contrato en el perfil del contratante, además se confeccionó el correspondiente pliego de condiciones que estuvo a disposición de las empresas, tanto físicamente en el edificio como en la Web. A partir del mes de enero de 2012, se suprimió la publicación del contrato de 2010 por entender que ya había transcurrido el tiempo suficiente desde su adjudicación (no hay histórico).

**CONTESTACIÓN.**

No consta justificación de la publicación en el Perfil del contratante.

En consecuencia no se estima la alegación.

<sup>60</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Sobre la falta de publicación en el perfil del Contratante no se ha podido subsanar porque se desconoce sobre que contratos recae la incidencia.

**CONTESTACIÓN.**

No consta justificación de la publicación en el Perfil de Contratante.

En consecuencia, no se estima la alegación.

Entidad	Referencia Cuenta General	SEGÚN CUENTA GENERAL				Relación Anual de Contratos TC	Diferencia
		Total adjudicado (IVA incluido)	Total adjudicado (B I) (1)	Ajudicado por administración (BI) (2)	Total adjudicado sin administración (1-2)		
DGA	Tomo II (pag 9)	334.519	297.638	65.100	232.538	232.244	294
IASS	Tomo III (pag 105)	76.846	75.078	72	75.006	75.460	-454
SAS	Tomo III (pag 289)	289.394	259.815	0	259.815	275.073	-15.258
INAEM	Tomo III (pag 483)	5.224	4.458	191	4.267	3.242	1.025
IAJU	Tomo III (pag 643)	1.798	1.552	0	1.552	1.552	0
IAMU	Tomo III (pag 801)	717	656	60	596	596	0
<b>Total</b>		<b>708.498</b>	<b>639.197</b>	<b>65.423</b>	<b>573.774</b>	<b>588.167</b>	<b>-14.393</b>

Fuente: de elaboración propia a partir de los datos de la Cuenta General y de la Certificación Anual de Contratos.

b) Análisis de la información remitida al Tribunal de Cuentas sobre circunstancias posteriores a la formalización del contrato.

En los cuadros siguientes se detallan las 186 incidencias relativas a la ejecución de los contratos del ejercicio 2010 comunicadas por los órganos de contratación al Tribunal de Cuentas. El mayor volumen se refiere a modificaciones de los contratos primitivos (155), lo que pone de manifiesto que ha existido un incumplimiento del deber de comunicar otras incidencias de ejecución tales como las relativas a prórrogas, cesiones, ampliaciones y revisiones de precios, que la Cámara de Cuentas ha podido constatar que se han producido en un número mayor al declarado.

#### Modificaciones de contratos comunicadas al Tribunal de Cuentas. Ejercicio 2010

Tipo de Órgano		Nº modificados	Presupuesto de adjudicación contrato primitivo	Importe modificado	Porcentaje sobre total adjudicado contrato primitivo
DGA	Educación, Cultura y Deporte	11	39.962	4.454	11%
OOAA	Instituto Aragonés de Servicios Sociales	2	4.017	382	10%
	SALUD Hospital Clínico Universitario	121	20.029	4.479	22%
ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	Aragonesa de Servicios Telemáticos	4	17.416	490	3%
	Instituto Aragonés del Agua	15	18.030	0	0%
EMPRESAS PÚBLICAS	Ciudad del Motor, S.A.	1	113	23	20%
	Soc. para el Desarrollo de Calamocha	1	1.037	0	0%
<b>TOTALES</b>		<b>155</b>	<b>100.603</b>	<b>9.827</b>	<b>10%</b>

Fuente: de elaboración propia a partir de los datos de la Certificación anual de contratos comunicados al TC.

El organismo que más modificaciones de contratos ha comunicado al Tribunal es el SALUD, especialmente por las autorizadas en contratos gestionados por el Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa de Zaragoza, puesto que acumula 121 modificados, lo que representa el 78 % del total de las modificaciones notificadas y un 45,58 % del importe total de los modificados comunicados. Todos los modificados notificados por el Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa de Zaragoza se justifican por un aumento en la demanda, lo que pone de manifiesto una defectuosa planificación de las necesidades que se debían cubrir con los contratos.

Como incidencia relevante se ha constatado que, en el ámbito del organismo autónomo del SALUD solo ha comunicado incidencias de ejecución el centro hospitalario citado, como queda constatado en el cuadro de las modificaciones, incumpliendo la obligación formal de suministro de información el resto de los órganos de contratación, lo que ha supuesto una limitación al alcance de la fiscalización.

## Otras incidencias de contratos comunicadas al Tribunal de Cuentas. Ejercicio 2010

Tipo de Órgano	Órgano de contratación	Número	Motivo	Importe
DGA	Depart. Política Territorial, Justicia e Interior	4	Prórrogas	3.222
	Depart. Medio Ambiente	2	Prórrogas	221
	Depart. Presidencia	1	Prórrogas	No consta precio
	Depart. Agricultura y Alimentación	1	Prórrogas	397
OOAA	IASS	1	Revisión	0
	IASS	4	Prórrogas	618
	SAS	11	Prórrogas	12.961
Entid. Derecho Público	Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	2	Cesiones	0,00
	IAA	1	Prórrogas	1.015
	AST	2	Prórrogas	2.186
Empresa Pública	Ciudad del Motor de Aragón S.A.	2	Ampliaciones	0,00
<b>Total expedientes</b>		<b>31</b>		<b>20.619</b>

Fuente: de elaboración propia a partir de los datos de la Certificación anual de contratos comunicados al TC.

## c) Análisis del perfil de contratante

Atendiendo a la importancia que la figura del perfil de contratante tiene en la LCSP para garantizar la transparencia y el acceso público a la información contractual, la Cámara de Cuentas ha incluido en el alcance de la fiscalización de 2010 un análisis de los respectivos perfiles de las entidades adjudicadoras del sector público autonómico para verificar, no sólo su desarrollo e implantación, sino también, el cumplimiento de las prescripciones legales recogidas en la Orden de 11 de junio de 2008, del Departamento de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con los arts. 42, 126.4 y 138 LCSP.

En las comprobaciones efectuadas no se han detectado incidencias relevantes. El perfil tiene un elevado nivel de implantación y funciona con parámetros de seguridad e integridad de la información publicada, aunque se ha constatado falta de homogeneidad en anuncios del mismo contenido publicados por órganos diferentes y cierta confusión en la publicación de correcciones de anuncios ya publicados, aspectos que deberían mejorarse. La única incidencia significativa es que varias empresas públicas no disponen de perfil de contratante, o de un espacio equivalente reservado a contratación, ni en su página web corporativa propia ni en la Plataforma de Contratación de la CA ubicada en el portal del Gobierno de Aragón, por lo que se estaría incumpliendo el art. 42.1 LCSP.

En concreto, del análisis del perfil de contratante de las veintiocho empresas de la Comunidad Autónoma, de las cuatro empresas públicas no autonómicas que presentan sus cuentas con las de la Comunidad Autónoma y del ente de Derecho público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, se constatan las siguientes incidencias:

- Cuatro empresas no disponen de web institucional corporativa: Aragón Desarrollo e Inversión S.L.U., Inmuebles GTF S.L., PLAZA Desarrollos logísticos S.L y Promoción del Aeropuerto de Zaragoza S.A.<sup>61</sup>

- Once empresas no disponen de perfil de contratante: Aeronáutica de los Pirineos S.A., Avalia Aragón S.G.R., Gestora Turística San Juan de la Peña S.A.U., Aragón Desarrollo e Inversión S.L.U., Centro Europeo de Empresas de Innovación de Aragón S.A., Inmuebles GTF S.L., PLAZA Desarrollos logísticos S.L., Escuela Superior de Hostelería de Aragón S.A., Platea Gestión S.A., Promoción del Aeropuerto de Zaragoza S.A. y Sociedad para la Promoción y Desarrollo Empresarial de Teruel S.A.

- Aeronáutica de los Pirineos S.A., Avalia Aragón S.G.R. y Gestora Turística San Juan de la Peña S.A.U. informan en sus Instrucciones de contratación que desde su sitio web se accede al perfil de contratante. Se ha comprobado que no es accesible.

- Aragón Desarrollo e Inversión S.L.U. e Inmuebles GTF S.L. informan en sus Instrucciones de contratación que desde el sitio web de la Corporación Empresarial Pública de Aragón se accede al perfil de contratante. Se ha comprobado que no es accesible.

- PLAZA Desarrollos logísticos S.L., informa en sus Instrucciones de contratación que su perfil de contratante se inserta en plazalogistica.com. Se ha verificado que no es accesible.

- El acceso al perfil de contratante de Aragón Exterior S.A. desde su web no es directo y para acceder hay que utilizar un motor de búsqueda.

- En las empresas Centro Dramático de Aragón S.A.U., Parque Tecnológico Walqa S.A. y Sociedad para

<sup>61</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Presidente de Sociedad para el Desarrollo de Calamocha, S.A.

Dispone de página Web, cuya dirección es la siguiente: [www.sodecasa.es](http://www.sodecasa.es)

**CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A. (SODIAR), el perfil de contratante está alojado en su web, pero no tiene contenido.<sup>62</sup>

- El acceso al perfil de contratante en Plataforma Logística de Zaragoza PLAZA S.A. desde su web no es directo, se realiza a través de una pestaña que se denomina "PROYECTOS".

### C) Análisis de las instrucciones de contratación de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El objeto de la fiscalización ha consistido en comprobar en las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en las no autonómicas que han presentado sus cuentas anuales integradas en la cuenta general de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la entidad de Derecho público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (que se analiza en este epígrafe por su estrecha vinculación con sus sociedades participadas de radio y televisión), los siguientes aspectos:

- Si han aprobado unas Instrucciones de obligado cumplimiento interno, por las que se regulan los procedimientos de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

- Si las Instrucciones de contratación son accesibles para cualquier ciudadano interesado.

- Si el contenido de las Instrucciones de contratación está adaptado a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En el siguiente cuadro se muestra si las empresas analizadas disponen de página Web propia, si disponen en la misma de acceso al perfil de contratante y, por último, si disponen de enlace o bien están integrados directamente en el perfil de contratante de la CA y, en segundo lugar, si disponen de Instrucciones internas de contratación y si se encuentran publicadas en su perfil de contratante.

EMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	PAG WEB	PERFIL DE CONTRATANTE	ALOJAMIENTO PERFIL CONTRATANTE SITIO/S WEB	PUBLICACIÓN INSTRUCCIONES CONTRATACIÓN EN PERFIL DE CONTRATANTE	ALOJAMIENTO INSTRUCCIONES CONTRATACIÓN SITIO/S WEB
<b>GRUPO CORPORACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA DE ARAGÓN</b>					
Aeronáutica de los Pirineos S.A.	SI	NO		SI	WEB C.E.P.A.
Aragón Desarrollo e Inversión S.L.U.	NO	NO		SI	WEB C.E.P.A.
Aragón Exterior S.A.	SI	SI	SU WEB REMITE AL PERFIL DEL	SI	SU WEB / WEB C.E.P.A.
Aragón Telecom-Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones de Aragón S.A.U.	SI	SI	SU WEB REMITE AL PERFIL DEL G.A.	SI	SU WEB / WEB C.E.P.A. / PERFIL G.A.
Aragonesa de Gestión de Residuos, S.A.	SI	SI	SU WEB REMITE AL PERFIL DEL G.A.	SI	SU WEB
ASITEL-Servicios de Interpretación Telefónica S.A.U.	SI	SI	PERFIL DEL G.A.	SI	WEB C.E.P.A.
Avalia Aragón S.G.R.	SI	NO		SI	WEB C.E.P.A.
Centro Dramático de Aragón S.A.U.	SI	SI	SU WEB	SI	SU WEB / WEB C.E.P.A.
Centro Europeo de Empresas de Innovación de Aragón S.A.	SI	NO		SI	SU WEB / WEB C.E.P.A.
Ciudad del Motor S.A.	SI	SI	SU SITIO WEB Y EN EL PERFIL DEL G.A.	SI	SU WEB / WEB C.E.P.A.
Corporación Empresarial Pública de Aragón S.L.U.	SI	SI	SU WEB REMITE AL PERFIL DEL G.A.	SI	SU WEB
Escuela Superior de Hostelería de Aragón S.A.	SI	NO		NO	
Expo Zaragoza Empresarial S.A.	SI	SI	SU WEB	SI	SU WEB / WEB C.E.P.A.
Gestora Turística San Juan de la Peña S.A.U.	SI	NO		SI	WEB C.E.P.A.
Inmuebles GTF S.L.	NO	NO		SI	WEB C.E.P.A.
Nieve Aragón S.A.	SI	SI	SU WEB REMITE AL PERFIL DEL G.A.	SI	PERFIL G.A. / WEB C.E.P.A.
Parque Tecnológico Walqa S.A.	SI	SI	SU WEB	SI	SU WEB / WEB C.E.P.A.
Plataforma Logística de Zaragoza PLAZA S.A.	SI	SI	SU WEB	SI	SU WEB / WEB C.E.P.A.
PLAZA Desarrollos logísticos S.L.	NO	NO		SI	WEB PLAZA / WEB C.E.P.A.
PLHUS, Plataforma logística S.L.	SI	SI		SI	SU WEB / WEB C.E.P.A.
Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, S.A. (SODEMASA)	SI	SI	SU WEB REMITE AL PERFIL DEL G.A.	SI	SU WEB / WEB C.E.P.A. / PERFIL G.A.
Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.A.	SI	SI	SU WEB REMITE AL PERFIL DEL G.A.	SI	PERFIL G.A. / WEB C.E.P.A.
Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesas, S.A. (SIRASA)	SI	SI	SU WEB REMITE AL	SI	PERFIL G.A. / WEB C.E.P.A.
Sociedad para el Desarrollo de Calamocha, S.A.	NO	SI	PERFIL DEL G.A.	NO	
Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A. (SODIAR)	SI	SI	SU WEB	SI	SU WEB / WEB C.E.P.A.
Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.	SI	SI	SU WEB REMITE AL PERFIL DEL G.A.	SI	PERFIL DEL G.A. / WEB C.E.P.A.

<sup>62</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director de Parque Tecnológico Walqa S.A.

Siempre ha estado publicada en la Web del Parque las Instrucciones internas para el procedimiento de contratación. En la nueva Web se puede descargar en el apartado llamado "perfil de contratante". No hay contratos reflejados puesto que desde 2010 no ha habido ninguno.

### **CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN (entidad de Derecho público)	PAG WEB	PERFIL DE CONTRATANTE	ALOJAMIENTO PERFIL CONTRATANTE SITIO/S WEB	PUBLICACIÓN INSTRUCCIONES CONTRATACIÓN EN PERFIL DE CONTRATANTE	ALOJAMIENTO INSTRUCCIONES CONTRATACION SITIO/S WEB
Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	SI	SI	SU WEB REMITE AL PERFIL DEL G.A.	SI	SU WEB/ PERFIL G.A.
Radio Autónoma de Aragón S.A.	SI	SI	SU WEB REMITE AL PERFIL DEL G.A.	SI	SU WEB/ PERFIL G.A.
Televisión Autónoma de Aragón, S.A	SI	SI	SU WEB REMITE AL PERFIL DEL G.A.	SI	SU WEB/ PERFIL G.A.

EMPRESAS PÚBLICAS NO AUTONOMICAS INCLUIDAS EN LA CUENTA GENERAL DEL LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	PAG WEB	PERFIL DE CONTRATANTE	ALOJAMIENTO PERFIL CONTRATANTE SITIO/S WEB	PUBLICACIÓN INSTRUCCIONES CONTRATACIÓN EN PERFIL DE CONTRATANTE	ALOJAMIENTO INSTRUCCIONES CONTRATACION SITIO/S WEB
Parque Tecnológico del Motor S.A.	SI	SI	SU WEB	SI	SU WEB / WEB C.E.P.A.
Platea Gestión S.A.	SI	NO		SI	SU WEB / WEB C.E.P.A.
Promoción del Aeropuerto de Zaragoza S.A.	NO	NO		NO	
Sociedad para la Promoción y Desarrollo Empresarial de Teruel S.A.	SI	NO		NO	

\*Web CEPA.- Web de la Corporación Empresarial Pública de Aragón.

\*Perfil GA- Perfil de contratante en la plataforma de contratación del Gobierno de Aragón.

De conformidad con el artículo 175 b) y 176 de la Ley de Contratos del Sector Público, los órganos competentes de los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administraciones públicas y el resto de entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador deben aprobar unas Instrucciones para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas Instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

De acuerdo con lo anterior, con carácter previo al análisis material de las Instrucciones de contratación, se ha verificado si las empresas públicas analizadas y la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión disponen de las citadas Instrucciones y si están publicadas en el perfil del contratante de la entidad. Al respecto, se han detectado las siguientes incidencias:

- Una empresa no dispone de Instrucciones de contratación: Promoción del Aeropuerto de Zaragoza S.A.
- Cuatro empresas no publican en el perfil de contratante de la entidad sus Instrucciones de contratación, en cumplimiento de lo previsto en el art. 175 b) LCSP: Escuela Superior de Hostelería de Aragón S.A., Sociedad para el Desarrollo de Calamocha, S.A., Promoción del Aeropuerto de Zaragoza S.A., Sociedad para la Promoción y Desarrollo Empresarial de Teruel S.A.<sup>63 64</sup>
- Cuatro empresas que tienen alojado su perfil de contratante en la plataforma de contratación del Gobierno de Aragón, no tienen publicadas en él las Instrucciones de contratación. Estas empresas son: Aragón Exte-

<sup>63</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.A.

Se acompañan Instrucciones de contratación de Escuela Superior de Hostelería de Aragón S.A., Sociedad para el Desarrollo de Calamocha, S.A., Sociedad para la Promoción y Desarrollo Empresarial de Teruel S.A. Se reproduce extracto de las actas de los Consejos de Administración de dichas Sociedades en los que se acuerda la aprobación de las Instrucciones.

<sup>64</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Presidente de Sociedad para el Desarrollo de Calamocha, S.A.

Las instrucciones de contratación fueron aprobadas en reunión del Consejo de Administración el 22/12/2008 e informadas por la Dirección de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón en marzo de 2009.

#### **CONTESTACIÓN.**

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estiman parcialmente las alegaciones. En consecuencia, se modifica el informe.

rior S.A., Aragonesa de Gestión de Residuos, S.A., ASITEL-Servicios de Interpretación Telefónica S.A.U. y Corporación Empresarial Pública de Aragón S.L.U.

- Seis empresas han modificado sus Instrucciones de contratación. Sin embargo en la web de la Corporación Empresarial Pública de Aragón (desde donde también se accede a ellas) se mantiene la versión anterior. Estas empresas son: Aragón Telecom-Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones de Aragón S.A.U., Centro Dramático de Aragón S.A.U., Expo Zaragoza Empresarial S.A., Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, S.A.(SODEMASA), Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesas, S.A.(SIRASA) y Parque Tecnológico del Motor S.A.

#### a) Contenido de las Instrucciones de contratación

El trabajo realizado ha consistido en revisar si las Instrucciones de contratación aprobadas por las empresas públicas garantizan que la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que tramitan dichas empresas se realiza bajo los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación al contratista que presente la oferta económicamente más ventajosa.

La información que se ha utilizado en el desarrollo del trabajo de fiscalización se ha obtenido a través de las páginas "web" o sedes electrónicas en el último trimestre del ejercicio 2011, esto es, en un momento posterior al fin del ejercicio 2010.

Los extremos objeto de revisión se han agrupado en aspectos formales y aspectos materiales, y a su vez, éstos últimos se han agrupado según las fases procedimentales en aspectos generales, actuaciones preparatorias, licitación y adjudicación del contrato, según figuran en el siguiente cuadro:

<b>CUESTIONES QUE SON OBJETO DE REVISIÓN EN LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN</b>	
<b>F</b>	<b>Aspectos formales</b>
1	Constancia de la fecha y el órgano de aprobación
2	Firma hológrafa o electrónica de quien las aprueba
3	Informe de los Servicios Jurídicos
4	Identificación de la entidad contratante
<b>M</b>	<b>Contenido material</b>
	<b>Configuración General de la Contratación</b>
1	Órganos de contratación (principio de transparencia)
2	Descripción no discriminatoria del objeto del contrato (principio de igualdad y no discriminación)
3	Mención expresa a la normativa específica de aplicación y principios básicos (principio de transparencia)
4	Mención a la jurisdicción competente y régimen de recursos (principio de transparencia)
5	Mención de la aplicación del principio de confidencialidad
	<b>Preparación del Contrato</b>
6	Precisión de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para cubrir las (principio de eficiencia)
7	Elaboración de pliegos (art.121 LCSP) (principio de transparencia )
	<b>Licitación del Contrato</b>
8	Regulación requisitos capacidad y solvencia (principio de transparencia )
9	Regulación de la publicidad de la licitación (principio de publicidad)

CUESTIONES QUE SON OBJETO DE REVISIÓN EN LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN	
	<b>Adjudicación del contrato</b>
10	Procedimientos de adjudicación (principio de concurrencia)
11	Determinación clara y previa, del órgano competente para adjudicar el contrato (principio de transparencia )
12	Regulación de la publicidad de la adjudicación (principio de publicidad)
13	Regulación de la formalización (principio de transparencia)

#### b) Análisis de los aspectos formales

Desde el punto de vista formal, los trabajos de la Cámara de Cuentas han consistido en comprobar si las Instrucciones internas de contratación publicadas en el perfil de contratante contienen los datos correspondientes al órgano que las ha aprobado, la referencia al informe jurídico emitido sobre su contenido, la fecha de aprobación, la firma hológrafa o electrónica del órgano de aprobación y la identificación de la entidad contratante (al menos, norma de creación, naturaleza jurídica, objeto social y titularidad del capital social). El artículo 175 LCSP no exige, expresamente, que las Instrucciones contengan estos datos. No obstante lo anterior, resultan recomendables, en virtud de los principios de transparencia y de seguridad jurídica, para garantizar la autenticidad de las Instrucciones.

Analizados los aspectos formales de las Instrucciones de contratación, se han detectado las siguientes incidencias:<sup>65</sup>

1. En las Instrucciones de contratación de dieciocho empresas y en las de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, no figura el órgano ni la fecha de aprobación.<sup>66</sup>
2. No consta la firma en ninguna Instrucción de contratación.<sup>67 68</sup>
3. En las Instrucciones de contratación de dieciséis empresas y en las de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión no consta si han sido informadas por los servicios jurídicos.<sup>69</sup>
4. En las Instrucciones de contratación de dos empresas no se identifica al ente contratante.

<sup>65</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.A. El artículo 175 de la LCSP no impone, ni siquiera recomienda o señala que las Instrucciones de contratación deban contener las menciones señaladas. La ausencia de todas o alguna de dichas menciones en las instrucciones de contratación no supone ni conlleva, la violación de principio alguno. Por ello, las incidencias transcritas en este apartado son una mera opinión del informante.

#### **CONTESTACIÓN.**

Al resultado del análisis, realizado por la Cámara de Cuentas de Aragón, del contenido formal de las Instrucciones de contratación revisadas, se le da carácter de recomendación. Por tanto, la alegación no altera el contenido del informe, en consecuencia no se modifica.

<sup>66</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

En las Instrucciones de Contratación de la CARTV y sus sociedades figura el órgano y la fecha de aprobación. En los archivos de la CARTV se encuentra disponible la documentación que acredita que las Instrucciones fueron aprobadas.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación no altera la recomendación indicada en el informe. No se modifica el informe.

<sup>67</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

En la versión disponible a través del perfil de contratante no figura la firma ológrafa de la persona física titular del órgano correspondiente pero el documento rubricado sí se encuentra debidamente archivado en el expediente correspondiente.

<sup>68</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA.

Las Instrucciones de contratación han sido aprobadas por el Consejo de Administración y la exigencia de que conste de manera expresa la firma en ellas no figura en el artículo 175 LCSP que regula la aprobación de las Instrucciones de contratación.

#### **CONTESTACIÓN.**

Las alegaciones no alteran la recomendación indicada en el informe. No se modifica el informe.

<sup>69</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

En las instrucciones de contratación de la CARTV y sus sociedades no se realiza mención expresa a que se hubieran sometido a informe de los servicios jurídicos pero tal informe sí fue recabado como se acredita con la documentación aportada con estas alegaciones.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación no altera la recomendación indicada en el informe. No se modifica el informe.

En los siguientes cuadros se resumen los resultados de la verificación de los aspectos formales:

<b>EMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN</b>	<b>Fecha y órgano de aprobación</b>	<b>Firma hológrafa o electrónica</b>	<b>Informe servicios jurídicos</b>	<b>Ente contratante</b>
<b>GRUPO CORPORACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA DE ARAGÓN</b>				
Aeronáutica de los Pirineos S.A.	R	R	R	C
Aragón Desarrollo e Inversión S.L.U.	R	R	R	C
Aragón Exterior S.A.	C	R	C	C
Telecomunicaciones de Aragón S.A.U.	R	R	R	R
Aragonesa de Gestión de Residuos , S.A.	R	R	R	C
ASITEL-Servicios de Interpretación Telefónica S.A.U.	C	R	C	C
Avalia Aragón S.G.R.	R	R	R	C
Centro Dramático de Aragón S.A.U.	R	R	R	C
Centro Europeo de Empresas de Innovación de Aragón S.A.	C	R	C	C
Ciudad del Motor S.A.	C	R	C	C
Corporación Empresarial Pública de Aragón S.L.U.	C	R	C	C
Expo Zaragoza Empresarial S.A.	R	R	R	C
Gestora Turística San Juan de la Peña S.A.U.	R	R	C	C
Inmuebles GTF S.L.	R	R	C	C
Nieve Aragón S.A.	R	R	R	C
Parque Tecnológico Walqa S.A.	C	R	C	C
Plataforma Logística de Zaragoza PLAZA S.A.	R	R	R	C
PLAZA Desarrollos logísticos S.L.	R	R	R	C
PLHUS,Plataforma logística S.L.	C	R	R	C
Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón , S.A.(SODEMASA)	C	R	C	C
Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.A.	R	R	R	C
Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesas, S.A.(SIRASA)	R	R	C	R
Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A. (SODIAR)	C	R	C	C
Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.	R	R	R	C

<b>CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN (entidad de Derecho público)</b>	<b>Fecha y órgano de aprobación</b>	<b>Firma hológrafa o electrónica</b>	<b>Informe servicios jurídicos</b>	<b>Ente contratante</b>
Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	R	R	R	C
Radio Autónoma de Aragón S.A.	R	R	R	C
Televisión Autónoma de Aragón, S.A	R	R	R	C

<b>EMPRESAS PÚBLICAS NO AUTONÓMICAS INCLUIDAS EN LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN</b>	<b>Fecha y órgano de aprobación</b>	<b>Firma hológrafa o electrónica</b>	<b>Informe servicios jurídicos</b>	<b>Ente contratante</b>
Parque Tecnológico del Motor S.A.	C	R	C	C
Platea Gestión S.A.	R	R	R	C

"C" Cumplimiento

"R" Recomendación (por cumplimiento defectuoso /posibilidad de mejora)

## c) Análisis de los aspectos materiales

En el análisis del contenido material de las Instrucciones de contratación revisadas, se han detectado las siguientes incidencias:<sup>70</sup>

1. Las Instrucciones de contratación de cinco empresas no determinan de forma clara y precisa, las competencias de los órganos de contratación.

2. Las Instrucciones de contratación de nueve empresas no hacen referencia a la exigencia de descripción no discriminatoria del objeto del contrato, esto es, a que las especificaciones técnicas no pueden mencionar una fabricación, una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni pueden hacer referencia a una marca, a una patente, a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos.<sup>71</sup>

3. Las Instrucciones de contratación de SODEMASA regulan tanto el régimen aplicable a los contratos sujetos a regulación armonizada como a los contratos que no están sujetos a regulación armonizada. Se recomienda que las Instrucciones de contratación regulen, exclusivamente, de acuerdo al mandato del artículo 175 LCSP, la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.<sup>72</sup>

4. En las Instrucciones de contratación de veinte empresas, la regulación relativa a la jurisdicción competente y al régimen de recursos no está adaptada a las modificaciones operadas en la Ley de Contratos del Sector Público con la entrada en vigor de la Ley 34/2010, de 5 de agosto.

5. Las Instrucciones de contratación de veintitrés empresas y las de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión no regulan de forma completa el principio de confidencialidad. El art. 175 LCSP recoge que la adjudicación estará sometida, en todo caso, al principio de confidencialidad. El contenido de este principio hay que buscarlo en el artículo 124 LCSP, y su incorporación a las instrucciones de contratación puede verse cumplida, mediante una remisión expresa a él, o estableciendo una regulación específica que lo tome como referencia.<sup>73 74</sup>

6. Las Instrucciones de Ciudad del Motor de Aragón S.A., Parque Tecnológico Walqa y Parque Tecnológico del Motor de Aragón sólo prevén la necesidad de justificar la necesidad e idoneidad del contrato en aque-

<sup>70</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.A.

En tanto en cuanto y como así sucede, ninguno de los apartados de las Instrucciones de contratación examinadas incumpla o contradiga un precepto de obligado cumplimiento de la LCSP, las mismas resultan totalmente ajustadas a derecho y así se hizo constar en los preceptivos informes emitidos por los servicios jurídicos del Gobierno de Aragón.

**CONTESTACIÓN.**

Examinadas las alegaciones presentadas por las empresas a las concretas incidencias detectadas que afectan al contenido material de las Instrucciones de contratación se da respuesta a las mismas, modificando, en su caso, el contenido del informe.

En cuanto a la presente alegación, recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>71</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA.

Las reglas relativas a la preparación de los contratos por poderes adjudicadores que no son Administración Pública se contienen en el Título II del Libro II de la LCSP, son de obligado cumplimiento y efecto directo por lo que no cabe reputar dicha omisión como incumplimiento.

**CONTESTACIÓN.**

La exigencia de descripción no discriminatoria del objeto del contrato está contenida en el artículo 101 LCSP, y es de aplicación directa, a tenor del artículo 121, solamente a los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, que estén sujetos a regulación armonizada o que sean contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 193.000. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. No se modifica el informe.

<sup>72</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA.

En el artículo 13.1 de las Instrucciones de contratación se incluye la referencia a tales principios al regular los procedimientos. En cualquier caso no cabe reputar su mera omisión como incumplimiento si del análisis de su contenido se puede concluir que la adjudicación de contratos por la entidad garantiza el cumplimiento de estos.

**CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

<sup>73</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

El artículo 124 LCSP contiene una norma de carácter imperativo cuya aplicación no puede modularse por los poderes adjudicadores por lo que debe desaparecer del informe y subsidiariamente no debe ser calificada de incumplimiento de la normativa.

<sup>74</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA.

No cabe reputar como incumplimiento la mera omisión de la mención expresa de una prescripción legal que, por otra parte, se encuentra contemplada dentro de las normas de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

**CONTESTACIÓN.**

De conformidad con el artículo 175 b) LCSP, las Instrucciones de contratación deben regular los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad, entre otros, del principio de confidencialidad. El artículo 124 LCSP no es un precepto aplicable de forma directa a los poderes adjudicadores. En consideración a las alegaciones se completa el texto del informe.

llos contratos de importe superior a 50.000 euros.<sup>75</sup>

7. Las Instrucciones de contratación de cinco empresas regulan la elaboración de pliegos (artículo 121.2 LCSP) pero no regulan la elaboración de pliegos de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 de cuantía igual o superior a 193.000 euros (artículo 121.1 LSP).

En la confección de pliegos de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas es de aplicación directa el artículo 121 LCSP. No obstante lo anterior, por razones de seguridad jurídica, es recomendable que cuando las Instrucciones regulen este precepto, lo hagan de forma completa o conste una remisión expresa a la Ley.<sup>76</sup>

8. Las Instrucciones de contratación de diecinueve empresas y las de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión regulan de forma incompleta la aptitud para contratar, capacidad y solvencia, y en particular, los aspectos que afectan a contratistas no nacionales.

Las normas sobre aptitud para contratar contenidas en la LCSP son directamente aplicables a todos los contratos celebrados por el sector público. No obstante lo anterior, por razones de seguridad jurídica, es recomendable que cuando las Instrucciones regulen esos preceptos, lo hagan de forma completa o conste una remisión expresa a la Ley.<sup>77 78</sup>

9. Las Instrucciones de contratación de veintisiete empresas y las de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión admiten supuestos de exclusión de publicidad de la licitación de determinados contratos que superan el importe de 50.000 euros, en contra de lo previsto en el artículo 175c) LCSP:

- Las Instrucciones de contratación de Corporación Empresarial Pública de Aragón S.L.U., Aeronáutica de los Pirineos S.A., Aragón Desarrollo e Inversión S.L.U., Aragón Exterior S.A., Aragón Telecom-Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones de Aragón S.A.U., Aragonesa de Gestión de Residuos, S.A., ASITEL-Servicios de Interpretación Telefónica S.A.U., Avalia Aragón S.G.R., Centro Dramático de Aragón S.A.U. Centro Europeo de Empresas de Innovación de Aragón S.A., Gestora Turística San Juan de la Peña S.A.U., Inmuebles GTF S.L., Nieve Aragón S.A., PLAZA Desarrollos logísticos S.L., Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.A. y Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A. (S.O.D.I.A.R.) eximen de la publicidad en el supuesto de contratos que sean reiteración de otro anterior en el que sólo se hubieran presentado ofertas irregulares o inaceptables, y siempre que en la negociación se incluya, y sólo a ellos, a todos los ofertantes que en el anterior procedimiento hubieran presentado ofertas.

- Las Instrucciones de contratación de PLHUS, Plataforma logística S.L., Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. y Platea Gestión S.A. eximen de la publicidad en el supuesto de contratos que sean reiteración de otro anterior en el que sólo se hubieran presentado ofertas irregulares o inaceptables, y siempre que en la negociación se incluya, y sólo a ellos, a todos los ofertantes que en el anterior procedimiento hubieran presentado ofertas y, además, en el supuesto de contratos de obras de importe inferior a 200.000 euros y de suministros y servicios inferiores a 60.000 euros.

- Las Instrucciones de contratación de Ciudad del Motor S.A., Parque Tecnológico Walqa S.A. y Parque Tecnológico del Motor S.A. eximen de la publicidad en los supuestos previstos en la LCSP en los que puede

<sup>75</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA.

Dicha exigencia se encuentra contemplada en los artículos 1 y 22 LCSP entre las disposiciones generales sobre contratación del sector público de obligado cumplimiento y efecto directo, por lo que no puede reputarse dicha omisión como incumplimiento.

**CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

<sup>76</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA.

Las reglas relativas a la preparación de los contratos por poderes adjudicadores que no son Administración Pública que se contienen en la LCSP, son de obligado cumplimiento y efecto directo por lo que no cabe reputar dicha omisión como incumplimiento. Además el artículo 15 de las Instrucciones de contratación hace referencia a la elaboración de pliegos.

**CONTESTACIÓN.**

En sus Instrucciones de contratación, SODEMASA regula parcialmente la elaboración de pliegos. En consideración a la alegación se completa el texto del informe.

<sup>77</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Las normas sobre aptitud para contratar de la LCSP son de carácter imperativo cuya aplicación no puede modularse por los poderes adjudicadores por lo que no tiene sentido exigir que se reproduzca el tenor literal de la norma.

<sup>78</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA.

La regulación que se contiene en la LCSP sobre configuración general de la contratación, es de obligado cumplimiento y efecto directo para todos los entes del sector público. Su mención expresa en las Instrucciones de contratación supone una mera reiteración de disposiciones legales de obligado cumplimiento.

**CONTESTACIÓN.**

Por razones de seguridad jurídica, si las Instrucciones de contratación entran a regular las normas generales sobre aptitud para contratar contenidas en la LCSP, es recomendable que recojan estas normas de modo completo o, en caso contrario, realicen una remisión expresa a la Ley. Teniendo en cuenta las alegaciones se completa el texto del informe.

seguirse el procedimiento negociado.

- Las Instrucciones de contratación de Expo Zaragoza Empresarial S.A. eximen de la publicidad en los supuestos previstos en la LCSP en los que puede seguirse el procedimiento negociado, con la diferencia de que, por razón de la cuantía, se exige a los contratos de obras de cuantía igual o inferior a 500.000 y a los demás contratos de cuantía igual o inferior a 100.000.

- Las Instrucciones de contratación de Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesas, S.A. (SIRASA) eximen de la publicidad en los supuestos previstos en la LCSP en los que puede seguirse el procedimiento negociado, con la diferencia de que, por razón de la cuantía, se exige a los contratos de obras de cuantía inferior a 200.000 euros y los de suministros y servicios de cuantía inferior a 60.000 euros.

- Las Instrucciones de contratación de Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, Radio Autónoma de Aragón S.A. y Televisión Autónoma de Aragón, S.A. eximen de la publicidad en supuestos similares a los establecidos en la LCSP en los que puede seguirse el procedimiento negociado.<sup>79</sup>

- Las Instrucciones de contratación de las Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, S.A. (SO-DEMASA) eximen de la publicidad en el supuesto de contratos que sean reiteración de otro anterior en el que sólo se hubieran presentado ofertas irregulares o inaceptables, y siempre que en la negociación se incluya, y sólo a ellos, a todos los ofertantes que en el anterior procedimiento hubieran presentado ofertas, y además, en el supuesto de contratos de obras de importe inferior a 200.000 euros, de suministros y servicios inferiores a 60.000 euros y cuando así se desprenda de la naturaleza del supuesto que motiva la convocatoria del procedimiento negociado.<sup>80</sup>

10. Las Instrucciones de contratación de tres empresas prevén la posibilidad de que, justificadamente, se opte por articular una determinada licitación a través de otro procedimiento distinto a los recogidos en ellas. Los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación no quedan garantizados si, pese a las previsiones procedimentales de las Instrucciones, se pueden introducir procedimientos distintos de los publicados y conocidos por los licitadores.

11. Las Instrucciones de contratación de veinte empresas no determinan de forma clara el órgano competente para adjudicar el contrato, bien por admitir sustituir la adjudicación por la formalización una vez cumplidos los requisitos formales y materiales por el contratista seleccionado, bien por no haber quedado determinado, de forma clara y precisa, el órgano de contratación.

12. Las Instrucciones de contratación de veintiuna empresas incumplen la previsión recogida en el artículo 42 LCSP de que la adjudicación de los contratos, en todo caso, debe publicarse en el perfil de contratante, al excluir de tal obligación a los contratos adjudicados por procedimiento negociado y simplificado o contratos de cuantía inferior a 50.000 euros.

13. En las Instrucciones de contratación de veintiséis empresas y en las de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión la regulación relativa a la formalización de los contratos no está adaptada a las modificaciones operadas en los artículos 27 y/o 140 LCSP por la Ley 34/2010, de 5 de agosto.<sup>81 82</sup>

<sup>79</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Este incumplimiento no ha sido detectado por los servicios jurídicos del Gobierno de Aragón. Además, si la LCSP permite a las Administraciones Públicas prescindir de determinados requisitos de publicidad en determinados casos ¿cómo calificar de incumplimiento el que las I.C. de los poderes adjudicadores reproduzcan esos mismos supuestos de exclusión de publicidad?

**CONTESTACIÓN.**

El art. 175 c) LCSP no prevé supuestos de excepción al principio de publicidad de la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. No se estima la alegación. En consecuencia, no se modifica el informe.

<sup>80</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA.

En efecto, no obstante se hace constar que es práctica habitual de SODEMASA la utilización del procedimiento abierto para la adjudicación de la práctica totalidad de los contratos de la entidad y que parece extraño que la propia LCSP permita el uso del Procedimiento negociado sin publicidad en los contratos adjudicados por las Administraciones Públicas.

**CONTESTACIÓN**

El art. 175 c) LCSP no prevé supuestos de excepción al principio de publicidad de la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. No se estima la alegación. En consecuencia, no se modifica el informe.

<sup>81</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Con respecto a la posible discordancia con el artículo 140, debemos manifestar que ésta no es tal porque lo que contienen estas instrucciones (cláusula VIII B) es una formalización distinta a la plasmación en documento escrito para determinados contratos, lo que es expresamente aceptado por la JCCA en su informe 14/2011 al haber sido adecuada esta previsión a lo contenido en el art. 11 de la Ley 3/2011 de la CAA.

**CONTESTACIÓN.**

El artículo 28 LCSP, en vigor a 31 de diciembre de 2010, recoge el carácter formal de la contratación del sector público. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. No se estima la alegación. En consecuencia, no se modifica el informe.

En los siguientes cuadros se muestra el resumen de la verificación de los aspectos materiales:

EMPRESAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	Configuración general de la contratación					Preparación contrato		Licitación contrato		Adjudicación contrato			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Aeronáutica de los Pirineos S.A.				I	I			R	I		I	I	I
Aragón Desarrollo e Inversión S.L.U.				I	I			R	I		I	I	I
Aragón Exterior S.A.				I	I			R	I		I	I	I
Aragón S.A.U.	I				I			R	I		I	I	
Aragonesa de Gestión de Residuos, S.A.				I	I			R	I		I	I	I
ASITEL-Servicios de Interpretación Telefónica S.A.U.				I	I			R	I		I	I	I
Avalia Aragón S.G.R.				I	I			R	I		I	I	I
Centro Dramático de Aragón S.A.U.					I			R	I		I	I	
Centro Europeo de Empresas de Innovación de Aragón S.A.				I	I			R	I		I	I	I
Ciudad del Motor S.A.		I		I	I	I	R		I			I	I
Corporación Empresarial Pública de Aragón S.L.U.				I	I			R	I		I	I	I
Expo Zaragoza Empresarial S.A.					I		R		I			I	I
Gestora Turística San Juan de la Peña S.A.U.				I	I			R	I		I	I	I
Inmuebles GTF S.L.				I	I			R	I		I	I	I
Nieve Aragón S.A.				I	I			R	I		I	I	I
Parque Tecnológico Walqa S.A.		I		I	I	I	R		I			I	I
Plataforma Logística de Zaragoza PLAZA S.A.	I	I		I							I		I
PLAZA Desarrollos logísticos S.L.				I	I			R	I		I	I	I
PLHUS,Plataforma logística S.L.	I	I		I					I	I	I		I
Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, S.A. (SODEMASA)		I	R		I		R	R	I				I
Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.A.				I	I			R	I		I	I	I
Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesas, S.A.(SIRASA.)		I							I			I	I
Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A. (SODIAR)				I	I			R	I		I	I	I
Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.	I	I		I					I	I	I		I

CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN (entidad de Derecho público)	Configuración general de la contratación					Preparación contrato		Licitación contrato		Adjudicación contrato			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Corporación Aragonesa de Radio y Televisión					I			R	I				I
Radio Autonómica de Aragón S.A.					I			R	I				I
Televisión Autonómica de Aragón, S.A					I			R	I				I

EMPRESAS PÚBLICAS NO AUTÓNOMICAS INCLUIDAS EN LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	Configuración general de la contratación					Preparación contrato		Licitación contrato		Adjudicación contrato			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Parque Tecnológico del Motor S.A.		I			I	I	R		I			I	I
Platea Gestión S.A.	I	I		I					I	I	I		I

"I" Incumplimiento

"R" Recomendación (por cumplimiento defectuoso /posibilidad de mejora)

<sup>82</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA.

La regulación de la formalización y perfección de los contratos sí se encuentra adaptada a las modificaciones operadas por la Ley 34/2010, de 5 de agosto. Las Instrucciones de contratación, señalan: Las partes formalizarán por escrito los contratos en los términos y plazos que se recojan en los pliegos de condiciones particulares que rijan los procedimientos. Los contratos se perfeccionarán con su formalización.

#### **CONTESTACIÓN.**

A partir de la entrada en vigor de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, el artículo 140 LCSP dispone que la formalización del contrato de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de valor estimado igual o superior a 193.000€, no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se modifica el informe.

## II.12.2 Fiscalización de los contratos sujetos a la Ley de Contratos del sector público

### A) Criterios de selección de la muestra

Siguiendo los criterios aprobados por la Comisión de Coordinación del Informe Anual del Sector Público Autonómico del Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas (OCEX), la Cámara de Cuentas ha seleccionado una muestra de contratos para fiscalizar representativa del 50,93% de los importes de adjudicación y del 3% de los contratos adjudicados, que incluye actuaciones de todos los órganos de contratación de la CA y de todos los tipos contractuales.

Dado el elevado número de contratos celebrados en el ejercicio, se ha seleccionado una muestra representativa de la actividad contractual de la CA combinando criterios cuantitativos y cualitativos.

Como criterio cuantitativo, se han seleccionado contratos de cuantía superior a los umbrales previstos en el art. 29 LCSP. Este criterio ha sido posteriormente ajustado con criterios cualitativos, para poder incluir en la muestra de contratos a fiscalizar contratos adjudicados de todos los tipos de entidades que conforman el sector público de la CA. En cuanto a los procedimientos, el criterio de selección ha dado prioridad a los contratos de importe superior a los umbrales adjudicados mediante procedimiento negociado, que representan un elevado porcentaje por número de contratos, próximo al 45%, del total de contratos adjudicados por la CA en el ejercicio. La Cámara de Cuentas ha querido analizar en la fiscalización este dato relevante, considerando que en el art. 122.2 de la LCSP se establece que "la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido", precepto del que se infiere el carácter extraordinario del procedimiento negociado para la adjudicación de los contratos. En cualquier caso, si se toma en consideración el importe de los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sobre el total adjudicado en el ejercicio, estos representan ya sólo un 24% del total, estando este valor además, fuertemente condicionado por la adjudicación mediante este procedimiento extraordinario, a resultas de un procedimiento abierto declarado desierto, del contrato nº 53 de la muestra, de concesión de obra pública de la zona P3, adjudicado por importe de 80.427 miles de euros, que supone el 78% del total adjudicado por procedimiento negociado.

El detalle completo de los 84 contratos de la muestra se recoge en el Anexo 34.

En los cuadros siguientes se informa sobre aspectos relevantes de la muestra de los contratos seleccionados relativos al órgano de contratación que adjudicó los contratos, al tipo de contrato y por procedimiento de adjudicación.

#### Muestra por órgano de contratación

Órgano de Contratación	Total de Contratos (A)	Contratos de la Muestra (B)	% s/ total de contratos (B/A)	% s/ total exptes. Muestra	Valor Adjudicado Total Contratos (C)	Valor Adjudicado Muestra (D)	% s/ Valor Adjudicado Total Contratos (D/C)	% s/ total Valor Adjudicado Muestra
DGA	1.026	26	3%	31%	232.244	45.437	20%	11%
OQAA	1.572	21	1%	25%	355.924	199.209	56%	48%
Entidades Derecho Publico	141	10	7%	12%	111.490	91.431	82%	22%
Consortios	40	6	15%	7%	11.064	8.600	78%	2%
Empresas Públicas	271	20	7%	24%	83.925	53.883	64%	13%
Fundaciones	19	1	5%	1%	13.774	13.200	96%	3%
<b>Totales Sector Público</b>	<b>3.069</b>	<b>84</b>	<b>3%</b>	<b>100%</b>	<b>808.421</b>	<b>411.760</b>	<b>51%</b>	<b>100%</b>

#### Muestra por tipo de contrato

TIPO DE CONTRATO	Total de Exptes.	Exptes. de la Muestra	% s/ Total	Valor Adjudicado Total Exptes.	Valor Adjudicado Muestra	% s/ Total Exptes.
Obras	228	23	10%	181.289	105.880	58%
Servicios	1.206	25	2%	299.201	122.535	41%
Suministros	1.567	23	1%	113.746	24.395	21%
Admvs. Especiales	5	0	0%	231	0	0%
Concesión Obras Públicas	1	1	100%	80.427	80.427	100%
Gestión de Servicios Públicos	26	9	35%	124.986	77.424	62%
Colaboración SS-PP	0	0	0%	0	0	0%
Privados sujetos a la LCSP	36	3	8%	8.541	1.100	13%
<b>Total Sector Público</b>	<b>3.069</b>	<b>84</b>	<b>3%</b>	<b>808.421</b>	<b>411.760</b>	<b>51%</b>

## Muestra por procedimiento de adjudicación

Procedimiento de Adjudicación	Total de Ctos. (A)	Ctos. de la Muestra (B)	% s/ Total de Ctos. (B/A)	% s/ total Ctos. de la Muestra	% s/ total Ctos.	Valor Adjudicado Total Ctos. (C)	Valor Adjudicado Muestra (D)	% S/ Valor Adjudicado Total Ctos. (D/C)	% s/ Total Valor Adjudicado Muestra	% s/ Total Valor Adjudicado
<b>VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN</b>	1450	58	4%	69%	47%	578.400	291.039	50%	71%	72%
SUBASTA	40	0	0%	0%	1%	5.856	0	0%	0%	1%
RESTRINGIDO	4	0	0%	0%	0%	317	0	0%	0%	0%
NEGOCIADO	1349	23	2%	27%	44%	191.067	103.413	54%	25%	24%
CONTRATACIÓN CENTRALIZADA	213	1	0%	1%	7%	15.642	490	3%	0%	2%
DIALOGO COMPETITIVO	1	1	100%	1%	0%	13.200	13.200	100%	3%	2%
SIN ESPECIFICAR Y OTROS	12	1	8%	1%	0%	3.899	3.618	93%	1%	0%
<b>Total Sector Público</b>	<b>3069</b>	<b>84</b>	<b>3%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>808.381</b>	<b>411.760</b>	<b>51%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuadros de elaboración propia según datos de la relación anual de contratos del T. de Cuentas.

\*El contrato C20/2008, Zona Pirineos P3 Plan de Depuración Integral, con nº de orden 53, fue tramitado como procedimiento negociado en base al art. 154.c) LCSP y como tal ha sido considerado por la Cámara de Cuentas en el Cuadro anterior, aunque se le notificara al Tribunal de Cuentas como procedimiento abierto con varios criterios.

## B) Actuaciones específicas de fiscalización

En este apartado se recogen los resultados de la fiscalización de la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos autónomos y un resumen de las incidencias más significativas detectadas en el resto de entidades. Los resultados completos de la fiscalización de la contratación del resto de entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón se recogen en los epígrafes correspondientes de los trabajos de fiscalización transversal desarrollados por la Cámara de Cuentas sobre la actividad de las entidades de Derecho público, las empresas públicas, las Fundaciones y los Consorcio.

a) Incidencias detectadas en la fiscalización de los contratos de la Administración de la CA y de los organismos autónomos

-Limitaciones: No consta en los expedientes o no se ha aportado a la Cámara la documentación, expresamente requerida y complementaria de la inicialmente remitida, que a continuación se indica, lo que ha supuesto una limitación a la fiscalización:

1. Facturas correspondientes a las certificaciones de obra del contrato nº 12.
2. <sup>83</sup>
3. Informe de valoración económica del contrato nº 13<sup>84</sup>.
4. Orden de inicio de los contratos nº 9<sup>85</sup> y 7.<sup>86</sup>

<sup>83</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora de Gestión de Servicios Generales del Sector I de Zaragoza.

Se adjunta fichero escaneado del PCAP del contrato nº 37.

### CONTESTACIÓN.

Se admite la documentación recibida.

En consecuencia, se estima la alegación. Se suprime el párrafo del informe provisional relativo a la falta de remisión.

<sup>84</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada sin firmar por el Departamento de Presidencia y Justicia.

Se adjunta el informe técnico de valoración del contrato nº 13.

### CONTESTACIÓN.

Se admite la documentación recibida, se estima parcialmente la alegación.

En consecuencia, se estima la alegación. Se modifica la redacción del informe.

<sup>85</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Al tratarse de un contrato derivado al amparo de lo establecido en el art.198 TRLCSP, entendemos que es un contrato simplificado. Si bien no existe orden de inicio expresa, se acompaña un informe de necesidad en el que se plantea y propone ese inicio desde el órgano gestor, así como la aprobación del expediente y del gasto.

- 5.<sup>87</sup>
6. Del contrato nº 38:
  - a. Documento RC.
  - b. Las ofertas económicas de los licitadores.
  - c. Los documentos contables y los justificantes de gasto y de pago relativos a los siguientes adjudicatarios Medtronic Ibérica S.A., Sorin Group España S.L. y Vitatron Medical España S.A.
7. En el contrato nº 39,<sup>88</sup> no consta en el expediente la siguiente documentación contable: documentos R, A, y D.
8. En el contrato nº 46 no consta el informe de fiscalización previa del gasto.
- 9.<sup>89</sup>
- 10.<sup>90</sup>
11. En el contrato nº 28 no se aporta el acta de liquidación.<sup>91</sup>

## A. Actuaciones preparatorias

### A.1. Justificación de la necesidad del contrato

En el contrato nº 12, el informe de justificación de la necesidad del contrato para los fines del servicio público se limita a señalar que la Dirección General de Carreteras es competente para ejecutar las obras y a explicar, de modo sumario, en que van a consistir, incumpliendo lo previsto en el art. 22 LCSP. El informe de justificación de la necesidad debe ser un informe razonado de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer y no un mero trámite formal más.

En parecidos términos cabe concluir del informe de justificación de la necesidad de los contratos de obra nº 10 y 11 y de los contratos nº 27, 28<sup>92</sup> y 39 en los cuales este informe es excesivamente genérico e impre-

#### **CONTESTACIÓN.**

Las alegaciones constituyen aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia no se estima la alegación.

<sup>86</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deportes.

En este caso se trata de un defecto formal se toma nota para posteriores expedientes.

#### **CONTESTACIÓN.**

Las alegaciones constituyen aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>87</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deportes.

Al tratarse de un Acuerdo Marco, es un procedimiento simplificado, de forma que en tramitación contable a través del SERPA se acumulan las fases de autorización y disposición del gasto. Se aporta Certificado de Existencia de Crédito por el Secretario General Técnico.

#### **CONTESTACIÓN.**

Se admite la documentación recibida.

En consecuencia, se estima la alegación. Se suprime el punto del informe.

<sup>88</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora de Gestión y Servicios Generales del Sector III de Zaragoza.

Al no estar totalmente descentralizado el crédito, resultó imposible contabilizar estos documentos, ya que no disponen de acceso al crédito centralizado.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación consiste en una aclaración que no modifica el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>89</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

No nos consta que no enviasen en su momento el PPT, no obstante, se remite de nuevo.

#### **CONTESTACIÓN.**

Se admite la documentación recibida.

En consecuencia, se estima la alegación. Se suprime punto del informe.

<sup>90</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora del Área Económico Administrativa de la Gerencia del SALUD.

Se adjunta fotocopia del acta del replanteo previo al contrato nº 47.

#### **CONTESTACIÓN.**

Se admite la documentación recibida.

En consecuencia, se estima la alegación. Se suprime punto del informe.

<sup>91</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General del INAEM.

Se adjunta fotocopia compulsada del acta de recepción.

#### **CONTESTACIÓN**

No se adjunta el acta de liquidación, según prescribe el art. 205.4 LCSP.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>92</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General del INAEM.

ciso, limitándose a señalar que el órgano de contratación es competente y en que consiste el contrato.

En el contrato nº 34<sup>93</sup> de Placas Radiográficas Secas, el informe de justificación de la necesidad no determina ni justifica la cantidad necesaria a suministrar, ni el Centro al que van a ir dirigidos los suministros. Tampoco se concretan las características técnicas de este producto que lo hacen imprescindible para la cobertura de la necesidad en concreto. El art. 73.2 del RGLCAP prescribe, claramente, que deberá unirse al contrato entre las actuaciones preparatorias un "informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones".

En los contratos nº 31, 32 y 33 del IASS se han advertido importantes retrasos en la apertura de los procedimientos de contratación para la adjudicación de los contratos de servicios correspondientes, desde la fecha de extinción de los anteriores por vencimiento del plazo contractual. Durante ese período, los servicios se han seguido prestando por los adjudicatarios de los convenios y contratos extinguidos mediante prórrogas de su vigencia, cuyos expedientes de gasto tuvieron que ser objeto de convalidación por falta de fiscalización. En el caso del contrato nº 32, el período transcurrido desde la conclusión del anterior contrato hasta la formalización del nuevo ha sido de 6 meses; sin embargo, en el caso del contrato nº 31 medió un plazo de año y medio y en el del nº 33, prácticamente, dos años. Las prórrogas aprobadas evidencian que la necesidad de prestación de estos servicios no dejó de existir durante este período, lo que pone de manifiesto que existió un irregular e injustificado retraso en la firma de los contratos de entre 6 meses y dos años. Se ha constatado, además, como incidencia que el acuerdo del Gobierno de Aragón de convalidación de los gastos subsanaba los incurridos hasta el 30 de abril de 2009, resultando desde esa fecha irregular la prestación de tales servicios.

#### A.2.- Justificación del procedimiento de adjudicación

En el contrato nº 46 se adjudica por procedimiento negociado sin publicidad con base en el art. 154.d) LCSP que establece la posibilidad de adjudicar el contrato por este procedimiento excepcional cuando "por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado". Estas razones no están acreditadas en el expediente, en el que no queda justificado que el adjudicatario sea el único empresario capaz de ejecutar el contrato.

Este contrato nº 46 se adjudica al mismo contratista adjudicatario del contrato de gestión de servicios públicos de transporte sanitario urgente (45 DG/04), para dotar de personal sanitario (un médico y un enfermero) a las ambulancias de soporte vital avanzado UVI tipo 2, según recoge el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) en la Cláusula Adicional, puesto que el contratista principal que aporta estas ambulancias no está contractualmente obligado a dotar estos medios de transporte con este personal sanitario, aunque tampoco queda acreditado que sea el único empresario que pueda aportarlo. Se da la circunstancia de que este contrato principal se ha mantenido vigente hasta el 31 de octubre de 2010 a través de 6 prórrogas y, durante su larga vigencia, la Administración ha cubierto las necesidades específicas de personal de las UVI tipo 2 mediante contratos de servicios adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad al contratista del contrato principal, como complementarios de aquel. A partir del 1 de noviembre de 2010 ha comenzado el plazo de ejecución del nuevo contrato de gestión de servicio público del transporte sanitario terrestre urgente (seleccionado en la muestra para su fiscalización con el nº 45), en cuyo PPT se establece, como prestación del contrato principal, la obligación del contratista de dotar las ambulancias UVI tipo 2 con un médico y un ATS, corrigiendo así la practica irregular de adjudicar contratos complementarios y sucesivos por proce-

---

En el informe se indican las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato, si bien pueden considerarse sucintamente explicadas, al incorporar también el Pliego de prescripciones Técnicas particulares en el que se desarrollan todos y cada uno de los aspectos de manera exhaustiva, parece reiterativo pormenorizar más en el referido informe.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación presenta aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>93</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Subdirectora de compras y logística del Servicio de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos.

Documentación del Acuerdo Marco AM/02/2010:

Informe Justificativo de la Necesidad donde se expone que los centros a los que van dirigidos los suministros del contrato son los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud y los Centros del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución.

#### **CONTESTACIÓN.**

No se justifica la cantidad necesaria a suministrar ni el Centro al que van a ir dirigidos los suministros. Tampoco se concretan las características técnicas del producto.

En consecuencia, no se estima la alegación.

dimiento negociado sin publicidad, prescindiendo de principios básicos de la contratación como los de publicidad, concurrencia, u objetividad, con lo que no es aceptable, en este caso, la simple invocación del art. 154.d LCSP.

En el contrato de obras nº 47<sup>94</sup> el informe de justificación de la necesidad del contrato defiende la utilización del procedimiento negociado sin publicidad previsto para la adjudicación de este contrato con invocación del art. 141.d del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), disposición legal que en la fecha del informe ya no esta vigente. Al contrato fiscalizado le sería de aplicación, en su caso, el art. 155.b) de la LCSP, norma aplicable a este contrato a la vista de lo prescrito por su disposición transitoria primera, y que también regula las obras complementarias. La Cámara de Cuentas ha constatado que no se dan en este supuesto las circunstancias previstas en la norma habilitante. En concreto, el art. 155.b) LCSP determina que su aplicación se debe justificar por tratarse de obras excluidas del proyecto primitivo y de su correspondiente contrato (de 14 de diciembre de 2005) pero que, debido a una circunstancia imprevista, pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal. El proyecto primitivo de rehabilitación del Hospital adjudicado al contratista del contrato principal no incluía en el ámbito de las obras de reforma el edificio de la UCI del Hospital. Según consta en el expediente, transcurridos apenas 4 años de la adjudicación del contrato inicial, surgen problemas muy graves que ponen en peligro de colapso parcial elementos del forjado y, por tanto, del propio edificio de la UCI. Estas incidencias surgidas con posterioridad son lo suficientemente graves como para no haberse detectado en el momento en el que se redactó el proyecto de obra primitivo, no parecen imprevistas o imprevisibles, por lo que no esta justificada la utilización de la modalidad de obras complementarias que se contiene en el art. 155.b) LCSP para encargar la ejecución de estas obras sin concurrencia al contratista de la obra principal.<sup>95</sup>

En los siguientes contratos nº 30, 35<sup>96</sup> y 39<sup>97</sup> no se ha acreditado que los adjudicatarios de los mismos fueran los únicos capaces de realizar las prestaciones previstas ni, por tanto, la concurrencia del supuesto contemplado en el art. 154.1.d) LCSP, que fue invocado por los respectivos órganos de contratación para la adjudicación de estos contratos mediante procedimientos negociados sin publicidad ni concurrencia mínima de ofertas. A este respecto, la normativa requiere que exista una auténtica imposibilidad de promoción de

<sup>94</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director de obras, instalaciones, equipamientos e innovación tecnológica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

Se entiende que al ser un expediente de obras complementarias debe regirse por la misma legislación de contratos que la obra principal, el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, y de esta forma ha sido fiscalizado de conformidad por la intervención Delegada.

**CONTESTACIÓN.**

Es de aplicación lo prescrito por la D.T. 1º LCSP.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>95</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director de obras, instalaciones, equipamientos e innovación tecnológica del Departamento de Sanidad Bienestar Social y Familia.

Las circunstancias por las que no pudieron detectarse al redactar el proyecto de obras primitivo son las siguientes: Cuando se redacta el proyecto de Reforma del Hospital Nuestra Señora de Gracia, la reforma de la UCI se excluyó expresamente, ya que en el año 1999 la DPZ, propietaria del edificio, había realizado trabajos de modernización de la UCI. Con dichos antecedentes, se excluyó esa zona de la realización de ninguna campaña de muestreo de catas estructurales. La razón por la que se incluyó con posterioridad fue que se observó el hundimiento localizado de una esquina del suelo de un box de la UCI.

**CONTESTACIÓN.**

No consta el alcance de las obras de modernización realizadas en el año 1999 o si las demás instalaciones del Hospital fueron objeto también de tales actuaciones de modernización.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica la redacción del informe.

<sup>96</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director de Gestión y SS.GG. del Sector de Alcañiz.

Se alega que según instrucciones de la Dirección Económico Administrativa del SALUD, consistentes en que hasta la adjudicación del concurso centralizado de limpieza, se celebrarían negociados sin publicidad por la Gerencia en base al criterio recogido en el art. 154.d LCSP.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación se basa en aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe. La normativa requiere que exista una auténtica imposibilidad de promoción de concurrencia de ofertas sin que sean aceptables razones de mera oportunidad.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>97</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora de Gestión y Servicios Generales del Sector III de Zaragoza.

El Director de Área Económico Financiero del SALUD advierte la existencia de retrasos para la aprobación del contrato centralizado de limpieza, indica la necesidad de que cada entidad contrate el servicio por procedimiento negociado. Y dadas las dificultades técnicas de estos contratos y lo corto del plazo se recomienda la firma con la misma empresa que venía prestando el servicio.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación se basa en aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

conurrencia de ofertas sin que sean aceptables razones de mera oportunidad o de conveniencia.

### A.3.- Informe de supervisión del proyecto (obras)

En los contratos de obra nº 3,<sup>98</sup> 11 y 12 del Departamento de Obras Públicas no se ha emitido el informe de supervisión de proyectos por la oficina o unidad técnica especializada, competente según su estructura orgánica básica regulada en el Decreto 296/2007, incumpliendo el art. 135 del RGLAP.

En concreto, en el caso de los contratos nº 11 y 12, el informe de supervisión del proyecto ha sido firmado, respectivamente, por el Jefe de la Sección Técnico-Económica del propio servicio gestor del contrato y por la Jefa del Servicio de conservación, explotación y seguridad vial, mientras que, según se establece en el Decreto 296/2007, del Gobierno de Aragón, el servicio competente para la supervisión de tales proyectos es el Servicio de planeamiento, proyectos y obras, perteneciente a la Dirección General de Carreteras del Departamento de Obras Públicas.

En el contrato nº 3 el informe de supervisión de proyecto solo contiene una declaración general en la que, tras verificar los precios de los materiales y de las unidades de obra, se resuelve que estos son adecuados para la ejecución del contrato en previsión del artículo 75 de la LCSP. En el contrato nº 11, el informe de supervisión de proyectos no recoge los cálculos y mediciones concretos. En consecuencia, estamos ante informes excesivamente genéricos y escasos de contenido, convertidos en simples modelos normalizados.

### B. Expediente de contratación

#### B.1.- Certificado del Registro de entrada<sup>99</sup>

#### B.2.- Tramitación de urgencia.<sup>100</sup>

En los contratos nº 2,<sup>101</sup> 11, 12 y 14<sup>102</sup> la justificación de la urgencia se sustenta en el Decreto Ley

<sup>98</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

En el informe de supervisión se refleja de forma resumida que el proyecto reúne todos los requisitos exigidos por la LCSP y el RGLCAP, aunque es el resultado final de un proceso definido en el PPT, que forma parte del contrato de servicios suscrito entre la Administración y el adjudicatario de la redacción del proyecto, en el que se refleja en su punto 1.3 la colaboración entre el equipo redactor y los técnicos de la Administración con el fin de realizar una supervisión continuada del proyecto durante su redacción.

**CONTESTACIÓN.**

El informe de supervisión de proyecto solo contiene una declaración general en la que, tras verificar los precios de los materiales y de las unidades de obra, se resuelve que estos son adecuados.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>99</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Se trata de un procedimiento negociado sin publicidad, con proveedor único, en consecuencia, no es necesario certificado del Registro de entrada.

**CONTESTACIÓN.**

Se admite la alegación, relativa al contrato nº 1. Se suprime el párrafo del informe.

<sup>100</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora de Gestión y Servicios Generales del Sector III de Zaragoza.

Se trata de un procedimiento negociado sin publicidad con lo que no puede ser tramitado por el procedimiento de urgencia.

**CONTESTACIÓN.**

Se admite la alegación, relativa al contrato nº 39. Se suprime el párrafo del informe.

<sup>101</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

La tramitación ordinaria no asegura el cumplimiento del contrato para su entrada en servicio educativo en la fecha prevista, teniendo en cuenta los trámites preceptivos previos a la aprobación del expediente y del gasto y la posterior publicación del anuncio de licitación como son: Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos sobre el PCAP y la autorización del gasto plurianual por el Consejo de Gobierno. En estas circunstancias había gran riesgo de que mediante la tramitación ordinaria la adjudicación del expediente se produjera en 2011 con el consiguiente retraso en la ejecución de la obra.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación se basa en aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe. La comprobación del replanteo es de fecha 09.12.2010, y la ejecución prevista es de 17 meses. Resulta, por tanto, imposible que se puedan cumplir los plazos por los que se declaró la urgencia y que el edificio entrara en uso en el ejercicio 2012.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>102</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Jefe de Servicio de Administración electrónica del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

La declaración de urgencia en los procedimientos de contratación no puede suponer una merma de las garantías en la tramitación del mismo. Por tanto, si bien es cierto que la reducción de los plazos era posible y deseable, no lo es menos que la disponibilidad de recursos para alcanzarlos no siempre fue la necesaria y, por tanto, en algunos casos no se pudo lograr.

**CONTESTACIÓN.**

1/2008 del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón. En este Decreto Ley, se autoriza al Gobierno de Aragón a que pueda declarar de interés autonómico determinadas actividades económicas en la CA, lo que se traduce en la tramitación urgente y preferente de determinadas actividades de inversión, como recurso extraordinario con el que potenciar la actividad económica en Aragón. En este sentido, el art. 4.1 del mencionado Decreto Ley incluye como actividades de inversión preferente y urgente la contratación pública de obras, hasta 31 de diciembre de 2009. En consecuencia, no cabe acogerse, únicamente, a esta normativa para justificar la urgencia de los contratos de obra que a continuación se mencionan, puesto que todos ellos fueron suscritos en el 2010.

El contrato de obras nº 3<sup>103</sup> para la construcción de un Instituto en Ejea de los Caballeros se tramita por vía de urgencia argumentando que debe estar finalizado para ser entregado al uso público para la apertura del curso 2010-2011; no obstante, está previsto en los pliegos que su ejecución dure 18 meses con lo cual, teniendo en cuenta que el anuncio de licitación es de fecha 15 de octubre de 2009 y que la formalización del contrato, finalmente, se produce el 17 de febrero de 2010, resulta improbable que se puedan cumplir los plazos en base a los cuales se declaró la urgencia, por lo que esta no estaría justificada.

En el contrato nº 14, los plazos en determinadas fases del procedimiento, como por ejemplo en el trámite de fiscalización previa del expediente, ha resultado ser el mismo que el previsto para un procedimiento ordinario, con lo que resulta cuestionable la declaración de urgencia.

### B.3.- Pliego de Cláusulas administrativas.

En el contrato nº 47<sup>104</sup> de obras complementarias de la nueva UCI del H. Nuestra Señora de Gracia el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) recoge la correspondiente diligencia en la cual se advierte que el pliego ha sido aprobado por el Director Gerente del SAS con fecha 26 de abril de 2002, previo informe de la D.G. de Servicios Jurídicos de fecha 19 de abril de 2002. Si tenemos en cuenta que el Pliego al que nos referimos está firmado por la Directora Gerente del SAS con fecha 23 de marzo de 2010 y que la diligencia se refiere a un informe de la DG de Servicios Jurídicos de fecha 19 de abril de 2002, se constata que el Pliego no está adecuadamente informado, atendiendo al período transcurrido entre el informe de los Servicios Jurídicos y la aprobación del nuevo Pliego y el dato relevante de la entrada en vigor de la LCSP.

En el mismo caso tenemos el contrato nº 39<sup>105</sup>, cuyos Pliegos-Tipo fueron aprobados en junio de 2008 y, por lo tanto, no es posible que incluyan las modificaciones legales introducidas a lo largo de este período.

La alegación se basa en aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe. Una vez solicitada por el órgano de contratación la declaración de urgencia, la tramitación debe seguir los requerimientos legales y, por tanto, los plazos no deben alargarse sin justificación.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>103</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

La declaración de urgencia de la obra se fundamentó en el art. 4 del Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, y teniendo en cuenta su disposición transitoria única. Por consiguiente, la urgencia se declaró de manera ajustada a dicha norma ya que la Orden de inicio del expediente se dictó el 10 de julio de 2009, aunque, por diversas causas surgidas del expediente, su adjudicación se produjo el 8 de febrero de 2010.

#### **CONTESTACIÓN.**

La Cámara de Cuenta no está cuestionando el contenido de la Disposición Transitoria Única que establece que el Decreto Ley será de aplicación a los expedientes cuya Orden de Inicio se apruebe a partir de la entrada en vigor del mismo. El incumplimiento se refiere al art. 4 del mencionado Decreto Ley que señala que las disposiciones de este Decreto serán aplicables únicamente a los contratos formalizados hasta 31 de diciembre de 2009.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>104</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director de obras, instalaciones, equipamientos e innovación tecnológica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

Se utiliza el pliego de cláusulas administrativas particulares tipo, debidamente informado por Servicios Jurídicos, que se corresponde con la normativa aplicable a este contrato, el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **CONTESTACIÓN.**

La incidencia se refiere al desajuste temporal entre el pliego vigente firmado por la Directora Gerente en 2010 y el informe de los Servicios Jurídicos de 2002.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>105</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora de Gestión y Servicios Generales del Sector III de Zaragoza.

Siendo cierto que no se encontraban actualizados, sin embargo, no se indica en el informe las normas que, estando vigentes, se incumplen.

#### **CONTESTACIÓN.**

Se trata de una recomendación sobre la necesidad de mantener los Pliegos Tipo lo más actualizados posible.

En consecuencia, no se estima la alegación.

Sería conveniente, en consecuencia, la aprobación de otro Pliego-Tipo más actualizado.

En el contrato nº 36, el PCAP no recoge el valor estimado del contrato, remitiéndose para ello a la Orden de Inicio en su apartado A. Sin embargo, la Orden de Inicio que adjuntan al expediente no contempla tampoco el importe del valor estimado. Asimismo, no hay información alguna sobre el sistema de determinación del precio, el régimen de pagos o sobre el plazo de garantía, aspectos todos ellos que, junto a las anualidades y reglas de facturación, deben recogerse en el PCAP, según prescribe el art. 68.3 RGLCAP.

En el contrato nº 25, la cláusula 2.1.6 del PCAP establece, respecto al plazo de ejecución, que podrá ser prorrogado, si así lo establece el apartado G del cuadro - resumen, sin que pueda exceder del plazo total de 25 años. Este plazo se establece en el art. 254 b) LCSP para aquellos contratos que comprenden la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios. Este contrato adjudicado por el Departamento de Salud y Consumo si lo está, por lo que el plazo máximo debería ser de diez años, de conformidad con el art. 254.c).

En los contratos nº 4 y 40, en el PCAP esta prevista la posibilidad de prorrogar el contrato; sin embargo, esta circunstancia no se ha tenido en cuenta para el cálculo del valor estimado, como tiene prescrito el art. 76.1 LCSP.

En el Pliego del contrato nº 4 no consta de forma fehaciente el importe del presupuesto base de licitación, que los licitadores tienen que construir, a partir de los precios unitarios, en función del resto de condiciones del contrato, lo que complica la formulación de ofertas. Se incumple el art. 67.2.c) RGLCAP que se refiere a la obligada inclusión en el PCAP del presupuesto base de licitación. Además, cuando la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios, el art. 83 LCSP preceptúa que la garantía definitiva será del 5% del presupuesto base de licitación y no del precio de adjudicación, como incorrectamente recoge el PCAP.

En el contrato nº 6,<sup>106</sup> el Pliego de Bases del concurso de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios se refiere, exclusivamente, a los derechos y obligaciones de las partes intervinientes en la primera fase del concurso de proyectos, que recoge, entre ellas, el compromiso expreso de la Administración de encargar al ganador del primer premio la redacción del proyecto. Sin embargo, este encargo tiene ya la naturaleza de contrato de servicios ordinario, que se debe adjudicar directamente al ganador mediante procedimiento negociado sin publicidad, en los términos del art. 158.d) LCSP. La Cámara de Cuentas ha constatado respecto de este segundo contrato la falta del PCAP que recoja los derechos y deberes de las partes en el contrato derivado de servicios de redacción de proyecto, no en el concurso, con incumplimiento del art. 99 LCSP.

En el PCAP del contrato nº 40<sup>107</sup> se incluye una cláusula excesivamente restrictiva por la cual, aquellas ofertas que no alcancen la puntuación de dos puntos sobre cuatro en el criterio calidad-técnica, no serán objeto de consideración ni ponderación con arreglo a los demás criterios de adjudicación.

108

<sup>106</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deportes.

Entendemos que no era preceptivo el inicio de un nuevo procedimiento negociado con el único ganador del concurso ni la aprobación de un nuevo PCAP, puesto que se acumularon las fases de concurso y negociado en un único expediente ya que el ganador del concurso adquirió obligatoriamente la condición de adjudicatario de la redacción del proyecto.

**CONTESTACIÓN.**

El contrato de servicios, que se debe adjudicar directamente al ganador del concurso de proyectos mediante procedimiento negociado sin publicidad, requiere su propio PCAP.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>107</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora de Gestión y SS.GG. del sector de Zaragoza III.

Se trata de una apreciación completamente subjetiva de la persona que realiza tal apreciación. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo. No se incumple el mandato legal

**CONTESTACIÓN.**

Se trata de una recomendación sobre la conveniencia de no aplicar límites excesivamente restrictivos de la concurrencia, que debe garantizarse en todo procedimiento, no de un incumplimiento concreto de legalidad.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>108</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora de Gestión y SSGG del sector de Zaragoza I.

En el PCAP del Acuerdo Marco 2DG/2009, como criterios de adjudicación se señalaban, entre otros, el de la calidad del servicio. Entendemos que son los propios Centros lo que deben determinar, además de la puntuación del criterio precio, que deberá ser, como mínimo, la otorgada en el Acuerdo Marco, la elección y puntuación de los criterios en base a los cuales se adjudicará el contrato.

**CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación. Se suprime el párrafo del informe relativo al contrato nº 37.

#### B.4.- Informe de la Asesoría Jurídica.

Con carácter general, en todos los contratos examinados el informe de la Asesoría Jurídica sobre los Pliegos no alcanza a los anexos, en los que se detallan aspectos del Pliego tan relevantes como pueden ser los criterios de adjudicación.

109

#### B.5.- Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

En los contratos números 12, 34, 35, 39 y 40 no se ha aportado el correspondiente informe preceptivo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre los pliegos tipo de condiciones particulares de general aplicación, incumpléndose el art. 3.1. f) del Decreto 81/2006, de 4 de abril, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento.<sup>110 111 112 113 114</sup>

#### B.6.- Pliego de prescripciones técnicas.<sup>115</sup>

#### B.7.- De los criterios de valoración.

En los contratos nº 8, 36 y 40,<sup>116</sup> el informe de valoración se ha referido a criterios que no se fijaron pre-

<sup>109</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora de Gestión y Servicios Generales del Sector III de Zaragoza.

No consta en el informe que los pliegos utilizados estuvieran retocados o modificados con respecto a los informados en el año 2008, por lo que no se fundamenta la incidencia sobre la falta de informe de la Asesoría Jurídica, ya que si no fueron modificados no fue necesario.

#### **CONTESTACIÓN.**

Se ha comprobado que el Pliego está diligenciado.

En consecuencia, se estima la alegación. Se suprime el párrafo del informe relativo al contrato nº 39.

<sup>110</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deportes.

Al tratarse de un contrato derivado se rige por lo establecido en el PCAP del Acuerdo MARCO. Se adjunta informe preceptivo de los Servicios Jurídicos.

#### **CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación. Se suprime la referencia al contrato nº 7 en el informe.

<sup>111</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director de Gestión y SS.GG. del sector de Alcañiz.

Los Pliegos utilizados son los modelos aprobados por los Órganos de Contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma, según los formularios tipo, publicados en el Portal del Empleado del Gobierno de Aragón.

#### **CONTESTACIÓN.**

Estamos ante un Pliego Tipo al que es de aplicación lo dispuesto en el art. 3.1.f) del Decreto 81/2006.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>112</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora de Gestión y Servicios Generales del Sector III de Zaragoza.

Se alega que al no estar modificados o retocados los pliegos, con respecto a los informados en 2008, no se necesita un nuevo informe.

#### **CONTESTACIÓN.**

Estamos ante un Pliego Tipo al que es de aplicación lo dispuesto en el art. 3.1.f) del Decreto 81/2006.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>113</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Área económico-administrativa de la Dirección Gerencia del SALUD.

Se aporta informe preceptivo de la Junta Consultiva.

#### **CONTESTACIÓN.**

Se admite la documentación remitida.

En consecuencia, se estima la alegación. Se modifica la redacción del informe, eliminando el contrato nº 43.

<sup>114</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora de Área económico-administrativa de la Dirección Gerencia del SALUD.

Este es un expediente con un pliego que se elaboró por el SALUD de forma específica, ante la falta de un pliego tipo. Al considerar que no estamos ante un Pliego Tipo de general aplicación entendemos que no es preceptivo en este caso el informe de la JCCA. El presente pliego se sometió a informe de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón.

#### **CONTESTACIÓN.**

Se admite la aclaración en que se basa la alegación.

En consecuencia, se estima la alegación. Se modifica la redacción del informe, eliminando el contrato nº 44.

<sup>115</sup> **ALEGACION.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deportes.

La estimación del precio de un contrato de redacción de proyectos se realiza, normalmente, aplicando un porcentaje al presupuesto de ejecución material de la ejecución de la obra y, como es el caso, de su equipamiento. Para obtener dicho presupuesto, es necesario elaborar un programa de necesidades en el que se recojan los espacios y superficies adecuados a lo que se pretenda construir.

#### **CONTESTACIÓN.**

Se admite la documentación remitida. Se aportan los cuadros explicativos de la estimación del precio del contrato.

En consecuencia, se estima la alegación. Se suprime el párrafo del informe relativo al contrato nº 6.

<sup>116</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora de Gestión y SS.GG. del sector Zaragoza III.

viamente en el PCAP, con lo que se estarían vulnerando principios básicos de la contratación como los de transparencia, concurrencia, igualdad o publicidad, incumpliendo lo establecido en el art. 134.2 primer párrafo LCSP.

En el contrato nº 8,<sup>117</sup> en el apartado de desglose de los criterios de valoración previa del informe técnico emitido a partir del análisis de las ofertas recibidas, dentro del criterio "prestaciones técnicas superiores o complementarias a las mínimas exigidas para el equipo base", aparece, además de los ocho subcriterios que se recogen en el PCAP, una subdivisión de estos subcriterios en diferentes apartados (valorados con su correspondiente puntuación) que no están recogidos en el mencionado PCAP.

En el contrato nº 36,<sup>118</sup> el informe de valoración ha aplicado como mejoras adicionales las siguientes que no venían definidas en el PCAP: la celebración de cumpleaños o la realización de jornadas gastronómicas.

En el contrato nº 40, el informe técnico de valoración ha excluido a aquellos licitadores que no han ofertado por la línea completa del lote y a aquellos cuyos productos no están probados, premiando a los productos "que se han usado hasta ahora". Con ello se están aplicando criterios sujetos a evaluación previa no contemplados en los Anexos VI y VII del PCAP y un criterio contrario a los principios generales de igualdad o publicidad.

En los contratos nº 27 y nº 40 no se han determinado adecuadamente los criterios de valoración, como exige el art. 134.2 primer párrafo LCSP, restringiéndose la aplicación de principios básicos de la contratación como son los de transparencia, igualdad, concurrencia u objetividad.

En el contrato nº 40<sup>119</sup> se define la asignación de puntos en el apartado valoración técnica-calidad de una forma muy general y restrictiva. En este sentido, el anexo VI del PCAP recoge como criterio nº 1 de valoración de las ofertas sujetas a evaluación previa la valoración técnica-calidad, por la que se otorgan hasta 4 puntos, repartidos de la siguiente forma: no aceptable (0 puntos), aceptable (2 puntos), buena (tres puntos) y muy buena (4 puntos). En consecuencia, no quedan definidos de forma precisa los criterios en los que se va a basar la valoración técnica de las ofertas. Es relevante que este criterio impreciso actúa de filtro para excluir de la licitación a los contratistas que no obtengan, al menos 2 puntos.

En el contrato nº 27<sup>120</sup> el criterio del punto III del Anexo VII del PCAP, otorga 15 puntos a la ubicación<sup>121</sup>

Hay un error en la confección del PCAP, la referencia a los criterios de valoración se hace en el PPT, por error.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación es una aclaración que no modifica el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>117</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deportes.

Si bien los criterios sujetos a evaluación previa parecen mal definidos y con poca precisión en el PCAP, a la hora de valorarlos se han tenido en cuenta los puntos reflejados en el PPT como aspectos valorables partiendo de unos requisitos mínimos, siendo estos aspectos los que aparecen desglosados en las tablas de valoración. El licitador era, por tanto, conocedor de las condiciones a valorar según el PPT a la hora de presentar sus ofertas.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación es una aclaración o justificación que no modifica el contenido del informe. Los criterios de valoración constituyen parte del contenido mínimo que debe tener el PCAP, según recoge el art. 67.2.i) RGLCAP.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>118</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Gerente del Sector de Teruel.

Se adjunta informe del Director en el que se entiende que constan los criterios del Anexo VI.

#### **CONTESTACIÓN.**

Se aplican subcriterios como el de celebración de cumpleaños o la realización de jornadas gastronómicas, que no estaban recogidos en el PCAP.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>119</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora de Área económico-administrativa de la Dirección Gerencia del SALUD.

Tomamos en consideración la observación realizada por esa Cámara de Cuentas al objeto de requerir a las comisiones técnicas de valoración una mayor motivación en los informes de valoración de las ofertas.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación es una aclaración que no modifica el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>120</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General del INAEM.

El establecimiento del criterio II del Anexo VII del Pliego, se ha basado en un principio de economía, ya que cuando se adjudica la impartición de cursos a los distintos centros colaboradores del INAEM, no se puede prever su desarrollo temporal. Para poder atender estas contingencias existían dos posibilidades: dimensionar la plantilla o posibilitar mediante la adscripción temporal de personal, la solución puntual de estas eventualidades, criterio este último más económico.

#### **CONTESTACIÓN.**

La finalidad de tal mejora no es el aumento de la plantilla sino atender a potenciales necesidades puntuales.

En consecuencia, se estima la alegación. Se modifica el párrafo del informe.

<sup>121</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General del INAEM.

(a razón de 5 puntos por existencia de oficina, con personal adscrito al objeto del contrato, en cada provincia), lo que significa otorgar puntos por cumplir un criterio discriminatorio.

Si estos criterios de valoración no se hubieran aplicado, la empresa que finalmente resultó adjudicataria, que por su oferta económica sólo obtuvo 3,11 puntos de los 25 posibles, hubiera obtenido 30 puntos menos, y hubiera resultando adjudicataria la empresa que presentó la oferta económicamente más ventajosa para la Administración que obtuvo la máxima puntuación por su oferta económica (25 puntos).

Los baremos para la valoración de los precios de las ofertas económicas en los PCAP de los siguientes contratos no se aplicaron en toda su extensión porque las fórmulas empleadas no lo permitían. Esto supone una reducción en los márgenes de las puntuaciones otorgadas entre las ofertas más caras y las más económicas, lo que atenta contra el principio de economía en la gestión de fondos públicos, al tener las bajas ofertas una relevancia significativamente menor de la que habría resultado si se hubieran otorgado las máximas puntuaciones a las ofertas más económicas y cero puntos al precio de licitación.<sup>122</sup> Si adaptamos la puntuación teóricamente otorgada en el PCAP a la que realmente se ha distribuido por la fórmula utilizada, se concluye un incumplimiento del art. 134.2 segundo párrafo, en relación con el art. 135.1 primer párrafo ambos de la LCSP en cuanto a la debida convocatoria del Comité de Expertos. Además, hubiera supuesto un cambio de adjudicatario, en el caso de los contratos n° 13 y n° 40.

En el contrato n° 13<sup>123</sup> se ha utilizado una fórmula ( $P = 41 \times \text{oferta mínima} / \text{Oferta del licitador a valorar}$ ) por la cual se otorgan a los licitadores, cuya oferta iguale el presupuesto base de licitación (es decir, que no oferten ninguna mejora en el precio respecto del tipo fijado por la Administración), 25,44 puntos de los 41 que se atribuyen al criterio, desvirtuando completamente la importancia del valor teórico asignado al precio en el pliego sobre el total de los criterios de adjudicación aplicados, al distribuirse, en el mejor de los casos 15,56 puntos de los 41 posibles. (Ver gráfico adjunto)

---

No se trataba solamente de contar con una empresa implantada en esta CA, sino de que el personal necesario para el desarrollo del contrato lo fuese de plantilla de la empresa y permaneciera en ella a lo largo de todo el contrato.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación consiste en aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>122</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia.

Fórmula aplicada. Debe aclararse la redacción del informe que confunde en cuanto al alcance de la fórmula propuesta.

**CONTESTACIÓN.**

Se admite la propuesta. Se modifica el párrafo del informe.

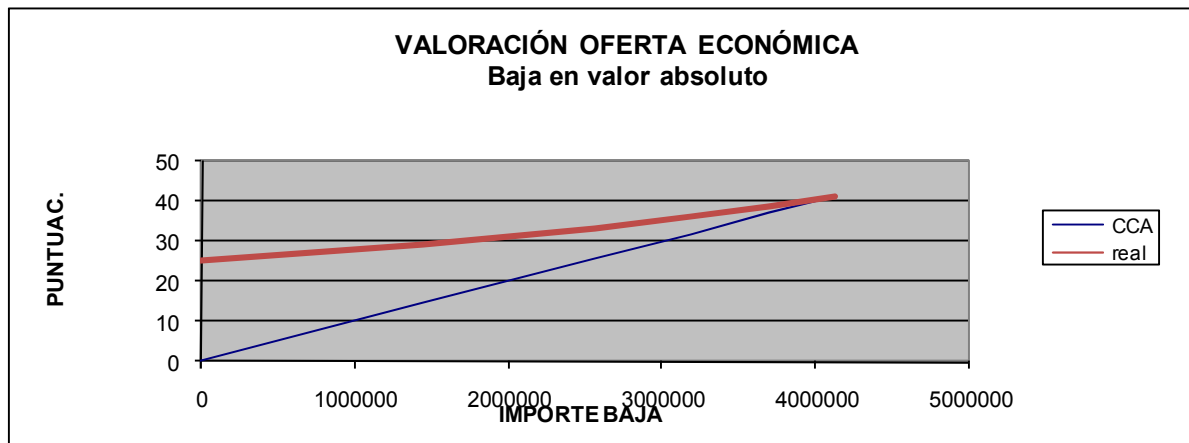
<sup>123</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia.

Es un hecho constatado que la progresiva introducción de fórmulas con una mayor ponderación de la oferta económica respecto de la valoración de los criterios subjetivos se está produciendo al mismo tiempo que se fijan nuevos límites para la apreciación de las bajas anormales o desproporcionadas. El ahorro económico se hubiese producido con la adjudicación a la oferta presentada por una empresa que realizó una baja de un 35,18% respecto del precio de licitación.

**CONTESTACIÓN.**

Deben aplicarse fórmulas que mantengan las ponderaciones previstas en el Pliego para todos los criterios. La normativa tiene previstos procedimientos de control de las ofertas que puedan incurrir en temeridad.

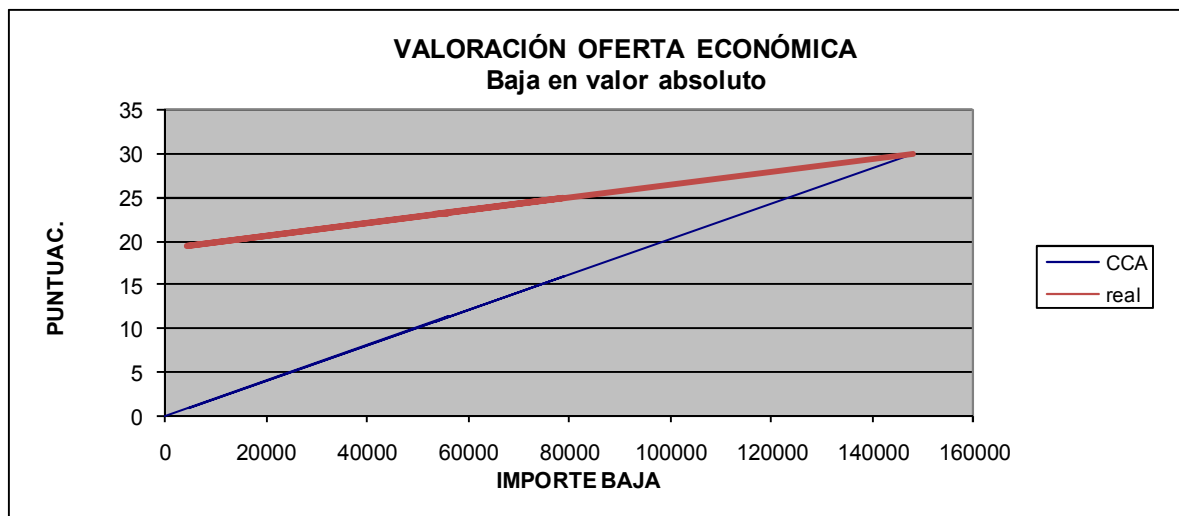
En consecuencia, no se estima la alegación.



Fuente: Cuadro de elaboración propia a partir de los datos extraídos de los contratos y de la fórmula proporcional propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón, que distribuye todos los puntos asignados entre el tipo de licitación y la oferta más barata.

Esta circunstancia ha tenido trascendencia puesto que, de haber aplicado en toda su extensión la valoración del precio, la oferta económica del adjudicatario habría obtenido una puntuación de 31,70 puntos frente a los 36 otorgados finalmente y no se le hubiera adjudicado el contrato, que habría recaído en otro licitador que presentó una oferta más económica, lo que hubiera supuesto un ahorro de 632,90 miles de euros para la Administración.

En el contrato nº 8,<sup>124</sup> respecto a la distribución de los 30 puntos sobre 100 del criterio precio entre las diferentes ofertas económicas, se otorgan 30 puntos a la más económica y 19,31 a la más cara. En total solo se reparten 10,69 puntos. Aplicando una fórmula proporcional que distribuya todos los puntos asignados entre el tipo de licitación y la oferta más barata se hubieran repartido 29,9 puntos, como se puede apreciar en el cuadro siguiente.



Fuente: Cuadro de elaboración propia a partir de los datos extraídos de los contratos y de la fórmula proporcional propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón, que distribuye todos los puntos asignados entre el tipo de licitación y la oferta más barata.

En el contrato nº 7<sup>125</sup> se ha aplicado una fórmula,  $P=55*(1-3*POI-POV/POV)$ , donde POI es el precio de

<sup>124</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deportes. La fórmula aplicada mantiene el principio general de dar la mayor puntuación a la oferta más baja y la menor puntuación a la oferta máxima. Al ser el intervalo en que se distribuyen las ofertas, menor, se trata de minimizar el rango de variación por diferencias pequeñas en importes económicos altos.

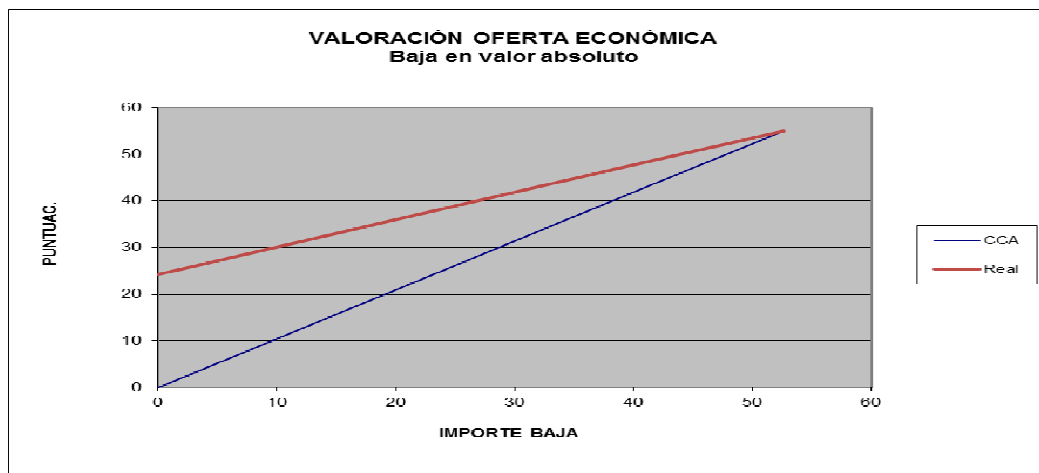
**CONTESTACIÓN.**

El rango de bajas de las ofertas está comprendido entre el 4% y el 10%, porcentajes que se consideran significativos. En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>125</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deportes.

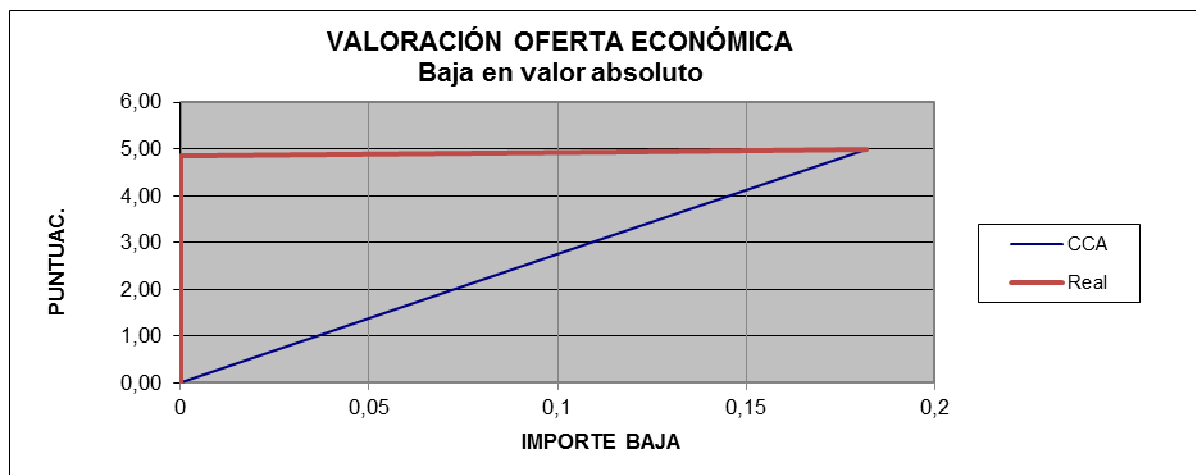
La fórmula aplicada mantiene el principio general de dar la mayor puntuación a la oferta más baja y la menor a la oferta máxima, si bien el intervalo en que se distribuyen es menor que con otras fórmulas, para minimizar el rango de variación por diferencias pequeñas en importes económicos altos.

la oferta a valorar y POV es el precio de la oferta más ventajosa, que otorga la máxima puntuación a la oferta más barata pero no hace un reparto proporcional y total de los puntos, por lo que se desvirtúa el criterio precio.



Fuente: Cuadro de elaboración propia a partir de los datos extraídos de los contratos y de la fórmula proporcional propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón, que distribuye todos los puntos asignados entre el tipo de licitación y la oferta más barata.

En el contrato n° 40, la fórmula utilizada ( $5 \cdot \text{oferta más económica} / \text{oferta}$ ) otorga la máxima puntuación a la empresa que presenta mejor oferta económica pero no otorga 0 puntos a la que iguale el presupuesto base de licitación, con lo que no se distribuyen todos los puntos posibles de forma proporcional. La fórmula aplicada distribuye 0,14 puntos de los 5 posibles entre las ofertas presentadas, es decir, otorgaría 4,86 puntos a una oferta que igualara el presupuesto de licitación, con lo que se distribuyen, en el mejor de los casos, 0,14 puntos de los 5 posibles, como se aprecia en el cuadro adjunto.



Fuente: Cuadro de elaboración propia a partir de los datos extraídos de los contratos y de la fórmula proporcional propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón, que distribuye todos los puntos asignados entre el tipo de licitación y la oferta más barata.

La misma fórmula aplica el PCAP del contrato n° 37,<sup>126</sup> en cuyo caso se dejan de repartir 4,15 puntos, con lo que se distribuyen, en el mejor de los casos, 0,85 puntos de los 5 posibles, como se ve en el gráfico adjunto.

#### CONTESTACIÓN.

El rango de bajas de las ofertas está comprendido entre el 10% y el 16%, porcentajes que se consideran significativos.

En consecuencia, no se estima la alegación.

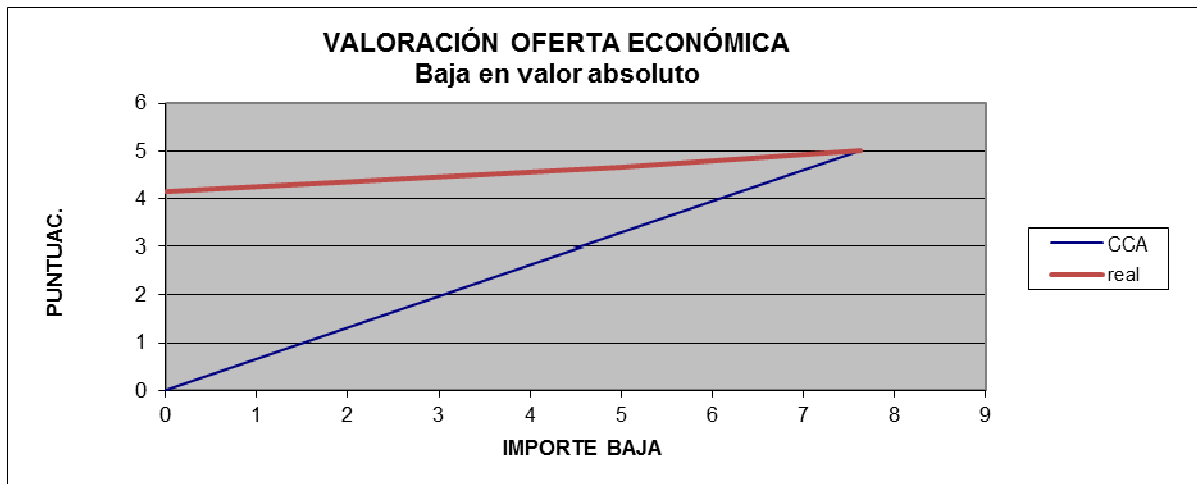
<sup>126</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora de Gestión y Servicios Generales del Sector I de Zaragoza.

La fórmula económica aplicada es la recogida en el Anexo 4 del PCAP del Acuerdo Marco 2DG/2009.

#### CONTESTACIÓN.

La alegación constituye aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.



Fuente: Cuadro de elaboración propia a partir de los datos extraídos de los contratos y de la fórmula proporcional propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón, que distribuye todos los puntos asignados entre el tipo de licitación y la oferta más barata.

Como consecuencia de la aplicación de las fórmulas que se acaban de analizar, se ha constatado la incorrecta ponderación del criterio precio, puesto que la puntuación otorgada en el PCAP no era la real. En definitiva, en los contratos analizados, la puntuación que se otorgaba al criterio precio era otra distinta y menor de la que refleja el pliego. Como consecuencia de esta deficiente valoración del precio, se ha comprobado que, en algunos pliegos fiscalizados, "los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas" no eran realmente preponderantes, por lo que hubiera sido exigible la intervención del comité de expertos para la adjudicación de los contratos, en los términos del art. 134.2, segundo párrafo, LCSP. En concreto, en los tres contratos siguientes debería haberse constituido el comité de expertos. (Ver cuadro adjunto)

#### Examen de la exigencia de Comité de Expertos<sup>127</sup>

Nºde Orden	Objeto	s/ PCAP					s/ CCA				
		Puntuación			% eval. previa sobre total	Comité de Expertos	Puntuación criterios			% eval. previa sobre total puntos	Comité de Expertos
		Previa	Post.	Total			Previa	Post.	Total		
13	Construcción del nuevo edificio sede de la Audiencia Provincial de Zaragoza	49	51	100	49	NO	49	35,6	84,6	57,95	SI
40	Suministro material para la realización de técnicas analíticas automáticas con destino al laboratorio de Microbiología y arrendamiento de los instrumentos ofertados por los licitadores para su realización	4,5	5,5	10	45	NO	4,5	0,64	5,14	87,55	SI
8	Adquisición de 4.626 miniportátiles para Centros Educativos de Aragón del Programa Escuela 2.0	49	51	100	49	NO	49	32	81	60,46	SI

Fuente: Cuadro de elaboración propia a partir de los datos extraídos de los contratos examinados en la muestra.

En segundo lugar, se ha comprobado que de haberse aplicado una fórmula lineal proporcional que distribuya todos los puntos asignados entre el tipo de licitación y la oferta más barata, como la recomendada por la Cámara de Cuentas de Aragón, los contratos nº 13 y 40 hubieran tenido otros adjudicatarios distintos a los que los obtuvieron, con un importante ahorro económico para la Administración de la Comunidad Autónoma de 632,9 miles de euros.

En los contratos nº 2,<sup>128</sup> 4, 14 y 45 las puntuaciones asignadas en los PCAP para la valoración de los pre-

<sup>127</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia.

No es correcto el porcentaje que el órgano de fiscalización detalla en el cuadro de elaboración propia respecto del porcentaje que la valoración de los criterios objetivos porque en el cálculo realizado no se han tenido en cuenta la puntuación de 10 puntos del control de calidad que figura en el PCAP como criterio objetivo.

#### **CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación. Se modifican los datos del cuadro del informe relativos al contrato nº 13.

<sup>128</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deportes.

Se consideró, dado que el presupuesto de ejecución de la obra era muy ajustado, infraponderar en la valoración la oferta económica en favor de otros criterios, tanto de evaluación previa, como de evaluación posterior.

cios de las ofertas fueron escasamente relevantes sobre el total de las puntuaciones establecidas para el conjunto de los criterios selectivos, sin que consten circunstancias que pudieran justificar suficientemente la reducida ponderación de este criterio, con lo que no es coherente con el principio de economía de gestión de los fondos públicos. Así, en el contrato nº 14,<sup>129</sup> y en el nº 45,<sup>130</sup> la puntuación otorgada al criterio precio son 10 puntos. En el contrato nº 2, el criterio precio se puntúa con 15 puntos. Y en el contrato nº 4, al criterio precio se le valora tan sólo con 20 puntos.

En los siguientes contratos, el PCAP ha fijado un porcentaje fijo de baja temeraria, respecto del presupuesto base de licitación, con lo que se esta desvirtuando la importancia relativa del criterio precio, en la medida que las empresas licitadoras tenderán a fijar sus ofertas económicas ajustando al máximo la baja temeraria. Aunque el art. 136.2 LCSP deja que sean los PCAP los que especifiquen si se establecen criterios de temeridad y, en caso afirmativo, determinarlos, no es en ningún caso aconsejable establecer un % sobre el presupuesto máximo de licitación, sino sobre el conjunto de proposiciones presentadas, es decir, sobre una media o variable similar.

En los contratos nº 11 y 12, se ha observado que el criterio económico ha quedado desvirtuado al fijarse como único criterio de valoración de la oferta económica, según Anexo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de baja máxima y fija del 10% del presupuesto base de licitación, lo que significa que quien iguale esta baja se llevaría los 55 puntos de la oferta económica. Como consecuencia de lo anterior, de las 26 empresas que han llegado a la fase de apertura de ofertas económicas, tan solo 2 han obtenido una puntuación menor de los 55 puntos. En este procedimiento, el criterio precio es el único que guarda relación con las características del objeto del contrato y es obtenido a través de la mera aplicación de fórmulas.

En el contrato nº 36, el Anexo VII del PCAP establece que se considerará oferta desproporcionada o anormal cuando la oferta económica sea inferior en más de un 8% respecto del precio máximo de licitación.

En el contrato nº 4, el Anexo VI del PCAP establece que se considerará baja temeraria cualquier oferta por debajo de 4,50 €, lo que supone un 10% del importe base de licitación.

En el contrato de gestión de servicio público nº 33<sup>131</sup> del IASS, el PCAP fija un porcentaje fijo de baja temeraria del 10% del presupuesto base de licitación, de manera que la oferta que iguale o supere este porcentaje obtendrá el máximo de puntuación respecto del criterio económico, con lo que los que garantizan una baja mayor no se verían recompensados, eliminando así el principio de economía en la gestión del gasto público.<sup>132</sup>

En los contratos nº 7, 11, 12, 15, 16, 34 y 37, especialmente en los tramitados por concurso, los informes técnicos de valoración de las ofertas presentadas consisten en meros cuadros de puntuaciones sin motivar, por lo que su contenido es insuficiente atendiendo a los principios generales que rigen la contratación: transpa-

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación consiste en aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>129</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Jefe de Servicio de Administración electrónica del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

En las condiciones de licitación, dentro de la declaración de interés autonómico y de lo previsto en el Decreto Ley 1/2009, se consideró como más conveniente la opción de sobreponderar la mejora del volumen del equipo humano de proyecto, y, por tanto, el alcance y la mayor utilización de recursos humanos, sobre la mejora en el precio.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación consiste en aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>130</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora de Área económico-administrativa de la Dirección Gerencia del SALUD.

El concepto de oferta económicamente más ventajosa es un concepto jurídicamente indeterminado, de forma que puede ocurrir que la oferta resultante como más ventajosa desde un punto de vista económico no sea la más barata, ni la mejor técnicamente, ni la que el mejor servicio técnico ofrezca, sino la que combine de forma óptima el conjunto de criterios.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación consiste en aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>131</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Se modifica el criterio para posteriores contratos.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación es una aclaración o justificación que no modifica el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>132</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud.

En su PCAP se señala "...se entenderá que existe una oferta anormalmente baja o desproporcionada cuando sea inferior en 12 puntos porcentuales sobre la media de las distintas ofertas existentes..."

#### **CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación. Se suprime la referencia al contrato nº 29 en el párrafo del informe.

rencia, publicidad u objetividad.<sup>133 134 135 136 137</sup>

En los contratos nº 7 y 13, no se aporta informe técnico de valoración tanto de las ofertas económicas, como del control de calidad.

En el contrato nº 37, el informe técnico de valoración presentado, no justifica las puntuaciones otorgadas en la parte técnica, aportándonos tan solo la puntuación global, por lo que no es posible concretar si las puntuaciones otorgadas se ajustan a los criterios establecidos en el Pliego.

En el contrato nº 16 no está suficientemente justificada la puntuación atribuida a los criterios de valoración, en función de la ponderación previamente fijada. En concreto, se ha comprobado que la documentación justificativa de la puntuación otorgada a las correspondientes ofertas económicas no se adjunta al informe de valoración económica, para su consideración por la Mesa de Contratación. Junto a las ofertas de las empresas, debió aportarse el cálculo numérico que finalmente lleva a la puntuación correspondiente a cada una de ellas.

En los contratos nº 11, 12, 15 y 16, la valoración de criterios técnicos por la mesa, sobre la que se sustenta la adjudicación al 100% en estos contratos, se basa en una serie de cálculos de los que la mesa de contratación sólo dispone de unos resultados resumidos en cifras globales de los informes técnicos, para proponer adjudicatario provisional, sin que ésta, por tanto, tenga otra forma de comprobar que tales cifras se han calculado correctamente y que no hay errores a la hora de traducir tales cálculos en puntuaciones. Así, en este sentido, la asistencia a la mesa del técnico correspondiente no parece suficiente, para dotar de total transparencia al procedimiento. Debe aportarse a la mesa toda la documentación justificativa que les ha servido de base para la elaboración de los informes a los técnicos.

Asimismo, en el contrato nº 39 y en el nº 34, no se ha emitido justificación alguna de las puntuaciones otorgadas en el informe de valoración, además las puntuaciones no se corresponden con lo establecido en el PCAP.

En el contrato nº 6,<sup>138</sup> al ser un contrato tramitado como concurso de proyectos, se exige la presentación por el jurado de un informe, en el que se justifiquen adecuadamente los criterios de valoración utilizados, art. 172.5 LCSP. Sin embargo, en este caso, no hay informe alguno, solo constan unos comentarios muy escuetos que se adjuntan con el acta levantada tras la reunión del jurado, con lo que la correcta puntuación de los

<sup>133</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deportes. No es necesario emitir informe técnico alguno al tratarse de un concurso de proyectos tramitado en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios.

**CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación. Se suprime la referencia al contrato nº 5 en el párrafo del informe.

<sup>134</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deportes. Al tratarse de un procedimiento negociado no hay criterios de valoración, sino una negociación sobre diferentes aspectos que se indican en el pliego, por lo que esta referencia a los informes técnicos de valoración entiendo que no es adecuada ni está fundamentada.

**CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación. Se suprime la referencia al contrato nº 6 en el párrafo del informe.

<sup>135</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia. Respecto al informe de valoración de las ofertas económicas o del control de calidad, la Mesa de Contratación realizó directamente la valoración ya que se trata de la aplicación de fórmulas matemáticas a los diferentes importes de las ofertas económicas y los porcentajes ofertados de control de calidad, para lo cual sólo se precisó de la utilización de una hoja Excel con las fórmulas a aplicar en un ordenador portátil disponible en la sesión que celebró la mesa de contratación.

**CONTESTACIÓN.**

Las alegaciones constituyen aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>136</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia.

En dicho informe constan debidamente razonadas y motivadas las valoraciones de las ofertas técnicas relativas a cada uno de los apartados de los dos criterios de evaluación previa: 1.- Programa de trabajo, Memoria de ejecución de la obra y 2.- Gestión ambiental.

**CONTESTACIÓN.**

Se admite la documentación aportada.

Se estima la alegación. Se suprime la referencia al contrato nº 13 en el párrafo del informe.

<sup>137</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora de Gestión y SS.GG. Sector Zaragoza III.

Al tratarse de un procedimiento negociado, no hay criterios de valoración, sino una negociación sobre diferentes aspectos que se indican en el pliego, por lo que esta referencia a los informes técnicos de valoración entiendo que no es adecuada ni está fundamentada.

**CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación. Se suprime la referencia al contrato nº 39 en el párrafo del informe.

<sup>138</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deportes.

No hubo informe del jurado sino votaciones a mano alzada en las reuniones del mismo con arreglo a las fases detalladas en las Bases.

**CONTESTACIÓN.**

No se aporta informe del jurado según prescribe el art. 172.5 LCSP.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica la redacción del informe.

criterios de valoración, hasta 6, determinados en el Pliego-Base del Concurso de Proyectos, no puede ser contrastada con el informe.

En el contrato nº 5, no ha sido posible comprobar las valoraciones técnicas de las ofertas, ya que no se aporta el informe técnico de valoración de las mismas. En el Acta número 3 de fecha 25 de junio de 2010, se indican las puntuaciones técnicas totales otorgadas, pero, si bien los criterios que se evalúan son los detallados en el PCAP, las puntuaciones otorgadas no están debidamente justificadas.

#### B.8.- Fiscalización previa de los gastos.

En algunos expedientes se ha constatado que los contratos fueron licitados sin mediar la preceptiva fiscalización previa de la Intervención. Esta irregularidad ha sido corregida en todos los casos analizados, mediante el acuerdo correspondiente del Gobierno de Aragón convalidando la falta de fiscalización previa, subsanando de este modo la omisión del informe fiscal preceptivo, conforme al procedimiento de convalidación establecido en el TRLHCA. Sin embargo, en el contrato nº 46 no consta el informe de fiscalización previa del gasto, que era preceptivo, lo que hubiera impedido reconocer las obligaciones, tramitar los pagos e intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se hubiera conocido y convalidado dicha omisión por acuerdo expreso del Gobierno de Aragón, sin que conste a la Cámara de Cuentas tal actuación.

Durante las actuaciones fiscalizadoras del contrato nº 31 realizadas por esta Cámara de Cuentas en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales se ha detectado que, desde el 1 de enero de 2009 hasta la fecha de formalización del contrato (27 de mayo de 2010), el adjudicatario del citado contrato ha seguido prestando el servicio de Atención Temprana sin que se hubiese tramitado expediente de contratación alguno. Los correspondientes expedientes de gasto no fiscalizados fueron convalidados hasta el 20 de abril de 2009, mientras que desde esta fecha y hasta la formalización del contrato nº 31, que entra en vigor el 1 de junio de 2010, no le consta a esta Cámara la existencia de acuerdo de convalidación del gasto o, en su caso, de la correspondiente fiscalización, con lo que se pone de manifiesto la irregular prestación del servicio durante este período.

#### C. Procedimiento de adjudicación

##### C.1.- Mesas de Contratación.

En el contrato nº 36, se ha comprobado que la mesa interpretó que en el apartado "Inversiones Anuales" de la oferta presentada por un licitador el importe de la misma no era el que aparecía expresamente en la proposición de 435,51 miles de euros sino que, al haberse formulado la oferta para un año, el importe que la empresa realmente quiso señalar debía ser de 871,02 miles de euros. Esto supone un incumplimiento de lo prescrito en el art. 84 RGLCAP, pues un error manifiesto en el importe presentado debió de haber implicado la exclusión de tal licitador o, como mínimo, la apertura de un procedimiento formal de aclaración de su oferta.

139

En los contratos nº 32, 34, 44 y 45 no se emitió por el órgano de contratación Resolución por la que se designara nominativamente a los vocales de la mesa.<sup>140 141 142 143</sup>

<sup>139</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director de obras, instalaciones, equipamientos e innovación tecnológica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

Al ser un complementario, sólo se solicita oferta a una empresa, la adjudicataria de la obra principal.

**CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación. Se suprime el párrafo del informe relativo al contrato nº 47.

<sup>140</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Se aportan las correspondientes Resoluciones.

**CONTESTACIÓN.**

Se admite la documentación aportada.

Se estima la alegación. Se suprime la referencia al contrato nº 33 en el párrafo del informe.

<sup>141</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director de Gestión y Servicios Generales del Sector II de Zaragoza.

Se aporta Resolución en la que se designa a los vocales de la mesa.

**CONTESTACIÓN.**

Se admite la documentación aportada.

Se estima la alegación. Se suprime la referencia al contrato nº 38 en el párrafo del informe.

<sup>142</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora de Gestión y SS.GG. del Sector Zaragoza III.

## C.2.- Invitación a los licitadores

En los contratos de suministro de vacunas (nº 17-24), nº 27,<sup>144</sup> y en el contrato nº 13,<sup>145</sup> <sup>146</sup> no consta la preceptiva invitación a los licitadores asistentes para exponer observaciones o reservas con respecto a la propuesta de adjudicación provisional por parte de la Mesa, incumpléndose el art. 87.1 RGLCAP.

## C.3.- Publicidad y concurrencia

En el contrato nº 40, el anuncio de licitación está incompleto puesto que faltan los apartados: 2 (lugar de entrega y plazo), 6 (obtención documentación), 7 (requisitos específicos del contratista, solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional), 8 (plazo durante el cual debe de mantener su oferta, admisión de variantes), 10 (otras informaciones si la hubiera), 11 (gastos de anuncios), y 13 (en su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puedan obtenerse los pliegos).

En el contrato nº 34, no consta la publicación en el DOUE.

<sup>147</sup>

<sup>148</sup>

En el contrato de gestión de servicios públicos nº 31, el anuncio de la convocatoria de licitación indica que el plazo de ejecución será de 1 de enero de 2010 hasta 31 de diciembre de 2019, es decir, la fecha de

En el expediente consta la Resolución de 27 de mayo de 2010, en la que se designan a los miembros de la mesa de contratación.

### **CONTESTACIÓN.**

Se admite la documentación aportada.

Se estima la alegación. Se suprime la referencia al contrato nº 39 en el párrafo del informe.

<sup>143</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora de Área económico-administrativa de la Dirección Gerencia del SALUD.

Por Resolución de 30 de junio de 2009 de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se designan con carácter permanente los miembros de la Mesa de contratación de Servicios Centrales del SALUD.

### **CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación. Se suprime la referencia al contrato nº 43 en el párrafo del informe.

<sup>144</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General del INAEM.

Consta escrito a todos los licitadores indicándoles que el contrato se ha adjudicado provisionalmente dando, a su vez, pie de recurso. Así mismo, simultáneamente a la notificación, se publica este acto en el Perfil.

### **CONTESTACIÓN.**

El informe se refiere al momento procesal anterior al de la notificación de la adjudicación provisional, es decir, al acto público en donde debe invitarse a los asistentes a exponer observaciones.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica la redacción del informe.

<sup>145</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada sin firmar por el Departamento de Presidencia y Justicia.

En el Acta de las sesiones celebradas por la Mesa de Contratación constan las invitaciones a los licitadores asistentes para exponer observaciones o reservas, sin que en ningún momento se efectuara alegación u observación alguna por parte de los asistentes a los distintos actos públicos.

### **CONTESTACIÓN.**

En el acta de la sesión nº 4 pág. 34, en donde la mesa propone la adjudicación provisional, no se hace mención a la invitación de los licitadores para que realicen observaciones o reservas.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica la redacción del informe.

<sup>146</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud.

"...no hubo licitadores que asistieran a la apertura de ofertas económicas...". Y la comunicación quedaría cubierta con el cumplimiento del art. 136.3 LCSP. Además, solo se admitió la oferta de un licitador.

### **CONTESTACIÓN.**

La comunicación no queda cubierta con la aplicación del art. 136.3 LCSP, puesto que se trata de obligaciones distintas. No obstante, dado que en este caso sólo se admitió la oferta de un licitador, se estima la alegación.

En consecuencia, se suprime la referencia al contrato nº 29 del párrafo del informe.

<sup>147</sup> **ALEGACIÓN.** Presentado por la Directora de Área económico-administrativa de la Dirección Gerencia del SALUD.

Advertido error se procedió a la publicación en el Perfil del contratante de un anuncio de corrección de errores en el que se ratificaba como fecha límite de presentación de ofertas la indicada en el BOA 27 de agosto.

### **CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación. Se suprime el párrafo del informe relativo al contrato nº 45.

<sup>148</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director de obras, instalaciones, equipamientos e innovación tecnológica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

Se adjunta fotocopia del fax por el cual se acredita tal comunicación.

### **CONTESTACIÓN.**

Se admite la documentación aportada.

En consecuencia, se estima la alegación. Se suprime el párrafo del informe relativo al contrato nº 47.

comienzo de la ejecución del contrato es anterior a la de publicación del anuncio de licitación, 19 de febrero de 2010, y, por tanto, imposible de cumplir. Además, estas fechas ponen de manifiesto defectos de planificación y falta de previsión por parte del órgano de contratación, puesto que el contrato se refiere a un servicio que debía prestarse ininterrumpidamente.

En el contrato nº 29,<sup>149</sup> no consta informe del órgano de contratación sobre las empresas que solicitaron participar, y con base al cual se seleccionó a las que serían invitadas a la correspondiente licitación; asimismo, tampoco consta la Resolución de selección de los solicitantes finalmente invitados a presentar proposición, ni las invitaciones que debieron cursarse a las empresas seleccionadas para presentar ofertas, basadas en los resultados de la negociación, incumpléndose lo dispuesto en el art. 162.5 LCSP.

En este mismo contrato, la notificación de la adjudicación no es correcta, en cuanto al contenido de la misma, puesto que debió informarse sobre si agotaba o no la vía administrativa y los posibles recursos aplicables. Además, tampoco se respeta el plazo de 10 días que como máximo se da para tal comunicación. Esta comunicación debe calificarse de defectuosa, a la vista de lo regulado en los arts. 31 y ss. de la LCSP, en relación con el art. 28 de la Ley 29/98 de Jurisdicción Contencioso Administrativo.<sup>150</sup>

151

#### C-4.- Incumplimiento de los requisitos de solvencia

En el contrato nº 42,<sup>152</sup> de acuerdo con el apartado N del PCAP, el adjudicatario acredita el cumplimiento del requisito de clasificación en el Grupo C, Subgrupo 2, Categoría F de dos de las tres empresas que conforman la UTE (Doc. 25), Estructuras Aragón, S.A. y Copisa, pero Aragonesa de Proyectos y Obras, S.L. no lo cumple.

#### C-5.- Certificación negativa de no haber interpuesto recurso especial

En los contratos nº 4, 8<sup>153</sup> y 34<sup>154 155</sup> no consta el correspondiente certificado negativo de no haberse emi-

<sup>149</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud.

La mesa de contratación se reunió para examinar la documentación presentada por las empresas y subsanar errores. Mediante la correspondiente Acta se identificaron las deficiencias a corregir y se excluyó a las empresas incumplidoras del criterio de solvencia, constando la notificación a las mismas.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación se refiere a actuaciones de la Mesa de contratación, mientras que el informe se refiere a la obligación que le corresponde al órgano de contratación en función a lo dispuesto en el art. 162.5 LCSP. El legislador separa la figura y funciones de órgano de contratación y de presidente de Mesa de contratación.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica la redacción del informe.

<sup>150</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud.

Consta oficio de la misma fecha que la Resolución de adjudicación provisional, es decir, de 24 de junio de 2010, en donde sí que se informa sobre si el acto agotaba o no la vía administrativa, recurso administrativo aplicable, así como plazo y órgano al que dirigir el mismo.

#### **CONTESTACIÓN.**

El informe se refiere a la adjudicación definitiva, no a la adjudicación provisional, como se señala en la alegación.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica la redacción del informe.

<sup>151</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente del sector Alcañiz.

Se ha notificado tanto a los adjudicatarios como a los no adjudicatarios, según consta en el propio expediente.

#### **CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación. Se suprime el párrafo del informe relativo al contrato nº 36.

<sup>152</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora de Área económico-administrativa de la Dirección Gerencia del SALUD.

Aunque la empresa APO no tiene la clasificación exigida en el PCAP, sí está clasificada como empresa de obras, de hecho lo está en todos los grupos, por tanto, se acumulan las clasificaciones de las tres empresas que forman la UTE y se cumple el requisito de clasificación exigida en el pliego. Se adjunta fotocopia del certificado de clasificación de APO.

#### **CONTESTACIÓN.**

La clasificación de la empresa APO es C-02-C, cuando la exigida es C-02-F.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>153</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deportes.

Si bien no hay una certificación expresa de que no se hubiera presentado ningún recurso especial, no obstante, sí se ha cumplido lo establecido en el art. 37 de la LCSP, al haberse respetado el plazo mínimo de quince días hábiles establecido, sin que durante el mismo se haya tenido constancia de la presentación de recurso especial en materia de contratación.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación es una aclaración o justificación que no modifica el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>154</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora de Gestión y Servicios Generales del Sector I de Zaragoza.

Se adjunta informe negativo de no haberse interpuesto recurso especial en materia de contratación.

tido recurso especial en materia de contratación, art. 37 LCSP.

## D. Formalización. Fianzas y Garantías

### D.1.- Formalización

En el contrato nº 40,<sup>156</sup> el importe que figura en el contrato suscrito con el adjudicatario Abbott Laboratorios, no coincide con el reflejado en el perfil del contratante ni en el anuncio publicado en el BOE.

En el contrato nº 46<sup>157</sup> de transporte sanitario urgente hay una incongruencia entre el documento de formalización del contrato, en cuya cláusula primera se recoge la prestación del Servicio Público de Transporte Sanitario Urgente para la realización del refuerzo de asistencia presencial solo en la localidad de Zaragoza y, sin embargo, el PPT habla de cubrir con el personal correspondiente -un médico y un enfermero- seis ambulancias distribuidas para las provincias tanto de Zaragoza (1), como de Huesca (3) y Teruel (2).

En el contrato nº 40 el importe del contrato no coincide con el de adjudicación.

En el contrato nº 41 no consta la existencia de contrato alguno derivado del concurso para la adopción de tipo en que sustentar los suministros realizados durante el año 2010 por Laboratorios Indas, empresa adjudicataria del concurso, sino que se solicitaban verbalmente al suministrador según se iban necesitando. El propio contrato con esta empresa de adjudicación del concurso para la adopción de tipo establece en su cláusula primera que "...la empresa se compromete a realizar el suministro a los centros, dependencias y sectores dependientes del Servicio Aragonés de Salud que proceda, en virtud de las adjudicaciones de los procedimientos negociados derivados del concurso de determinación de tipo 26 DG/06".

## E. Ejecución del contrato

En el contrato nº 34 la recepción de materiales se justifica con la factura y el albarán de entrega correspondiente, sin que conste una recepción formal de materiales, puesto que estos albaranes no disponen de un recibí de conformidad.

### E.1.- Análisis de la documentación contable y de la documentación acreditativa.

En el contrato nº 40 se han identificado 32 facturas por un importe total de 78 miles de euros, emitidas desde el 28 de octubre de 2010 hasta el 30 de diciembre de 2010, de las que no se han emitido los correspondientes documentos contables permaneciendo por tanto, pendientes de pago. El plazo de pago en este

#### **CONTESTACION.**

Se admite la documentación aportada.

En consecuencia, se estima la alegación. Se suprime la referencia al contrato nº 37 del párrafo del informe.

<sup>155</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora de Área económico-administrativa de la Dirección Gerencia del SALUD.

Adjuntamos fotocopia de dicho certificado (documento 2) que forma parte del expte. y que pudo pasar desapercibido al examinarlo por estar fotocopiado al dorso del escrito de petición del mismo.

#### **CONTESTACIÓN.**

Se admite la documentación aportada.

En consecuencia, se estima la alegación. Se suprime la referencia al contrato nº 42 del párrafo del informe.

<sup>156</sup> **ALEGACIÓN.** Presentado por la Directora de Gestión y SS.GG. del sector Zaragoza III.

Tras producirse la adjudicación provisional, Abbott Científica pasó a ser Abbott Laboratories (fusión por absorción de la que hay justificación documental en el expediente). Tras producirse la adjudicación definitiva, Abbott Laboratories cede dos lotes adjudicados a la empresa Diasorin Iberia (traspaso de rama de negocio de la que hay identificación documental en el expte.) por lo cual, el contrato firmado con la empresa Abbott es inferior al adjudicado.

#### **COMENTARIO.**

El precio al que se publica la adjudicación definitiva en el Perfil y en el BOE debe coincidir con el fijado en el contrato, las operaciones societarias citadas no pueden dar como resultado que otras empresas resulten adjudicatarias de parte del contrato.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica la redacción del informe.

<sup>157</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora de Área económico-administrativa de la Dirección Gerencia del SALUD.

La alegación se refiere al contrato 45.

#### **CONTESTACIÓN.**

Se corrige el párrafo del informe relativo al contrato nº 46.

contrato oscila entre los 7 meses y el año, lo que supone un incumplimiento del art. 200.4 LCSP.

158

En el contrato nº 38 el importe del contrato consignado en el documento de formalización suscrito con Vitatron Medical España, S.A. como contratista asciende a 257 miles de euros, IVA no incluido mientras que, en la notificación de la adjudicación y en el anexo al contrato de suministros adjudicados, figuran 287 miles de euros corresponde por tanto la regularización por la diferencia. Asimismo, se ha comprobado por la Cámara de Cuentas que a uno de los cuatro adjudicatarios de este contrato, Biotronik, se le han pagado en el ejercicio 444 miles de euros, de un importe total registrado, de facturas emitidas por este proveedor, de 1.638 miles de euros, según el listado proporcionado por el órgano gestor, lo que determina que 1.194 miles de euros estén pendientes de pago. Además, todas las facturas emitidas, por este mismo proveedor, con posterioridad al 16 de noviembre de 2010 están pendientes de pago (a fecha de finalización del trabajo de campo).

Del análisis de la ejecución del contrato de gestión de servicio público nº 31, en lo que al examen de los documentos contables se refiere, se ha comprobado que la factura correspondiente al mes de septiembre de 2010, de Atención Temprana, Lote 1, que asciende a un importe de 44 miles de euros, se carga a un expediente que no es el correspondiente a Atención temprana, Lote 1. La disposición del gasto "D" corresponde al expediente 1520005269, y el "O" de septiembre se tramita contra el expediente núm. 1530002024. Si sumamos todas las facturas desde la fecha de comienzo del contrato en junio hasta diciembre, el importe asciende a 335 miles de euros, importe superior al de la anualidad prevista para el ejercicio de 2010, que asciende a 310 en miles de euros."

En el contrato nº 41 no constan los documentos de retención del crédito, de aprobación del gasto y de compromiso tras la adjudicación, sino que simplemente se tramitan mediante dos documentos ADO que recogen las facturas emitidas a lo largo del año, incumplándose el procedimiento de ejecución de los gastos públicos. Asimismo, se observa que el importe total de las facturas que constan en el expediente se eleva a 820 miles de euros, mientras que el importe de los O es de 675 miles de euros: Esto supone una diferencia de 145 miles de euros, por la cual se han emitido facturas pero para las que, a esta fecha, no se ha reconocido todavía la obligación. Además en los albaranes-facturas no constan ni el lugar de entrega ni la firma de conforme por la propia Administración.

---

<sup>158</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora de Área económico-administrativa de la Dirección Gerencia del SALUD. El 23 de junio de 2010 consta documento contable R por importe de 998 miles de €, que se aporta.

**CONTESTACIÓN.**

Se admite la documentación aportada.

Se estima la alegación. Se suprime el párrafo del informe relativo al contrato nº 45.

## E.2.- Desviaciones de mejoras finalmente no materializadas.

159

160

## E.3.- Seguimiento de los criterios posteriores de ejecución.

161

162

## E.4.- Desviaciones de plazos

En el contrato nº 9,<sup>163</sup> en el marco del Convenio Escuela 2.0 entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, se observa un retraso en la ejecución relativo a la entrega de las 661 pizarras digitales de más de mes y medio.

En el contrato nº 38,<sup>164</sup> se autorizó una prórroga con un plazo de ejecución de 10 meses (de 1 de marzo de 2011 a 31 de diciembre de 2011) o hasta la adjudicación de nuevo expediente, por un importe total de 1.170 miles de euros. Además de la prórroga, se autorizan hasta tres ampliaciones por un importe de 335 miles de euros, lo que demuestra falta de previsión a la hora de fijar el importe de esta prórroga que se firma el 14 de diciembre de 2010.

165

<sup>159</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del INAEM.

El establecimiento del criterio II del Anexo VII del Pliego, se ha basado en un principio de economía, ya que cuando se adjudica la impartición de cursos a los distintos centros colaboradores del INAEM, no se puede prever su desarrollo temporal. Para poder atender estas contingencias existían dos posibilidades: dimensionar la plantilla o posibilitar mediante la adscripción temporal de personal, la solución puntual de estas eventualidades, criterio este último más económico.

**CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación. Se suprime el párrafo del informe relativo al contrato nº 27.

<sup>160</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente Instituto Aragonés de la Juventud.

Al quedar un solo licitador, aunque no se hubiera admitido la mejora, ni se hubiera puntuado la empresa, la finalmente adjudicataria hubiera seguido siendo la misma. Además, los problemas surgidos responden a vicios ocultos de la construcción.

**CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación. Se suprime el párrafo del informe relativo al contrato nº 29.

<sup>161</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deportes.

El plan de control de calidad y asistencia Técnica se detalla en el documento denominado "programa de control de calidad de la obra" que se adjunta a la carta de compromiso incluida en la oferta del adjudicatario. Durante la ejecución de la obra hay un seguimiento de las actividades de control de calidad que se traducen en la elaboración de diversos informes para conocimiento de la dirección de obra y del órgano de contratación.

**CONTESTACIÓN.**

Se admite la documentación aportada "programa de control de calidad e informes sobre el control de calidad durante la obra".

En consecuencia, se estima la alegación. Se suprime el párrafo del informe relativo al contrato nº 2.

<sup>162</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director de obras, instalaciones, equipamientos e innovación tecnológica del Departamento de Sanidad bienestar Social y Familia.

Se adjunta fotocopia del Plan de Control de Calidad aprobado por la Dirección Facultativa, que está siguiendo la adjudicataria de las obras, si bien el importe total destinado al control de calidad no podrá saberse hasta que finalicen las obras.

**CONTESTACIÓN.**

Se admite la documentación aportada.

En consecuencia, se estima la alegación. Se suprime el párrafo del informe relativo al contrato nº 42.

<sup>163</sup> **ALEGACION.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deportes.

El producto objeto del contrato, va destinado a colegios ubicados por toda la Comunidad, y por otra parte, la recepción no se realiza hasta que el Centro afectado no remite justificante del albarán de haber recibido el material.

**CONTESTACIÓN.**

Según consta en el Acta de recepción, las pizarras digitales fueron recepcionadas por el Gerente de Infraestructuras y Equipamiento para el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, como órgano de contratación, el 15.11.2010, fecha en que comienza el plazo de garantía; según el contrato, la entrega se realizaría en el plazo de un mes a partir de la firma del mismo el 27.08.2010.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica la redacción del informe.

<sup>164</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director de Gestión y Servicios Generales del Sector II de Zaragoza.

Se hace una descripción de los plazos de ejecución sin mención a las ampliaciones habidas.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación constituye una aclaración o justificación que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>165</sup> **ALEGACION.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Aun aceptando la demora de los 26 días, en el PPT se indicaba que en caso de posibles indeterminaciones en cuanto fecha y lugares, éstas se resolverían de acuerdo con el Director Facultativo. Consta que se produjo un retraso de 30 días debido a la alta pluviometría en el ciclo biológico de los insectos con lo que comunicaron a la empresa la necesidad de retrasar la entrega.

**CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación. Se suprime el párrafo del informe relativo al contrato nº 1.

## b) Principales resultados de la fiscalización de los contratos públicos revisados en las fiscalizaciones transversales

Nota: Este apartado se ha modificado en virtud de alegaciones tratadas en el tomo II.

### A) Actuaciones preparatorias

- El contrato ha sido adjudicado obviando cualquier clase de procedimiento incumpliendo lo previsto en el artículo 20 LCSP para la preparación y adjudicación de los contratos privados de patrocinio publicitario de los previstos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: n° 73, n° 74, n° 75, n° 76.

- No se justifica suficientemente por el órgano de contratación, en el acuerdo de inicio del expediente, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden atender con el contrato y la idoneidad de éste para satisfacerlas (artículo 22 LCSP).

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: n° 50, n° 51, n° 52, n° 54, n° 56, n° 65, n° 66, n° 67, n° 68, n° 69, n° 70, n° 71, n° 72, n° 78, n° 81, n° 82, n° 83.

- El sistema de determinación del precio empleado en un contrato de servicios es el propio del contrato de obras ya que se hace referencia (en la forma prevista en el artículo 131 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) al Presupuesto de Ejecución Material y al incremento de éste en un 19% correspondiente a gastos generales y beneficio industrial.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: n° 72.

- No consta informe razonado sobre el cálculo del valor estimado del contrato (artículo 76 LCSP) que incluya, en su caso, el mantenimiento, las eventuales opciones de compra que pueden ofrecer los licitadores y las eventuales prórrogas del contrato.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: n° 65, n° 69, n° 78, n° 82, n° 83.

- El manual de instrucciones por el que se rige el procedimiento no está aprobado por órgano competente.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: n° 57.

- Falta justificación del procedimiento de adjudicación, artículo 93.4 LCSP o la elección del procedimiento negociado sin publicidad no se ajusta a lo señalado en el art 154 de la LCSP o no queda suficientemente justificado.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: n° 49, n° 53, n° 57.

- No se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevén las Instrucciones de contratación.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: n° 64, n° 65, n° 70.

- Falta justificación de las circunstancias para la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de obra (artículo 108 LCSP): n° 61

### B) Expediente de contratación

- Falta autorización de gasto plurianual, y no consta la autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos: n° 54, n° 55.

- No consta que los modelos tipos de pliegos particulares de general aplicación o sus modificaciones hayan sido informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (art 3.1 f y art 5 Decreto 81/2006).

Incidencia comprobada en los siguientes contratos: n° 58, n° 59

- En el expediente de tramitación anticipada, no se ha acreditado la existencia de crédito adecuado y suficiente, previo a su adjudicación.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos: n° 57, n° 58, n° 59

- No se acredita la necesidad inaplazable o las razones de interés público que motiven declarar urgente la tramitación del expediente, como prevé el artículo 121.1 LCSP o las Instrucciones de Contratación.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: n° 64, n° 67, n° 68.

- Existe contradicción en la regulación de las competencias de los órganos de contratación entre lo previsto en los Estatutos sociales de la Sociedad, las escrituras de apoderamiento y las Instrucciones de contratación.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: n° 69.

- No se realiza con carácter previo a la licitación de la obra, de conformidad con el pliego de cláusulas, el replanteo del proyecto o aunque se expide el certificado de viabilidad y replanteo del proyecto, existe constancia en el expediente de que en el momento de la aprobación del expediente de contratación no existe la disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución de la obra.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 70, nº 71, nº 77, nº 81.

- No consta la aprobación del pliego de condiciones por el Consejo de Administración, según prevén las Instrucciones de Contratación.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 79, nº 80.

- El pliego no especifica el órgano de contratación.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 71, nº 72.

- El pliego no recoge las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que deben acreditar los empresarios licitadores, incumpliendo lo previsto en los artículos 51 y siguientes LCSP.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 72.

- No se recoge en el pliego que la acreditación de la solvencia técnica, de conformidad con el artículo 66.1 LCSP, se realice mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad de derecho público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante una declaración del empresario.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 56.

- En alguno o en todos los medios de acreditación de la solvencia determinados en el pliego no se fijan criterios de selección, incumpliendo de este modo, el artículo 11 RGLCAP.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 69, nº 78.

- El pliego de condiciones prevé la valoración simultánea de las proposiciones económicas cuya valoración se obtiene de la aplicación de fórmulas y las proposiciones técnicas cuya evaluación depende de un juicio de valor. Esta valoración conjunta no es acorde con el artículo 134.2, párrafo 3º de la LCSP, que prevé la evaluación previa de las ofertas que contengan criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En aquellos contratos no sujetos a regulación armonizada, la evaluación previa de los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y el acto público de apertura de ofertas económicas, en virtud del principio de transparencia que debe presidir la contratación de los poderes adjudicadores que no son Administración Pública, son recomendables.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 64, nº 65, nº 66, nº 67, nº 68, nº 70.

- Las Instrucciones de contratación prevén que el pliego determinará la presunción de valores anormales o desproporcionados. Sin embargo, el pliego no realiza tal determinación, limitándose a decir "el órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas".

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 70.

- El pliego no precisa el plazo de ejecución del contrato, la recepción del bien queda condicionada a un hecho incierto.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 55.

- De acuerdo con el pliego, el presupuesto se ha calculado atendiendo a precios unitarios. Sin embargo, en el modelo de oferta económica incluido en el pliego, no resulta clara la forma en que las empresas licitadoras deben ofertar dichos precios unitarios de licitación. Esta indefinición ha supuesto que las empresas licitadoras no hayan presentado sus ofertas de forma uniforme.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 65.

- El pliego no prevé la forma de determinación del precio de las unidades nuevas no previstas en el contrato.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 64, nº 70, nº 77.

- Las Instrucciones de contratación y/o el pliego de condiciones no especifican el órgano encargado de valorar las ofertas y/o no regulan la composición y régimen de funcionamiento de la Mesa o Comisión de Contratación. Por razones de seguridad jurídica y para la adecuada garantía de los principios de objetividad y transparencia en la selección de la oferta económica más ventajosa, se estima necesaria la regulación en el pliego o por el órgano de contratación de la composición y normas de funcionamiento del órgano encargado de la valoración de ofertas y de elevar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 69, nº 71, nº 72, nº 77, nº 78, nº 81.

- El pliego de cláusulas fija plazos de abono de las facturas y/o cómputos de plazo no ajustados a la Ley

3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones mercantiles. Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 78.

- El pliego de cláusulas prevé la fase de la adjudicación de forma diferente a lo recogido en las Instrucciones de Contratación.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 70.

- El pliego no prevé que el adjudicatario deba presentar antes de la adjudicación definitiva toda la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluida la correspondiente a estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente, artículo 13 RGLCAP) y con la Seguridad Social, en contra de lo previsto en el artículo 135.4 LCSP.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 64, nº 65, nº 69, nº 70, nº 71, nº 72, nº 78.

- La consideración en el pliego como oferta desproporcionada o anormal de aquélla que sea inferior un porcentaje fijo del presupuesto base de licitación, dificulta obtener bajas por debajo de ese límite. Por lo tanto, se recomienda otro tipo de mecanismos para la fijación de presunción de temeridad, que tenga en cuenta las ofertas de las empresas.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 64, nº 81.

- El modelo de declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar incluido en el pliego no es completo ya que no hace referencia a todos los supuestos previstos en el artículo 49 LCSP.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 77, nº 78.

- Se recogen en el pliego de un contrato de servicios determinaciones propias de un contrato de obras.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 72.

- El pliego prevé que el órgano de contratación se reserva el derecho a elevar a definitiva la adjudicación provisional o suspenderla, temporal o definitivamente. Esta previsión contradice el artículo 135 LCSP.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 77.

- El pliego prevé que la elevación a definitiva de la adjudicación provisional se produce con la formalización del contrato. Esta previsión contradice el artículo 135 de la LCSP.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 77.

- El plazo de ejecución del proyecto no coincide con el plazo de ejecución previsto en el pliego de cláusulas y no consta justificación en el expediente sobre esta contradicción.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 77.

- El importe del Presupuesto de licitación no coincide con el Presupuesto incluido en el Proyecto de obras.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 77.

- Los criterios de valoración de las ofertas, se presentan ponderados si bien no se especifica la forma y el método de asignación de puntos.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 50, nº 51, nº 52, nº 54.

- No se identifican claramente cuáles son los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas de aquéllos que no lo son.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 71, nº 72.

- El criterio oferta económica asigna la máxima puntuación a un porcentaje de baja predeterminado. Esta previsión impide obtener mayores economías en las ofertas.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 61, nº 71, nº 72.

- La escasa ponderación de la oferta económica (20 o 30 puntos sobre 100) considerando el hecho de que el resto de los criterios no son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, no ayuda a garantizar la selección objetiva de la oferta económicamente más ventajosa.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 72, nº 79, nº 80.

- La fórmula para valorar la oferta económica no reparte la totalidad de los puntos. Aunque inicialmente la oferta económica tiene una determinada ponderación, con este tipo fórmula se desvirtúa la importancia del precio respecto al resto de los criterios de adjudicación.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 59, nº 69, nº 79, nº 80.

- La fórmula empleada en la valoración de la oferta económica no cumple el principio de que a la oferta más baja le corresponda la mayor puntuación y/ o la asignación de puntos no mantiene siempre la misma proporción ya que a medida que se incrementa la baja, la proporción en la que se asignan los puntos disminuye.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 55, nº 66, nº 67, nº 68.

- Las fórmulas empleadas para valorar la oferta económica no valoran de forma lineal las ofertas. Crean dos tramos. En el segundo tramo se penaliza a las ofertas que presentan bajas superiores a la baja temeraria que se establece en el 10% del precio máximo de licitación.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 81.

- Valoración en contratos de obras de criterios, no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, como conocimiento, descripción y coherencia de la obra, cronograma, planificación y coherencia, memorias técnicas o programación temporal de los trabajos, que no ayudan a identificar la oferta más ventajosa económicamente.

Son criterios vagos e imprecisos en cuanto a los aspectos que van a ser objeto de valoración y a las reglas de valoración de estos criterios. Muchos de estos aspectos deben estar previstos, en el proyecto que debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos, o en el programa de trabajo que el pliego puede prever que el adjudicatario presente tras la formalización del contrato según el artículo 144 RGLCAP. Por tanto, estos aspectos no deberían ser objeto de valoración ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 64, nº 66, nº 67, nº 68, nº 71, nº 77, nº 79, nº 81.

- Valoración del sistema de aseguramiento de la calidad y calidad ambiental como criterios de adjudicación, siendo que ambos son, de conformidad con los artículos 65b, 69 y 70 LCSP, medio de acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores, y no pueden ser por tanto, criterios de adjudicación.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 77, nº 79.

- Valoración en contratos de servicios o de suministros, de criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, como memorias de ejecución o cronogramas de trabajos, memorias descriptivas, planificación de las tareas a realizar, descripción de las características técnicas y funcionales de cada uno de los equipos, descripción de medios humanos y materiales para la ejecución del contrato o plan de comercialización, marketing y promoción. Estos criterios son vagos, no resulta claro qué va a ser objeto de valoración (se valoran las descripciones detalladas de la situación actual y procedimientos a seguir ya previstos en el pliego de prescripciones técnicas) y el pliego no prevé reglas de valoración. Si las prestaciones del servicio a realizar están definidas correctamente en el pliego de prescripciones técnicas, estos criterios no ayudan a identificar la oferta más ventajosa económicamente.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 56, nº 72, nº 80, nº 82.

- Se fijan subcriterios, pero no se prevén las reglas de asignación de puntos.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: 66, 67, 68

- Valoración como criterio de adjudicación de la experiencia en obras análogas, recursos propios y subcontratados, personal técnico y facultativo e historiales de la empresa. No pueden ser criterios de adjudicación, podrían ser en su caso, requisitos de solvencia.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 71, nº 72.

- Valoración como criterio de adjudicación de la justificación del plazo, siendo que el plazo de ejecución lo determina el órgano de contratación. Por lo tanto este criterio no ayuda a seleccionar la oferta económica más ventajosa. Además, no se recogen reglas de valoración del criterio.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 70.

- Valoración de las mejoras como criterio de valoración no cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas.

No se especifica qué tipo de mejoras serán valorables y cómo se valorarán. De conformidad con el artículo 31 LCSP y con el artículo 67 RGLCAP, para poder ser valoradas, es necesario que las mismas figuren detalladas en el pliego de cláusulas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 56, nº 64, nº 65, nº 70, nº 78, nº 80.

- Regulación por el pliego de prescripciones técnicas de aspectos propios del pliego de cláusulas jurídicas. Con el fin de evitar confusiones, atendida la existencia en el expediente de un pliego técnico y otro jurídico, de acuerdo con lo establecido en el art 68.3 RGLCAP, el pliego de prescripciones técnicas no debería contener declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de condiciones.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 65, nº 69, nº 78, nº 82.

- El pliego de prescripciones técnicas no está firmado

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: n° 72, n° 79, n° 80.

- No se han tramitado los correspondientes documentos contables en todas sus fases: "R", "A", y "D"

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: n° 57.

### C) Procedimiento de adjudicación

- En los procedimientos negociados, no constan Actas o documentos de la negociación llevada a cabo con el empresario invitado por el órgano de contratación.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: n° 49, n° 53, n° 57.

- No consta la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del órgano de contratación, tal y como prevé el artículo 126 LCSP.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: n° 71.

- En la Mesa de Contratación no forma parte como vocal un interventor o persona que tenga atribuida la función relativa al control económico presupuestario.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: n° 54

- La valoración de las ofertas no se realiza por la Mesa o Comisión de Valoración órganos competentes según lo previsto en las Instrucciones de contratación, si bien constan informes jurídicos y técnicos y la propuesta se ajusta a dichos informes.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: n° 79

- No se encuentra motivada en el acta de la Mesa la asistencia de servicios externos para la valoración de los criterios de adjudicación.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: n° 54

- No consta, terminado el plazo de recepción, certificación firmada relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). La exigencia de dicho documento no se recoge, en el caso de las empresas, en sus Instrucciones de Contratación pero se trata de un elemento de transparencia y seguridad jurídica exigible a un poder adjudicador.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: n° 57, n° 58, n° 59, n° 64, n° 65, n° 66, n° 67, n° 68, n° 70, n° 77, n° 78, n° 79, n° 80, n° 81.

- No constan todas las ofertas de las empresas admitidas a licitación, recogidas en el certificado de licitadores.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: n° 54.

- En el expediente no queda constancia de la recepción de las invitaciones cursadas por correo electrónico, tal y como prevén las Instrucciones de Contratación.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: n° 69.

- Se excluye a un licitador por no cumplir con el requisito, exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de tener delegación en una determinada ciudad. El establecimiento de un requisito que obligue a las empresas licitadoras a disponer, en el momento de la presentación de la oferta, de una delegación u oficina abierta en un lugar determinado atenta contra los principios de igualdad y no discriminación previstos en los artículos 1 y 175 LCSP.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: n° 82.

- Licitadores han sido admitidos en el procedimiento, a pesar de no haber acreditado el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para subsanación de defectos, incumpliendo de este modo el artículo 130.1 LCSP.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: n° 65.

- No se presenta en plazo por el adjudicatario el compromiso de adscripción de medios personales ni la declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Además, esta última, una vez presentada, no comprende la totalidad de las sociedades del grupo.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: n° 69.

- El Informe técnico de valoración de la oferta técnica cuya cuantificación depende de un juicio de valor de fecha posterior a la fecha de la apertura del sobre de las ofertas relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: n° 77, n° 78.

- De acuerdo con el pliego de cláusulas, una vez calificada la documentación general presentada en el

sobre nº UNO, determinadas las empresas que se ajustan a los criterios de selección, señaladas las admitidas a la licitación y las rechazadas, se procederá a la apertura de los sobres nº DOS. Sin embargo, según las actas de la primera y segunda sesión de la Mesa de Contratación, con carácter previo al señalamiento de las empresas admitidas y rechazadas, se procede a la apertura del sobre 2 "Referencias técnicas".

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 69.

- No queda constancia en actas, tal y como prevé el pliego, de la apertura de los sobres ni del resultado del procedimiento y sus incidencias.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 71, nº 72.

- El informe técnico de valoración de los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, recoge subcriterios no previstos en el pliego de condiciones y/o asigna puntuación sin suficiente motivación y/o valora la experiencia (que no puede ser criterio de adjudicación).

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 54, nº 56, nº 64, nº 65, nº 66, nº 67, nº 68, nº 70, nº 71, nº 72, nº 78, nº 79, nº 80, nº 81, nº 82, nº 83.

- En el contrato 81 sólo consta un informe de valoración sin fechar. En ese informe se valoran los aspectos sujetos a evaluación previa (sobre B) y los aspectos a valorar de una forma matemática (sobre C). Sin embargo, como según el artículo 134 LCSP y el pliego, la evaluación de los sobres B "Documentación técnica sujeta a evaluación previa" se debe realizar con carácter previo a la apertura de la oferta económica, la valoración debería estar realizada en informes y fechas diferentes.

- La Mesa ha procedido a la apertura de las propuestas económicas sin haberse valorado previamente las ofertas técnicas.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 54

- El pliego no prevé que la oferta económica deba presentarse además de por precio global, por precios unitarios y sin embargo, las ofertas se presentan de este modo.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 71.

- No consta trámite de audiencia a los licitadores presuntamente incurso en temeridad.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 50.

- No consta invitación de la mesa a los licitadores para que hagan observaciones al respecto del acta de adjudicación provisional (art 87.1 RGLCAP).

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 48, nº 61

- No queda reflejada en las actas de la Mesa de Contratación la apertura del sobre C, correspondiente a la documentación técnica.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 66, nº 67, nº 68.

- No queda constancia en las actas de la Mesa de Contratación de la motivación de la valoración de los criterios de valoración previa y/o de la valoración de la oferta económica. No obstante lo anterior, esta valoración había sido correctamente realizada por el Técnico correspondiente.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 69.

- No consta propuesta de adjudicación de la Mesa o Comisión de contratación u órgano competente dirigida al órgano de contratación, en la que figuren ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas, tal y como prevé el pliego de condiciones.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 69, nº 71, nº 72, nº 77, nº 81.

- La resolución de adjudicación se adopta por la Comisión Ejecutiva, en fecha 20 de mayo de 2010, por delegación de facultades del Consejo de Administración. La delegación de facultades se prevé en una modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales aprobada por la Junta General con fecha 26 de enero de 2010 y elevada a escritura pública el 13 de abril de 2010. No obstante lo anterior, la inscripción en el Registro Mercantil es de fecha 31 de mayo de 2010, fecha posterior al acuerdo de adjudicación.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 71, nº 72.

- La resolución de adjudicación provisional del contrato no se motiva suficientemente, incumpliendo de este modo el artículo 135 LCSP, las Instrucciones de contratación o el pliego de condiciones.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 56, nº 65, nº 66, nº 67, nº 68, nº 69, nº 70, nº 71, nº 72, nº 77, nº 78, nº 80, nº 81, nº 82, nº 83.

- No consta resolución del Director Gerente de verificación del cumplimiento de la condición suspensiva prevista en la adjudicación, según lo recogido en las Instrucciones de contratación y en el pliego de cláusulas particulares.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 79, nº 80.

- La comunicación de la adjudicación provisional o de la adjudicación a los licitadores no se motiva, in-

cumpliendo de este modo el artículo 135.3 LCSP o las Instrucciones de contratación. Debe notificarse a los licitadores el acuerdo motivado de adjudicación provisional del contrato (artículo 135.3 LCSP).

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 56 nº 82.

- No consta notificación de la adjudicación provisional o de la adjudicación a todos los licitadores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 LCSP y/o en el pliego de condiciones.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 69, nº 71, nº 72, nº 77, nº 78, nº 79, nº 80.

- La resolución de adjudicación provisional no se notifica en el plazo de 5 días hábiles.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 81.

- La notificación de la adjudicación al adjudicatario y demás licitadores se realiza en fecha posterior a la firma del contrato, incumpliendo de este modo el pliego de cláusulas particulares, que determina la formalización en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 64.

- No consta acreditación del adjudicatario de estar al corriente en todas sus obligaciones tributarias (incluyendo estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente, en la forma prevista en el artículo 15 RGLCAP) y con la seguridad social.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 64, nº 69, nº 70, nº 71, nº 72, nº 77, nº 78, nº 81, nº 82.

- No consta la acreditación por el adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, o la acreditación se realiza a través de una declaración responsable que no es completa al no incluir todos los supuestos del artículo 49 LCSP.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 77, nº 78.

- No consta resolución de adjudicación definitiva o se realiza de forma simultánea a la adjudicación provisional, incumpliendo de este modo los artículos 135 y 137 LCSP o las Instrucciones de Contratación del pliego de condiciones.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 66, nº 67, nº 68, nº 71, nº 72, nº 77, nº 80.

- Las resoluciones de adjudicación definitiva del contrato no se motivan, incumpliendo de este modo los artículos 135.3 y 137.1 LCSP.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 66, nº 67, nº 68.

- La resolución de adjudicación definitiva no se adopta en el plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de publicidad de la adjudicación provisional.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 69, nº 81.

- La comunicación de la adjudicación definitiva a los licitadores no se motiva incumpliendo el artículo 137.1. Debe notificarse a los licitadores el acuerdo motivado de adjudicación definitiva del contrato (artículo 137.1 LCSP).

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 66, nº 67, nº 68.

- No queda constancia en el expediente de la notificación de la adjudicación definitiva a todos los licitadores.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 69.

- Falta certificación negativa acreditativa de no haberse presentado recurso especial en materia de contratación (art 37 de la LCSP).

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 48, nº 50, nº 51, nº 52, nº 53, nº 55.

- Falta el trámite de adjudicación provisional previa a la definitiva.

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 49.

#### D) Formalización. Fianzas y Garantías

- El contrato se formaliza previamente a su notificación al adjudicatario y resto de los licitadores.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 54.

- El contrato no se formaliza en el plazo establecido en el pliego de cláusulas administrativas o no se puede comprobar si se formaliza en plazo porque no hay constancia de la notificación de la adjudicación al adjudicatario.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 69, nº 71, nº 72, nº 77, nº 78.

- En el contrato se regulan diversos aspectos de forma distinta a lo previsto en el pliego de cláusulas y en el pliego de prescripciones técnicas.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 69, nº 71, nº 72, nº 81.

- Existen discrepancias entre el contrato formalizado, el pliego o la resolución de adjudicación o actas de la Mesa de Contratación (art 37 LCSP).

Incidencia encontrada en los siguientes contratos de la muestra: nº 54.

- La garantía definitiva no se deposita en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la adjudicación provisional, de conformidad con el artículo 135.4 LCSP, sino cuatro meses más tarde.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 81.

- La garantía definitiva constituida no coincide con la exigida en el pliego.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 55.

## E) Ejecución del contrato

- Incumplimiento de mejoras, no materializadas por el contratista.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 54.

- En el acta de comprobación del replanteo consta la falta de disponibilidad de todos los terrenos o los locales necesarios para la ejecución de la obra.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 77, nº 79.

- El acta de comprobación del replanteo no se suscribe en el plazo que prevé el pliego de cláusulas.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 81.

- No se respeta, de conformidad con el pliego de condiciones, la periodicidad mensual en la expedición de las certificaciones de obras ejecutadas.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 77.

- De conformidad con el Pliego de cláusulas, el contrato sólo se puede modificar según lo establecido en los artículos 202 y 217 LCSP. El artículo 202 prevé que la posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse deben recogerse en los pliegos. En el pliego no se recogen las citadas condiciones, por lo que el contrato no podía ser objeto de modificación. Sin embargo, en el curso de la ejecución de la obra, se introducen en las certificaciones mensuales unidades de obra no previstas en el proyecto. Ello supone, de hecho una modificación del contrato sin que la misma se haya aprobado por el órgano de contratación.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 64, nº 69, nº 70, nº 71.

- En el curso de la ejecución de la obra, se introducen en las certificaciones mensuales unidades de obra no previstas en el proyecto. Ello supone, de hecho, una modificación del contrato, sin que la misma se haya aprobado tal y como prevé el pliego de condiciones particulares.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 79.

- La modificación del contrato no se aprueba por el órgano de contratación que es competente.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 69.

- Se aprueban modificaciones de los contratos una vez finalizada la ejecución de la obra.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 66.

- El importe total acumulado excede del precio del contrato, sin que conste la tramitación y aprobación de expediente de modificación.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 54.

- Consta la modificación en el emplazamiento de las instalaciones, objeto del contrato, sin que la misma se haya aprobado por el órgano de contratación.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 79.

- No consta que los precios correspondientes a las unidades nuevas esté basados en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación, ni que a dichos precios nuevos se les haya aplicado la baja de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el pliego.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 79.

- No consta en el acuerdo de modificación del contrato el detalle del coste de cada una de las unidades que se adquieren.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 69.

- De conformidad con la fecha en que se suscribe el acta de recepción o atendida la ausencia de dicho acta, se incumple el plazo de ejecución, por lo que debería imponerse la correspondiente penalidad de conformidad con el pliego de condiciones.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 56, nº 67, nº 68, nº 69, nº 71, nº 78.

- Todas o algunas de las facturas no están conformadas por el técnico responsable.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 70.

- En alguna certificación, constan unidades no contenidas en el contrato o en sus modificaciones.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 66, nº 69.

- En las certificaciones de obra se incluyen unidades a precio distinto del ofertado.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 66.

- Se presenta factura por el contratista que incluye los servicios de mantenimiento del total del contrato. Esta forma de facturar incumple lo previsto en el contrato, que prevé que los servicios de mantenimiento se facturarán trimestralmente, a partir del 45 día del trimestre correspondiente.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 69.

- No consta que se haya realizado el acto formal y positivo de recepción del suministro, según establece el Pliego de Condiciones Particulares.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 56.

- En el acta de recepción de la obra, constan una serie de remates pendientes de ejecutar. No consta en el expediente acreditación de que se hayan realizado los citados remates.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 70.

- No consta informe técnico en el otorgamiento de prórroga de plazo de ejecución al contratista.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 78.

- Se aprecia incumplimiento del plazo de pago previsto en el pliego de condiciones.

Incidencia comprobada en los siguientes contratos de la muestra: nº 80.

En el Anexo 35 se recoge un cuadro resumen con una visión de conjunto de las incidencias encontradas por la Cámara de Cuentas en la fiscalización de los contratos seleccionados en la muestra.

### II.12.3. Fiscalización de los contratos patrimoniales

#### Muestra de contratos

Nº de Referencia	Ente	Objeto del contrato	Procedimiento de adjudicación	Precio	Adjudicatario	Fecha adjudicación
	Instituto aragonés de Fomento	Venta de finca urbana nº 1 MI-A-Sector 13-14B del PGOU del El Burgo de Ebro (Zaragoza) de 69.952,81 m2.	AD(**)	1.650(*)	INDUSTRIE CARTARIE TRONCHETTI IBÉRICA, S.L.U.	21/09/2010
2427-04	EXPO ZARAGOZA EMPRESARIAL SA	Contrato de Arrendamiento por un plazo de 25 años de los edificios Actur 1,2,3,4 y 5	AD	186.623	Dpto. Política territorial, Justicia e Interior	21/09/2010
270 /ALIF1-2	SUELO Y VIVIENDA DE ARAGON, SLU	Enajenación parcela suelo industrial en Zaragoza	AD	15.013(*)	IBEREBRO SA	10/05/2010
205/PC-22	SUELO Y VIVIENDA DE ARAGON, SLU	Compra venta de edificación PC 22 y garaje en Plataforma Logística de Zaragoza	AD	8.340	ZARAGOZA PLAZA CENTER CAMPUS EMPRESARIAL, SA	06/08/2010
268/PC1	SUELO Y VIVIENDA DE ARAGON, SLU	Compra venta de edificación PC 1 en la Plataforma Logística de Zaragoza	AD	20.745	ZARAGOZA PLAZA CENTER CAMPUS EMPRESARIAL, SA	06/08/2010

(\*) IVA incluido (\*\*) Adjudicación Directa

El detalle de los resultados de la fiscalización de estos contratos se recogen en el Tomo II de este informe. No obstante, para ofrecer una visión de conjunto de la fiscalización del área de contratación, se presentan a continuación las conclusiones más importantes.

#### 1) Instituto Aragonés de Fomento

Venta de finca urbana a la empresa Industrie Cartarie Tronchetti Ibérica, S.L. por importe de 1.650 miles de euros (IVA incluido).

Las incidencias más significativas detectadas en la fiscalización del expediente son las siguientes:

- No se ha tramitado el correspondiente expediente de enajenación de parcelas, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 56 y siguientes del TRLPCA, para la enajenación y la constitución de derechos reales, de gravámenes y demás actos dispositivos sobre bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aplicables al IAF de acuerdo con lo establecido en art. 60.3 del TRLPCA.

- Falta en el expediente el informe del Consejero competente en materia de Patrimonio, preceptivo y vinculante, de acuerdo con lo establecido en art. 60.3 del TRLPCA.

- En el convenio firmado en el ejercicio 2003 se fija un precio de venta del suelo, sin considerar en dicho precio los costes de su transformación de suelo rústico a industrial y sin establecer fórmulas de actualización del precio. La venta de las parcelas al precio establecido genera unas pérdidas contables al IAF de 7.306 miles de euros por esta operación. Estas pérdidas representan una subvención concedida a ICT Ibérica equivalente a la pérdida contable registrada (7.306 miles de euros).

- La subvención obtenida en la operación por Industrie Cartarie Tronchetti Ibérica, S.L., que se cuantifica, aproximadamente, en 8.306 miles de euros, (7.306 miles de euros, por el importe de la pérdida en la enajenación del inmovilizado, a los que hay que añadir los costes pendientes de incurrir de la urbanización, estimados en 1.000 miles de euros) tiene la consideración de ayuda de Estado y se ha otorgado sin ajustarse a las normas aplicables en materia de subvenciones y de patrimonio.

- Esta ayuda otorgada por el IAF a la empresa ICT Ibérica no se ha notificado a la Comisión Europea, para el examen de la compatibilidad con el mercado interior, como es preceptivo.

## 2) Expo Zaragoza Empresarial, S.A.

Del análisis del expediente de contratación se desprende la siguiente incidencia:

- No consta justificación de la adecuación a valor de mercado de la renta mensual a cobrar (euros/m<sup>2</sup> y euros/plaza de aparcamiento) por el contrato de arrendamiento.

## 3) Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.

Para la fiscalización de la muestra de contratos patrimoniales de Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. se han analizado los antecedentes de las operaciones relativas a los inmuebles PC-1 y ALIF 1.2 de la empresa pública Plataforma Logística de Zaragoza PLAZA, S.A. (en adelante, PLAZA).

También se ha analizado, por la conexión con el contrato patrimonial de Suelo y Vivienda sobre la parcela ALIF 1.2, el contrato patrimonial suscrito por PLAZA de "Enajenación parcelas ALIF 1.1, ALIF 1.3, AP 7 y AP 8".

1. Contrato patrimonial de "Enajenación parcela suelo industrial en Zaragoza PLAZA-SI-ALIF 1.2". por importe de 15.013 miles de euros (IVA incluido)

Del análisis del expediente de contratación se desprenden las siguientes incidencias:

- El texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente en el ejercicio 2010 no regula las operaciones de adquisición y enajenación de los bienes patrimoniales de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se sujetan íntegramente al derecho privado sin ningún control administrativo, pese a intervenir en los contratos entidades del sector público.

- En el expediente de enajenación de las fincas ALIF 1.1, ALIF 1.3, AP 7 y AP 8 por la empresa Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. a IBEREBRO S.A., no consta informe de tasación.

- No resulta justificado que fincas colindantes se vendan a precios dispares. Así la finca ALIF 1.2 ha sido vendida por Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U a IBEREBRO S.A. a 103,93 euros/ m<sup>2</sup>, mientras que las fincas ALIF 1.1, ALIF 1.3, AP 7 y AP 8 han sido enajenadas en la misma fecha por Plataforma Logística de Zaragoza PLAZA, S.A. a IBEREBRO S.A. a un precio de 28 euros/ m<sup>2</sup>.

- Plataforma Logística de Zaragoza PLAZA S.A. había activado en sus existencias un coste total de 24.515 miles de euros para todas estas parcelas (ALIF 1.1, ALIF 1.2, ALIF 1.3, AP7, AP 8, VF1 y VF1.2), lo que supone un coste unitario de 112,7 euros/ m<sup>2</sup>. Por lo tanto, la venta de estas parcelas a IBEREBRO S.A. por debajo de su coste ocasiona una pérdida de 8.935 miles de euros que supone la concesión por PLAZA de una subvención por importe equivalente a IBEREBRO S.A.

- El acuerdo de la Corporación Empresarial de Aragón de ampliación de capital de Suelo y Vivienda de Aragón en la cantidad de 12.328 miles de euros, desembolsado mediante la aportación no dineraria consistente en la parcela ALIF 1.2, es de fecha 31 de agosto de 2009, anterior a la aprobación por el Gobierno de

Aragón (9 de septiembre de 2009) de la ampliación de capital de la Corporación Empresarial en la cantidad de 12.328 miles de euros mediante la aportación no dineraria de la finca ALIF 1.2, bien patrimonial de la Administración.

2. Contrato patrimonial de "Compraventa de edificación PC22 y garaje en Plataforma Logística de Zaragoza" por importe de 8.340 miles de euros (IVA excluido)

Del análisis del expediente de contratación se desprenden las siguientes incidencias:

- No se justifica suficientemente en los acuerdos del Consejo de Administración de Suelo y Vivienda de Aragón de 24 de enero de 2007 y 29 de marzo de 2007 la necesidad de adquirir una construcción futura, en lugar de construir las edificaciones en una parcela propia disponible a través de un contrato de obra sujeto a la Ley de Contratos del Sector Público.

- De conformidad con el artículo 4.1.p) LCSP, en los contratos de compraventa excluidos del ámbito de la LCSP, no pueden incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar (entre ellos, el contrato de obras) si el valor estimado de las mismas es superior al 50% del importe total del negocio, en cuyo caso, dichas prestaciones deben ser objeto de contratación independiente con arreglo a la LCSP. De acuerdo con el informe de tasación de 28 de marzo de 2007, el valor de la construcción es claramente superior al 50% del importe total del negocio y debería haber sido objeto de contratación independiente con arreglo a la LCSP.

- El 24 de enero de 2007, fecha del acuerdo de adquisición de las edificaciones futuras (condicionado a un estudio de oportunidad y valorativo) por un importe de 8.340 miles de euros más IVA, no consta la existencia de un informe de valoración de las futuras edificaciones. El informe de valoración de la empresa de tasación por importe de 8.464 miles de euros es de fecha 28 de marzo de 2007, esto es, de fecha posterior al primer acuerdo del Consejo de Administración de Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.

- Las empresas de la Comunidad Autónoma deben obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para concertar cualquier operación de endeudamiento a largo plazo, de conformidad con el artículo 35.2 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010. Sin embargo, la autorización del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para concertar la operación necesaria para la financiación de la adquisición del "PC 22" y garaje es de fecha 8 de septiembre de 2010, posterior a la suscripción de la misma (6 de agosto de 2010).

3. Contrato patrimonial de "Compraventa de edificación PC 1 en Plataforma Logística de Zaragoza" por importe de 20.745 miles de euros (IVA excluido)

Las incidencias más significativas detectadas en la fiscalización del expediente son las siguientes.

- De conformidad con el artículo 4.1.p) LCSP, en los contratos de compraventa excluidos del ámbito de la LCSP no pueden incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar (entre ellos, el contrato de obras), si el valor estimado de las mismas es superior al 50% del importe total del negocio, en cuyo caso, dichas prestaciones deben ser objeto de contratación independiente. Tanto en la fecha del contrato privado de compraventa (5 de diciembre de 2007), como en el momento del acuerdo de Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. de adquisición del edificio PC1 (25 de mayo de 2009), el valor de la construcción es claramente superior al 50 por ciento del importe total del negocio, por lo que la obra debería haber sido objeto de contratación independiente con arreglo a la LCSP.

- Como contraprestación del contrato de subrogación de la posición compradora de fecha 23 de julio de 2010, Suelo y Vivienda paga a PLAZA un precio de 5.210 miles de euros, inferior al precio que PLAZA había satisfecho previamente a Zaragoza Plaza Center, Campus Empresarial, S.A. Por lo tanto, la empresa pública PLAZA reconoce unas pérdidas extraordinarias en la operación de 1.118 miles de euros, que se recogen en la cuenta de pérdidas y ganancias.

- El precio que PLAZA acuerda satisfacer a Zaragoza Plaza Center, Campus Empresarial, S.A. por la compra del edificio PC1 en fecha 5 de diciembre de 2007 (20.745 miles de euros +IVA), no está calculado según lo previsto en el pliego de cláusulas que rigió la venta de la parcela CINS, ni consta que haya informe de valoración o tasación que determine un precio distinto al del pliego. Únicamente, consta un documento sin firmar con membrete de la empresa Zaragoza Plaza Center, Campus Empresarial, S.A. titulado "PC1, Estudio económico-financiero" con un precio de venta total aproximado de 20.376 miles de euros.

La Cámara de Cuentas ha efectuado una estimación del precio que se debería haber satisfecho de acuerdo con lo previsto en el pliego, que se detalla a continuación:

i) El coste proporcional del suelo que se imputa a cada metro edificable, es decir, el precio por m<sup>2</sup> edificable satisfecho por Zaragoza Plaza Center, Campus Empresarial, S.A. (136 euros/ m<sup>2</sup>).

(ii) El coste de construcción según los precios unitarios aplicados por el constructor.

La Cámara de Cuentas no ha tenido acceso a las certificaciones de obra ni a la contabilidad de la empresa constructora, indispensables para determinar el valor exacto de este apartado. No obstante lo anterior, la Cámara ha analizado un documento incluido en la oferta presentada en 2005 por la UTE adjudicataria en el procedimiento de enajenación de la parcela CINS, en el que la propia empresa presenta los precios unitarios aplicables a los edificios que tiene previsto construir en la parcela. Con estos valores incluidos en la oferta resulta un coste de construcción de 1.002,68 euros/ m<sup>2</sup>.

(iii) El 19% de los gastos de construcción en concepto de gastos generales de gestión y beneficio industrial ( $1002,68 \times 0,19 = 190,51$  euros/ m<sup>2</sup>).

(iv) La parte proporcional de los gastos e impuestos que generó la adquisición del suelo, estimados en un 10% ( $136 \times 0,10 = 13,6$  euros/ m<sup>2</sup>).

La suma de estos 4 apartados asciende a 1.342,79 euros/ m<sup>2</sup>, mientras que el precio pagado en el contrato de adquisición del edificio PC-1 es de 2.151,23 euros/ m<sup>2</sup>.

En consecuencia, como el edificio PC-1 tiene una superficie de 9.177,38 m<sup>2</sup>, el precio total que la empresa pública PLAZA debería haber satisfecho a Zaragoza Plaza Center, Campus Empresarial, S.A. debería haber sido, aproximadamente, 12.323 miles de euros ( $9.177,38 \text{ m}^2 \times 1.342,79 \text{ euros/ m}^2$ ), según las condiciones de su oferta. Sin embargo, Plataforma Logística de Zaragoza PLAZA, S.A. acuerda pagar 19.743 miles de euros ( $9.177,38 \text{ m}^2 \times 2.151,23 \text{ euros/ m}^2$ ), es decir, 7.420 miles de euros más, sin que haya quedado acreditado ante la Cámara de Cuentas este incremento de coste entre la fecha de la oferta (2005) y el momento de fijación del precio (5 de diciembre de 2007).

En el cálculo no se han considerado los 2.199,22 m<sup>2</sup> correspondientes a garajes, ya que inicialmente no se previó la ejecución de garajes, y por tanto, los costes de construcción de garajes no se recogen en su oferta técnica en el momento de licitación de la enajenación de la parcela CINS. La Cámara de Cuentas admite, por tanto, el precio m<sup>2</sup> garaje de 455,90 euros ( $455,90 \times 2.199,22 \text{ euros} = 1.003$  miles de euros).

- De conformidad con el artículo 35.2 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, las empresas de la Comunidad Autónoma deben obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para concertar cualquier operación de endeudamiento a largo plazo. Sin embargo, la autorización concedida a Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. para concertar la operación de crédito para adquirir el edificio PC1 es de fecha posterior (8 de septiembre de 2010) a la concertación de la operación de crédito (6 de agosto de 2010).

- No resulta justificada ni por la empresa pública PLAZA ni por la empresa Suelo y Vivienda, la adquisición de un edificio en construcción (PC1) para destinarlo a alquiler de oficinas. En caso de que verdaderamente fuera necesario comprar un edificio para ese fin y se justificase su interés público, se podía haber optado por construir en una parcela propia disponible a través de un contrato de obra sujeto a la Ley de Contratos del Sector Público.

- No se motiva la operación de cesión de la empresa PLAZA a Suelo y Vivienda de los derechos y obligaciones derivados del contrato firmado con fecha 5 de diciembre de 2007 entre la primera y Zaragoza Plaza Center, Campus Empresarial, S.A. para la adquisición del edificio PC 1.

#### **II.12.4. Fiscalización de convenios**

En este apartado del informe, las actuaciones fiscalizadoras de la Cámara de Cuentas se han limitado a analizar, desde un punto de vista formal, el marco jurídico aplicable a los convenios para comprobar, en su caso, su utilización indebida en negocios jurídicos que, por su contenido material, bien patrimonial o subvencional, deberían ser encauzados por la vía contractual o subvencional.

En el siguiente cuadro se recogen los Convenios remitidos al Tribunal de Cuentas, suscritos en el año 2010 y ordenados por entidades promotoras de los mismos. En esta relación, los convenios aparecen duplicados tantas veces como número de participantes haya en los mismos. Por tanto, el número de orden que aparece recogido en el cuadro, no se corresponde con el número real de Convenios, sino con el número de participantes total de cada uno de los convenios suscritos.

En el siguiente cuadro, se presenta la muestra de convenios seleccionados por la Cámara de Cuentas de Aragón en relación con el total de Convenios comunicados al Tribunal de Cuentas.

## Muestra seleccionada de Convenios de Colaboración

	Número orden	Ente	Importe	% s/ total convenios
DGA	33	Departamento de Educación, Cultura y Deporte. D.G. Formación Profesional	0	0%
	23	Departamento de Obras Publicas, Urbanismo y Transportes	19.185	32%
	11	Departamento de Servicios Sociales y Familia	96	0%
	18	Departamento de Salud y Consumo	18.135	30%
	9	Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior	6.220	10%
	8	Vicepresidencia	314	1%
	11	Departamento de Educación Cultura Deporte	4.345	7%
	15	Departamento de Industria, Comercio y Turismo	3.759	6%
	3	Departamento de Presidencia	2.762	5%
	7	Departamento de Educación y Cultura. Servicio Provincial de Huesca	2.561	4%
	25	Departamento de Educación y Cultura. Dirección General de Cultura	1.650	3%
7	Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad	1.051	2%	
<b>TOTAL DGA</b>	<b>170</b>		<b>60.079</b>	<b>10%</b>
OAAA	104	Instituto Aragonés de Servicios Sociales	46.881	1%
	4	Instituto Aragonés de la Mujer	37	0%
<b>TOTAL OAAA</b>	<b>108</b>		<b>46.918</b>	<b>8%</b>
ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	9	Instituto Aragonés de Fomento	470	0%
	8	Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	10	0%
	25	Instituto Aragonés del Agua	358.786	6%
	1	Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos	3	0%
	4	Instituto Tecnológico de Aragón	4.803	0%
<b>TOTAL ENTIDADES DERECHO PÚBLICO</b>	<b>47</b>		<b>364.072</b>	<b>64%</b>
CONSORCIOS	2	Consortio Aragonés Sanitario de Alta Resolución	10	0%
<b>TOTAL CONSORCIOS</b>	<b>2</b>		<b>10</b>	<b>0%</b>
FUNDACIONES	1	Fundación Zaragoza Logistics Center	5	0%
	5	Fundación Transpirenaica	245	0%
<b>TOTAL FUNDACIONES</b>	<b>6</b>		<b>250</b>	<b>0%</b>
EMPRESAS PÚBLICAS	20	Suelo y Vivienda de Aragón, SLU	71.770	1%
	9	Ciudad del Motor de Aragón, S.A.	16.396	0%
	80	Soc.Prom. y Gest.del Turismo Aragonés S.A.U.	7.169	0%
	7	SODEMASA	2.948	0%
	2	Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A.	1.000	0%
	1	Promoción del Aeropuerto de Zaragoza, S.A.	748	0%
	1	Centro Europeo de Empresas e Innovación de Aragón S.A.(CEEI ARAGON)	700	0%
	4	Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud	241	0%
	1	PLHUS PLATAFORMA LOGISTICA, SL	191	0%
	6	Televisión Autonómica de Aragón, S.A.	135	0%
	2	Corporacion Empresarial Pública de Aragón, S.L.U.	0	0%
	1	EXPO ZARAGOZA EMPRESARIAL S.A.	0	0%
	2	Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A.	0	0%
	6	Radio Autonómica de Aragón S.A.	0	0%
2	Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A.	0	0%	
<b>TOTAL EMPRESAS PÚBLICAS</b>	<b>144</b>		<b>101.298</b>	<b>18%</b>
<b>TOTAL COMUNICADOS</b>	<b>477</b>		<b>572.627</b>	<b>100%</b>

ENTIDAD		Nº de participantes de la Muestra	Nº de Convenios de la Muestra	Importe	Importe total de Convenios notificados por Entidad	% s/ total convenios notificados al TC
DGA	Departamento de Política Territorial e Interior	2	1	4.927	6.220	79%
	Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Familia	1	1	8.135	18.135	45%
	Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte	1	1	16.000	19.185	83%
<b>TOTAL MUESTRA DGA</b>		<b>4</b>	<b>3</b>	<b>29.062</b>	<b>43.540</b>	<b>67%</b>
OOAA	Instituto Aragonés de Servicios Sociales	2	2	12.001	46.881	26%
<b>TOTAL MUESTRA OOAA</b>		<b>2</b>	<b>2</b>	<b>12.001</b>	<b>46.881</b>	<b>26%</b>
ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	Instituto Aragonés del Agua	5	2	353.011	358.786	98%
<b>TOTAL MUESTRA ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO</b>		<b>5</b>	<b>2</b>	<b>353.011</b>	<b>358.786</b>	<b>98%</b>
EMPRESAS PÚBLICAS	Ciudad del Motor de Aragón, S.A.	1	1	13.500	16.396	82%
	SODEMASA	1	1	2.682	2.948	91%
	Suelo y Vivienda de Aragón	4	4	64.619	71.770	90%
<b>TOTAL MUESTRA EMPRESAS PÚBLICAS</b>		<b>6</b>	<b>6</b>	<b>80.801</b>	<b>91.114</b>	<b>89%</b>
<b>TOTAL MUESTRA</b>		<b>17</b>	<b>13</b>	<b>474.874</b>	<b>572.627*</b>	<b>83%</b>

\*Representa el importe total de los Convenios notificados al Tribunal de Cuentas.

Del cuadro anterior debemos precisar que el porcentaje de la muestra representa el 83% del total de convenios notificados por importe y que, recordemos, aparece duplicado tantas veces como numero de participantes firman el mismo.

## Convenios seleccionados en la muestra y ordenados por número de orden.

Numero de Orden	Ente	Órgano	Número referencia	Objeto	Importe	Participante	Fecha adjudicación
1	Gobierno de Aragón	Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior	11770	Rehabilitación del palacio de Pujadas de Vezlope en Calatayud (La aportación del Dpto. de P. Territorial Justicia e Interior, plurianual, es de 615.833,93 euros. La aportación DGA es de 2.463.335,72. El Ayto aporta 1.000.000 euros)	2.463	Ayto Calatayud	21/12/2010
2	Gobierno de Aragón	Instituto Aragonés de Servicios Sociales	1530017239	Reserva y ocupación de plazas en centros de servicios sociales para personas discapacitadas	5.384	ATADES HUESCA	30/03/2007
3	Gobierno de Aragón	Instituto Aragonés de Servicios Sociales	1530002687	Reserva y ocupación de plazas en centro ocupacional, centro de día y residencia	6.617	Asoc.tutelar asistencia minuspsíquicos (Atades)	03/04/2007
4	Gobierno de Aragón	Departamento de Salud y Consumo	CONTA2010 1160000629	Internamiento en hospital de enfermos crónicos dependientes, internamiento en hospital de día, rehabilitación ambulatoria...	8.135	Orden Hospitalaria de San Juan de Dios	30/03/2010
5	Gobierno de Aragón	Departamento de Obras Publicas, Urbanismo y Transportes		Convenio entre el Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Huesca para o la ejecución de obras de ensanche y mejora de las ctas. provinciales HU-V-9601 y HU-V-9401	16.000	Diputación Provincial de Huesca	19/04/2010
6	Instituto Aragonés del Agua	Instituto Aragonés del Agua	11579	Convenio de colaboración relativo a actuaciones necesarias para la construcción y explotación de una Planta de tratamiento de Purín Porcino	4.920	Gobierno de Aragón	26/07/2010
7	Instituto Aragonés del Agua	Instituto Aragonés del Agua	172	Modif. y Prórroga del conv. entre el Mrio. M. Ambiente y la C.A.A. por el que se fija el esquema general de coord. y financ. para la ejecución de actuaciones en la C.A. del Plan Nac. de Calidad de las aguas y del Ciclo Integral del Agua	169.125	Comunidad Autonoma de Aragón	22/12/2010
8	SODEMASA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE SOCIEDAD DE DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL DE ARAGÓN, S.A.U. (SODEMASA) Y EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA,S.A. (TRAGSA)	2.682	TRAGSA	14/04/2010
9	SUELO Y VIVIENDA DE ARAGON, SLU	SUELO Y VIVIENDA DE ARAGON, SLU	268/01	ACUERDO ENTRE LA SOCIEDAD "PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ZARAGOZA, PLAZA, S.A." Y LA EMPRESA "SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U." DE CESIÓN PARCIAL DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, EN RELACIÓN CON EL INMUEBLE PC-1 DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ZARAGOZA "PLAZA"	5.210	PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ZARAGOZA, PLAZA, S.A.	23/07/2010
10	SUELO Y VIVIENDA DE ARAGON, SLU	SUELO Y VIVIENDA DE ARAGON, SLU	150/01	CONVENIO POR EL QUE SE ENCOMIENDA A LA EMPRESA PÚBLICA "SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U.", LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO: C.E.I.P. DE SAN MATEO DE GÁLLEGO (ZARAGOZA)	5.529	GOBIERNO DE ARAGÓN (DPTO. EDUCACIÓN)	10/02/2010
11	SUELO Y VIVIENDA DE ARAGON, SLU	SUELO Y VIVIENDA DE ARAGON, SLU	Ad01	ADDENDA AL ACUERDO ENTRE DPTO. EDUCACIÓN Y SVA, RELATIVO A LOS IES "SEGUNDO CHOMON" DE TERUEL Y "PARQUE GOYA II" DE ZARAGOZA POR LA QUE SE MODIFICAN ANUALIDADES REEMBOLSO INVERSIÓN	16.517	GOBIERNO DE ARAGÓN (DPTO. EDUCACIÓN)	30/12/2010
12	SUELO Y VIVIENDA DE ARAGON, SLU	SUELO Y VIVIENDA DE ARAGON, SLU	Ad02	ADDENDA AL ACUERDO ENTRE EL DPTO. SALUD Y SVA DE 17 DE DICIEMBRE DE 2008, POR LA QUE SE MODIFICAN ANUALIDADES REEMBOLSO INVERSIÓN	37.363	GOBIERNO DE ARAGÓN (DPTO. SALUD)	30/12/2010
13	Ciudad del Motor de Aragón, S.A.	Consejo de Administración	38/10CMA	ADDENDA II CONTRATO PROGRAMA PARA FINANCIACION INVERSIONES Y GASTOS DE LA CMA EN 2010	13.500	INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO	23/06/2010

Del análisis de los Convenios de la muestra se han identificado las siguientes incidencias:

1. Convenio nº 4, Cláusula adicional para el año 2010 del convenio singular de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Hospital San Juan de Dios de Zaragoza para la prestación de asistencia sanitaria.

El objeto de este Convenio es la prestación de servicios sanitarios de asistencia especializada a la población asistida del Servicio Aragonés de la Salud. Esta actividad constituye un servicio público y debe ser provista por el SALUD con sus propios medios o a través de un contrato de gestión de servicios públicos. En el convenio analizado, el precio es la única obligación asumida por la Administración, mientras que la Orden Hospitalaria San Juan de Dios y, en concreto, la Gerencia del Hospital San Juan de Dios de Zaragoza es la responsable de la ejecución del servicio, bajo control de la Administración, y de la justificación del mismo a

través de un documento resumen, firmado y sellado, donde se incluyan por cada tipo de cuidado, el valor del servicio prestado y el valor imputable al mes correspondiente.

A la vista de lo anterior, esta actividad es de naturaleza contractual y, por tanto, debió haberse celebrado el correspondiente contrato de servicios públicos con sujeción a la LCSP.

2.- Convenios nº 2 y 3, entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Asociación tutelar para la asistencia a minusválidos psíquicos (ATADES) Huesca y Zaragoza, para la reserva y ocupación de plazas en centro ocupacional, centro de día y residencia.

La actividad que se desarrolla a través de estos Convenios, para Zaragoza y Huesca, se refiere a la prestación de servicios asistenciales y sociales que garantizan el derecho del ciudadano a la conservación de la vida y la salud y al desarrollo de su personalidad en situaciones de especial vulnerabilidad, actualmente regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, como un derecho subjetivo.

Por tanto, la obligación de garantizar tales servicios recae en el Sistema Nacional de Dependencia, dentro del cual se integran las CA, lo que significa que estamos ante una actividad de prestación de un servicio público de titularidad pública, como en el caso del Convenio anterior. En este Convenio, se ha entablado una relación bilateral entre las partes, de manera que, mientras la Administración se limita a pagar el precio establecido en virtud del principio de servicio prestado, la asociación ATADES como beneficiaria asume la responsabilidad de garantizar la prestación del servicio y de justificar adecuadamente el coste a través de las plazas ocupadas o reservadas.

En estos Convenios, por tanto, estamos ante actividades de naturaleza contractual que debieron sujetarse a las prescripciones de la LCSP.

3.- Contrato Programa Ciudad del Motor de Aragón, S.A.-Instituto Aragonés de Fomento.

En julio de 2008 se firma un contrato-programa ente el IAF y Ciudad del Motor de Aragón, S.A, para la financiación por el Fondo de Inversiones de Teruel del proyecto "Ciudad del Motor" en los ejercicios 2008-2011. En el ejercicio 2010 formalizan las adendas II y III de este Convenio, por importe de 13.500 miles de euros y 1.150 miles de euros, respectivamente.

Si bien el proyecto de construcción del circuito e instalaciones de la "Ciudad del Motor" en Alcañiz cumple con la finalidad del Fondo de Inversiones de Teruel de contribuir a la promoción y generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, mediante la financiación inversiones, se ha constatado que en el ejercicio 2010 el Fondo ha financiado gastos corrientes por servicios de publicidad y promoción prestados por DORNA SPORTS, S.L., por cuantías equivalentes al 22% de la Adenda II y el 100% de la Adenda III( 2.790 y 1.150 miles de euros, respectivamente), previstos expresamente en el contrato programa como gastos financiables, en contra de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración regulador del Fondo de Inversiones de Teruel suscrito con la Administración General del Estado, que lo cofinancia al 50%, que limita la financiación de los gastos corrientes a aquellos necesarios o activables, directamente vinculados con la realización del proyecto, circunstancia que no concurre en este supuesto.

## **II.13. TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES**

### **II.13.1. Legislación complementaria**

Junto a la legislación citada en el marco normativo del punto I.3, las subvenciones y ayudas públicas en el ámbito específico de la CA se rigen, supletoriamente, por la normativa del Estado conforme a lo dispuesto por el art. 18.1 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas, en la que se indica que "hasta que se dicte una norma específica en el ámbito de la CA reguladora del régimen jurídico de subvenciones y ayudas públicas, los órganos de la administración de la CA y sus organismos observarán lo dispuesto en la legislación general del Estado en esta materia "

### **II.13.2. Análisis General de los Capítulos 4 y 7 del Presupuesto de Gastos Consolidado**

Los datos consolidados de los gastos liquidados por transferencias y subvenciones concedidas en el ejercicio 2010 por la Administración de la CA y sus organismos públicos, así como su variación respecto al ejercicio 2009, se recogen a continuación:

**Variación anual de Transferencias y Subvenciones (Capítulos 4 y 7), ejercicios 2009-10**

(Datos de ejecución del Presupuesto de Gastos Consolidado, en miles de €)

CAPÍTULO 4: SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES							
Ej.	Créditos Iniciales	Modific.	Créditos Definitivos	Gastos Com-promet.	Oblig. Reconoc.	% Ejec.	Pagos reali-zados
2009	1.646.613	32.329	1.678.942	1.641.919	1.635.194	97%	1.559.902
2010	1.589.734	75.630	1.665.364	1.647.756	1.643.190	99%	1.572.945
Var.	-56.879	43.301	-13.578	5.837	7.996		
Var. (%)	-3%	134%	-1%	0%	1%		

CAPÍTULO 7: SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL							
Ej.	Créditos Iniciales	Modific.	Créditos Definitivos	Gastos Com-promet.	Oblig. Reconoc.	% Ejec.	Pagos reali-zados
2009	646.112	62.198	708.309	657.444	627.427	91%	420.990
2010	537.886	95.992	633.877	584.069	563.112	90%	380.521
Var.	-108.226	33.794	-74.432	-73.375	-64.315		
Var. (%)	-17%	54%	-11%	-11%	-10%		

TOTAL CONSOLIDADO SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS (CAPITULOS 4 y 7)							
Ej.	Créditos Iniciales	Modific.	Créditos Definitivos	Gastos Com-promet.	Oblig. Reconoc.	% Ejec.	Pagos reali-zados
2009	2.292.725	94.527	2.387.251	2.299.363	2.262.621	91%	1.980.892
2010	2.127.620	171.622	2.299.241	2.231.825	2.206.302	90%	1.953.466
Var. Tot.	-165.105	77.095	-88.010	-67.538	-56.319		
Var. Tot. (%)	-7%	82%	-4%	-3%	-2%		

*Fuente:* Elaboración propia a partir de los datos consolidados de las Cuentas Generales 2009 y 2010.

*Entes consolidadas:* Cortes de Aragón, Administración de la CA, organismos autónomos y todas las EDP, a excepción del Instituto Aragonés de Fomento, el Instituto Tecnológico de Aragón, la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, el Consejo Aragonés de Personas Mayores y el Consejo Nacional de la Juventud. El perímetro de consolidación se mantiene en ambos ejercicios.

Los créditos inicialmente aprobados para subvenciones y transferencias corrientes en el ejercicio 2010 se redujeron de forma moderada respecto a los valores del ejercicio 2009 (-3%), efectuándose un ajuste más acusado en las partidas destinadas a operaciones de capital (-17%). No obstante, si se tiene en cuenta el efecto neto de las modificaciones presupuestarias, se observa una tendencia continuista del gasto corriente por subvenciones (en torno a los 1.643 millones de euros en obligaciones reconocidas) y una caída significativa en las subvenciones y transferencias de capital, con reducciones superiores al 10% en créditos definitivos, así como en las subsiguientes fases de ejecución presupuestaria (gastos comprometidos y obligaciones reconocidas).

Tomando el agregado de ambos capítulos se obtienen reducciones menos acusadas en términos relativos (un 4% inferior en créditos definitivos y un 2% en obligaciones reconocidas), dada la mayor representatividad de las partidas de naturaleza corriente (74%) frente a las de capital (26%). Con todo, los créditos definitivos y las obligaciones reconocidas en el total de transferencias y subvenciones se redujeron sobre los valores del ejercicio 2009 en 88 y 56,3 millones de euros, respectivamente.

### II.13.3. Análisis por Secciones

#### II.13.3.1. Análisis conjunto: Subvenciones y Transferencias

El cuadro siguiente recoge las obligaciones reconocidas en transferencias y subvenciones (tanto corrientes como de capital), clasificadas en cada uno de los ámbitos administrativos que se integran en el presupuesto consolidado, esto es:

- Departamentos de la Administración de la CA
- organismos autónomos (OO.AA.)
- entidades de Derecho público que consolidan (sólo aquellas integradas en el sistema contable público de la CA).

**Subvenciones y transferencias: valores brutos y netos tras consolidación. Ejercicio 2010.**

(Obligaciones de los Presupuestos de Gastos de entes consolidados, en miles de €)

<b>SUBVENCIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL</b>					
	<b>Secciones</b>	<b>Subvs. corrientes</b>	<b>Subvs. capital</b>	<b>Total Subvs.</b>	<b>Import. Relativa</b>
A	<b>Subvs. de la Admón. CA</b>	731.444	414.551	<b>1.145.995</b>	52%
B	<b>Subvs. de OO.AA.</b>	653.387	4.267	<b>657.654</b>	30%
C	<b>Subvs. de EDP incluidas en perímetro de consolidación</b>	782	13.202	<b>13.984</b>	1%
<b>D = A + B + C</b>	<b>SUBTOTAL SUBVENCIONES</b>	<b>1.385.613</b>	<b>432.020</b>	<b>1.817.633</b>	<b>83%</b>

<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL (Valores brutos y netos tras consolidación)</b>					
	<b>Secciones</b>	<b>Transf. corrientes</b>	<b>Transf. capital</b>	<b>Total Transf.</b>	<b>Import. Relativa</b>
E	<b>Transf. de la Admón. CA</b>	2.354.000	225.924	<b>2.579.924</b>	
F	Transf. internas a OO.AA.	2.063.163	59.916	<b>2.123.079</b>	
G	Transf. internas a EDP incluidas en el perímetro de consolid.	35.847	34.966	<b>70.813</b>	
<b>H = E - F - G</b>	<b>Transf. al exterior de la Admón. CA</b>	<b>254.990</b>	<b>131.042</b>	<b>386.032</b>	17%
I	<b>Transf. de OO.AA.</b>	2.999	-	<b>2.999</b>	
J	Transf. internas a EDP incluidas en el perímetro de consolid.	441	-	<b>441</b>	
<b>K = I - J</b>	<b>Transf. al exterior de OO.AA.</b>	<b>2.558</b>	-	<b>2.558</b>	0%
L	<b>Transf. de entidades de Derecho público (EDP)</b>	368	50	<b>418</b>	
M	Transf. internas a OO.AA.	339	-	<b>339</b>	
<b>N = L - M</b>	<b>Transf. al exterior de EDP Consolidadas</b>	<b>29</b>	<b>50</b>	<b>79</b>	0%
<b>O = E + I + L</b>	<b>SUBTOTAL TRANSFERENCIAS</b>	<b>2.357.367</b>	<b>225.974</b>	<b>2.583.341</b>	
<b>P = F + G + J + M</b>	<b>Transf. internas eliminadas en consolidación (a OO.AA. y EDP)</b>	<b>2.099.790</b>	<b>94.882</b>	<b>2.194.672</b>	
<b>Q = O - P</b>	<b>SUBTOTAL TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR</b>	<b>257.577</b>	<b>131.092</b>	<b>388.669</b>	<b>17%</b>

<b>TOTAL SUBVS y TRANSF. CORRIENTES Y DE CAPITAL: Valores netos tras consolidación</b>					
		<b>de caracter corriente</b>	<b>de capital</b>	<b>Total corr + capital</b>	<b>Import. Relativa</b>
<b>R = D + Q</b>	<b>TOTAL SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS NETAS DEL PRPTO. GASTOS CONSOLIDADO (Caps. 4 y 7)</b>	<b>1.643.190</b>	<b>563.112</b>	<b>2.206.302</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta General 2010*

*Nota 2 (Perímetro de consolidación): Cortes de Aragón, Dptos. de la Admón. de la CA, OO.AA. y las siguientes EDP: Aragonesa de Servicios Telemáticos, Instituto Aragonés del Agua, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, Banco de Sangre y Tejidos, Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón e Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud*

*Nota 3 (Entidades no incluidas en el perímetro de consolidación): resto de EDP, así como todas las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de participación pública autonómica mayoritaria*

*Nota 4: La suma de los totales de subvenciones (A) y de transferencias brutas (E) de las Cortes de Aragón y de la Administración de la CA coinciden con los valores agregados de los capítulos 4 y 7 no consolidados (3.085.444 miles € y 640.475 miles €)*

Los datos ofrecidos se desglosan en tres apartados. En primer lugar, se recogen las obligaciones reconocidas por concesión de subvenciones de cualquiera de estos tres bloques de entes (1.817,6 millones de euros), que representan el principal agregado del presupuesto de gastos consolidado (83%).

En segundo lugar se reflejan los valores brutos de transferencias concedidas (2.583,3 millones de euros), sobre las que es preciso deducir, como ajuste de consolidación, aquellas que tienen como destinatarios a otros entes incluidos en el perímetro de consolidación (OO.AA. y EDP) y que, en su inmensa mayoría (2.194,7 millones de euros), se destinan a sufragar gastos de funcionamiento de éste colectivo. Por diferencia se obtiene el valor neto de las transferencias (388,7 millones de euros), que tiene como destino principal la cobertura de gastos de funcionamiento de otros entes públicos autonómicos con los que no se consolidan cuentas, y cuya importancia relativa alcanza el 17%.

En tercer y último lugar, se recogen los datos agregados de subvenciones y de transferencias netas, cuyo

importe coincide con la suma de los capítulos 4 y 7 del presupuesto de gastos consolidado de la Cuenta General 2010.

De conformidad con lo establecido por el art. 2.2 LGS, el análisis del área de subvenciones por la Cámara de Cuentas no contempla las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, ni aquellas efectuadas entre la Administración y los organismos y otros entes públicos dependientes, que se destinen a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.

Por lo tanto, en el punto II.13.3.3 se realiza un breve análisis del bloque de transferencias (brutas y netas), si bien ninguna de estas partidas ha sido objeto de comprobaciones en detalle, habiéndose centrado las pruebas de control en el apartado específico de subvenciones.

### II.13.3.2 Análisis de Subvenciones

Los dos cuadros que se ofrecen a continuación desglosan por secciones de la clasificación orgánica las obligaciones imputadas al presupuesto de gastos en el ejercicio 2010 por subvenciones concedidas distinguiendo, por un lado, entre operaciones corrientes y de capital de la Administración de la CA y, por otro, las correspondientes a organismos autónomos y entidades de Derecho público con las que se consolida contablemente.

Los distintos Departamentos de la Administración de la CA son los principales gestores de subvenciones de la CA (63% del total), destacando de entre todos ellos por su importancia el Departamento de Agricultura y Alimentación (36%), seguido a mucha distancia por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte (10%). Del resto de secciones, ninguna excede del 5% de representatividad y en la mayoría resulta ser inferior al 1%.

Atendiendo a su naturaleza, la Administración de la CA gestiona el 53% de las subvenciones corrientes concedidas y el 96% de las subvenciones de capital. De entre el grupo de subvenciones corrientes destacan por su importancia las ayudas de la Política Agraria Comunitaria (476,6 millones), así como las destinadas a centros de enseñanza concertada (130,7 millones). En el bloque de subvenciones de capital deben citarse las ayudas por traspaso de funciones y servicios a las Comarcas (49,7 millones) y las relativas al programa de Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras (30 millones).

#### Subvenciones concedidas por la Administración de la CA

##### Detalle por secciones. Ejercicio 2010.

(Obligaciones del Presupuesto de Gastos, Admón. de la CA, en miles de €)

Secciones	Subvs. corrientes	Subvs. Capital	Total Subvs.	Import. relativa
(01) Cortes de Aragón	3.636	-	<b>3.636</b>	0%
(02) Presidencia Gobierno	377	165	<b>542</b>	0%
(04) Vicepresidencia	731	343	<b>1.074</b>	0%
(09) Consejo Económico y Social de Aragón	51	-	<b>51</b>	0%
(10) Dpto. de Presidencia	1.538	4.748	<b>6.286</b>	0%
(11) Dpto. de Política Territorial, Justicia e Interior	25.045	17.629	<b>42.674</b>	2%
(12) Dpto. de Economía, Hacienda y Empleo	4.481	6.529	<b>11.010</b>	1%
(13) Dpto. de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes	7.785	47.323	<b>55.107</b>	3%
(14) Dpto. de Agricultura y Alimentación	479.516	166.541	<b>646.057</b>	36%
(15) Dpto. de Industria, Comercio y Turismo	4.947	23.409	<b>28.356</b>	2%
(16) Dpto. de Salud y Consumo	6.520	63	<b>6.583</b>	0%
(17) Dpto. de Ciencia, Tecnología y Universidad	13.018	1.409	<b>14.427</b>	1%
(18) Dpto. de Educación, Cultura y Deporte	171.549	14.589	<b>186.139</b>	10%
(19) Dpto. de Medio Ambiente	1.201	15.695	<b>16.896</b>	1%
(20) Dpto. de Servicios Sociales y Familia	3.427	10.707	<b>14.134</b>	1%
(26) Administraciones Comarcales	7.621	68.391	<b>76.012</b>	4%
(30) Diversos Departamentos	-	37.011	<b>37.011</b>	2%
<b>Subvs. de las Cortes de Aragón y de la Admón. CA</b>	<b>731.443</b>	<b>414.552</b>	<b>1.145.995</b>	<b>63%</b>
<b>Total Subvenciones Concedidas</b>	<b>1.385.613</b>	<b>432.020</b>	<b>1.817.633</b>	<b>100%</b>
	<b>53%</b>	<b>96%</b>	<b>63%</b>	

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta General 2010

Nota 1: Desglose por secciones del total consignado en el epígrafe A del cuadro de la página 252

Del resto de entes gestores de subvenciones, el 36% corresponde a organismos autónomos, en los que cobran especial relevancia las concesiones del Servicio Aragonés de Salud (22%) y, en menor medida, las del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (9%) y las del Instituto Aragonés de Empleo (5%). La representatividad de los restantes organismos autónomos, así como de las entidades de Derecho público con las que se consolida contablemente, es meramente testimonial (inferior al 1%).

La mayor parte de las subvenciones concedidas por estos entes son de naturaleza corriente (47% del total), mientras que las subvenciones de capital sólo representan un 4%. Entre las primeras, destacan las prestaciones por gasto farmacéutico (402,2 millones) y las derivadas de atención a la dependencia (117,9 millones).

**Subvenciones concedidas por organismos autónomos y entidades de Derecho público  
incluidas en el perímetro de consolidación. Detalle por clasificación orgánica. Ejercicio 2010.**  
(Obligaciones de los Presupuestos de Gastos de OO.AA. y EDP, en miles de €)

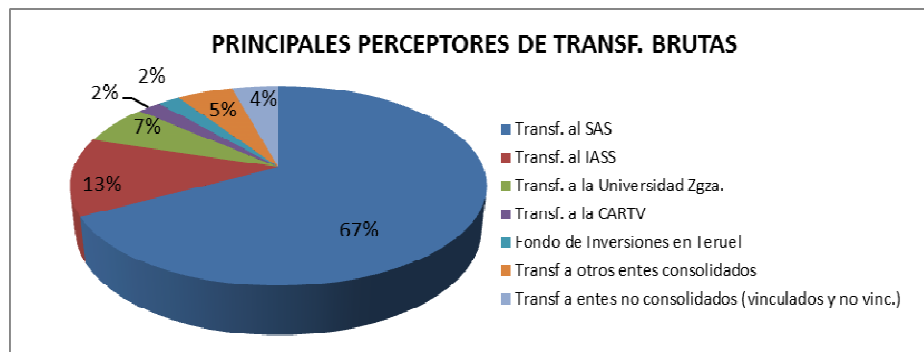
Secciones	Subvs. corrientes	Subvs. Capital	Total Subvs.	Import. relativa
(51) Instituto Aragonés de Empleo	96.630	1.318	<b>97.948</b>	5%
(52) Servicio Aragonés de Salud	402.308	896	<b>403.204</b>	22%
(53) Instituto Aragonés de Servicios Sociales	152.715	1.953	<b>154.668</b>	9%
(54) Instituto Aragonés de la Mujer	1.161	47	<b>1.208</b>	0%
(55) Instituto Aragonés de la Juventud	572	53	<b>625</b>	0%
<b>Subvenciones de OO.AA.</b>	<b>653.386</b>	<b>4.267</b>	<b>657.653</b>	<b>36%</b>
(72) Instituto Aragonés del Agua	337	13.202	13.539	1%
(73) Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud	82	-	82	0%
(74) Centro de Invest. y Tecnología Agroalimentaria	14	-	14	0%
(76) Banco de Sangre	349	-	349	0%
<b>Subvenciones de EDP</b>	<b>782</b>	<b>13.202</b>	<b>13.984</b>	<b>1%</b>
<b>Total subvenciones de OO.AA. y EDP</b>	<b>654.168</b>	<b>17.469</b>	<b>671.637</b>	<b>37%</b>
<b>Total Subvenciones Concedidas</b>	<b>1.385.613</b>	<b>432.020</b>	<b>1.817.633</b>	<b>100%</b>
	<b>47%</b>	<b>4%</b>	<b>37%</b>	

*Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta General 2010*

*Nota 1: Desglose por secciones de los totales consignados en los epígrafes B y C del cuadro de la página 252*

### II.13.3.3 Análisis de Transferencias: partidas eliminadas en consolidación y transferencias al exterior

Las partidas contabilizadas como transferencias corrientes y de capital que tienen como destinatarios a organismos autónomos y entes incluidos en el perímetro de consolidación (partidas que se eliminan al proceder a la consolidación contable de datos) se destinan a cubrir sus gastos de funcionamiento y a la realización de determinadas inversiones.



El grueso de todas estas transferencias presenta naturaleza corriente (96%) y tiene como destinatarios principales a dos organismos autónomos, representando cada uno de los restantes entes un peso relativo individual inferior al 3% del total. En particular, por su singularidad e importancia, destacan las transferencias al Servicio Aragonés de Salud (1.736,2 millones, el 79% del total) como ente encargado de la gestión y provisión de la asistencia sanitaria en la CA, seguido a mucha distancia por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (324,8 millones, el 15% del total), que gestiona distintas áreas sociales como las de atención a la infancia y adolescencia, a personas mayores, a discapacitados y a personas dependientes, entre muchas otras.

**Transferencias a organismos autónomos  
y a entidades de Derecho público incluidas en el perímetro de consolidación.**

**Detalle agregado por perceptores. Ejercicio 2010.**

(Obligaciones de los Presupuestos de Gastos de entes consolidados, en miles de €)

Ente receptor	Transf. corrientes	Transf. capital	Total Transf.	Import. relativa
Transf. al Servicio Aragonés de Salud	1.688.736	47.465	1.736.201	79%
Transf. al Instituto Aragonés de Servicios Sociales	316.330	8.463	324.793	15%
Transf. al Instituto Aragonés de Empleo	48.415	2.989	51.404	2%
Transf. al Instituto Aragonés de la Juventud	6.282	932	7.214	0%
Transf. al Instituto Aragonés de la Mujer	3.739	68	3.807	0%
<b>Subtotal Transferencias a OO.AA. eliminadas en consolidación</b>	<b>2.063.502</b>	<b>59.917</b>	<b>2.123.419</b>	<b>97%</b>
Transf. al Instituto Aragonés del Agua	13.381	25.326	38.707	2%
Transf. a la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos	7.766	4.450	12.216	1%
Transf. al Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria	8.302	1.187	9.489	0%
Transf. al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud	4.306	2.797	7.103	0%
Transf. al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental	1.546	1.037	2.583	0%
Transf. al Banco de Sangre y Tejidos	528	150	678	0%
Transf. a la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria	459	18	477	0%
<b>Subtotal Transferencias a EDP eliminadas en consolidación</b>	<b>36.288</b>	<b>34.965</b>	<b>71.253</b>	<b>3%</b>
<b>Total Transferencias a OO.AA. y a EDP eliminadas en consolid.</b>	<b>2.099.790</b>	<b>94.882</b>	<b>2.194.672</b>	<b>100%</b>
	<b>96%</b>	<b>4%</b>	<b>100%</b>	

*Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta General 2010*

*Nota 1: Desglose por secciones de los totales consignados en los epígrafes F y G del cuadro de la página 252*

Las transferencias a otros entes no incluidos en el perímetro de consolidación (transferencias netas), tanto vinculados al sector público autonómico aragonés (receptores del 96%), como no vinculados (4% restante), se desglosan en el cuadro siguiente. Atendiendo a su naturaleza, el 66% se destina a financiar gastos corrientes y el 34% a inversiones.

**Transferencias (netas) a otros entes vinculados y no vinculados  
no incluidos en el perímetro de consolidación.**

**Detalle agregado por perceptores. Ejercicio 2010.**

(Obligaciones de los Presupuestos de Gastos de entes consolidados, en miles de €)

Ente receptor	Transf. corrientes	Transf. Capital	Total Transf.	Import. relativa
Transf. a la Universidad de Zaragoza	155.085	11.989	<b>167.074</b>	43%
Transf. a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	56.455	-	<b>56.455</b>	15%
Fondo de Inversiones en Teruel	-	53.300	<b>53.300</b>	14%
Transf. al Instituto Aragonés de Fomento	977	24.306	<b>25.283</b>	7%
Transf. al Consorcio Sanitario Aragonés Alta Resolución	19.467	2.400	<b>21.867</b>	6%
Transf. a Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Arag.	-	16.078	<b>16.078</b>	4%
Transf. a la Corporación Empresarial Pública de Aragón	1.518	7.500	<b>9.018</b>	2%
Transf. a la Sociedad de Prom. y Gestión Turismo Aragonés	1.852	4.691	<b>6.543</b>	2%
Transf. a Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesas	1.193	3.450	<b>4.643</b>	1%
Transf. al Instituto Tecnológico de Aragón	3.801	115	<b>3.916</b>	1%
Otras Transf. a entes públicos vinculados	6.207	2.875	<b>9.082</b>	2%
<b>Subtotal 1: Transf. a entes públicos vinculados</b>	<b>246.555</b>	<b>126.704</b>	<b>373.259</b>	<b>96%</b>
Transf. a RENFE	5.200	-	<b>5.200</b>	1%
Otras Transf. a entes públicos no vinculados	5.822	4.388	<b>10.210</b>	3%
<b>Subtotal 2: Transf. a entes no vinculados</b>	<b>11.022</b>	<b>4.388</b>	<b>15.410</b>	<b>4%</b>
<b>Total Transferencias netas</b>	<b>257.577</b>	<b>131.092</b>	<b>388.669</b>	<b>100%</b>
	<b>66%</b>	<b>34%</b>	<b>100%</b>	

*Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta General 2010*

*Nota 1: Desglose por secciones de los totales consignados en los epígrafes H, K y N del cuadro de la página 252*

De entre el conjunto de entes vinculados, destacan las aportaciones a la Universidad de Zaragoza (43%), entre las que se incluye la transferencia básica de funcionamiento (142,3 millones), así como otras de carácter específico (25 millones). Le siguen en importancia las destinadas a cubrir los gastos corrientes de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (56,5 millones, el 15% del total) y las subvenciones de capital del Fondo de Inversiones en Teruel (53,3 millones, el 14% del total). Este fondo es gestionado en su mayor parte por el Instituto Aragonés de Fomento, cuarto receptor por orden de importancia (25,2 millones, el 7% del total). Una parte muy significativa de los fondos que recibe el IAF como transferencia del Fondo de Inversiones de Teruel se destinan, a su vez, a la concesión de subvenciones y ayudas a terceros.

A nivel agregado, el colectivo de transferencias a entes no vinculados es poco relevante (15,4 millones), destacando exclusivamente el Convenio con la sociedad pública RENFE para la prestación de servicios ferroviarios regionales (5,2 millones, el 1% del total). El resto (10,2 millones) lo conforman otros 37 subconceptos presupuestarios de importe variable (la mayor parte, inferiores a 100 miles de euros).

#### **II.13.4. Análisis de subvenciones por importe**

El cuadro que se ofrece a continuación recoge las líneas de subvenciones corrientes y de capital más significativas atendiendo a su importe (más de 10 millones de euros en obligaciones reconocidas).

Cabe citar el destacado papel que ejercen el organismo autónomo INAEM, como gestor de subvenciones corrientes, (con cuatro líneas distintas entre las de mayor importe) y el Departamento de Agricultura, a todos los niveles, ya que, a la excepcional trascendencia de la Política Agraria Comunitaria dentro de las subvenciones corrientes, debe añadirse la gestión de 8 de las 14 líneas más representativas de las subvenciones de capital.

**Subvenciones más significativas por importe. Ejercicio 2010**  
(Obligaciones de los Presupuestos de Gastos de entes consolidados, en miles de €)

Secciones	Subvenciones corrientes	Obligac. Reconoc.	Import. relativa
14	Política Agraria Comunitaria	476.627	34%
52	Farmacia - recetas médicas	402.183	29%
53	Prestaciones económicas ley de la Dependencia	117.904	9%
18	Educación Infantil y Primaria: enseñanza concertada	65.640	5%
18	Educación Secundaria: enseñanza concertada	65.070	5%
11	Fondo de cooperación municipal	19.235	1%
51	Contratos-programa formación continua	11.272	1%
51	Integración laboral de discapacitados	10.423	1%
51	Formación e inserción profesional	10.340	1%
51	Subvenciones a la contratación de desempleados	10.204	1%
53	Planes y programas de servicios sociales	10.181	1%
<b>Subtotal 1: subvenciones corrientes &gt; 10 miles euros</b>		<b>1.199.079</b>	<b>87%</b>
<b>Total Subvenciones corrientes</b>		<b>1.385.613</b>	<b>100%</b>

Secciones	Subvenciones de capital	Obligac. Reconoc.	Import. relativa
26	Traspaso de funciones y servicios a Comarcas	49.712	12%
30	Desarrollo alternativo Comarcas Mineras (Plan MINER)	30.011	7%
14	Medidas agroambientales	21.200	5%
14	Apoyo a industrias agroalimentarias	18.160	4%
14	Modernización de regadíos	15.384	4%
14	Modernización de explotaciones	15.285	4%
14	Programa LEADER 2007-2013	14.482	3%
14	Primas seguros agrarios	14.261	3%
26	Financiación de invers. supramunicipales en Comarcas	13.823	3%
72	Plan del Agua	13.202	3%
14	Indemnización compensatoria básica	11.176	3%
11	Actuaciones para la vertebración territorial y social	10.829	3%
20	Ayudas para países más desfavorecidos	10.707	2%
14	Ayuda permanente frutos secos	10.350	2%
<b>Subtotal 2: subvenciones capital &gt; 10 miles euros</b>		<b>248.582</b>	<b>58%</b>
<b>Total Subvenciones de capital</b>		<b>432.020</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta General 2010*

### **II.13.5 Análisis de subvenciones y transferencias nominativas**

En el presupuesto de la CA para el ejercicio 2010 existen 97 partidas presupuestarias (líneas de subvención) que asignan nominativamente créditos de transferencias y subvenciones a beneficiarios, específica e individualmente identificados, todas ellas consignadas en el presupuesto de la Administración de la CA. El importe total de estas subvenciones nominativas ascendió a 2.499,4 millones de euros, de los que el 94% (2.344,1 millones) presentaban naturaleza corriente.

En el cuadro siguiente se identifican las subvenciones nominativas incluidas en los capítulos 4 y 7 del presupuesto de la Administración de la CA, señalando su importancia relativa sobre el total de gasto reconocido:

**Subvenciones y Transferencias nominativas. Ejercicio 2010**  
(Obligaciones del Presupuesto de Gastos de la Admón. de la CA, en miles de €)

Concepto	Subvs. y Transf. Nominativas		Totales Admón. de la CA	Peso relativo nom. / tot.
	Nº subconceptos nominativos	Importe (miles €)		
Subvenciones corrientes	24	6.060	731.444	1%
Transferencias corrientes	45	2.338.083	2.354.000	99%
<b>Subtotal cap. 4 Admón. Gral. CA</b>	<b>69</b>	<b>2.344.143</b>	<b>3.085.444</b>	<b>76%</b>
Subvenciones de capital	4	111	414.551	0%
Transferencias de capital	24	155.178	225.924	69%
<b>Subtotal cap. 7 Admón. Gral. CA</b>	<b>28</b>	<b>155.289</b>	<b>640.475</b>	<b>24%</b>
<b>TOTAL CAPS. 4 y 7 ADMÓN GRAL</b>	<b>97</b>	<b>2.499.432</b>	<b>3.725.919</b>	<b>67%</b>

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos consolidados de la Cuenta General 2010*

A la vista de los datos reflejados en el cuadro anterior, se comprueba como la práctica totalidad de las partidas que asignan nominativamente créditos se corresponden con el agregado de transferencias, siendo residuales las subvenciones concedidas por esta vía autorizada en el art. 22.2.a LGS. En particular, son nominativas el 99% del total de las transferencias corrientes y el 69% de las transferencias de capital, que en ambos casos se destinan básicamente a atender gastos de funcionamiento y de realización de inversiones por parte de entes vinculados al sector público autonómico, y que ya han sido objeto de análisis en el punto II.13.3.3.

Las subvenciones y transferencias de carácter nominativo destinadas a otros entes no vinculados al sector público autonómico no se consideran conjuntamente significativas (8.731 miles de euros, esto es, un 0,4% del total consolidado de los capítulos 4 y 7. De este importe, 5.200 miles de euros corresponden a la subvención de explotación implícita en el convenio con RENFE al que se ha hecho referencia en el epígrafe II.13.3.3 anterior).

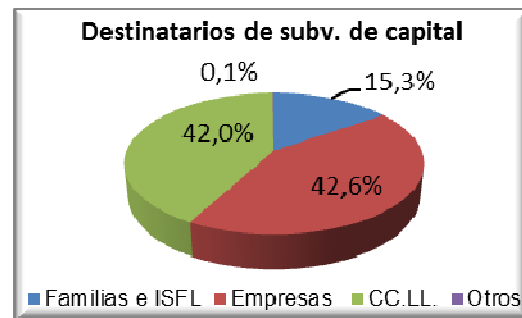
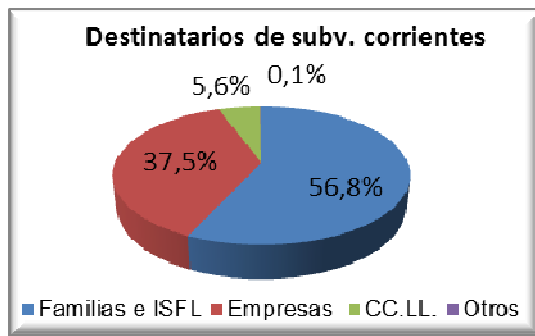
### **II.13.6. Análisis de subvenciones por artículos**

El análisis del gasto por artículos de la clasificación económica se realiza, exclusivamente, sobre los créditos consignados para subvenciones, en sentido estricto (dado que las transferencias se destinan a gastos de funcionamiento y de realización de inversiones por parte de entes vinculados a la Administración de la CA de Aragón). Los resultados obtenidos permiten constatar que las familias e instituciones sin fines de lucro son los principales destinatarios de ayudas (47%) junto a las empresas (39%), colectivos hacia los que conjuntamente se canalizaron el 94% del total de subvenciones corrientes. La representatividad de las Entidades Locales asciende al 14%, si bien conforman el principal grupo receptor de subvenciones de capital junto a las empresas, con más de 180 millones de euros (42% del total).

(Obligaciones del Presupuesto de Gastos, en miles de €)

Artículo	Subvs. corrientes	Subvs. capital	Total subvs.	Import. relativa
<b>A Familias e Instituciones sin Fines de Lucro</b>	787.642	66.234	<b>853.876</b>	47%
<b>A Empresas Privadas</b>	519.565	184.164	<b>703.728</b>	39%
<b>A Corporaciones Locales</b>	76.932	181.473	<b>258.405</b>	14%
<b>A la Admón. General del Estado y otros entes</b>	1.474	150	<b>1.624</b>	0%
	<b>1.385.613</b>	<b>432.020</b>	<b>1.817.633</b>	<b>100%</b>
	76%	24%	100%	

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos consolidados de la Cuenta General 2010*



### II.13.7. Ámbito de fiscalización y determinación de la muestra

Muestra de subvenciones corrientes y de capital seleccionadas por la Cámara de Cuentas. Ejercicio 2010  
(Obligaciones del Presupuesto de Gastos, en miles de €)

Departamento	Órgano gestor	Subc.	Denominación subconcepto	Obligac. Rec.
Obras Públicas, Urbanismo y Transportes	DG de Transportes	470004	Ayudas a líneas deficitarias de viajeros	2.008
		470005	Establecimiento servicios regulares viajeros	1.274
		470049	Contratos Programa líneas de interés especial	172
Servicios Sociales y Familia	Inst. Aragonés de Servicios Soc.	480271	Prestaciones económicas de la dependencia	117.904
<b>Total muestra subvenciones corrientes (cap. 4)</b>				<b>121.359</b>

Presidencia	Secretaría General Técnica	760094	Subvenciones en materia institucional	4.718
		780100		30
Política Territ., Justicia e Interior	DG de Admón. Local	760065	Actuaciones de cooperación específica para la vertebración territorial y social	10.829
		780059		1.365
Economía, Hac. y Empleo	DG de Promoción Econ.	770001	Apoyo a Empresas Aragonesas (varias líneas)	1.513
Obras Públicas, Urbanismo y Transportes	DG Vivienda y Rehab.	780069	Áreas Rehab. Plan Vivienda 2006-08 – Edificios	9.710
		780066	Áreas Rehab. Plan Vivienda 2006-08 – Viviendas	1.315
		760064	Áreas Rehabilitación Plan 2006-08 - Urbanización	722
		780139	Áreas Rehabilitación del Plan Vivienda 2009-12	888
		780121	Ayudas a los inquilinos del Plan vivienda 2009-12	5.148
	DG Urbanismo	780122	Acuerdo transaccional Valle de Astún	3.183
DG Transportes	760102	Financiación línea tranvía Norte-Sur de Zaragoza	4.955	
Agricultura y Alimentación	DG Desarrollo Rural	770037	Modernización de Regadíos	15.384
Industria, Comercio y Turismo	DG Industria y de la PYME	780025	Acciones Innovadoras y Mejora de la Competitividad	1.548
		780061	Apoyo a nuevas tecnologías – Hidrógeno	748
		780136	Apoyo al Sector de la Automoción	3.150
		770107		350
		770043	Plan de Consolidación y Competitividad PYME	1.855
		780146	(Innoempresa)	402
	770045	Des. Comp. Diversific. Industrial en Aragón (ADIA)	3.402	
DG Energía	760049	Desarr. Alternativo Comarcas Mineras (Plan Miner)	30.011	
Medio Ambiente	Inst. Arag. Agua	760054	Plan del Agua	13.202
<b>Total muestra subvenciones de capital (cap. 7)</b>				<b>114.427</b>

*Fuente:* Elaboración propia a partir de datos consolidados de la Cuenta General 2010

Las pruebas de fiscalización sobre los capítulos 4 y 7 se han centrado principalmente en comprobaciones de alcance general sobre las líneas de subvención y los procedimientos de concesión, y comprobaciones específicas sobre una muestra de expedientes de las subvenciones concedidas por los distintos Departamentos que componen la Administración de la CA de Aragón, así como por sus organismos autónomos y entidades de Derecho público adscritos. No se ha practicado pruebas sobre las transferencias corrientes y de capital en sentido estricto, es decir, sobre las aportaciones patrimoniales destinadas a financiar los gastos de la actividad general de entes públicos, en empresas y otros organismos públicos de la CA.

En conjunto, se han seleccionado para su revisión 23 líneas de subvenciones, agrupadas en 26 subconceptos presupuestarios, cuyo detalle se ofrece en el cuadro anterior.

Para la selección de las líneas se han tenido en cuenta diversos parámetros, como el sometimiento de las mismas a otros controles financieros, la procedencia de los fondos que las financian, la diversidad de los entes gestores que conceden las ayudas, el importe de obligaciones reconocidas o el grado de ejecución presupuestaria. En conjunto, la muestra incluye subvenciones de 7 Departamentos diferentes, una línea de un organismo autónomo y otra de una entidad de Derecho público.

Aunque no ha sido objeto de revisión expresa, la parte de subvenciones corrientes se complementa con la incorporación a este informe de fiscalización de las principales conclusiones del informe sobre la certificación de la Cuenta del Organismo Pagador del FEAGA-FEADER del ejercicio 2010, emitido por la Intervención General de la CA, que permite emitir una opinión sobre la gestión del conjunto de ayudas de la Política Agraria Comunitaria (476,6 millones). Tomando las conclusiones de dicho informe como parte de la muestra analizada, la cobertura de la fiscalización de la Cámara de Cuentas alcanza el 39% del gasto total consolidado por subvenciones concedidas (43% sobre subvenciones corrientes y 26% de las subvenciones de capital).

	Subvs. corrientes	Subvs. capital	Total
Subtotal muestra revisada con pruebas de cumplimiento	121.359	114.427	235.786
Conclusiones del informe 2010 sobre la certificación de la Cuenta del Organismo Pagador FEAGA-FEADER (PAC)	476.627	-	476.627
<b>Total muestra</b>	<b>597.986</b>	<b>114.427</b>	<b>712.413</b>
<b>Total subvenciones concedidas Admón. de la CA + OO.AA. + EDP</b>	<b>1.385.613</b>	<b>432.020</b>	<b>1.817.632</b>
<b>Cobertura de la muestra (%)</b>	<b>43%</b>	<b>26%</b>	<b>39%</b>

### **II.13.8. Principales incidencias observadas en líneas de subvenciones que han sido objeto de fiscalización**

1.- Ayudas al transporte de naturaleza corriente: líneas regulares de viajeros, gestionadas por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Estas subvenciones se gestionan en el ejercicio 2010 por la DG de Transportes y tienen como objetivo principal el fomento y mejora de la calidad de los servicios públicos básicos de transporte de viajeros en Aragón. El detalle de ejecución presupuestaria en 2010 es el siguiente:

#### **Ayudas a líneas regulares de viajeros, gestionadas por la DG de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes Ejercicio 2010 (datos en miles de €)**

Subconcepto	Destinatarios (artículo)	Créd. iniciales	Modific.	Créd. definitivos	Gastos comprom.	Obligac. Reconoc.
470004	Empresas privadas	2.200	-192	2.008	2.008	2.008
470005		1.910	-248	1.662	1.570	1.274
470049		450	-105	345	341	172
<b>TOTAL</b>		<b>4.560</b>	<b>-545</b>	<b>4.015</b>	<b>3.919</b>	<b>3.454</b>

Las "subvenciones para el transporte regular permanente de viajeros por carretera de uso general, con explotación deficitaria" (subconcepto 470004) se destinan a cubrir el déficit de explotación del ejercicio 2009 soportado por las empresas concesionarias de líneas regulares de transporte de titularidad pública autonómica y tráfico débil. La mayor parte de las 57 líneas de transporte identificadas en este grupo son concesiones otorgadas con anterioridad al nacimiento de la CA, que terminan su vigencia (inicial o prorrogada) en el ejercicio 2017, según establece el art. 5 de la Ley 17/2006, de 29 de diciembre, de medidas urgentes en el sector del transporte interurbano de viajeros por carretera de la CA de Aragón.

Estas ayudas se conceden en régimen de concurrencia competitiva y se rigen por el Decreto 83/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de transporte de viajeros por carretera, y por la Orden de 1 de octubre de 2009, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de convocatoria de subvenciones para el transporte regular permanente de viajeros por carretera de uso general con explotación deficitaria en el año 2009.

En el ejercicio 2010 se subvencionaron un total de 43 líneas deficitarias gestionadas por 20 empresas, cuyo importe total ascendió a 2.008 miles de euros.

Las pruebas de cumplimiento realizadas permiten concluir la regularidad de este procedimiento y no han puesto de manifiesto incidencias significativas.

Las "subvenciones para el transporte regular permanente de viajeros por carretera de uso general" (subconcepto 470005) son ayudas que garantizan el transporte público a personas que residen en zonas rurales y cuyas necesidades no están cubiertas por otras líneas regulares. A diferencia de las analizadas con anterioridad, no se atribuyen a concesiones del servicio público de transporte de viajeros, sino que se conceden a los transportistas con los que la CA haya suscrito un contrato-programa de carácter anual en el que se fijan las condiciones del servicio. La ayuda es objeto de liquidación al finalizar el ejercicio, una vez descontada la recaudación obtenida por el transportista en la explotación. Consecuentemente, también son líneas deficitarias, con independencia de su denominación.

En el ejercicio 2010 se suscribieron en total 67 contratos-programa con 42 beneficiarios, que representaron obligaciones imputadas al presupuesto por valor de 1.274 miles de euros.

De la fiscalización realizada sobre estas ayudas se constata como incidencia que su concesión directa no se encuentra ajustada a derecho. El marco normativo básico por el que se rigen viene dado por el Decreto 63/1987, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, sobre organización y régimen de ayudas en el transporte rural de viajeros en la CA, cuyo contenido fue derogado en su día por el anteriormente citado Decreto 83/2006, a excepción de los artículos 1 y 3, que son los que posibilitan la celebración de los Contratos-Programa.

Así, no quedan justificadas las razones excepcionales que motivan la concesión directa de estas subvenciones a beneficiarios privados concretos para prestar dichos servicios, ni tampoco que la duración de los contratos-programa tenga por qué ser anual. La Cámara de Cuentas no encuentra razones para que la adjudicación de los itinerarios de líneas de transporte no se realice mediante un procedimiento que respete los principios de concurrencia competitiva, transparencia y publicidad.

La tercera de las líneas se denomina "subvenciones para el servicio de transporte regular de viajeros de uso especial" (subconcepto 470049). Estas ayudas se conceden para modificar trayectos, aumentar frecuencias o promover enlaces directos sobre determinadas rutas preexistentes en las que la Administración de la CA desea introducir mejoras. Atendiendo a su importe son poco representativas (172 miles de euros en total), manteniéndose abiertas en el ejercicio 2010 un total de 3 líneas de carácter especial: Teruel - Madrid, Binéfar - Monzón - Barbastro y Zaragoza - Plaza - Aeropuerto de Garrapinillos. En la fiscalización de esta línea no se han detectado incidencias significativas.

## 2.- Prestaciones económicas para la atención a la dependencia, gestionadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales

Estas prestaciones de carácter social tienen por objeto atender las necesidades de aquellas personas en situación de especial vulnerabilidad que requieran apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, promoviendo una mayor autonomía personal.

Su marco normativo básico viene dado por La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Actualmente, su financiación se desarrolla en dos niveles:

- un nivel mínimo de protección definido y garantizado por la AGE
- un segundo nivel de protección mediante la suscripción de convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas para el desarrollo y aplicación de las demás prestaciones y servicios.

La situación de dependencia está clasificada por grados, que van desde la dependencia moderada (Grado I) a la gran dependencia (Grado III). Cada grado se subdivide, a su vez, en niveles (1 y 2) según la autonomía de las personas y la intensidad requerida. Para el año 2010, la implantación de la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, recogida en la Disposición final primera de la Ley, corresponde a los Grados III y II, en los niveles 1 y 2.

Los órganos que intervienen en el ejercicio 2010 en la gestión de estas ayudas en la CA son la DG de Bienestar Social y Dependencia del Departamento de Servicios Sociales y Familia, los servicios centrales y provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y los servicios sociales de base, centros municipales y centros comarcales de servicios sociales.

Por lo que respecta a la naturaleza de las ayudas, pueden consistir en:

- prestaciones de servicios de catálogo, suministradas a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales o por conciertos con centros y servicios públicos o privados debidamente acreditados. Se consideran prioritarias.

- prestaciones de carácter económico, cuando no puedan suministrarse las anteriores. A su vez, se reconocen dos clases:

- prestación económica vinculada al servicio, destinada a contribuir a la financiación del coste de los servicios, únicamente, cuando en el ámbito de la CA no sea posible la atención a través de los servicios públicos o concertados.

- prestación económica por cuidados en el entorno familiar, destinada a compensar el gasto de cuidadores no profesionales, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y así lo establezca su programa individual de atención. Se consideran excepcionales.

El alcance del trabajo de fiscalización ha recaído, exclusivamente, sobre las prestaciones de carácter económico, habiéndose centrado las pruebas de cumplimiento en la gestión realizada por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (en adelante IASS).

El detalle de ejecución presupuestaria es el siguiente:

**Ayudas a la autonomía personal y atención a la dependencia, gestionadas por el IASS Ejercicio 2010 (datos en miles de €)**

Subconcepto	Destinatarios (artículo)	Créd. iniciales	Modific.	Créd. definitivos	Gastos compromet.	Obligac. Reconoc.
480271	Familias e ISFL	91.500	26.341	117.841	117.904	117.904

Las obligaciones contabilizadas en el ejercicio 2010 ascendieron a 117,9 millones de euros. De este importe algo más de 37 millones de euros se destinaron a ayudas vinculadas al servicio (31%), correspondiendo los otros 81 millones a ayudas para cuidados en el entorno familiar (69%). El grueso de las prestaciones económicas se concentra en residentes de la provincia de Zaragoza (62%), siendo los principales receptores los colectivos de gran dependencia (69% del total). El resumen de la distribución del gasto por naturaleza, territorio, grados y niveles se recoge en el cuadro siguiente:

**Ayudas a la autonomía personal y atención a la dependencia.  
Detalle conjunto por naturaleza, niveles, grados y provincias  
Ejercicio 2010 (datos en miles de €)**

Prestación económica	Situación de dependencia		Huesca		Teruel		Zaragoza		CA Aragón	
			Nº expdtes.	Importe (miles €)	Nº expdtes.	Importe (miles €)	Nº expdtes.	Importe (miles €)	Nº expdtes.	Importe (miles €)
Vinculadas al servicio (PO1)	Grado III	Nivel 2	457	3.338	142	983	1.420	9.476	<b>2.019</b>	<b>13.797</b>
		Nivel 1	507	3.200	196	1.104	1.885	10.964	<b>2.588</b>	<b>15.268</b>
	Grado II	Nivel 2	153	805	66	287	672	3.070	<b>891</b>	<b>4.162</b>
		Nivel 1	163	706	61	237	721	2.821	<b>945</b>	<b>3.764</b>
	Otros		0	0	0	0	7	29	<b>7</b>	<b>29</b>
	TOTAL PO1			<b>1.280</b>	<b>8.049</b>	<b>465</b>	<b>2.611</b>	<b>4.705</b>	<b>26.360</b>	<b>6.450</b>
Para cuidados en el entorno familiar (PO2)	Grado III	Nivel 2	1.387	7.469	691	3.437	2.634	12.743	<b>4.712</b>	<b>23.649</b>
		Nivel 1	1.736	8.760	976	4.486	3.576	15.766	<b>6.288</b>	<b>29.012</b>
	Grado II	Nivel 2	820	3.473	408	1.581	2.097	7.879	<b>3.325</b>	<b>12.933</b>
		Nivel 1	795	3.010	407	1.498	3.006	10.520	<b>4.208</b>	<b>15.028</b>
	Otros		4	8	4	17	62	234	<b>70</b>	<b>259</b>
	TOTAL PO2			<b>4.742</b>	<b>22.720</b>	<b>2.486</b>	<b>11.019</b>	<b>11.375</b>	<b>47.142</b>	<b>18.603</b>
<b>TOTAL prestaciones</b>	Grado III	Nivel 2	1.844	10.807	833	4.420	4.054	22.219	<b>6.731</b>	<b>37.446</b>
		Nivel 1	2.243	11.960	1.172	5.590	5.461	26.730	<b>8.876</b>	<b>44.280</b>
	Grado II	Nivel 2	973	4.278	474	1.868	2.769	10.949	<b>4.216</b>	<b>17.095</b>
		Nivel 1	958	3.716	468	1.735	3.727	13.341	<b>5.153</b>	<b>18.792</b>
	Otros		4	8	4	17	69	263	<b>77</b>	<b>288</b>
<b>TOTALES</b>			<b>6.022</b>	<b>30.769</b>	<b>2.951</b>	<b>13.630</b>	<b>16.080</b>	<b>73.502</b>	<b>25.053</b>	<b>117.901</b>

En la fiscalización de estas prestaciones se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

\* Destino de los recursos propios: la Cámara de Cuentas no ha dispuesto de un desglose en las nóminas mensuales, por lo que no ha resultado posible identificar en qué medida se han destinado recursos propios de la CA (91002) a complementar las prestaciones mínimas y en qué medida han financiado prestaciones de base, una vez agotados los créditos presupuestarios de los fondos cofinanciadores (35011 y 91001).

\* Naturaleza de las prestaciones: el 75% de los expedientes tramitados y el 70% de las ayudas corresponden a prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. Estos datos contrastan con lo establecido en los arts. 14.4 y 18 de la Ley 39/2006, que considera excepcionales este tipo de ayudas frente a las vinculadas al servicio, que han sido mucho menos representativas.<sup>166</sup>

\* Análisis del procedimiento gestión de los expedientes

- tiempo de tramitación: en la aplicación informática del IASS tuvieron entrada 8.108 expedientes durante el ejercicio 2010, de cuyo análisis se concluye que el promedio de resolución desde la fecha de presentación de la solicitud por parte del beneficiario hasta la resolución de aprobación del programa individual de atención (en adelante PIA) es de 335 días (el PIA reconoce el derecho a la prestación, indicando su importe y la fecha de efectividad).

Las causas que justifican estos plazos tan dilatados son variadas, desde retrasos en la emisión de los informes de Servicios Sociales, hasta retrasos en la entrega de documentación por parte de los beneficiarios o conservación de la fecha de solicitud inicial en grados aún no implantados.

- problemática derivada de las aplicaciones informáticas: cada una de las Administraciones intervinientes en la gestión del procedimiento de concesión y en el pago de estas prestaciones utiliza su propia aplicación informática (hasta tres distintas). La carencia de una plataforma única genera diversas incidencias importantes:

— no existe un tratamiento único de los datos, lo que implica un mayor riesgo de error y aumento de los tiempos de tramitación.

<sup>166</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora General de Presupuestos, Financiación y Tesorería. *Fuera de plazo*

La prestación de servicios requiere disponer de infraestructuras que necesitan un periodo para su puesta en marcha, situación difícilmente posible en el entorno de crisis actual.

**CONTESTACIÓN.**

La información aportada de forma extemporánea no modifica la conclusión del informe.

- un mismo expediente tiene tres referencias distintas.
- a una fecha concreta un mismo expediente puede estar en diferentes situaciones administrativas, según la aplicación informática que se consulte.

- valoraciones de dependencia: se han seleccionado 8 expedientes (grados II y III) de entre los tramitados en 2010 para la realización de pruebas de cumplimiento.

En uno de los expedientes (50/06078/2009) se observa que la valoración del grado de dependencia se efectuó poco después de una operación quirúrgica, lo que determinó un grado de dependencia superior al de la revisión realizada unos meses más tarde. Esta valoración, realizada después de un proceso traumático de carácter reversible (roturas, ingresos hospitalarios...) desvirtúa el concepto de persona dependiente, de acuerdo con lo expresado en la Ley.

En el expediente 50/06290/2008 la valoración se efectuó con carácter previo a la presentación de la solicitud, no habiéndose detectado esta incidencia en la tramitación.

- ausencia de controles posteriores: una vez que la prestación comienza a pagarse, las entidades gestoras no efectúan controles preventivos de seguimiento sobre el mantenimiento de la residencia en la CA por parte de los beneficiarios.

\* Pagos indebidos: partiendo de los listados informáticos proporcionados por el IASS, el cuadro siguiente refleja los pagos indebidos a personas dependientes, así como los importes recuperados y su significatividad sobre el total pagado en el ejercicio 2010:

Concepto	Importe (miles de €)	% sobre total
Prestación dependencia 2010	117.901	100,0%
Pagos indebidos recuperados en 2010	1.782	1,5%
Pagos indebidos pendientes	74	0,1%

La importancia de los pagos indebidos, tanto los recuperados en el ejercicio como los pendientes de cobro, es poco significativa respecto al total de prestaciones satisfechas en 2010 (1,5% y 0,1% respectivamente).

En el ejercicio 2010 se recuperaron pagos indebidos a 2.099 dependientes, por un importe total de 1.782 miles de euros. Las causas que los originaron corresponden en un 83% al fallecimiento del dependiente, mientras que el restante 17% a otras incidencias (revisiones de grado, errores de tramitación, etc.).

Aproximadamente, en tres cuartas partes de estos expedientes se abonaron indebidamente dos o menos mensualidades, lo que puede considerarse un plazo razonable hasta la actualización de datos del sistema (máxime teniendo en cuenta la existencia de 3 Administraciones gestoras). Por el contrario, se considera excesivo el plazo de los 537 expedientes en los que se han llegado a pagar indebidamente 2 o más mensualidades (en 136 de ellos más de 5).

\* Prestaciones devengadas y no percibidas: la Instrucción de fecha 10 de diciembre de 2008 de la DG de Atención a la Dependencia fija los criterios de actuación administrativa en los supuestos en que se produzca el fallecimiento de los solicitantes para la terminación de los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia y abonar, en su caso, las prestaciones que pudieran corresponder a los herederos del dependiente fallecido.

El análisis del expediente 50/01546/2008 permite constatar que se ha cumplido adecuadamente el procedimiento en cuanto a la tramitación de la prestación devengada y no percibida, pero no puede decirse lo mismo del reconocimiento de la situación de dependencia en el que se observan distintas incidencias que podrían causar su anulación (expediente no identificado en la aplicación informática de la AGE, certificado de empadronamiento caducado, o fecha de la solicitud posterior al informe del entorno).

### 3.- Subvenciones de la Política Agraria Comunitaria. Conclusiones sobre el control financiero al organismo pagador del FEAGA/FEADER, ejercicio 2010

El control financiero sobre la certificación de la cuenta del Organismo Pagador del FEAGA/FEADER en Aragón se efectúa anualmente por parte de la Intervención General de la CA, y tiene por objeto comprobar que las cuentas anuales de este organismo, transmitidas a la Comisión, están exentas de errores significativos. Para ello, de conformidad con los arts. 5 a 8 y el anexo I del Reglamento (CE) 885/2006 se realiza:

- un examen mediante muestreo de los documentos acreditativos de la información de las cuentas anuales
- un examen de los procedimientos aplicados

- pruebas específicas sobre una muestra de las transacciones efectuadas.

El detalle de la ejecución presupuestaria del subconcepto 470007 "Política Agraria Comunitaria" durante el ejercicio 2010 se recoge en el cuadro siguiente:

**Subvenciones de la Política Agraria Comunitaria  
Ejercicio 2010 (datos en miles de €)**

Subconcepto	Destinatarios (artículo)	Créd. iniciales	Modific.	Créd. definitivos	Gastos compromet.	Obligac. Reconoc.
470007	Empresas privadas	442.800	40.300	483.100	476.627	476.627

Los datos de obligaciones reconocidas en el cuadro anterior no coinciden, exactamente, con los que se expresan en el informe de control de la Intervención General, dado que en el de la Cámara de Cuentas se recoge la información de ejecución presupuestaria (coincidente con el año natural) y en el de la Intervención General la correspondiente al ejercicio FEAGA/FEADER 2010 (que comprende desde el 16 de octubre de 2009 hasta el 15 de octubre de 2010).

La opinión, referida al ejercicio FEAGA/FEADER 2010 concluye que, en todos los aspectos significativos, las cuentas revisadas son veraces, íntegras y exactas en lo que respecta al gasto total neto imputado al FEAGA y el FEADER, así como que los procedimientos de control interno del Organismo Pagador han funcionado satisfactoriamente.

4.- Subvenciones en materia Institucional y actuaciones de cooperación específica para la vertebración territorial y social, gestionadas por los Departamentos de Presidencia y de Política Territorial, Justicia e Interior

Estas ayudas tienen por objeto el fomento de las inversiones y servicios que por su impacto contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la CA. Se regulan por el Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, y por el Decreto 38/2006, de 7 de febrero, por los que se establecen, respectivamente, el sistema de subvenciones no sujetas a convocatoria específica y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón. En los cuadros siguientes se resume la ejecución presupuestaria de ambas líneas.

**Subvenciones en materia institucional gestionadas por la SGT  
del Departamento de Presidencia  
Ejercicio 2010 (datos en miles de €)**

Subconcepto	Destinatarios (artículo)	Créd. iniciales	Modific.	Créd. definitivos	Gastos compromet.	Obligac. Reconoc.
760094	EE.LL.	1.949	3.000	4.949	4.757	4.718
780100	Familias e ISFL	40	-	40	30	30
<b>TOTAL</b>		<b>1.989</b>	<b>3.000</b>	<b>4.989</b>	<b>4.787</b>	<b>4.748</b>

**Actuaciones de cooperación específica para la vertebración territorial y social, gestionadas por la  
DG de Admón. Local del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior  
Ejercicio 2010 (datos en miles de €)**

Subconcepto	Destinatarios (artículo)	Créd. iniciales	Modific.	Créd. definitivos	Gastos compromet.	Obligac. Reconoc.
760065	EE.LL.	285	11.120	11.405	11.379	10.829
780059	Familias e ISFL	0	1.553	1.553	1.367	1.365
<b>TOTAL</b>		<b>285</b>	<b>12.673</b>	<b>12.958</b>	<b>12.746</b>	<b>12.194</b>

En la fiscalización se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

a) Análisis del procedimiento de concesión.

Las dos líneas objeto de fiscalización no utilizan el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. La Cámara de Cuentas ha analizado si se cumplen los requi-

sitos legales previstos en el art. 22.2.c LGS para el otorgamiento directo de subvenciones,<sup>167</sup> con el siguiente resultado:

- Respecto de su excepcionalidad, no puede invocarse en estas dos líneas de ayudas que se vienen concediendo, reiteradamente, en los últimos ejercicios. Sólo en el periodo comprendido entre 2008 y 2010 se han reconocido obligaciones por subvenciones en materia institucional con cargo a los subconceptos 760094 y 780100 por importes totales que oscilan entre los 2,6 y los 4,7 millones de euros anuales, con un incremento en 2010 del 82% frente a las del ejercicio inmediatamente anterior. Algo similar sucede con las subvenciones para actuaciones de cooperación específica imputadas a los subconceptos 760065 y 780059, que durante ese mismo periodo han supuesto obligaciones por valores comprendidos entre los 9,9 y los 12,2 millones de euros anuales, con un incremento anual en 2010 del 23%.

Al margen de la perspectiva temporal y de la relevancia económica de los créditos gastados, tampoco pueden considerarse individualmente excepcionales atendiendo al elevado número de concesiones realizadas en un mismo ejercicio (en 2010 un total de 116 concesiones en el Departamento de Presidencia y otras 535 en el de Política Territorial)<sup>168</sup>.

- Respecto a la imposibilidad de recurrir a una convocatoria pública que permita dar cumplimiento a los principios de igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, no hay constancia en los expedientes revisados por la Cámara de Cuentas de ningún documento o informe en el que se justifiquen las razones que acrediten dicha imposibilidad.

- La ausencia de una convocatoria ha impedido un acceso igualitario a estas ayudas a las 879 entidades locales censadas en Aragón.

- Se ha comprobado por la Cámara de Cuentas que la selección de operaciones y beneficiarios no obedece a criterios objetivos tales como superficie, población o dispersión.

- El Departamento de Presidencia concede a las familias e instituciones sin fines de lucro un total de 3 ayudas, observándose beneficiarios tan distintos como un club de fútbol, una asociación empresarial y un obispado. En el Departamento de Política Territorial esa cifra asciende a 27 beneficiarios, si bien dos fundaciones y un arzobispado reciben el 82% del total destinado a este colectivo.<sup>169</sup>

b) Concepto de "vertebración del territorio" como cláusula residual.

El Decreto 38/2006 no recoge directrices ni criterios que permitan determinar qué actuaciones contribuyen a ese fin y cuáles no, ni tampoco lo aclaran los acuerdos del Gobierno de Aragón adoptados al respecto.<sup>170</sup> De hecho, el objeto de las operaciones que fueron subvencionadas en el ejercicio 2010 invocando su

<sup>167</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Secretaria General Técnica del Departamento de Política Territorial e Interior La LGS (y en particular el art. 22.2.c) no es directamente aplicable ya que la disposición adicional octava LGS exceptúa a las subvenciones del Programa de cooperación económica del Estado o instrumentos similares. Estas ayudas se regirían por la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (art. 261), por la Ley 23/2001, Ley Presupuestos CA (art. 33 y anexo I) y por el Decreto 38/2006 (art. 28), aplicándose sólo supletoriamente los preceptos de la LGS. Asimismo, en aplicación del art. 2.4 RLGS quedarían exentos de la LGS los convenios celebrados con Administraciones Públicas que ostenten competencias compartidas de ejecución, siendo una circunstancia que concurre en muchas de las actuaciones subvencionadas.

**CONTESTACIÓN.**

La exención de aplicación de la LGS en virtud de la disposición adicional octava es incongruente con el Decreto 38/2006 (art. 28) y con los fundamentos de concesión de las ayudas revisadas, que citan expresamente y en lugar destacado la sujeción a la LGS, con remisiones directas en las órdenes de concesión y en los convenios suscritos a los artículos 22.2.c de la LGS y 8.4.d del Decreto 38/2006.

Respecto a la aplicación del art. 2.4 RLGS, no es el instrumento jurídico concreto utilizado (convenio u orden de concesión) lo que determina la sujeción a la LGS, sino la naturaleza de la operación.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>168</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Secretaria General Técnica del Departamento de Política Territorial e Interior

En las 291 operaciones denominadas "adquisición de equipos multifunción" sí se ha permitido un acceso igualitario a estas ayudas a todas las entidades locales de menos de 5.000 habitantes.

**CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación y se suprime la referencia a este conjunto de operaciones, que no obstante, sólo representan el 1,6% del total de la línea.

<sup>169</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Secretaria General Técnica del Departamento de Política Territorial e Interior

El art. 33 de la ley de presupuestos de la CA para 2010 contempla la posibilidad de que estas actuaciones puedan ejecutarse por entidades privadas.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación no modifica el contenido del informe en cuanto al procedimiento de concesión de estas ayudas a este tipo de beneficiarios.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>170</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Secretaria General Técnica del Departamento de Política Territorial e Interior

El concepto genérico de "vertebración del territorio" y su aplicación se regulan en el anexo I del Decreto 38/2006.

contribución a la vertebración del territorio fue amplio y diverso: adquisición de equipos informáticos, obras de ampliación de escuelas, restauración de castillos, iglesias o ermitas, construcción de nuevas casas consistoriales, instalación de piscinas, soterramientos de cableado, etc.

La mayor parte de las actividades subvencionadas con cargo al programa de cooperación específica para la vertebración del territorio corresponden a la esfera competencial de los Departamentos de Educación, Cultura y Deporte y de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y en menor medida también al Instituto Aragonés del Agua.

Estos departamentos gestionan algunas líneas de subvención dirigidas, exclusivamente, a entidades locales que financian actuaciones similares a las que se han analizado, como por ejemplo las ayudas del Plan del Agua (13,2 millones de euros), las del Plan General de Instalaciones Deportivas (8 millones de euros) o las ayudas a la Rehabilitación de Edificios Públicos y de Áreas Integrales (1,9 millones de euros €), lo que refleja duplicidades y falta de coordinación entre departamentos.<sup>171</sup> Esta misma conclusión es extrapolable a las concesiones de ayudas a beneficiarios privados (familias e instituciones sin fines de lucro).

#### c) Falta de transparencia en la gestión presupuestaria.

El 60% y el 98% de los créditos definitivos destinados a EE.LL. de los programas objeto de fiscalización se dotaron mediante modificaciones presupuestarias, así como la totalidad de la partida destinada a Instituciones sin Fines de Lucro por la DG de Administración Local, que ni siquiera se había presupuestado inicialmente.

Las memorias de las modificaciones presupuestarias indican para justificar las transferencias de crédito del capítulo 6 (concretamente del concepto denominado "bienes destinados al uso general") al capítulo 7, que "determinadas actuaciones previstas inicialmente para ser ejecutadas directamente por la Administración de la CA se van a realizar finalmente mediante Convenio o subvención con asociaciones sin ánimo de lucro y entidades locales".

No obstante, las modificaciones presupuestarias para dotar estas líneas de subvención no son excepcionales, ya que se recurrió a ellas también en los ejercicios precedentes (especialmente el Departamento de Política Territorial), y demuestra que, independientemente de cuál haya sido el importe consignado en las respectivas leyes de presupuestos, los créditos definitivos en el periodo 2008-10 alcanzan mediante modificaciones una cuantía muy superior, que pone de manifiesto una deficiente presupuestación de forma recurrente.

#### Modificaciones de Crédito y representatividad sobre créditos definitivos Ejercicios 2008-10 (datos en miles de €)

Subconc.	Ej.	Créd. iniciales	Modific.	Créd. definitivos	% Modific. s/ Créd. Def.
760094 y 780100 (Presidencia)	2008	2.915	0	2.915	0%
	2009	2.860	65	2.925	2%
	2010	1.989	3.000	4.989	60%
760065 y 780059 (Política territorial)	2008	3.285	8.701	11.986	73%
	2009	0	10.397	10.397	100%
	2010	285	12.673	12.958	98%

#### CONTESTACIÓN.

El anexo I del Decreto 38/2006, aunque delimita el concepto genérico de "vertebración del territorio", sigue siendo tan amplio que permite el apoyo de cualquier actividad.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>171</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Secretaria General Técnica del Departamento de Política Territorial e Interior

No existe descoordinación con otros departamentos en la gestión de estas ayudas porque el art. 260 de la ley 7/1999 contempla la actuación de distintos departamentos en la gestión del Fondo Local. La Comisión de Subvenciones y Ayudas es la encargada de su coordinación.

#### CONTESTACIÓN.

En el informe se ha puesto de manifiesto ejemplos concretos de duplicidades y falta de coordinación.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

d) Ejecución por separatas.

Varias de las actuaciones analizadas contemplan plazos de ejecución plurianuales, lo que no se corresponde con las subvenciones concedidas que, salvo contadas excepciones, son siempre de carácter anual. Para acomodar la ejecución y la financiación de los proyectos, su realización se fracciona en separatas por fases, en función de las subvenciones obtenidas. Es el caso de dos de los expedientes analizados (adquisición y rehabilitación del Palacio de los Luna en Daroca para la creación de un centro cultural, y realización de obras en museo y nave belenista de Monzón).

Esta operativa revela falta de transparencia, impide contrastar el cumplimiento efectivo de las finalidades para las que se concedió la subvención e implica riesgos de paralización de los proyectos sin completar su ejecución por falta de subvenciones, en el futuro, limitaciones todas ellas contrarias a la gestión eficiente de los fondos públicos.

e) Otras incoherencias en expedientes revisados.

- En varios expedientes constan escritos de solicitudes y/o de respuesta formulados en términos coloquiales, lo que no es propio de un procedimiento administrativo.

- El Ayuntamiento de Calatorao solicitó en dos ocasiones (2009 y 2010) una ayuda al Departamento de Presidencia para una misma finalidad ("adquisición, demolición, y acondicionamiento mínimo de un solar adyacente al Ayuntamiento y en lamentable estado de conservación") por un importe aproximado de 60 miles de euros. En las dos ocasiones la ayuda fue concedida y también en ambas el ayuntamiento tuvo que renunciar a la misma ante la negativa de venta del inmueble por parte de su propietario.

f) Otras incidencias destacables de procedimiento.

- En los listados de solicitudes recibidas, aceptadas y/o rechazadas del Departamento de Presidencia y Justicia (aportados en fase de alegaciones), no aparecen registradas varias de las ayudas estimadas en 2010 por importes significativos (por ejemplo, ayudas a los ayuntamientos de Beceite y Calaceite por importes de 280 y 300 miles de euros). En el listado facilitado constan 91 solicitudes presentadas entre los ejercicios 2009 y 2011, cuando sólo las que se estimaron en 2010 y cuyas concesiones fueron objeto de publicación en el BOA ascendían a un total de 107. En el listado tampoco es posible discernir qué ayudas fueron estimadas y cuales rechazadas, ni la motivación para actuar en uno u otro sentido.<sup>172</sup>

- Las bases reguladoras no fijan límites máximos para la concesión de subvenciones.

5.- Subvenciones de apoyo a las empresas aragonesas, gestionadas por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo

Bajo la denominación conjunta de "Apoyo a Empresas Aragonesas" la DG de Promoción Económica del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo gestiona en 2010 las tres líneas de ayuda siguientes, cuyo procedimiento de concesión es el régimen de concesión directa:

- Subvenciones complementarias a Incentivos Regionales, destinadas a empresas y reguladas por el Decreto 139/2000, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, así como por el Decreto 22/2009, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones complementarias de incentivos regionales. El objeto de estas ayudas es incentivar la creación, modernización, ampliación o traslado de empresas que diversifiquen y consoliden el tejido industrial de la CA de Aragón. En el ejercicio 2010 se reconocieron obligaciones por un importe total de 1.302 miles de euros, correspondiente a la parte de inversiones justificadas en dicho ejercicio por 9 beneficiarios.

- Subvenciones para diversificar la actividad económica y favorecer el desarrollo equilibrado del territorio,

<sup>172</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia.

Con posterioridad a la visita de los técnicos de la Cámara de Cuentas se han localizado listados en los que constan las solicitudes de subvención de la legislatura anterior, que se aportan como anexo a las alegaciones.

**CONTESTACIÓN.**

Se acepta la documentación aportada en trámite de alegaciones.

Se modifica el párrafo del informe.

reguladas por el Decreto 66/2003, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, modificado posteriormente por el Decreto 62/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón. Estas ayudas se destinan a la diversificación de actividades económicas en Aragón, así como al apoyo al crecimiento y consolidación de las empresas ya existentes (fundamentalmente PYMEs que realicen inversiones de más de 3 millones de euros). En el ejercicio 2010 se reconocieron obligaciones derivadas de un único expediente por un importe de 20 miles de euros, correspondiente a la parte de inversiones justificadas en dicho ejercicio.

- Subvenciones para incentivar la adquisición de suelo industrial en el Polígono "Valdeferrín Oeste" de Ejea de los Caballeros, reguladas por el Convenio suscrito entre el Gobierno de Aragón, la Diputación Provincial de Zaragoza y el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, de fecha 15 de julio de 2010. Estas ayudas tienen por objeto incentivar la instalación de empresas en dicho polígono, subvencionando una parte del coste de adquisición del suelo industrial. En el ejercicio 2010 se reconocieron obligaciones por un importe de 191 miles de euros, correspondientes a la parte subvencionada por el Gobierno de Aragón en 4 operaciones de compra.

Subvenciones de Apoyo a las empresas aragonesas  
Ejercicio 2010 (datos en miles de €)

Subconcepto	Destinatarios (artículo)	Créd. iniciales	Modific.	Créd. definitivos	Gastos comprom.	Obligac. Reconoc.
770001	Empresas privadas	10.047	- 25	10.022	4.276	1.513

La concesión directa de ayudas complementarias a incentivos regionales se considera ajustada a derecho, dado que la condición de beneficiario se obtiene exclusivamente por aquellas empresas que pueden acogerse a las subvenciones de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales, y cuyos proyectos habrían sido estimados con carácter previo.

No puede decirse lo mismo de las ayudas a la diversificación del tejido productivo ni en las de adquisición de suelo en el Polígono Valdeferrín de Ejea de los Caballeros, ya que pese a que su finalidad genérica pueda ser considerada de interés general, se conceden de forma recurrente y no quedan justificadas las razones que impiden la apertura de una convocatoria pública, lo que por otra parte contribuiría a su publicidad y difusión.<sup>173</sup>

Otras incidencias destacables de los procedimientos de tramitación y gestión aplicados en las tres ayudas analizadas son las siguientes:

\* La ejecución presupuestaria conjunta es significativamente reducida, alcanzándose un porcentaje del 15% en 2010 (véase cuadro anterior), y muy similar desde el ejercicio 2008. Estos datos revelan falta de rigor presupuestario en la aprobación de créditos definitivos, que no se han ajustado a los valores de obligaciones reconocidas ni a la tendencia de reducción observada.<sup>174 175</sup>

En el ejercicio 2010 sólo se aprobaron 2 ayudas complementarias de incentivos regionales, ninguna de

<sup>173</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Secretaria General Técnica del Departamento de Economía y Empleo.

Las concesiones directas de ayudas para diversificación del tejido productivo están justificadas por lo elevado de las inversiones a realizar (superiores a 3 millones de euros), porque se ejecutan en varios ejercicios y porque la concurrencia es muy limitada, no pudiendo encuadrarse en una convocatoria anual.

**CONTESTACIÓN.**

La LGS no exceptúa la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia en función de los importes de las operaciones, o de que éstas se ejecuten en varios ejercicios.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>174</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Secretaria General Técnica del Departamento de Economía y Empleo.

Existen importantes compromisos derivados de ejercicios anteriores, ya que los proyectos de inversión son elevados. Además se suelen aprobar modificaciones y prórrogas, trasladándose los compromisos a ejercicios futuros, resultando difícil fijar previsiones sobre el cumplimiento final por parte de los beneficiarios dada la actual crisis económica, que ha puesto en duda la ejecución de muchos proyectos, por la dificultad de su financiación y del mantenimiento de los niveles de empleo e inversión.

**CONTESTACIÓN.**

Las alegaciones constituyen aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>175</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora General de Presupuestos, Financiación y Tesorería. *Fuera de plazo*

No existe deficiencia en la presupuestación de estas líneas. Se ofrece un cuadro comparativo de los ejercicios 2008-10, señalando que los porcentajes de importes comprometidos sobre créditos definitivos sí son significativos.

**CONTESTACIÓN.**

La información aportada de forma extemporánea no modifica la conclusión del informe.

diversificación y 4 en el polígono industrial de Ejea de los Caballeros. Por tanto, la mayor parte de las obligaciones reconocidas corresponden a la parte justificada en 2010 de expedientes previos de concesión plurianual, lo que refuerza la argumentación indicada en el párrafo anterior.

\* El convenio para incentivar la adquisición de suelo industrial en Ejea de los Caballeros presenta algunas incidencias particulares:

1. Se suscribe por una duración anual, siendo renovado por idénticos periodos desde el ejercicio 2009.

2. No queda constancia en el expediente de los medios de publicidad y difusión de las ayudas exigida por la cláusula quinta del convenio, en la que el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros "se compromete a dar la máxima publicidad sobre la existencia de ayudas públicas".<sup>176</sup>

3. No quedan claras las reglas de complementariedad de las 3 Administraciones que subvencionan la operación. Los beneficiarios deben dirigir una solicitud a cada Administración, cada una tiene potestad para aceptar o rechazar una propuesta de concesión, y cada una tiene sus propias reglas de justificación.

\* Las bases reguladoras de ayudas complementarias a incentivos regionales no recogen criterios objetivos para determinar los porcentajes de subvencionabilidad adicionales a aplicar sobre los proyectos, pese a que conjuntamente no se rebasan los límites establecidos en el mapa de ayudas regionales.<sup>177</sup> Así, es destacable que en el expediente revisado (TE/273/E50), las ayudas complementarias (829 miles de euros, correspondientes al 5% de la inversión a justificar) resulten ser superiores a las de los propios incentivos reconocidos por el Estado a este beneficiario (663 miles de euros, 4% de la inversión), por lo que el carácter de "complementariedad" que denomina a estas subvenciones queda desvirtuado.

\* En las ayudas a la diversificación existen criterios preferentes recogidos en las bases reguladoras, pero no están baremados ni permiten inferir reglas objetivas para determinar porcentajes de subvencionabilidad.

\* Las ayudas de complementos de incentivos regionales y las de incentivos a la adquisición de suelo industrial en Ejea de los Caballeros establecen como requisitos la necesidad de creación de puestos de trabajo y su mantenimiento, y las de diversificación contemplan como beneficiarios exclusivamente a PYMEs. No obstante, las bases reguladoras y los convenios no determinan los procedimientos a aplicar para la verificación de estos extremos, y en los expedientes revisados no consta ningún documento que permita contrastar su cumplimiento.<sup>178</sup>

#### 6.- Ayudas a inquilinos del Plan Vivienda 2009-12, gestionadas por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Estas ayudas tienen como finalidad el fomento del mercado del alquiler mediante concesión de ayudas financieras a los inquilinos, con el objeto de facilitar el pago de las rentas a las familias con menos recursos. Su marco normativo básico viene dado por el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, así como por el Convenio suscrito con fecha 4 de mayo de 2009 entre el Ministerio de Vivienda y la CA de Aragón para la aplicación de dicho plan en el territorio aragonés, y en su desarrollo, por el Decreto 60/2009, de 14 abril, del Gobierno de Aragón.

<sup>176</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Secretaria General Técnica del Departamento de Economía y Empleo.

El art. 45 del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, establece que los convenios a publicar en el BOA son los que se suscriben con la AGE.

#### **CONTESTACIÓN.**

Se acepta la alegación. Se modifica el párrafo del informe.

<sup>177</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Secretaria General Técnica del Departamento de Economía y Empleo.

Los criterios para fijar el porcentaje de subvención adicional para el ejercicio 2012 y siguientes son: un 50% del porcentaje aprobado en Incentivos Económicos Regionales y otro 25% adicional si el proyecto implica nueva actividad.

#### **CONTESTACIÓN.**

Estos criterios no se recogían expresamente en la normativa de aplicación vigente en 2010, por lo que operarían, en todo caso, a partir del ejercicio 2012, como se reconoce expresamente en las alegaciones. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>178</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Secretaria General Técnica del Departamento de Economía y Empleo.

En las ayudas a incentivos regionales se analizan vidas laborales de los empleados, documentos TC2 e informes de la inspección de trabajo para observar ese cumplimiento

#### **CONTESTACIÓN.**

No consta en el expediente revisado (TE/273/E50) esa documentación, ni se ha aportado junto con las alegaciones.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

**Ayudas financieras a inquilinos gestionadas por la DG de Vivienda y Rehabilitación del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes  
Ejercicio 2010 (datos en miles de €)**

Subconcepto	Destinatarios (artículo)	Créd. iniciales	Modific.	Créd. definitivos	Gastos comprom.	Obligac. Reconoc.
780121	Familias e ISFL	3.808	1.250	5.058	5.148	5.148

Al margen de las pruebas generales sobre el procedimiento de tramitación y concesión de ayudas, se han seleccionado 5 expedientes al azar para la realización de pruebas de cumplimiento, de los que 4 corresponden a la provincia de Zaragoza y 1 a la de Huesca. Como resultado del procedimiento de control, y sin entrar a relacionar los puntos que cumplen adecuadamente con la normativa de carácter general (LGS) y específica (Plan de Vivienda 2009-12), deben ponerse de manifiesto las siguientes incidencias:

\* Concesión directa de ayudas y limitaciones presupuestarias: los servicios provinciales del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes tramitan estas ayudas en régimen de concesión directa (art. 13 del Decreto 60/2009), atendiendo las solicitudes por orden cronológico de presentación hasta agotar el crédito presupuestario del ejercicio. No existe ningún plazo delimitado por una orden de convocatoria anual para su admisión a trámite (el plazo quedó abierto con la entrada en vigor del Decreto 60/2009, el 19 de mayo de 2009).

No obstante, la adjudicación directa de subvenciones no se ampara ni en el Real Decreto 2066/2008, regulador del plan estatal, ni en el propio convenio suscrito por la CA con el Ministerio de Vivienda, donde además se preveía que la tramitación de ayudas se efectuaría garantizando la concurrencia competitiva (véase cláusula cuarta, punto 3.3.4), que constituye el procedimiento ordinario frente al excepcional de concesión directa, que fue el finalmente aplicado.

Frente al procedimiento de concesión elegido, la concesión de las ayudas mediante concurrencia competitiva hubiera permitido valorar y ordenar todas las solicitudes admitidas en base a criterios predefinidos, posibilitando de este modo que las ayudas se canalizasen hacia aquellos inquilinos con mayores necesidades, y con ello, una mejor asignación de los limitados fondos públicos. De hecho, el art. 3.1 del Real Decreto 2066/2008, facultaba a las Comunidades Autónomas a establecer requisitos adicionales a los generales que se han indicado anteriormente, previsión que no fue contemplada en el Decreto 60/2009.

Mediante Orden de 25 de junio de 2010, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se acordó la suspensión temporal de admisión de solicitudes y de concesión de ayudas financieras a inquilinos, citando como argumentos principales "el agotamiento del crédito presupuestario... que impide financiar el ingente volumen de solicitudes presentadas (4.211 hasta esa fecha)". Esta facultad se recogía expresamente en los puntos 4º y 5º del art. 17 del Decreto 60/2009, si bien su invocación resulta improcedente en un régimen de concesión directa.

Las solicitudes presentadas (4.211) contrastan con las finalmente atendidas en el ejercicio 2010 (1.541, de las que parte corresponden a prórrogas) y, en particular, con las previsiones inicialmente contempladas (440 en el convenio suscrito con el Ministerio). A estas cifras cabría añadir las de todos aquellos beneficiarios potenciales que cumpliendo los requisitos exigibles no han podido acceder a las ayudas al mantenerse la suspensión temporal de solicitudes hasta la fecha actual.

Estos problemas de tramitación ponen en cuestión la eficacia de este programa de ayudas, que deja fuera de cobertura a un alto número de potenciales beneficiarios.

\* Periodo de concesión: todas las ayudas se conceden para un periodo de alquiler equivalente a 24 meses (prorrogables hasta un máximo de 36) que se pagan anticipadamente en un único desembolso, una vez estimadas las solicitudes. Sobre este punto:

— El periodo de 24 meses es el máximo que prevé la normativa (art. 35.3) pero no se indica que deba ser aplicado con carácter general. De hecho, fijándose una ayuda por un plazo inferior, como por ejemplo el equivalente a 12 meses (duración general de los contratos de arrendamiento) se hubiera conseguido atender el doble de solicitudes.

— En los 5 expedientes revisados el periodo de arrendamiento transcurrido entre la firma del contrato y la aprobación de la subvención oscila entre los 8 y los 16 meses, por lo que, teniendo en cuenta que todas las solicitudes estimadas se conceden por el periodo máximo (24 meses), como mínimo, se está pagando anticipadamente la subvención equivalente a 8 mensualidades sin exigencia previa de avales. A fin de dar cumplimiento a las cautelas establecidas en los arts. 35.3 y 35.8 del Decreto 60/2009, resultaría más conveniente aplicar un sistema de abonos a cuenta (art. 34.4 LGS), ya que la actividad subvencionada es continua en

el tiempo.

\* Ausencia de acreditación de un nivel de ingresos mínimo: el Decreto 60/2009 no exige un nivel de renta mínimo para acceder a estas subvenciones, lo que puede dar lugar a concesiones de ayudas incongruentes y a falta de fiabilidad en los datos declarados por los beneficiarios, como ha ocurrido en el expediente revisado "Sai-50/2010/0790", en el que la unidad de convivencia alquila un piso cuyo coste anual (8.400 €) excede del valor de los ingresos netos familiares (5.785 €).

\* Reflejos presupuestarios incorrectos: en el mismo expediente señalado en el párrafo anterior el reconocimiento de la obligación se contabiliza erróneamente con fecha 31 de diciembre de 2010, ya que la resolución de concesión se aprobó el 11 de enero de 2011.

Además, a nivel agregado, la totalidad de los créditos presupuestarios incluidos en esta línea se están tramitando como subvenciones de capital, cuando lo correcto sería su tratamiento como operación de naturaleza corriente teniendo en cuenta la finalidad auxiliada (gasto por arrendamiento).

7.- Subvenciones en Áreas de Rehabilitación Integral (ARIS) de los Planes para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2009 y 2009-12, gestionadas por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Estas ayudas tienen por objeto la rehabilitación integral de barrios degradados, conjuntos históricos, centros urbanos y municipios rurales. Se rigen por el Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, regulador del Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2009, por el Decreto 60/2009, de 14 abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012 y por la Orden de 28 de diciembre de 2007, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se fijan determinadas medidas de tramitación en Áreas de Rehabilitación Integral (en adelante ARIS).

La determinación de estas áreas se realiza en base a criterios objetivos, ya que pueden acceder a las mismas las 3 capitales de provincia de la CA junto a los municipios de más de 8.000 habitantes que estén interesados, concediéndose las subvenciones con cargo a los presupuestos de las 3 Administraciones Públicas afectadas (AGE, CA de Aragón y entidades locales en las que se localicen las ARIS). Inicialmente, se suscribieron acuerdos bilaterales a finales de 2006 con las tres capitales de provincia (Zaragoza, Huesca y Teruel) y con otras 8 entidades locales: Monzón, Barbastro, Fraga, Jaca, Binefar, Andorra, Alcañiz, y Tarazona, a las que en 2007 se añadieron Calatayud y Ejea de los Caballeros, y ya en el nuevo plan 2009-12 el municipio de Caspe. Se desconocen las razones por las que los municipios de Utebo y Sabiñánigo declinaron su participación.

Las pruebas realizadas han recaído exclusivamente sobre las ayudas concedidas por la CA junto a las del Estado, que se gestionan conjuntamente por parte de la DG de Vivienda y Rehabilitación (supervisión y pago) y por las Oficinas de Ventanilla Única o sociedades municipales existentes en las distintas áreas (tramitación y gestión). No obstante, siempre que ha sido posible, se ha intentado comprobar que los conceptos subvencionados no coinciden con los que sufraga el ayuntamiento, dado que también se ha tenido acceso a dichos expedientes.

El detalle de la ejecución presupuestaria por líneas de actuación en las distintas ARIS durante el ejercicio 2010 fue el siguiente:

**Ayudas en Áreas de Rehabilitación Integral (ARIS) gestionadas por la DG de Vivienda y Rehabilitación del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. Ejercicio 2010 (datos en miles de €)**

Subconcepto	Destinatarios (artículo)	Créd. iniciales	Modific.	Créd. definitivos	Gastos comprom.	Obligac. Reconoc.
760064	EE.LL.	1.988	-1.250	738	722	722
780066	Familias e ISFL	5.983	0	5.983	1.315	1.315
780069		5.983	0	5.983	9.710	9.710
780139		2.100	0	2.100	888	888
<b>TOTAL</b>		<b>16.054</b>	<b>-1.250</b>	<b>14.804</b>	<b>12.635</b>	<b>12.635</b>

La descripción de las líneas recogidas en el cuadro anterior sobre las que se han realizado pruebas de cumplimiento se resume a continuación:

- Actuaciones de Urbanización e Infraestructuras de las zonas del Área delimitada (subconcepto 760064), que son las únicas que tienen como destinatarios a entidades locales y que se ejecutan con base en un plan director, dentro del plan vivienda 2005-09. En el ejercicio 2010 se reconocen obligaciones por valor de 722 miles de euros, que se destinan a 10 beneficiarios.

- Actuaciones de Rehabilitación de Viviendas del plan vivienda 2005-09 (subconcepto 780066). En el ejercicio 2010 se reconocen obligaciones por valor de 1.315 miles de euros, que se destinan a un total de 216 beneficiarios (familias e instituciones sin fines de lucro).

- Actuaciones de Rehabilitación de Edificios del plan 2005-09 (subconcepto 780069). En el ejercicio 2010 se reconocen obligaciones por valor de 9.710 miles de euros, que se destinan a un total de 308 beneficiarios (familias e instituciones sin fines de lucro).

- Actuaciones de Rehabilitación de Edificios y Viviendas del plan 2009-12. Estas ayudas son idénticas a las señaladas en los dos párrafos anteriores, con la peculiaridad de que pertenecen al plan actualmente en vigor y que se recogen conjuntamente en el mismo subconcepto 780139. En el ejercicio 2010 se reconocen obligaciones por valor de 888 miles de euros, que se destinan a un total de 75 beneficiarios.

Como resultado del procedimiento de control, y sin entrar a valorar los puntos que cumplen adecuadamente con la normativa aplicable, deben ponerse de manifiesto las siguientes incidencias:

\* Concesión directa de ayudas: la eficacia de esta línea de subvención pasa por arbitrar un procedimiento de concurrencia competitiva, frente al de concesión directa que aplica la CA.

\* Falta de supervisión de las oficinas de ventanilla única: la gestión de las solicitudes se efectúa a través de oficinas denominadas "ventanillas únicas", ubicadas en cada área y que disponen de técnicos de vivienda y de técnicos sociales encargados de informar, asesorar y dar publicidad a los potenciales beneficiarios. No obstante, de esta estructura se descuelgan las capitales de provincia, que cuentan con medios para la creación de sus propias oficinas. El Departamento delega la gestión de los expedientes en dichas unidades, reservándose la competencia para aprobar las resoluciones de concesión en los servicios provinciales, así como los pagos desde los servicios centrales. Posteriormente, rinden cuentas de la gestión de los programas ante el Ministerio.

Este modelo de gestión se considera correcto, pero sólo si se efectúa una supervisión constante por parte del departamento sobre las oficinas a fin de que las tramitaciones sean correctas y homogéneas, formulando las recomendaciones que se consideren oportunas. Dicha tutela sólo se ha ejercido informalmente en algunas ARIS, y no se ha llevado a cabo en ninguna de las oficinas de las tres capitales de provincia, que acumulan más de la mitad de las ayudas inicialmente acordadas.

\* Incoherencias en calificaciones: tras presentar la solicitud y cumplir diversos trámites procedimentales se aprueban las calificaciones provisionales de vivienda protegida, momento a partir del cual los beneficiarios pueden dar inicio a la realización de las obras de rehabilitación. Posteriormente, una vez terminadas y justificadas ante el órgano gestor, se procede a la aprobación de la calificación definitiva y se paga la subvención correspondiente.

Obteniendo a fecha de realización del trabajo de campo (enero de 2012) para cada ARIS el cociente entre el "volumen de ayudas en calificación definitiva" y el "volumen de ayudas en calificación provisional", se observan valores particularmente reducidos en las dos áreas de la ciudad de Zaragoza y en la de Monzón (Casco Antiguo), con porcentajes que oscilan entre el 40% y el 54% frente al promedio general del 66% (que asciende al 78% si se eliminan los valores de las tres anteriores). Dichos porcentajes revelan o bien demoras generalizadas en la aprobación de las calificaciones definitivas o bien excesos en la aprobación de las provisionales, desconociéndose los motivos que las fundamentan.

\* Ausencia de justificantes de pago, pagos en metálico y operaciones vinculadas: las bases reguladoras no establecen disposiciones sobre la forma y contenido de la cuenta justificativa a aportar por parte de los beneficiarios, por lo que en su defecto procedería aplicar la norma genérica del art. 31.2 LGS (gasto efectivamente pagado). Se exige únicamente la presentación de facturas en una orden de desarrollo (Orden de 28 de diciembre de 2007, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes) pero no en las propias bases reguladoras, como hubiera sido correcto.

Con independencia del defecto normativo, la omisión de la presentación de justificantes de pago no se considera adecuada ni atendiendo a la naturaleza del sector en el que se enmarcan las subvenciones (sector de la construcción) ni al objeto de prevenir la morosidad de las Administraciones Públicas (subvenciones a entes locales del subconcepto 760064).

A todo ello debe añadirse la problemática de pagos en metálico que se ha observado en una de las operaciones subvencionadas, y que está formada por los expedientes "ARCH-H-50/2009N/0075 ZA.S" a "AR-

CH-H-50/2009N/0084 ZA.S" y por el "ARCH-E-50/2009N/0035 ZA C", siendo el beneficiario en todos ellos una sociedad mercantil titular de un inmueble a rehabilitar al que se subvencionó en total con 211 miles de euros. En estos expedientes se observa la inclusión en las cuentas justificativas de 14 facturas cuyo importe total ascendía a 506 miles de euros que fueron pagadas al contado, y que además se emitieron por parte de un proveedor vinculado (con idéntico domicilio social al del beneficiario). Por tanto, en esta operación no se ha dado cumplimiento a los condicionantes de subcontratación del art. 29.7.d LGS y subyace el riesgo de que no se haya realizado a precios de mercado (sobrevaloración de la inversión) con el objeto de incrementar el importe de la subvención.

Junto a la necesidad de controlar el riesgo latente por operaciones entre empresas vinculadas y de que se considere conveniente aportar los justificantes de pago de las facturas, se recomienda el establecimiento de límites razonables para la admisión de pagos en metálico, así como la obligación de que el beneficiario aporte en estos casos el documento del recibí por el acreedor debidamente firmado (en el que se identifique el sujeto deudor que efectúa el pago) y una copia del asiento contable de la salida de caja.

\* Incorrecta imputación presupuestaria: dentro de los subconceptos 780066 y 780069 se están incluyendo subvenciones a empresas privadas por importes respectivos de 143 y 236 miles de euros (11% y 2% del total). Su correcta imputación presupuestaria exigiría habilitar una partida específica destinada a empresas privadas (artículo 77).

\* Otras incidencias de procedimiento:

- En uno de los expedientes revisados (ARIV-50/2009N/0029) se tiene constancia de que el beneficiario procedió a la venta del inmueble una vez rehabilitado. Sin embargo, no consta la apertura de oficio del correspondiente expediente de reintegro.

- En algunos expedientes se observan errores u omisiones en la documentación aportada tales como informes técnicos previos sin fechar, o solicitudes presentadas con posterioridad al inicio de la tramitación.

8.- Convenio urbanístico de planeamiento entre el Gobierno de Aragón, el Ayuntamiento de Jaca y la sociedad mercantil «Estación Invernal del Valle de Astún, S. A.» (EIVASA)

El objetivo básico de este convenio es la fijación de los términos para que pueda darse por finalizado, vía acuerdo transaccional, el incidente de ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 26 de diciembre de 1994, del que se derivaron dos consecuencias principales:

- Por un lado, la ratificación del acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha de 17 de marzo de 1992 por el que se anulaba el Plan Especial promovido por la sociedad mercantil "Estación Invernal Valle de Astún, S.A." (EIVASA), concesionaria de la ocupación del monte de utilidad pública "Puerto de Astún" para la construcción y explotación de dicha estación.

- Por otro, la obligación de indemnizar a EIVASA por los perjuicios derivados del inicio del procedimiento de revisión de oficio y posterior anulación.

A fin de alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes, también se contempló la concreción de las determinaciones básicas del desarrollo del área prevista en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Jaca. Por este motivo, existe un primer convenio de 14 de abril de 2009, suscrito por las tres partes interesadas (Gobierno de Aragón, Ayuntamiento de Jaca y EIVASA) y otro acordado exclusivamente por el Gobierno de Aragón y EIVASA el 27 de mayo de ese año, en el que se detallan los términos concretos del Acuerdo transaccional.

Este último implica una compensación del Gobierno de Aragón en favor de EIVASA para la realización de distintas infraestructuras por algo más de 9,6 millones de euros a repartir en el periodo 2009-13. Entre otras actuaciones, se contemplaba el soterramiento de barrancos, la construcción de una balsa para reserva de agua, la ejecución de ramales de la red de innivación o la creación de nuevos aparcamientos de superficie.

Por su parte, la concesionaria se comprometía a realizar en determinados plazos otra serie de actuaciones para modernizar la estación que correrían por cuenta propia, una vez aprobada la modificación del PGOU. Entre estas actuaciones destacan la instalación de dos telesillas y la aprobación de un plan de mejoras medioambientales. También asumiría la compensación de 599 miles de euros a pagar al Ayuntamiento de Jaca en concepto de aprovechamiento urbanístico.

Esta operación se imputa a la línea de subvención denominada "Acuerdo transaccional Valle de Astún", cuya ejecución presupuestaria durante el ejercicio 2010 se detalla en el siguiente cuadro:

**Acuerdo transaccional “Valle de Astún”, gestionado por la DG de Urbanismo  
del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes  
Ejercicio 2010 (datos en miles de €)**

Subconcepto	Destinatarios (artículo)	Créd. iniciales	Modific.	Créd. definitivos	Gastos comprom.	Obligac. Reconoc.
780122	Familias e ISFL	3.183	-	3.183	3.183	3.183

Las obligaciones reconocidas en el ejercicio analizado ascienden a 3.183 miles de euros. No obstante, dado que la operación presenta una ejecución plurianual, las pruebas de control no se han restringido exclusivamente a este importe, sino a la globalidad de la misma.

Como resultado del procedimiento de control, y sin entrar a relacionar los puntos que cumplen adecuadamente con la normativa aplicable, deben ponerse de manifiesto las siguientes incidencias:

\* Incorrecta imputación presupuestaria: la DG Urbanismo contabiliza esta operación como una subvención de capital de carácter plurianual, dentro del capítulo 7. No obstante, ya que el acuerdo transaccional tiene su origen en una sentencia que obliga a la CA al pago de una indemnización en favor de un tercero, su correcta imputación presupuestaria exigiría su reconocimiento como gastos corrientes en bienes y servicios (capítulo 2), y más concretamente dentro del concepto presupuestario 226 (Gastos diversos), subconcepto 003 (Jurídicos, contenciosos). Tampoco se entiende su reconocimiento dentro del artículo 780 (familias e instituciones sin fines de lucro) tratándose de un convenio con una empresa privada.

\* Omisión del trámite de fiscalización: el Gobierno de Aragón autorizó la firma de los dos convenios citados sin el preceptivo trámite de fiscalización por parte de la Intervención General, aunque fueron sometidos a fiscalización posteriormente, una vez aprobados junto con la propuesta de distribución plurianual del gasto.

Otras salvedades puestas de manifiesto por la Intervención General y no subsanadas fueron las siguientes:

i. En el punto segundo del Decreto 54/2009, de 14 de abril de 2009, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la celebración del convenio urbanístico de planeamiento, se indica que el acuerdo alcanzado no supone aportación económica con cargo al Presupuesto de la CA de Aragón, lo que contradice la cláusula 9ª del propio convenio, según la cual el Gobierno de Aragón asumía compromisos por importe de 9,6 millones de euros, como ya se ha indicado.

ii. Conforme a la Cláusula Novena.A.2.a del convenio de 27 de mayo de 2009, en el plazo de 7 días a contar desde la firma del mismo, EIVASA se obligaba a presentar un escrito de suspensión del incidente de ejecución de sentencia hasta la aprobación de la modificación del PGOU. Este escrito no constaba en el expediente y sigue sin aportarse a fecha actual, por lo que el acuerdo transaccional se inició y sigue tramitándose sin constar esa renuncia expresa por parte de EIVASA.

\* Cuantificación de los compromisos de las partes y calendario de actuaciones: sobre este punto, son varias las incidencias, todas ellas interrelacionadas:

- En el expediente no consta ninguna tasación pericial que permita determinar la razonabilidad de los compromisos adquiridos por parte del Gobierno de Aragón en el acuerdo transaccional (9,6 millones).

- A diferencia de los adquiridos por la CA, los compromisos de EIVASA no se cuantifican. Tampoco se ha realizado una valoración de las plusvalías que ésta última pudiera obtener por la recalificación del monte público (847 viviendas en cualquier régimen y 420 plazas hoteleras).

- Teniendo en cuenta que el calendario de actuaciones a sufragar exclusivamente por EIVASA fija la realización de obras y mejoras en un plazo de entre 5 y 10 años a contar desde la modificación del PGOU, y dado que este no se ha aprobado hasta el 19 de enero de 2011, los trabajos podrían extenderse hasta el ejercicio 2021. En los convenios no se establecen cautelas para supervisar el cumplimiento de estas obligaciones, especialmente a partir de 2013, que es el último ejercicio con compromiso de gasto para el Gobierno de Aragón.

\* Otras incidencias destacables de procedimiento:

- Ni en el expediente ni en el Decreto 54/2009 que se publicó en el BOA constan diversos anexos del convenio de 14 de abril de 2009 (p. ej. el anexo XI, en el que se fija un calendario de plazos de coordinación de obras).

- La cláusula novena.A.2.b del Convenio suscrito entre EIVASA, el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Jaca señalaba que una vez aprobada definitivamente la modificación del PGOU (aprobada el 19 de enero de 2011) el Convenio sería elevado a la categoría de contrato transaccional para su aprobación por el órgano jurisdiccional competente. No consta en el expediente fiscalizado documentación que permita accredi-

tar el cumplimiento de este extremo.

- En la cuenta justificativa rendida por EIVASA en 2010 sólo se aportan certificaciones de obra, pero no las facturas ni los pagos al contratista al que se encargaron los trabajos. Tampoco constan los escritos anuales de comunicación de inicio de obras por parte de EIVASA (por las condiciones climatológicas de la zona los trabajos sólo pueden desarrollarse en el periodo comprendido entre los meses de marzo y octubre).

- No se cumple el calendario anual de pagos a EIVASA, ni del primer 50% de la anualidad, que debería anticiparse dentro del mes siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud (una vez realizado y presentado el encargo de elaboración del proyecto) ni tampoco del 50% restante, a satisfacer dentro del mes siguiente a la presentación de la cuenta justificativa. Sobre este punto, se observan retrasos de entre 2 y 8 meses, según el caso.

- El convenio señala que las anualidades acordadas serán actualizadas conforme al IPC nacional. Sin embargo, esta actualización no se recoge a nivel presupuestario en el ejercicio 2010, ni tampoco hay constancia de que se haya realizado con posterioridad. EIVASA cuantifica esas desviaciones en 35 y 68 miles de euros para ambos ejercicios sin detallar el procedimiento de cálculo aplicado, y solicita el reconocimiento de esa deuda a la DG de Urbanismo, que no se ha pronunciado hasta la fecha sobre ese extremo.

9.- Subvención para la financiación de la línea de tranvía Norte-Sur de Zaragoza (Parque Goya - Valdespartera), gestionada por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Esta actuación se enmarca dentro del Protocolo General de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza para el impulso de las actuaciones en materia de transporte en el Área de Zaragoza, de fecha 26 febrero 2004, así como en el "Plan Intermodal de Movilidad Sostenible" aprobado en el mes de septiembre de 2006.

Fruto de estas y otras colaboraciones, el 19 de febrero de 2009 ambas Administraciones suscribieron un convenio para la puesta en marcha de la línea de tranvía norte - sur en Zaragoza (Parque Goya - Valdespartera) con el fin de promover la implantación de un medio de transporte ferroviario de tracción eléctrica y plataforma reservada que fuese capaz de resolver los problemas de aglomeración en las zonas céntricas de la ciudad.

La concesión del servicio público de construcción, explotación y mantenimiento de la línea se encomendaría a una sociedad de economía mixta en la que estarían presentes el Ayuntamiento de Zaragoza (20%) y un socio privado (80%) seleccionado mediante un procedimiento de concurrencia competitiva. A efectos de garantizar la viabilidad del proyecto, cuyo coste total se estimaba en 400 millones de euros, se consideró necesario subvencionar a dicha sociedad el 33% del total de necesidades de financiación, importe que se distribuiría a partes iguales entre ambas Administraciones con el siguiente calendario:

**Compromisos adquiridos por el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza  
para la financiación de la línea de tranvía norte - sur de Zaragoza  
Ejercicios 2010-15 (datos en miles de €)**

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total
<b>Ayto. Zaragoza</b>	5.000	10.000	10.000	10.000	15.000	15.000	65.000
<b>Gob. Aragón</b>	5.000	10.000	10.000	10.000	15.000	15.000	65.000
<b>TOTAL</b>	<b>10.000</b>	<b>20.000</b>	<b>20.000</b>	<b>20.000</b>	<b>30.000</b>	<b>30.000</b>	<b>130.000</b>

En concreto, es objeto de fiscalización la anualidad aportada por la CA en el ejercicio 2010, cuya ejecución presupuestaria fue la siguiente:

**Subvención de capital para la financiación de la línea de tranvía norte - sur de Zaragoza, gestionada por la DG de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. Ejercicio 2010**  
(datos en miles de €)

Subconcepto	Destinatarios (artículo)	Créd. iniciales	Modific.	Créd. definitivos	Gastos comprom.	Obligac. Reconoc.
760102	EE.LL.	0	5.000	5.000	5.000	4.955

No obstante, dado que la operación es de ejecución plurianual, las pruebas de control no se han restringido, exclusivamente, a este importe, sino a la globalidad de la misma. Las principales incidencias observadas a partir de las pruebas efectuadas se señalan a continuación:

\* Ausencia de presupuestación en el ejercicio (modificación presupuestaria): El convenio de colaboración se suscribió el 19 de febrero de 2009. Incomprensiblemente no se habilitaron como créditos iniciales en la tramitación de la Ley de Presupuestos del ejercicio 2010 los compromisos adquiridos que correspondían a dicha anualidad, por lo que fue necesario recurrir a la aprobación de una modificación presupuestaria.

\* Convenio Transaccional entre las partes sobre el litigio mantenido en la actuación "Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano": la cláusula tercera del convenio suscrito establece la minoración de los compromisos por igual cuantía para ambas Administraciones derivada de la obtención de los ingresos que correspondan como consecuencia de la enajenación del 10% del aprovechamiento de la actuación del Parque Tecnológico del Reciclado López Soriano, cuya aplicación no ha podido ser verificada.

**10.- Subvenciones para obras de mejora y modernización de infraestructuras de regadío gestionadas por el Departamento de Agricultura y Alimentación**

Esta línea tiene por objeto la financiación de obras de modernización de infraestructuras de Comunidades de regantes y usuarios constituidos al amparo de la Ley de Aguas, siendo gestionadas en 2010 por la Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura y Alimentación. Su marco normativo básico viene dado por el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón y las Órdenes de 11 de agosto de 2008 y de 20 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación.

La distribución del gasto y los compromisos adquiridos en el ejercicio 2010 se resumen en el siguiente cuadro:

**Subvenciones destinadas a mejora y modernización de infraestructuras de regadío, gestionadas por la DG de Desarrollo Rural del Dpto. de Agricultura y Alimentación**  
Ejercicio 2010 (datos en miles de €)

Subconcepto	Destinatarios (artículo)	Créd. iniciales	Modific.	Créd. definitivos	Gastos comprom.	Obligac. Reconoc.
770037	Empresas Privadas	13.640	2.941	16.581	15.813	15.384

A lo largo del ejercicio 2010 se gestionaron un total 54 expedientes dentro de esta línea de ayudas, reconociéndose obligaciones presupuestarias por valor de 15.384 miles de euros.

Partiendo de las distintas modalidades de ejecución contempladas en las bases reguladoras, las actuaciones de mayor envergadura se concentran en unos pocos expedientes (7, que representan el 77% de obligaciones reconocidas en 2010) cuya ejecución se encomienda a la Administración de la CA a instancias de los propios beneficiarios. Estas obras se encargan, a su vez, por la Administración a la empresa pública SIRASA, en su condición de medio propio.

La mayor parte de los compromisos reconocidos en 2010 corresponden a la parte de obra ejecutada en dicho ejercicio sobre proyectos de ejecución plurianual (periodo 2008-11), cuya tramitación es larga y compleja (solicitud, declaración de impacto ambiental, aprobación de la concesión de ayudas, licitación de las obras, etc.), remontándose su inicio a varios ejercicios anteriores (2004 o antes). En concreto, dentro de las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2010, destacan por su importancia relativa (56% del total) dos de estos expedientes plurianuales denominados "H08/0022 - Proyecto de modernización del Sector VIII y parte del IX del Canal de Flumen" (5,5 millones de euros) y "H08/0056 - Modernización integral regadío para las huertas de Fraga, Velilla de Cinca y Torrente de Cinca" (3,1 millones de euros), que han sido seleccionados para la realización de pruebas concretas de cumplimiento. Por razones de coherencia incluyen no sólo el

análisis de la obra ejecutada en el ejercicio 2010, sino también la regularidad del procedimiento de tramitación de subvenciones y de licitación de las obras.

Sin entrar a relacionar los aspectos que cumplen adecuadamente con la normativa en lo relativo a gestión y justificación de estas ayudas, deben ponerse de manifiesto las siguientes incidencias:

\* Gastos corporativos cargados por SIRASA: de conformidad con la disposición adicional decimotercera del TRLA, en las certificaciones correspondientes al ejercicio 2010 de los dos expedientes analizados, SIRASA carga un 6% de gastos generales y corporativos sobre el coste de las actuaciones encargadas, que se reduce al 5,5% a partir del 25 de junio de 2010 (fecha de entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en la CA para la reducción del déficit público). Respecto a la razonabilidad de estos gastos corporativos procede realizar las siguientes valoraciones:

— El porcentaje repercutido de imputación en todas las certificaciones de obra es el citado 5,5% / 6%. El TRLA y el convenio DGA-SIRASA indican que esos porcentajes actúan sólo como límites máximos, no que deban ser cargados con carácter general por ese valor.

— Deben compensar los gastos reales soportados por SIRASA para la ejecución de los encargos recibidos. En ningún momento la normativa posibilita que el ente instrumental pueda cargar un importe superior a los costes por él soportados (es decir, que SIRASA obtenga un beneficio).

— Al ser cargados como porcentaje estimativo, debería analizarse que estos gastos cumplan en todo caso los requisitos de subvencionabilidad exigidos por el art. 29.7.c) LGS, esto es, que se cargan por su valor real y que no exceden el coste realmente soportado.<sup>179</sup>

\* Licitación de las obras por SIRASA: los dos contratos de ejecución de obra licitados por SIRASA que han sido incluidos en la muestra revisada tienen la consideración de contratos armonizados, y por ello están sujetos a la Directiva 2004/18/CE, además de a las normas nacionales de contratación pública vigentes en el momento de su licitación (TRLCAP o LCSP). Los presupuestos y referencias de estos contratos subvencionados son los siguientes:

Nº expediente	Nº expdte.	Ppto. Licitación (IVA excluido, en miles de €)
H08/0022	5057	16.510
H08/0056	5085	11.783

Analizando los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los informes de valoración se observan las siguientes incidencias:<sup>180</sup>

— Contrato nº 5057:

- Falta de objetividad en la valoración de las ofertas:<sup>181</sup>

- Valoración de las ofertas económicas contraria a los principios de economía y eficiencia: las ofertas de las contratistas se valoran sobre un máximo de 50 puntos sobre los 100 asignados al total de criterios de adjudicación, sumándose los valores de las ofertas técnica y económica para la determinación del adjudicatario final. Esos 50 puntos se reparten aplicando un sistema mixto que combina la valoración de la oferta

<sup>179</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

SIRASA no es un intermediario, sino un medio propio de la Administración de la CA que tiene autorizado legalmente imputar al coste de las actuaciones encargadas un porcentaje que compense sus gastos generales y corporativos.

#### **CONTESTACIÓN.**

Se acepta parcialmente la alegación. Se modifica el párrafo del informe.

<sup>180</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

La Cámara de Cuentas repite lo indicado en dos informes anteriores de la Intervención Delegada de Control Financiero. SIRASA ya ha corregido algunas de estas incidencias, como la supresión de la coherencia de precios o la eliminación del criterio para la determinación de la baja temeraria. Los dos contratos se licitaron en 2008, rigiéndose por el TRLCAP.

#### **CONTESTACIÓN.**

Las alegaciones constituyen aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>181</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

La regulación de la apertura de los sobres y la obligación de valorar previamente los aspectos de las ofertas sujetas a un juicio de valor se estableció en la LCSP, no en el TRLCAP ni en el RGLCAP, que eran los que regían en el contrato analizado. En todo caso, no resulta de aplicación la sistemática del art. 114 LCSP a los poderes adjudicadores que no son Administraciones públicas (art. 174 LCSP).

#### **CONTESTACIÓN.**

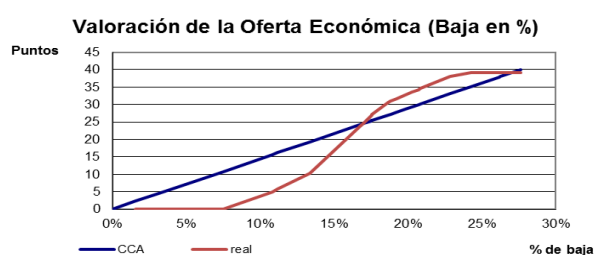
Se estima la alegación por ser de aplicación el TRLCAP. Se suprime el párrafo del informe relativo al orden de apertura de los sobres de las proposiciones económicas.

económica global (40 puntos) con un análisis de los precios unitarios de las unidades de obra (10 puntos), en lo que se denomina "coherencia de precios ofertados".

Por lo que respecta a la oferta global (40 puntos), la fórmula de valoración aplicada es compleja, toma como referencia el valor de la baja media corregida (Bmc), introduce factores correctores de progresividad cuya necesidad no se justifica en los pliegos y fija umbrales máximos y mínimos de puntuación, cuyo efecto final es reducir las diferencias entre licitadores y, en consecuencia, también la ponderación real de los criterios económicos frente a los técnicos.

Así, por ejemplo, a las tres ofertas con bajas inferiores al 8,3%, se les asignó cero puntos pese a que al menos uno de ellos ofertó una baja real de 1,2 millones de euros (7% sobre el tipo de licitación). También debe cuestionarse que aquellas ofertas cuyas bajas se encuentran dentro del intervalo (23%-38%) no presenten prácticamente ninguna diferencia (0,8 puntos como máximo), mientras que en el tramo (8%-23%), con idéntico rango de variación (15%), se reparten 39 de los 40 puntos en juego.

Este planteamiento es incoherente con los principios de economía y eficiencia en la gestión de los fondos públicos, ya que la fórmula aplicada penaliza implícitamente a las ofertas más económicas.



En cuanto a la coherencia de precios (10 puntos), la fórmula de valoración empleada es del tipo "precio medio simple" o "campana de Gauss", que no sólo es contraria a los principios de economía y eficiencia, sino también a las normas de contratación públicas y, en particular, a las directivas europeas, siendo criticada su utilización ya desde 1997 por la Comisión Europea mediante Dictamen motivado contra el Reino de España.

La utilización combinada de ambos sistemas permite confirmar lo expresado en los párrafos anteriores: la oferta económica mejor valorada (12.189 miles de euros) recibe 4,4 puntos más que la oferta más barata (11.952 miles de euros), que además se sitúa en séptimo lugar atendiendo exclusivamente a la puntuación del criterio económico tomado en conjunto.

Con una valoración proporcional del criterio precio (50 puntos) el contrato se hubiera adjudicado al licitador "Constructora San José, S.A." (baja de 4.558 miles de euros sobre el tipo de licitación, IVA excluido) en lugar de a "Obrascón Huarte Lain, S.A." (baja de 3.769 miles de euros), ofertando el primero un precio inferior en 789 miles de euros respecto a la oferta económica del segundo.

Nº de Orden	Objeto	Puntuación criterios sujetos a evaluación						
		s/ PCAP				s/ Cámara de Cuentas		
		Técnica (40 pts)	Oferta Económ. (40 pts)	Coherencia Precios (10 pts)	Total	Técnica	Oferta Económ. (50 pts)	Total
5057	Obrascón Huarte Lain, S.A.	40,6	38,2	7,1	<b>85,8</b>	40,6	41,3	<b>82,0</b>
	Constructora San José, S.A.	34,3	39,2	3,6	<b>77,1</b>	34,3	50,0	<b>84,3</b>

#### — Contrato nº 5085

- Fijación de límites implícitos a las ofertas: los PCAP de este contrato señalan que todas las bajas que se encuentren por debajo del 10% del precio de licitación serán consideradas desproporcionadas o temerarias, concediéndose en estos casos el preceptivo trámite de audiencia al licitador afectado y motivando SIRASA su posible admisión o exclusión.

El efecto obtenido con tal previsión no puede considerarse compatible con los principios de economía y eficiencia, ya que se observa que 19 de los 22 licitadores presentados a concurso (incluido el adjudicatario final) ofertaron bajas del 9,99% o del 10%, lo que sólo puede entenderse por el riesgo a verse excluidos. De hecho, es lo que sucede con la única oferta que incurre en presunción de temeridad (baja del 18%), aun

cuando su exclusión esté motivada en un informe técnico.

En consecuencia, la representatividad del criterio precio (35%) queda desvirtuada, dado que la práctica totalidad de licitadores recibieron idéntica puntuación en la valoración de dicho criterio, en detrimento de los sujetos a discrecionalidad técnica (65%), que son los que realmente decidieron al adjudicatario del contrato.

\* Incoherencias en plazos de ejecución. En los PCAP de los dos contratos analizados se señalaba como fecha límite para la ejecución de las obras los días 26 de febrero de 2010 (expediente 5057) y 27 de mayo de 2011 (expediente 5085), valorándose la reducción de estos plazos como uno más de entre los criterios técnicos que determinan la adjudicación de las obras, con una ponderación real de entre el 2% y el 3%. Atendiendo a las reducciones ofertadas por los adjudicatarios, el nº 5057 debería haber concluido a principios de enero de 2010 y, sin embargo, la última certificación se emite en junio de ese año. Y algo similar sucede con el contrato nº 5085, que debería haber finalizado el 27 de marzo de 2011 y que sigue tramitándose a fecha de realización del presente informe.

Carece de sentido valorar la reducción en plazo como uno más de los criterios de adjudicación si, posteriormente, no se cumplen ni se penaliza a los contratistas por la demora experimentada.

La fijación del plazo de ejecución es contradictoria dependiendo de los documentos que se tomen en el expediente de subvención (resolución de concesión, pliegos, comunicaciones internas entre SIRASA y el Departamento, etc.)<sup>182</sup>

\* Aprobación de modificaciones de proyecto. Analizada en conjunto la ejecución de obras, se observa que en los dos expedientes revisados se aprobaron modificaciones de proyecto por importes significativos. El cuadro siguiente sintetiza la evolución en la ejecución de ambas obras, indicando la referencia inicial que se aprueba como subvención, la corrección a la baja una vez licitadas y adjudicadas las obras y el valor del último presupuesto aprobado:

	H08/0022 (2008-10) Contrato nº 5057		H08/0056 (2008-12) Contrato nº 5085	
	Prpto.	Subv. (65%)	Prpto.	Subv. (65%)
Prpto. aprobado inicialmente	20.506	13.329	14.632	9.511
Prpto. corregido a la baja tras la adjudicación del contrato de obras	16.102	10.466	13.195	8.576
Prpto. subvencionable final	23.234	15.102	14.915	9.695
Variación absoluta final respecto a los valores del contrato adjudicado	7.132	4.636	1.720	1.119
Variación relativa (%)	44%	44%	13%	13%

La aprobación de estos expedientes modificados lleva aparejada las siguientes incidencias:

- En ambos casos las obras terminan ejecutándose por un importe muy superior no ya al de la baja ofertada por el contratista, sino incluso al tipo de licitación, quedando desvirtuadas ambas referencias de la contratación originaria.<sup>183</sup>

- El incremento del presupuesto final conlleva un aumento correlativo del importe de la subvención, que financia el 65% de ese valor sin que las sucesivas modificaciones de las órdenes de concesión de ayudas fijen (aparentemente) ningún límite máximo.<sup>184</sup>

<sup>182</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Se ha eliminado de los PCAP la valoración de la reducción de plazo como criterio de adjudicación. No obstante, en lo relativo a su ampliación se han cumplido los arts. 213.2 TRLCAP y 10 RGLCAP.

#### **CONTESTACIÓN.**

Lo alegado no aclara las incoherencias observadas en cuanto a plazos de ejecución, figurando distintas fechas en función del documento que se tome (pliegos, anuncios de licitación, contratos firmados u órdenes de concesión de subvenciones).

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>183</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En el expediente nº 5057 no hubo nuevos precios sino aumento de medición, ya que dada la extensión e irregularidad del terreno no se realizaron catas y estudios masivos, lo que hubiera encarecido el estudio a niveles de dudosa eficacia. En el informe de auditoría del FEADER 2011 se consideró correcta dicha modificación.

#### **CONTESTACIÓN.**

Las alegaciones constituyen aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>184</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

- La corrección en el importe de la subvención que figura en el cuadro anterior una vez adjudicadas las obras del expediente H08/0022 (10.466 miles de euros) no llegó a efectuarse, ni tampoco el consecuente reajuste de las anualidades, pese a que era lo procedente atendiendo a la baja ofertada por el adjudicatario. En el informe final del Servicio de Infraestructuras Rurales se reconoce dicha omisión, pero se justifica de manera insuficiente.<sup>185</sup>

\* Certificaciones presentadas en la cuenta justificativa y pagos. En las dos cuentas justificativas revisadas se incluyeron únicamente las certificaciones emitidas por SIRASA a la Dirección General de Desarrollo Rural, que sirven de base para el cobro de las subvenciones. Estas certificaciones (derivadas) son distintas a las emitidas por los contratistas (primarias) que ejecutan las obras, ya que las emitidas por SIRASA incluyen el cargo de gastos corporativos.

En el expediente H08/0056 se ha comprobado que SIRASA ha facturado anticipadamente un importe de 842 miles de euros respecto a la obra realmente ejecutada, que fueron incluidos en la cuenta justificativa, incumplándose lo establecido en los arts. 31 LGS y 17.1 de las bases reguladoras que sólo considera subvencionable los gastos efectivamente realizados y pagados.<sup>186</sup>

11.- Acciones innovadoras y de mejora de la competitividad y subvenciones de apoyo a la implantación de nuevas tecnologías (Hidrógeno), gestionadas por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Estas dos líneas de ayuda se destinan a entidades sin ánimo de lucro (federaciones, asociaciones y fundaciones) que operan en distintos sectores industriales, y tienen por objeto el desarrollo de proyectos de inversión de alcance variable, como por ejemplo la realización de estudios sobre la viabilidad de la industria textil y de confección, la remodelación de una página web, el desarrollo de programas informáticos o el fomento de la investigación en el sector de las tecnologías del hidrógeno. Todas ellas se financian con recursos exclusivos de la CA (91002) y se conceden de forma directa. El detalle de ejecución presupuestaria para ambas líneas es el siguiente:

**Acciones Innovadoras y de Mejora de la Competitividad (780025) y Subvenciones de Apoyo a la implantación de nuevas tecnologías-Hidrógeno (subconcepto 780061), gestionadas por la D. G. de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME) del Departamento de Industria, Comercio y Turismo**

Ejercicio 2010 (datos en miles de €)

Subconcepto	Destinatarios (artículo)	Créd. iniciales	Modific.	Créd. definitivos	Gastos comprom.	Obligac. Reconoc.
780025	Familias e ISFL	1.071	1.135	2.206	1.649	1.548
780061		750	0	750	750	748
<b>TOTAL</b>		<b>1.821</b>	<b>1.135</b>	<b>2.956</b>	<b>2.399</b>	<b>2.296</b>

La modificación es conforme al art. 64 del RLGS, ya que se está en presencia de una subvención y no de un contrato público. Las bases reguladoras no fijan límites máximos de subvención, por lo que los aumentos del presupuesto tras la aprobación de expedientes modificados conllevan necesariamente aumentos correlativos de las subvenciones concedidas.

**CONTESTACIÓN.**

El art. 14.1 de las bases reguladoras incluye la restricción de no causar perjuicio a terceros, riesgo subyacente en un sistema de concesión de ayudas sujeto a concurrencia simple, en el que pueden existir solicitudes que no hayan podido ser estimadas en el ejercicio en curso por falta de crédito. Para mitigar ese riesgo, podrían establecerse límites máximos por proyecto subvencionable.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>185</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Si no se corrigió a la baja el valor de la subvención fue porque ya se había detectado la necesidad de aprobar un modificado que obligaría a una nueva alza, con el consiguiente reajuste de anualidades.

**CONTESTACIÓN.**

No puede admitirse la inminente modificación del contrato como justificación para no proceder a la corrección a la baja del valor de la subvención, ya que transcurrieron dos años entre la fecha de adjudicación del contrato inicial (7 de octubre de 2008) y la aprobación del expediente modificado (octubre de 2010).

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>186</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

La relación de SIRASA y los contratistas presenta carácter contractual, siendo la Comunidad de Regantes el beneficiario y solicitante.

**CONTESTACIÓN.**

La normativa subvencional genérica (art. 31 LGS) y la específica de esta línea (art. 17 de las bases reguladoras) considera subvencionable el gasto efectivamente realizado y pagado.

En consecuencia, se acepta parcialmente la alegación. Se modifica el párrafo del informe.

Las subvenciones se conceden a 9 beneficiarios, de los que uno concentra el 84% del total de obligaciones reconocidas. Al margen de las comprobaciones generales realizadas, se han seleccionado los siguientes expedientes para su fiscalización:

\* Fundación para el Desarrollo de las Nuevas Tecnologías del Hidrógeno. Se ha seleccionado el expediente de mayor importe de las 3 ayudas concedidas a este beneficiario (1.431 miles de euros, 62% del total), que constituye una subvención para la adquisición de un edificio en el Parque Tecnológico Walqa como sede de la Fundación.

\* Asociación Profesional de Empresarios Instaladores de Fontanería, Calefacción y Afines, al que se concedieron 18 miles de euros para la mejora y adecuación del programa informático de tramitación de boletines de instalaciones.

Por lo que respecta al procedimiento de concesión directa de estas ayudas, procede analizar si, en todo caso, se han respetado las cautelas legales del art. 22.2.c de la LGS. Sobre esta cuestión:

- Respecto de su excepcionalidad, no puede invocarse tal en dos líneas de ayudas que se vienen estableciendo reiteradamente en los últimos ejercicios. Sólo en el periodo comprendido entre 2008 y 2010 el Departamento de Industria, Comercio y Turismo ha reconocido obligaciones con cargo a los subconceptos 780025 y 780061 por importes que oscilan conjuntamente entre los 546 y los 2.296 miles de euros, con un incremento en 2010 del 321% frente a las del ejercicio inmediatamente anterior.

Por otra parte, la concesión directa tampoco puede ampararse en la naturaleza jurídica de los beneficiarios (entidades sin ánimo de lucro), ya que pueden existir otros entes de idéntica condición que no han podido acceder a estas ayudas, extremo que sólo podría acreditarse con la apertura de una convocatoria pública.<sup>187</sup>

Tampoco consta entre la documentación de los expedientes las razones particulares que acrediten suficientemente el supuesto interés público, social, económico o humanitario de estas actuaciones, siendo discutible en determinados casos (adquisición de un ordenador, remodelación de una página web, estudios de viabilidad de un sector, etc).

- Respecto a la imposibilidad de recurrir a una convocatoria pública que permita dar cumplimiento a los principios de igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, no consta en el expediente ningún documento o informe en el que se justifiquen las razones que acrediten dicha imposibilidad.

De los dos expedientes analizados en detalle, el único que presenta incidencias es el de la compra de un edificio de 1.155 m<sup>2</sup> en el Parque Tecnológico Walqa como sede de la Fundación para el Desarrollo de las Nuevas Tecnologías del Hidrógeno, que se efectuó por un importe de 1.431 miles de euros y que fue subvencionado en su totalidad.

El primer aspecto cuestionable viene dado por las partidas presupuestarias utilizadas para financiar la operación y, concretamente, el hecho de que la compra de un bien inmueble pueda calificarse como acción innovadora y de mejora de la competitividad (subconcepto 780025).

Subconcepto		Programa	Subv. aprobada (miles €)	Obligac. Rec. (miles €)
780025	Subv. Acciones Innovadoras y Mejora Competitividad	7231 (Fomento Industrial)	1.250	1.181
780061	Apoyo implantación nuevas tecnologías - Hidrógeno	7221 (Actuaciones Administrativas sobre Industria)	250	250
<b>Total</b>			<b>1.500</b>	<b>1.431</b>

Sobre esta operación se observan los siguientes hechos constatados:

- La Fundación fue impulsada en su día por el Gobierno de Aragón, pero no está integrada en el sector público autonómico, ya que su patronato está compuesto por 62 miembros, entre los que se incluyen, además

<sup>187</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Industria y PYME del Departamento de Industria e Innovación.

Para el expediente relativo a la Fundación Nuevas Tecnologías del Hidrógeno, en las alegaciones se reproduce el fundamento de la orden de concesión, en la que se justifica la trascendencia, singularidad e importancia de las actuaciones desarrolladas por esta entidad, lo que justifica la concesión de la ayuda. Se alega que desde el punto de vista técnico todo está fundamentado y justificado, y que quizás desde el punto de vista jurídico no se ha realizado una argumentación suficientemente exhaustiva.

**CONTESTACIÓN.**

No se aporta documentación que no haya sido tenido en cuenta a lo largo de la realización del trabajo de campo.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

el IAF, muchas de las principales empresas industriales que operan en la CA como GM, Endesa, CAF o numerosas entidades financieras. La Fundación está presidida por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

- En 2006 se acuerda el traslado de la sede social de la Fundación al Parque Tecnológico Walqa. A tal fin, se acuerda que el IAF promueva la construcción de un edificio adaptado a las especiales necesidades de la Fundación, adquiriendo el terreno y asumiendo todos los gastos de obra, que se licitaron por un total de 1,2 millones de euros (BOA de 5 de julio de 2006).

- Una vez finalizada la construcción, con fecha 1 de agosto de 2008 la Fundación suscribió un contrato de arrendamiento a 50 años con el IAF, con un coste anual de 31.406 € y la posibilidad de ejercer la opción de compra a vencimiento por la diferencia entre la suma de los costes de construcción y adquisición del terreno y las cantidades abonadas en concepto de arrendamiento.

- El 31 de mayo de 2010, el Consejo de Dirección del IAF ratifica un acuerdo de 2 de enero de 2009 (transcurridos apenas 5 meses de la firma del contrato de arrendamiento) en el que las partes suscribieron una adenda por la que se reducía el plazo de duración del alquiler y la cláusula relativa al cálculo del precio, al eliminarse la opción de compra.

- Según consta en la solicitud de la ayuda, en el ejercicio 2010 el IAF insta a la Fundación a reducir el plazo de arrendamiento a 10 años o bien adquirir el edificio. Desde su implantación, la Fundación aseguró haber invertido algo más de 3,8 millones de euros en instalaciones, equipos y medios materiales, gran parte de los cuales se diseñaron a medida y se adaptaron a las especiales características del edificio arrendado. La Fundación también declaraba la imposibilidad del traslado de estos activos tan específicos a otra ubicación, por coste muy elevado del desmantelamiento, al tiempo que consideraba inasumible el aumento de renta propuesto en el contrato de arrendamiento (por pasar de 50 a 10 años), ni tampoco la adquisición del edificio por no contar con fondos suficientes.

- Finalmente la CA concede a la Fundación una subvención para la adquisición del inmueble por 1,5 millones de euros, mediante Orden de 20 de Octubre de 2010, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, de la que se pagaron a la beneficiaria 1.431 miles de euros (1.181 a través del subconcepto 780025 y otros 250 por el 780061).

Así, la operación concebida inicialmente como un arrendamiento a largo plazo ha derivado finalmente en la compra del edificio al IAF por parte de la Fundación, compra que a su vez subvenciona íntegramente la CA.

Esta operación, al margen de la valoración sobre la razonabilidad en la concesión de una subvención a una entidad sin ánimo de lucro de carácter privado para la compra de un bien inmueble, es antieconómica para la CA por el hecho de que la Fundación ya no tenga que asumir ningún coste del edificio, como inicialmente se había obligado durante 50 años.

Finalmente, también se debe dejar constancia en esta fiscalización de los reparos planteados por la Intervención General en su informe de 17 de octubre de 2010, cuyas principales salvedades fueron las siguientes:<sup>188</sup>

- Que siendo el IAF el titular del edificio dicho inmueble formaba parte del patrimonio de la CA, por lo que con carácter previo a su venta debería haberse tramitado el correspondiente expediente para la enajenación del inmueble, de conformidad con la Ley de Patrimonio de la CA, así como motivar la necesidad de recurrir a esa venta directa

- que el art. 65 de la ley de Patrimonio prohíbe las cesiones a título gratuito, expresas o encubiertas, de bienes patrimoniales de la CA o de sus organismos públicos en favor de particulares

No obstante, pese a la pérdida patrimonial que representa esta operación, en la escritura de compraventa se incluyó una cláusula por la que el edificio revertiría a la Administración en el caso de que se realizasen

<sup>188</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Presidente del Instituto Aragonés de Fomento.

El Instituto Aragonés de Fomento no ha realizado una cesión a título gratuito. Se ha actuado correctamente en base al art. 60.1 de la Ley de Patrimonio, ya que la compra de la parcela y la construcción del edificio no se realizaron para destinarlos al uso público, sino con vistas a su venta a la fundación a través de un contrato de arrendamiento con opción de compra, por lo que desde un principio la operación planteaba devolver el inmueble al tráfico jurídico privado. En consecuencia, no resultan aplicables los arts. 60.2 ni 56 y siguientes de la Ley de Patrimonio.

#### **CONTESTACIÓN.**

No puede considerarse un activo circulante de los señalados en el art. 60.1 de la ley de Patrimonio, dado que el IAF registra el inmueble como inmovilizado, del que había cedido exclusivamente su uso a través de un contrato de arrendamiento con opción de compra que posteriormente suprime. El activo fijo se vendió a la Fundación con los fondos que obtuvo a través de una subvención que sufragaba el 100% del coste de adquisición, por lo que se ha producido una cesión a título gratuito encubierta de las prohibidas por el art. 65 de la Ley de Patrimonio.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

otras actividades distintas a las de investigación del hidrógeno.<sup>189</sup>

## 12.- Ayudas de Apoyo al Sector de la Automoción (Plan 2000E) gestionadas por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo

Las ayudas del Plan 2000E tienen por objeto la renovación del parque automovilístico, estimulando la sustitución de vehículos antiguos por otros nuevos menos contaminantes, al tiempo que aunar los esfuerzos de apoyo de las Comunidades Autónomas en el sector de la automoción. El importe de las subvenciones depende de la ubicación concreta del concesionario en el que se adquiera el vehículo, y se compone de la suma de tres conceptos:

- 500 € aportados por el Estado.
- 500 € que aportan las Comunidades Autónomas que voluntariamente decidan complementar la aportación anterior.
- 1.000 € que aporta el fabricante como descuento sobre el precio franco-fábrica (en algunos casos esta parte de la ayuda se incluye en la promoción del vehículo).

El marco normativo básico de estas subvenciones viene dado por el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, y por el Decreto 47/2010, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por los que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos en el marco del Plan 2000E. En desarrollo de estas previsiones, el Gobierno de Aragón y la entidad colaboradora "Fundación Instituto Tecnológico para la Seguridad del Automóvil" (en adelante FITSA) suscribieron un convenio de colaboración con fecha 12 de abril de 2010.

Los importes consignados en la muestra de control corresponden exclusivamente a la parte autonómica (3,5 millones de euros), dado que el Gobierno de Aragón optó por mantener sus aportaciones en 2010 (al igual que hiciera en 2009) una vez prorrogado el plan por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. El detalle de ejecución presupuestaria de esta línea fue el siguiente:

### Subvenciones del Plan 2000E, gestionadas por la DG de Industria y de la PYME del Departamento de Industria, Comercio y Turismo Ejercicio 2010 (datos en miles de €)

Subconcepto	Destinatarios (artículo)	Créd. iniciales	Modific.	Créd. definitivos	Gastos comprom.	Obligac. Reconoc.
770107	Empresas Privadas	-	350	350	350	350
780136	Familias e ISFL	-	3.150	3.150	3.150	3.150
<b>TOTAL</b>		-	<b>3.500</b>	<b>3.500</b>	<b>3.500</b>	<b>3.500</b>

Las ayudas se tramitan mediante procedimiento de concesión directa del art. 22.2.c LGS. En el Real Decreto 2031/2009 se señalan como argumentos que soportan el interés público, social, económico o humanitario, además de la ya citada conveniencia de renovar el parque de vehículos y de disminuir las emisiones contaminantes, la necesidad de reactivar este sector estratégico en un contexto generalizado de caída de las matriculaciones. El acceso a las ayudas en la CA de Aragón durante el ejercicio 2010 se garantizaba para todas las personas físicas, autónomos y PYMEs hasta agotar el cupo máximo establecido en 7.000 vehículos, de los que 6.300 corresponderían a particulares y 700 a empresas.

El importe total de los créditos se transfiere a (FITSA) como entidad colaboradora encargada de gestionar el Plan 2000E a nivel estatal. FITSA habilita una plataforma informática denominada SIT2000 en la que se registraron 2.776 agentes de ventas de distintos concesionarios de todo el territorio de la CA de Aragón, efectuándose los trámites por vía telemática una vez acordada la venta con el beneficiario. Periódicamente, FITSA rinde cuentas de su actuación ante la DG de Industria y de la PYME y no recibe ninguna contraprestación por su colaboración, destinándose la totalidad de los créditos a ayudas directas.

A partir de las actas de la comisión de seguimiento FITSA-DG Industria, una vez concluido el Plan se cons-

<sup>189</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Industria y PYME del Departamento de Industria e Innovación.

Esa apreciación no sólo se incluyó en la escritura de compra venta sino que también se modificaron los estatutos de la fundación para recoger expresamente que en caso de liquidación del haber el edificio revertiría directamente a la Administración de la CA.

#### **CONTESTACIÓN.**

Las alegaciones constituyen aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

tataron los siguientes resultados:

- \* 6.671 expedientes introducidos (96% de las previsiones).
- \* 6.641 expedientes resueltos favorablemente.
- \* 30 expedientes no satisfechos, afectados por distintas incidencias (vehículos pendientes de matriculación, no validados por agentes de ventas o bloqueados por haberse detectado anomalías en auditorías).

Una vez cerrado el Plan, FITSA procedió a la devolución de las cuantías recibidas y no aplicadas junto a los correspondientes intereses devengados, por un importe total de 181 miles de euros.

Las únicas incidencias observadas en cuanto a la tramitación y gestión de estas ayudas fueron las siguientes:

\* En uno de los expedientes revisados los documentos aportados por el beneficiario (declaración responsable, solicitud de ayuda y autorización para uso de datos de carácter personal) están firmados, pero no consta ninguna fecha.

\* En torno a una decena de beneficiarios reclamaron ante el órgano gestor que no habían cobrado la ayuda de 1.000 € del Plan, una vez adquirido el vehículo (en el segundo semestre de 2009) y cumpliendo todos los requisitos establecidos al efecto.

A este respecto, si se había indicado a los beneficiarios que quedaba cupo para acceder a estas ayudas es responsabilidad del concesionario proceder a su pago e incluir el descuento en la factura de compra del vehículo, de conformidad con lo establecido por el art. 6.2 del Real Decreto 2031/2009. Los concesionarios alegaron dificultades con el funcionamiento del sistema informático, e indicaron a los beneficiarios que el Plan 2000E del ejercicio 2009 se había agotado y que la concesión se paralizaba en tanto que el Plan no quedara prorrogado.

Finalmente, una vez aprobado el nuevo Plan 2010 y tras las gestiones de la DG de Industria y de la PYME se procedió al pago de estas ayudas a los compradores afectados. No obstante y a pesar de su inmaterialidad, su imputación presupuestaria es incorrecta ya que constituyen operaciones del ejercicio 2009, y, en todo caso, debería haberse procedido de oficio a la apertura de un procedimiento sancionador a los concesionarios que habían incumplido.

\* Diversos concesionarios presentaron recursos administrativos ante la DG de Industria y de la PYME alegando perjuicios financieros derivados del mal funcionamiento de la plataforma informática SIT2000 a que se ha hecho referencia en el punto anterior (especialmente en el prorrateo final aplicado cuando el cupo está a punto de agotarse). Estos recursos fueron finalmente rechazados previa consulta a FITSA, entendiéndose que la plataforma nunca se ha colapsado, que funciona correctamente a nivel estatal y que en el momento de mayor actividad ha sido capaz de atender más de 7.000 solicitudes en una hora. Una vez agotada la vía administrativa, las reclamaciones siguen su curso en vía contenciosa, estando pendientes de resolución a fecha actual.

### 13.- Ayudas del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (Innoempresa) y Ayudas para el Desarrollo Competitivo de la Actividad Industrial en Aragón (ADIA), gestionadas por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo

Las ayudas para el Desarrollo Competitivo de la Actividad Industrial en Aragón (ADIA) tienen por objeto la financiación de proyectos empresariales que puedan definirse como actividad industrial conforme a la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, así como otras actividades conexas o complementarias que puedan contribuir al desarrollo industrial de la CA. Se conceden ayudas a estos proyectos dentro de 5 categorías distintas (a la inversión, a la investigación y desarrollo experimental industriales, a las PYME para derechos de propiedad industrial y para servicios de consultoría, y a la formación industrial).

El marco normativo básico de las ayudas ADIA viene dado por las Órdenes de 11 de noviembre y de 12 de diciembre de 2009, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por las que se aprueban las bases reguladoras y la orden de convocatoria para el año 2010, respectivamente.

**Ayudas para el Desarrollo Competitivo de la Actividad Industrial en Aragón (ADIA),  
gestionadas por la DG de Industria y de la PYME del Departamento de Industria, Comercio y  
Turismo. Ejercicio 2010 (datos en miles de €)**

Subconcepto	Destinatarios (artículo)	Créd. iniciales	Modific.	Créd. definitivos	Gastos comprom.	Obligac. Reconoc.
770045	Empresas Privadas	14.210	-5.252	8.957	5.912	3.402

En conjunto se reconocieron obligaciones a 100 beneficiarios por un importe conjunto de 3.402 miles de euros en el presupuesto del ejercicio 2010. En algunos casos, las obligaciones corresponden a la anualidad en curso de expedientes de ejecución plurianual.

Por su parte, las ayudas del Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME (Innoempresa) constituyen un instrumento de apoyo a la capacidad innovadora de las empresas (en particular las de menor tamaño) como medio para aumentar su competitividad, además de fortalecer el tejido empresarial de la CA. Las actuaciones subvencionables se engloban en tres grupos básicos de medidas (innovación organizativa y gestión avanzada, innovación tecnológica y calidad, y proyectos de innovación en colaboración).

El marco normativo básico de las subvenciones Innoempresa viene dado por el Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas 2007-2013, así como por los Decretos 230/2007 y 78/2008, de 18 de septiembre y 29 de abril, del Gobierno de Aragón, que fijan las bases reguladoras, y por la Orden de 24 de febrero de 2009 que aprueba la convocatoria anual.

Esta línea de ayudas se encuentra actualmente extinguida, ya que el Ministerio de Industria no la presupuestó para 2011 y tampoco se han encontrado vías de financiación alternativas para su mantenimiento.

**Ayudas del Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME (Innoempresa),  
gestionadas por la DG de Industria y de la PYME del Departamento de Industria, Comercio y  
Turismo. Ejercicio 2010 (datos en miles de €)**

Subconcepto	Destinatarios (artículo)	Créd. iniciales	Modific.	Créd. definitivos	Gastos comprom.	Obligac. Reconoc.
770043	Empresas Privadas	3.400	-209	3.191	2.312	1.855
780146	Familias e ISFL	0	578	578	402	402
<b>TOTAL</b>		<b>3.400</b>	<b>369</b>	<b>3.769</b>	<b>2.714</b>	<b>2.257</b>

En conjunto, se reconocieron obligaciones sobre un total de 80 beneficiarios por un importe de 2.257 miles de euros en el presupuesto del ejercicio 2010.

Ambas ayudas (ADIA e Innoempresa) se tramitan por la DG de Industria y de la PYME en régimen de concurrencia competitiva destinándose, fundamentalmente, a empresas privadas.

Las principales incidencias destacables en ambas líneas fueron las siguientes:

\* Los análisis de concurrencia de ayudas sobre beneficiarios realizados por los servicios gestores tienen un alcance limitado, y los resultados de dichas pruebas no quedan reflejados en una lista de comprobación. Lo mismo sucede con otras verificaciones de las que no queda constancia (acreditación de la condición de PYME, solvencia técnica y económica de los beneficiarios, etc.)<sup>190</sup>

\* En varios expedientes no se ha podido verificar el cumplimiento del art. 31.3 LGS (presentación de 3 presupuestos) en las cuentas justificativas, por lo que debería reforzarse esta exigencia requiriendo la aportación de facturas proforma junto a la solicitud inicial.<sup>191</sup>

<sup>190</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Industria y PYME del Departamento de Industria e Innovación.

Se realizan cruces de datos sobre concurrencia de ayudas y se deja constancia en el expediente a través de una ficha de control. Para otras comprobaciones (condición de PYME, solvencia técnica y económica, etc.) se exigen declaraciones responsables y, cuando se detecta alguna incidencia, se analizan las bases de datos disponibles. El personal tiene amplio conocimiento del sector empresarial de Aragón, lo que no requiere una verificación continua de estas cuestiones.

**CONTESTACIÓN.**

En los expedientes revisados de ayudas ADIA no queda constancia de las fichas de control sobre concurrencia de ayudas, y no se aportan como anexo a las alegaciones. Sobre el resto de comprobaciones, son las propias bases reguladoras las que exigen su cumplimiento, no quedando acreditada su verificación en los expedientes.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>191</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Industria y PYME del Departamento de Industria e Innovación.

En las ayudas Innoempresa se observa que algunas entidades tan específicas, como la Fundación AITIIP, pueden acceder a las mismas en su condición de entidades sin ánimo de lucro al tiempo que son contratadas por otros beneficiarios (empresas privadas) para la realización de proyectos de investigación, por lo que podría existir el riesgo de subvencionar dos veces un mismo coste. A este respecto, debería valorarse la posibilidad de que un proveedor generalizado de estos servicios no pueda ser al mismo tiempo beneficiario de las ayudas.<sup>192</sup>

\* Se recomienda que las bases reguladoras exijan a los beneficiarios la presentación de los justificantes de las inversiones en soporte informático (además de las facturas originales con sus correspondientes pagos) y con un suficiente grado de detalle (nº de orden, concepto, proveedor, etc.), lo que permitiría facilitar las tareas de verificación y control, incluidas las del propio órgano gestor. Dicha exigencia debería omitirse en el caso de que el número de justificantes fuese reducido.

\* En uno de los expedientes revisados de ayudas ADIA el beneficiario presentó justificantes de la inversión que representaban un 33% del presupuesto estimado en la correspondiente resolución de concesión, porcentaje que se redujo al 29% una vez descontados algunos conceptos en la revisión final del órgano gestor. A este respecto, debería cuestionarse la subvencionabilidad de estos expedientes que presentan tan bajo grado de ejecución sobre las previsiones iniciales.<sup>193</sup>

Por otro lado, en esta misma línea de ayudas debería acreditarse en los expedientes el grado de creación de empleo asumido por parte de los beneficiarios, siendo este uno de los criterios tenidos en cuenta en la valoración de las solicitudes.<sup>194</sup>

14.- Ayudas del Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-12 (Plan Miner), gestionadas por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Estas ayudas se enmarcan dentro del Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-12, aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 31 de marzo de 2006. En virtud del mismo, el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo suscribieron el 20 de julio de 2006 un protocolo de colaboración para la ejecución de dicho Plan en el ámbito específico de la CA, cuyo objetivo básico consistía en impulsar la creación de infraestructuras para el desarrollo alternativo de las zonas mineras afectadas por procesos de restructuración del carbón, sujetas a una reducción progresiva de ayudas públicas. Estas implicaciones de carácter social y económico justifican la concesión directa de estas ayudas, régimen de concesión que se encuentra amparado, además, por el Real Decreto 1112/2007 de 24 de agosto (modificado por el Real Decreto 1219/2009, de 17 de julio).

---

Se solicitan 3 presupuestos en los casos en que sea preceptivo, o bien los expedientes no se subvencionan, salvo que los beneficiarios se acojan a las excepciones de la LGS en los casos debidamente justificados.

**CONTESTACIÓN.**

No consta en los expedientes revisados esa documentación, ni se ha aportado junto con las alegaciones.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>192</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Industria y PYME del Departamento de Industria e Innovación.

Esta situación puede darse en casos muy puntuales y es controlada por los servicios técnicos. Se entiende la sugerencia planteada por la Cámara de Cuentas pero se cree que no se puede vulnerar el acceso a estas ayudas a quien cumpla los requisitos para ser beneficiario. Además, la principal línea en la que podría presentarse esta incidencia (Innoempresa) ya no está operativa.

**CONTESTACIÓN.**

Las alegaciones constituyen aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>193</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Industria y PYME del Departamento de Industria e Innovación.

El reglamento de ayudas ADIA determina en su art. 27.2 un límite mínimo de ejecución del 10% para tener derecho a percibir la parte proporcional de la subvención aprobada.

**CONTESTACIÓN.**

La admisión de un porcentaje de ejecución tan reducido sobre el proyecto previsto (10%) puede incumplir el art. 32.1 LGS, y se vincula a otras incidencias presentes en la gestión de las ayudas, como una deficiente ejecución presupuestaria (38% en 2010 para las ayudas ADIA).

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>194</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Industria y PYME del Departamento de Industria e Innovación.

El personal técnico valora el potencial creador de puestos de trabajo de los proyectos, pero dado que no se subvencionan los puestos realmente creados no se considera que los beneficiarios deban justificarlo. En todo caso, es una comprobación que correspondería realizar al INAEM.

**CONTESTACIÓN.**

Las alegaciones constituyen aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

De conformidad con los acuerdos adoptados, pueden promover el desarrollo de infraestructuras en sus respectivos territorios aquellas entidades locales que pertenezcan a alguna de las zonas mineras afectadas, principalmente en las comarcas de Andorra y Sierra de Arcos, Cuencas Mineras, Bajo Aragón, Bajo Martín y Maestrazgo en la provincia de Teruel, así como la Comarca del Bajo Cinca en la provincia de Zaragoza.

La selección de las operaciones a ejecutar, así como su seguimiento y evaluación se encomendó a una Comisión de Cooperación, integrada por el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras (en adelante el Instituto) y por la DG de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo. Con carácter previo a la adopción de acuerdos se analizan las propuestas de actuación planteadas por la Mesa Regional de la Minería de Aragón.

Una vez decididas las actuaciones a realizar (previos estudios y redacciones de proyecto), se suscriben los correspondientes convenios entre ambas partes, en los que se fijan las condiciones de financiación (que corren al 100% por cuenta del Instituto, aunque también existe una línea de la CA para subvencionar algunas infraestructuras complementarias), el calendario de pagos, obligaciones de publicidad y la fecha límite de justificación. De estos convenios derivan a su vez otros suscritos entre el Gobierno de Aragón y las entidades locales promotoras para la puesta en marcha de las actuaciones.

El marco normativo de estas ayudas viene dado por lo establecido en los propios convenios de colaboración y se complementa con la normativa descrita en los párrafos previos, además de la general en materia de subvenciones (LGS y RLGs) y por el Decreto 38/2006, regulador de las subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón.

En el ejercicio 2010 se reconocieron obligaciones por 30.011 miles de euros dentro del Programa 6123 para un total de 17 proyectos que se encontraban en fase de ejecución, y que se subvencionaron a 13 entidades locales (12 ayuntamientos y una mancomunidad). Los datos de ejecución presupuestaria se resumen en el cuadro siguiente:

**Subvenciones del Plan Miner, gestionadas por la DG de Energía y Minas  
del Departamento de Industria, Comercio y Turismo  
Ejercicio 2010 (datos en miles de €)**

Subconcepto	Destinatarios (artículo)	Créd. iniciales	Modific.	Créd. definitivos	Gastos com-prom.	Obligac. Reconoc.
760049	EE.LL.	10.865	27.204	38.069	30.481	30.011

De entre el conjunto de proyectos en ejecución durante el ejercicio 2010 se han seleccionado para su revisión específica los dos siguientes:

- Residencia para enfermos de Alzheimer en Martín del Río (1ª y 2ª Fase), del que se imputan obligaciones al presupuesto por valor de 1.460 miles de euros (5% del total del ejercicio) sobre un importe aprobado en convenio de 2.920 miles de euros a ejecutar en el periodo 2009-11.

- Elevación de aguas a Andorra (1ª Fase), del que se imputan obligaciones al presupuesto por valor de 15.677 miles de euros (52% del total) sobre un importe aprobado en convenio de 27.000 miles de euros a ejecutar en el periodo 2009-11. Esta actuación tiene por objeto asegurar el suministro de agua a las actividades industriales, ganaderas y residenciales de la zona constituida por los municipios de Alcorisa, Albalate del Arzobispo, Alloza, Andorra y Ariño.

La mayor parte del gasto imputado a ambos expedientes corresponde a certificaciones por ejecución de obra, donde se han concentrado las pruebas de control. Como resultado del mismo y sin entrar a valorar los puntos que cumplen adecuadamente con la normativa, deben ponerse de manifiesto las siguientes incidencias:

\* Incorrecta presupuestación y aprobación de modificaciones de crédito: como se desprende del cuadro anterior, el 74,5% de los créditos definitivos se dotaron mediante modificaciones presupuestarias, en concreto a través de transferencias de crédito del capítulo 6 al capítulo 7. Su consideración inicial como inversiones reales de la CA no está justificada, ya que en todos los convenios del Plan Miner suscritos previamente con las entidades locales se indicaba que la CA aportaría la financiación vía subvención de capital, dentro del subconcepto 760049.<sup>195</sup>

<sup>195</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Industria e Innovación. La imputación al presupuesto la realizó la Dirección General de Presupuestos, Patrimonio y Tesorería.

No obstante, las modificaciones presupuestarias para dotar estas líneas de subvención no son excepcionales, ya que se recurrió a ellas también en los ejercicios precedentes y demuestra que, independientemente de cual haya sido el importe consignado en las respectivas leyes de presupuestos, los créditos definitivos en el periodo 2008-10 alcanzan mediante modificaciones una cuantía muy superior, que pone de manifiesto una deficiente presupuestación de forma recurrente.

**Modificaciones de Crédito y representatividad sobre créditos definitivos  
Ejercicios 2008-2010 (datos en miles de €)**

Subconc.	Ej.	Créd. iniciales	Modific.	Créd. definitivos	% Modific. s/ Créd. Def.
760049	2008	22.000	17.480	39.480	44%
	2009	22.000	2.810	24.810	11%
	2010	10.865	27.204	38.069	72%

\* Retrasos en la ejecución de proyectos: de las primeras actas de la Comisión de Seguimiento del Plan 2006-12 se deduce la existencia de proyectos muy retrasados, si bien se reconoce igualmente el esfuerzo realizado por la CA para impulsar su desarrollo.

En esta situación se encuentra el expediente de Elevación de Aguas a Andorra (seleccionado para su revisión), cuya realización ya se recogía en el anterior Plan de la Minería 1998-2005. El convenio de colaboración específico entre el Instituto y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo se suscribió finalmente el 19 de diciembre de 2007, en el que se preveía la finalización de los trabajos con anterioridad al 31 de diciembre de 2009. No obstante, nuevos retrasos obligaron a prorrogar su vigencia por otros dos años, según consta en la adenda al convenio, de fecha 14 de octubre de 2009.<sup>196</sup>

#### 15.- Subvenciones del Plan del Agua, gestionadas por el Instituto Aragonés del Agua

Estas ayudas se destinan exclusivamente a entidades locales y tienen por objeto el desarrollo de actuaciones en materia de abastecimiento, depuración, saneamiento, mejora de la calidad del agua y defensa de márgenes y riberas, en cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Su marco normativo básico viene dado por el Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón.

**Subvenciones del Plan del Agua, gestionadas por el Instituto Aragonés del Agua  
Ejercicio 2010 (datos en miles de €)**

Subconcepto	Destinatarios (artículo)	Créd. iniciales	Modific.	Créd. definitivos	Gastos comprom.	Obligac. Reconoc.
760054	EE.LL.	20.141	-	-	13.765	13.202

Las obligaciones imputadas al presupuesto en 2010 ascendieron a 13.202 miles de euros que se repartieron entre 303 beneficiarios.

Por lo que respecta al procedimiento de concesión directa de estas ayudas, se han detectado las siguientes incidencias:

\* No se justifica su excepcionalidad, como exige el art. 22.2.c LGS: existen Planes del Agua desde el ejercicio 2002 y las concesiones se aprueban para un número elevado de beneficiarios, por lo que no pueden ser consideradas individualmente excepcionales.<sup>197</sup>

Las alegaciones constituyen aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>196</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Industria e Innovación.

La Dirección General de Energía y Minas impulsa los proyectos en la medida de sus posibilidades. Las entidades locales son las responsables de la ejecución, ya que son quienes suscriben los convenios y contratan las obras.

**CONTESTACIÓN.**

Las alegaciones constituyen aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>197</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Aragonés del Agua.

\* No se justifica la imposibilidad de recurrir a una convocatoria pública que permita dar cumplimiento a los principios de igualdad, objetividad, transparencia y publicidad. En los dos planes plurianuales que el Instituto tiene en ejecución en 2010 (planes 2008-11 y 2010-15) se identifica a un total de 303 beneficiarios, entre los que se incluyen varias entidades locales menores. De éstos, hay 63 que cuentan con actuaciones aprobadas en ambos planes.

En consecuencia, en el expediente no constan las razones por las que se ha excluido al resto de beneficiarios de igual condición, que no han accedido a este tipo de ayudas en un horizonte temporal de al menos 8 años, al tiempo que otros están recibiendo financiación de dos planes consecutivos.

Al igual que sucede en otras líneas de naturaleza similar tramitadas por los Departamentos de Presidencia y Política Territorial, Justicia e Interior, existen solicitudes de ayuda formuladas por los beneficiarios potenciales pero no una convocatoria abierta para presentarlas. No se guardan registros de aquellas que se han recibido, ni se pueden deducir las motivaciones para decidir su inclusión en alguno de los planes plurianuales con carácter previo a su aprobación.

\* No existe una definición clara y precisa de lo que se entiende por "vertebración territorial y social de la CA". En este caso, las finalidades para la concesión de ayudas están más acotadas que en otras líneas de subvención, destinándose a la realización de infraestructuras hídricas, si bien se observa igualmente una amplia variedad de actuaciones dentro de este campo, todas ellas consideradas vertebradoras del territorio: mejora y renovación de redes, acondicionamiento de riberas, construcción de plantas potabilizadoras, etc.

Además de estas incidencias comunes, deben señalarse otras específicas de esta línea que justifican su tratamiento separado de las anteriores, dada su especificidad:

\* Ausencia de planificación, distribuciones plurianuales y simultaneidad de planes. Dada la finalidad perseguida con estas ayudas sobre un tema de ámbito general en toda la CA (garantía de abastecimiento de agua a todos los municipios y uso ecológico y racional de la misma) se echa en falta una planificación de base en la distribución de los fondos, que no se observa en ninguno de los dos Planes del Agua aprobados (2008-11 y 2010-15).<sup>198</sup>

El plan 2008-11 se aprobó por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 27 de mayo de 2008 y se sustenta en el Convenio de colaboración suscrito el 8 de abril de 2008 entre el Ministerio de Medio Ambiente y la CA para la coordinación y financiación de actuaciones del Plan Nacional de Calidad de las Aguas. No obstante, este convenio trata fundamentalmente de realización de obras de depuración de aguas residuales, y sólo superficialmente otras referentes a "captación, transporte, potabilización y distribución de agua potable, así como, saneamiento, restauración de riberas y actuaciones destinadas a la prevención de la contaminación difusa de las aguas". En ningún punto del convenio se contempla la aprobación de "Planes del Agua", ni se configura un mapa de entidades locales beneficiarias, ni se establece la procedencia para ejecutar actuaciones a través de subvenciones de capital a entidades locales. Adicionalmente, las órdenes de concesión tampoco hacen referencia a este convenio como fundamento normativo.

El plan inicial 2008-11 se vio afectado por los recortes presupuestarios del Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino, lo que obligó a modificar las anualidades comprometidas, redistribuyendo los importes fijados y ampliando el horizonte de financiación hasta el año 2013. Teniendo en cuenta este hecho, no se entiende que:

- en el mismo ejercicio presupuestario 2010 se proceda a la aprobación de otro Plan del Agua (2010-15), cuando del primero ni siquiera se había cubierto el periodo inicialmente contemplado (2008-11)

- que el acuerdo del Gobierno Aragón de 5 de octubre de 2010 por el que se aprobó el plan 2010-15 se remita al convenio firmado con el Ministerio para legitimar su aprobación por un importe superior a los 12 millones de euros, cuando el propio Ministerio había procedido a recortar en 2010 casi 7 millones de euros del plan 2008-13 como consecuencia de la redistribución comentada con anterioridad

El art. 8.4 del decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón posibilita la concesión directa de ayudas destinadas a una mejor vertebración territorial y social de la CA, siempre que se hayan aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno.

#### **CONTESTACIÓN.**

Véase lo indicado en la alegación nº 121

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>198</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Aragonés del Agua.

Cada expediente presenta un tratamiento peculiar, planteando cada entidad local sus propias urgencias de forma inminente, lo que imposibilita una planificación territorial única. En el futuro se intentará planificar a través del Plan de Abastecimientos Urbanos de Aragón.

#### **CONTESTACIÓN.**

Las alegaciones constituyen aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

- que a diferencia del plan anterior 2008-11, que subvencionaba el 90% del coste de las actuaciones, el vigente Plan 2010-15 auxilie el 100% de las mismas, y que singularmente una única operación (Colector Polígono Industrial "Las Horcas", en Alcañiz), esté financiada al 50%, a diferencia del resto

\* Distribución plurianual y ejecución de las obras. En muchas actuaciones la aprobación de expedientes plurianuales no guarda relación con el ritmo de ejecución de las obras, que por su escaso importe podrían desarrollarse en uno o dos ejercicios a lo sumo (p. ej. depósitos o plantas potabilizadoras).<sup>199</sup> Esto es especialmente evidente en el plan 2010-2015, en el que actualmente se están ejecutando 185 actuaciones con una inversión media de 74 miles de euros a distribuir hasta en 6 anualidades. Por ejemplo, no se entiende que en 168 de las 185 actuaciones contempladas la anualidad de 2011 tenga presupuestada una cantidad inferior a 1.220 €. Tampoco que el total conjunto de la subvención para el ejercicio 2014 (6.762 miles de euros) represente más que la suma de las otras 5 anualidades juntas, demorándose sin justificación aparente la realización de estas inversiones.

\* Declaración de obras de interés general: 93 de las 493 actuaciones del plan 2008-11 fueron declaradas de interés para la Comunidad Autónoma, según consta en la certificación de un Acuerdo de Gobierno de Aragón de 23 de septiembre de 2009. Sobre este punto:

— No se ha dispuesto del Acuerdo del Gobierno de Aragón que permita motivar esa decisión, que afecta al 19% de las actuaciones del Plan, y que permitiría conocer las razones para excluir al resto, así como a todas las correspondientes al Plan 2010-15 (no hay constancia de que ninguna de las de éste último plan haya obtenido esa condición).

— No se entiende que esa decisión se haya tomado con el Plan 2008-11 en marcha, habiendo transcurrido casi un año y medio desde su aprobación (27 de mayo de 2008).

— Se desconoce por qué se ha optado para su aprobación por la vía del Acuerdo en lugar del Decreto ni los medios por los que se ha dado a conocer a los municipios afectados. En todo caso, siendo una decisión de alcance general con efectos sobre terceros debería haberse publicado en el BOA.

— Dado que a partir de esta declaración no se exige licencia municipal de edificación para realizar las obras, se desconoce como ha podido afectar este hecho a las competencias urbanísticas de los municipios afectados, ni si se ha dado a éstos trámite de información previa, tal y como exige el art. 24 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, modificada por la ley 9/2007, de 29 de diciembre.

\* Otras incidencias en expedientes concretos revisados:

- En varios expedientes constan escritos de solicitudes y/o de respuesta formulados en términos coloquiales, lo que no es propio de un procedimiento administrativo.

### **II.13.9. Incidencias generalmente observadas en la fiscalización del área de subvenciones y transferencias**

Los trabajos de fiscalización se han centrado, principalmente, en una revisión de los procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, habiéndose seleccionado algunos expedientes concretos dentro de cada línea para la realización de pruebas específicas de cumplimiento. En el anexo 36 se ofrece una tabla-resumen de incidencias generales observadas para cada línea de subvención.

Las incidencias de alcance general, obtenidas como resultado de los procedimientos de revisión aplicados, así como de las constataciones obtenidas en los trabajos de revisión general de los gastos de transferencias y subvenciones, se clasifican en tres categorías: incidencias de legalidad, incidencias contables y presupuestarias e incidencias de control interno y de gestión.

<sup>199</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Aragonés del Agua.

El objetivo que se perseguía con la distribución plurianual era permitir que cada entidad local conociese con anticipación el presupuesto de que disponían.

#### **CONTESTACIÓN.**

Las alegaciones constituyen aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

### II.13.9.1. Incidencias de legalidad

1.- A la fecha de emisión del presente informe aún no se ha procedido a la armonización del régimen de concesión de subvenciones en la CA de Aragón con los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La Memoria de la Cuenta General no recoge la mayor parte de la información exigida por el PCPCAA en materia de subvenciones y transferencias concedidas (nota 4.6). En concreto, no presenta un detalle separado de las concesiones y pagos que corresponden a convocatorias del ejercicio corriente y de ejercicios anteriores, y tampoco especifica la información referente a la normativa, finalidad, condiciones, requisitos, verificación de los mismos, y reintegros y sus causas. También es incompleta la información a suministrar exigida por la nota 5.3 del PCPCAA (subvenciones recibidas).<sup>200</sup>

3.- Varias de las líneas que han sido objeto de fiscalización otorgan subvenciones por procedimientos de concesión directa. En concreto:

\* Subvenciones concedidas al amparo del Decreto 96/1984.

Durante el ejercicio 2010 diversos Departamentos gestores concedieron ayudas al amparo del Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de subvenciones no sujetas a convocatoria específica.

Dadas las limitaciones indicadas en la incidencia anterior, así como en los puntos 1 y 2 del epígrafe II.13.9.2 (incidencias contables y presupuestarias) la Cámara de Cuentas no ha podido cuantificar con exactitud el importe de las subvenciones tramitadas al amparo de este Decreto. En la muestra seleccionada por la Cámara de Cuentas se han identificado las 5 líneas siguientes por 3.747 miles de euros:

**Muestra de subvenciones corrientes y de capital**  
**sujetas al régimen de concesión directa del Decreto 96/1984. Ejercicio 2010**  
(Obligaciones del Presupuesto de Gastos Consolidado, en miles de €)

Órgano Gestor	Subconcepto	Denominación	Importe
D.G. Indust. y PYME	780061	Apoyo implantación nuevas tecnologías – Hidrógeno	748
	780025	Acciones Innovadoras y Mejora de la Competitividad	1.242
D.G. Admón. Local	780059	Actuac. coop. específica para la vertebración territ. y social	1.555
SGT Presidencia	780100	Subvenciones en materia institucional	30
D.G. Transportes	470049	Contratos Programa líneas regulares viajeros interés especial	172
<b>Total</b>			<b>3.747</b>

*Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta General 2010*

No obstante, a partir de las comprobaciones generales que ha efectuado la Cámara de Cuentas sobre el cumplimiento de los deberes de publicación de subvenciones concedidas en el BOA y de suministro de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se ha constatado la existencia de muchas otras subvenciones otorgadas mediante este procedimiento que, además, comparten con las indicadas en la tabla anterior las características de imputarse presupuestariamente a los artículos 47, 48, 77 y 78 y financiarse con cargo exclusivo a recursos propios de la CA (fondo 91002).

En las pruebas de fiscalización específicas que se contienen en el Tomo II de este informe, la Cámara de Cuentas ha verificado si en los expedientes de concesión revisados la CA ha aplicado las previsiones contempladas en el Decreto 96/84 conforme al contenido básico de la LGS (en vigor desde el 18 de febrero de 2004). En particular, si se han respetado por la CA los límites y cautelas previstos para los supuestos de concesión directa de subvenciones en el art. 22.2.c de LGS en las concesiones basadas en el procedimiento del Decreto 96/84, detectándose reiterados incumplimientos de la norma básica.

<sup>200</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Interventora General de la CA.

El sistema de información contable aún no funciona adecuadamente y se trabaja para encontrar soluciones.

#### **CONTESTACIÓN**

Las alegaciones constituyen aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

\* Subvenciones directas al amparo del art. 8.4.d Decreto 38/2006.

Determinadas subvenciones destinadas a Entidades Locales se han concedido de forma directa en el ejercicio 2010 tomando como fundamento el art. 8.4.d del Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón. Esta previsión permite la concesión directa de subvenciones por "razones de interés público o social en actuaciones que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la CA".

La Cámara de Cuentas considera esta habilitación del procedimiento de concesión directa de subvenciones contraria a los preceptos básicos reguladores de la concesión directa de subvenciones, contenidos en el art. 22.2.c LGS, tal y como ya advirtió en su día el letrado de los Servicios Jurídicos que informó sobre el proyecto de Decreto.

La mera declaración de "interés público" o de "interés general" es condición necesaria, pero no suficiente, para justificar este tipo de concesiones, dado que todas las subvenciones gestionadas por el Gobierno de Aragón y sus entes dependientes siempre deben servir al interés público, independientemente de su forma de concesión. Por ese motivo, las subvenciones que contribuyen a una mejor vertebración social y territorial de la CA, deben concederse de acuerdo con los criterios del art. 8.4.c del Decreto 38/2006 y del art. 22.2.c LGS, lo que obliga a demostrar, caso por caso, su carácter excepcional y a justificar las razones que dificultan su concurrencia pública.

El cumplimiento de estos dos requisitos legales se ha verificado por la Cámara de Cuentas en las líneas de subvención seleccionadas en la muestra. Los resultados completos de la fiscalización se detallan en el punto II.13.8 anterior: con carácter general, se han detectado en la mayor parte de las subvenciones directas concedidas al amparo del art. 8.4.d del Decreto 38/2006 incluidas en la muestra irregularidades significativas, en particular, en las gestionadas por los Departamentos de Presidencia y de Política Territorial, Justicia e Interior y por el Instituto Aragonés del Agua. En estos tres órganos gestores, la concesión directa de subvenciones amparada en la "mejor vertebración territorial y social" alcanza, respectivamente el 78%, 83% y 100% del total de obligaciones reconocidas con cargo a los capítulos 4 y 7 de los presupuestos de sus respectivas Secciones, dato que pone de manifiesto una gestión irregular si se tiene en cuenta que el art. 8.2 del Decreto 38/2006 considera excepcional este procedimiento frente al ordinario de concurrencia competitiva.

Mediante sendos Acuerdos de fechas 9 de febrero y 25 de mayo de 2010, el Gobierno de Aragón autorizó de forma genérica la concesión directa de subvenciones, con fundamento en el Decreto 38/2006, para un total de 61 líneas de subvención (una vez excluidas aquellas para los que, por diversas razones, finalmente no se habilitaron créditos o no llegaron a ejecutarse) por las que, conjuntamente, se reconocieron obligaciones por valor de 95,9 millones de euros en el ejercicio 2010.<sup>201</sup> El cuadro siguiente desglosa esta cifra, destacándose aquellas líneas que han sido objeto de revisión específica en la muestra.

---

<sup>201</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Secretaria General Técnica del Departamento de Política Territorial e Interior. Se justifica la concesión directa de estas ayudas en los mismos términos que en la alegación nº 121.

#### **CONTESTACIÓN**

En el informe se presenta un cuadro con la totalidad de las líneas sujetas a concesión directa por razón de "vertebración del territorio", de las que se ha analizado únicamente una muestra de 4 subvenciones, cuyos resultados se han puesto de manifiesto en los puntos anteriores.

En consecuencia, no procede la alegación. No se modifica el informe.

**Subvenciones corrientes y de capital sujetas al régimen de concesión directa  
del art. 8.4.d del Decreto 38/2006. Ejercicio 2010**

Secc.	Subconc.	Denominación	Obligac.
10	460078	Part. diseño políticas públicas	70
10	460080	Subvs. en materia institucional	92
11	460003	Fondo Cooperación Municipal	19.235
11	460004	Fondo Cooperación Local	177
11	460005	Ayudas de protección civil	80
11	460079	Funcionamiento juzgados de paz	521
12	460006	Fomento del desarrollo local	15
13	460010	Líneas deficitarias EE.LL.	122
14	460013	Apoyo al sistema antigranizo	60
16	460016	Ofic. municip. información consum.	307
16	460018	Prevención Drogodependencias	520
18	460020	Convenios. EE.LL. educ. adultos	656
18	460022	Convenios EE.LL. educ. infantil	9.333
18	460024	Escuelas municipales de música	252
18	460025	Convenio atención a la diversidad	361
18	460026	Subvenciones a bibliotecas	7
18	460027	Actividades culturales EE.LL.	246
18	460034	Parques culturales	102
18	460061	Formación técnicos deportivos	12
18	460062	Eventos deportivos	30
18	460063	Instrum. protecc. Patrimonio. Cult.	18
18	460072	Ayudas patrimonio ibérico	81
19	460037	Fomento actividades ambientales	48
19	460039	Aprov. Racional Patrim. Forestal	180
20	460048	Ayuda familiar zonas rurales	229

**Subtotal Administración de la CA 32.755**

51	460045	Agentes de empleo y des. local	1.580
53	460059	Planes y programas serv. sociales	10.181
54	460065	Casas de acogida	272

**Subtotal organismos autónomos 12.033**

72	460057	Transf. Ayto. mantenimiento EDAR	337
----	--------	----------------------------------	-----

**Subtotal entidades de Derecho público 337**

**Total (29 conceptos en capítulo 4) 45.124**

Secc.	Subconc.	Denominación	Obligac.
2	760001	Subvs. directas	90
10	760094	Subvs. en materia institucional	4.718
11	760003	Fondo de cooperación local y com.	367
11	760004	Ayudas de protección civil	318
11	760055	Conv. Huesca y Teruel (D. Gas.)	3.786
11	760056	Act. coop. específica D. Territ.	142
11	760057	Act. coop. específica D. Teruel	143
11	760065	Act. coop. específica vertebr. territ.	10.829
13	760013	Ayudas equip. aux. transporte	213
13	760015	Actuaciones de promoc. pública	544
13	760016	Rehab. arquít. equip. uso público	889
13	760064	ARIS, Plan 2006-2008 Urbanización	722
13	760083	Serv. Asesoramiento Urbanístico	275
13	760088	ARIS, Oficinas de Gestión-Ventanill.	428
13	760100	Rehabilit. Edif. Púb. Residenciales	220
14	760019	Serv. básicos Población Rural	3.350
14	760109	Proy. Piloto Desarr. Sost. Med. Rur	260
15	760020	Subvs. infraestructura industrial	500
16	760024	Ofic. municip. información consum.	25
17	760025	Accs. Sociedad de la Información	270
17	760079	Apoyo despliegue banda ancha	381
17	760106	Ley 45/2007 Des. Rural Sostenible	295
18	760028	Convenios colaboración CC. LL.	660
18	760032	Parques Culturales	286
18	760036	Plan General de Instal. Deportivas	6.585
18	760092	Restauración de castillos	77
19	760042	Subvs. comarcas incendios forest.	599
19	760080	Reducción gases efecto invern.	93
19	760104	Convenios con EE.LL. desarrollo	369

**Subtotal Administración de la CA 37.431**

53	760086	Invers. centros de servicios sociales	92
54	760062	Conv. prevención violencia género	20

**Subtotal organismos autónomos 112**

72	760054	Plan del Agua	13.202
----	--------	---------------	--------

**Subtotal entidades de Derecho público 13.202**

**Total (32 conceptos en capítulo 7) 50.746**

*Fuente:* Elaboración propia a partir de datos consolidados de la Cuenta General 2010

*Nota 1:* las subvenciones incluidas en la muestra son las sombreadas

Al igual que sucedía en las subvenciones concedidas directamente y amparadas en el Decreto 96/1984, éstas también tienen como denominador común la imputación a los artículos 46 y 76, así como la financiación con cargo exclusivo a recursos propios de la CA (91002), salvo contadas excepciones.

\* Subvenciones directas concedidas en base a otra normativa.

También se han constatado adjudicaciones directas de subvenciones a empresas, familias e instituciones sin fines de lucro dentro de las siguientes líneas incluidas en la muestra:

- "Contratos Programa líneas regulares de viajeros", gestionadas por la DG de Transportes, que se adjudicaron

can al amparo del Decreto 63/1987, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón. Se suscriben con beneficiarios privados Contratos-Programa de periodicidad anual.

- En todas las subvenciones incluidas en el subconcepto 770.001 "Apoyo a las empresas aragonesas" gestionadas por la DG de Promoción Económica (subvenciones complementarias a incentivos regionales, subvenciones para diversificar la actividad económica, y las concedidas por el convenio para incentivar la adquisición de suelo industrial en el Polígono Valdeferrín Oeste de Ejea de los Caballeros).

- También en las "Ayudas en Áreas de Rehabilitación Urbana" y "Ayudas a inquilinos" gestionadas por la DG de Vivienda y Rehabilitación.

El procedimiento de concesión de las subvenciones en todas estas líneas es el de concesión directa previsto en el art. 22.2.c LGS, por razones de interés general, distintas de la cláusula de contribución a la "mejor vertebración territorial y social" de la CA. Las incidencias detectadas en la fiscalización que afectan específicamente a estas líneas se detallan en el punto II.13.8 de este informe, en el que se recogen los resultados concretos del análisis individual efectuado.

4.- En ninguno de los expedientes fiscalizados de subvenciones a empresas consta acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 12/2009 de Presupuestos de la CA de Aragón para el ejercicio 2010, tanto en relación con el cumplimiento de la normativa medioambiental de tratamiento de residuos, como acreditativos de que el beneficiario no ha sido sancionado por la autoridad laboral competente.

5.- La Disposición Adicional Sexta de la Ley 12/2009, de Presupuestos de la CA de Aragón para el ejercicio 2010, recoge las obligaciones de publicidad en el BOA de las subvenciones y ayudas concedidas por los Departamentos de la Administración de la CA, así como por sus organismos autónomos, entidades de Derecho público y empresas dependientes. En concreto, se regula la periodicidad y el contenido mínimo de la información a publicar. Así, la publicación de las subvenciones concedidas en el BOA debe realizarse en el mes siguiente al trimestre natural en que fueron concedidas, de conformidad con lo establecido por la Disposición Adicional Sexta de la LP y por el art. 30 RLGS. Sobre este punto, se han detectado las siguientes incidencias:

- Algunos Departamentos (Agricultura y Alimentación y Medio Ambiente) publican datos con carácter anual, lo que no permite acceder a esa información hasta el primer o segundo semestre del ejercicio siguiente, con la consiguiente pérdida en términos de oportunidad.

- Se han observado desfases muy significativos en otros Departamentos, como por ejemplo, en las subvenciones gestionadas en el periodo 2007-2010 por la Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Teruel con cargo al programa 126.2, a las que no se da publicidad hasta el 24 de mayo de 2010.

La Cámara de Cuentas ha constatado una importante falta de homogeneidad en la información publicada en el BOA. En determinados casos, la publicidad se realiza a título individual por cada Dirección General, mientras que en otros se ofrece información conjunta de todas las concedidas en un mismo Departamento.

No existe un formato estandarizado en el que se incluya toda la información que se debe publicar de cada línea de subvención. En concreto, se observa que, con frecuencia, no se informa de la existencia de cofinanciación comunitaria, o de la distribución del gasto por ejercicios, tratándose de subvenciones plurianuales. Tampoco se informa de la finalidad (o existe tan sólo una identificación genérica), ni del programa y/o el crédito presupuestario contra las que se aplican. En general, no se ofrecen totales y subtotales separados por líneas, especialmente en aquellos Departamentos que publican una única relación anual, lo que limita extraordinariamente la utilidad de la información.

El instrumento utilizado para publicar la información sobre las subvenciones en el BOA adopta distintas modalidades. Así, en algunos Departamentos se inserta el anuncio mediante Resolución de la Secretaría General Técnica y otros publican mediante Orden del Consejero titular. Los organismos autónomos, generalmente, publican las subvenciones mediante una Resolución del Director-Gerente, pero para el caso concreto del Servicio Aragonés de Salud se publican las subvenciones mediante Orden departamental.

La Cámara de Cuentas ha detectado, en los controles realizados sobre la muestra de subvenciones, ausencias y defectos de publicidad en el BOA de las siguientes ayudas:

\* No se publican datos de las subvenciones a inquilinos y ayudas a Áreas de Rehabilitación Integral gestionadas por la DG de Vivienda y Rehabilitación.

\* No se publican datos de las subvenciones del convenio para incentivar la adquisición de suelo industrial en el Polígono Valdeferrín Oeste de Ejea de los Caballeros, gestionadas por la DG de Promoción Económi-

ca.<sup>202</sup>

\* De la subvención para la financiación de la línea de Tranvía Norte-Sur en Zaragoza, gestionada por la DG de Transportes, se publican datos de la anualidad 2010, pero no se informa de todos los compromisos futuros adquiridos en el convenio suscrito con el Ayuntamiento de Zaragoza en 2009.

\* En las subvenciones de modernización de regadíos, gestionadas por la DG de Desarrollo Rural, no se publican los datos de las subvenciones concedidas sino de ejecución presupuestaria (correspondiendo en buena medida a la parte comprometida para 2010 de concesiones aprobadas en ejercicios anteriores). Además, se ofrecen datos agregados, sin detalle por beneficiarios e importes de concesión.<sup>203</sup>

\* En las subvenciones del Plan del Agua 2010-2015, gestionadas por el Instituto Aragonés del Agua, se publican las subvenciones concedidas, bajo el código 5121, en la Resolución anual conjunta emitida por la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente. En dicha publicación se entremezclan datos de multitud de líneas distintas, y la información es incompleta (no se han localizado publicados dos de los expedientes analizados, correspondientes a Barbastro y Alcañiz).<sup>204</sup>

Finalmente, se han constatado por la Cámara de Cuentas incumplimientos del deber de publicación en áreas de gestión significativas. En concreto, las subvenciones y ayudas concedidas por el Instituto Aragonés de Fomento no son objeto de publicación en el BOA.<sup>205</sup>

6.- La Base de Datos Nacional de Subvenciones es un instrumento de gestión creado para controlar, en el ámbito nacional, la acumulación y concurrencia de subvenciones y ayudas, mejorar su eficacia, y facilitar su planificación, seguimiento y control. Corresponde su administración a la IGAE (art. 38 RLGS) y el deber de suministro de información correspondiente a las subvenciones gestionadas por la CA a la Intervención General de la CA (art. 36.4 RLGS).

De conformidad con lo establecido por los artículos 20 LGS y 36 RLGS, están obligados a facilitar información sobre las subvenciones gestionadas los Departamentos de la Administración de la CA de Aragón y los organismos autónomos, extendiéndose dicha obligación a las subvenciones concedidas por entidades de Derecho público en ejercicio de potestades administrativas o las entregas dinerarias sin contraprestación efectuadas por cualesquiera entidades públicas que se rijan por el derecho privado (art. 3.2 LGS).

El contenido de la información a suministrar se establece en el artículo 20.2 LGS y se desarrolla en el art. 37 RLGS y en la Orden EHA/875/2007, de 29 de marzo, en la que también se detallan las especificaciones técnicas de los ficheros de envío de información.

Se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias en relación con el cumplimiento de esta obligación:

\* La información comunicada se genera a partir de un módulo específico de Subvenciones y Ayudas (Te-seo/RM) del Sistema Contable de la Administración de la CA (SERPA), por lo que únicamente se remiten datos de aquellos órganos gestores cuya contabilidad se integra en dicho sistema, quedando al margen otras entidades sujetas a contabilidad privada, cuyos estados financieros forman parte de la Cuenta General.

Los incumplimientos de remisión de información no sólo afectan al colectivo de entidades de Derecho público que no consolidan datos con la Administración Autonómica (en particular, al Instituto Aragonés de

<sup>202</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Secretaria General Técnica del Departamento de Economía y Empleo.

La información sobre las concesiones del segundo semestre de 2010 no se publicaron por error, pero sí las del primer semestre

**CONTESTACIÓN**

Las alegaciones constituyen aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>203</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Las ayudas se publican en el BOA y en la web del departamento. Se admite que las del boletín no ofrecen detalle individual por beneficiario, pero sí la información de la web, conociendo el CIF del beneficiario.

**CONTESTACIÓN**

La publicación en la web no está reñida ni desplaza la obligación de publicación en el BOA. A través de la web no se puede obtener información completa de una línea de subvenciones.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>204</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Aragonés del Agua.

Los errores y omisiones observados no son atribuibles al Instituto Aragonés del Agua, que remitió al Departamento toda la información exigida para su publicación.

**CONTESTACIÓN**

Las alegaciones constituyen aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>205</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Presidente del Instituto Aragonés de Fomento.

El Instituto Aragonés de Fomento remite información sobre las concesiones realizadas a la Comisión de Subvenciones y Ayudas.

**CONTESTACIÓN**

Las alegaciones constituyen aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

Fomento, entidad que gestiona un importante volumen de subvenciones), sino que alcanza también a diversos Departamentos de la Administración Autonómica, tal y como se ha podido comprobar a través de las consultas realizadas por la Cámara de Cuentas a la Base de Datos Nacional sobre las subvenciones que han sido objeto de fiscalización.<sup>206</sup> En concreto, no consta información de ninguno de los beneficiarios de:

- las 5 líneas gestionadas por la DG de Industria y de la PYME
- las ayudas del Plan Miner, gestionadas por la DG de Energía y Minas.
- las subvenciones a la modernización de regadíos, gestionadas por la DG de Desarrollo Rural. En este caso concreto el incumplimiento no reside en la CA, sino en el Fondo Español de garantía Agraria (FEGA), que es el encargado de suministrar dicha información, tal y como establece la Disposición Adicional Tercera del RLGS
- las subvenciones para la diversificación de la actividad económica, gestionadas por la DG de Promoción Económica.

\* Se observa que, incluso aquellos órganos gestores que sí cumplen con la obligación de remisión, no comunican los procedimientos de reintegro que se hayan iniciado, ni su estado de recaudación, ni los datos identificativos de personas inhabilitadas para recibir subvenciones, en su caso.<sup>207</sup>

### II.13.9.2. Incidencias contables y presupuestarias de alcance general

1.- El sistema de contabilidad pública de la CA (SERPA) no atribuye un código específico a los expedientes que permita ordenar las subvenciones y transferencias atendiendo a su naturaleza y al procedimiento de concesión, a excepción de las reflejadas nominativamente en el presupuesto. En el caso concreto de las subvenciones, deberían tener tratamiento diferenciado aquellas sujetas a concurrencia competitiva de las de concesión directa (y dentro de éstas, a su vez, entre las tres tipologías reconocidas por la LGS), así como de las establecidas mediante otras formas de concesión (convenios de la Ley 30/92, prestaciones del sistema nacional de salud, premios, becas, etc.). Dicha limitación impide ofrecer un análisis agregado desde la perspectiva del procedimiento de concesión, que es uno de los más relevantes dentro de esta área, por lo que sólo puede ofrecerse una visión parcial partiendo de los resultados obtenidos con otras pruebas.<sup>208</sup>

2.- Los datos consolidados de subvenciones ofrecidos en la Cuenta General sólo engloban a los entes de Derecho público que están sujetos al régimen de contabilidad pública y que se integran en el sistema contable de la CA (SERPA). Esta limitación imposibilita una perspectiva de conjunto de las subvenciones gestionadas por la CA en el ejercicio, al no informarse en la Cuenta sobre un volumen muy importante de subvenciones y transferencias.

3.- En la Cuenta General no se presenta la información sobre subvenciones de forma homogénea. Si se compara el estado de liquidación del presupuesto por líneas de subvención con el anexo de la Memoria (Tom II) se aprecia tanto la existencia de líneas concretas que agrupan a multitud de beneficiarios como apuntes individuales por beneficiario que corresponden a una misma línea. Por ejemplo, en las subvenciones de Modernización de Regadíos del Departamento de Agricultura y Alimentación se ofrecen 43 apuntes distintos (uno por beneficiario) por un importe conjunto de 15,4 millones de euros, mientras que en las de Apoyo a Indus-

<sup>206</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Industria y PYME del Departamento de Industria e Innovación y por la Secretaria General Técnica del Departamento de Economía y Empleo.

Las subvenciones se registraron en el módulo correspondiente del sistema contable público de la CA (SERPA) para su posterior remisión a la BDNS.

#### **CONTESTACIÓN**

Las alegaciones constituyen aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>207</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia.

De la muestra de expedientes fiscalizados en las ayudas del departamento de Presidencia, sólo en uno se produjo reintegro (Ayuntamiento de Broto), que se inició por Orden del Departamento en 2012 y del que se adjunta copia en las alegaciones.

#### **CONTESTACIÓN**

Las alegaciones constituyen aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>208</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Interventora General de la CA.

La memoria de la Cuenta General recoge información de subvenciones según su naturaleza, separándose las tramitadas mediante convenio de colaboración. En la actualidad, se trabaja para que el sistema permita extraer información sobre las diversas tipologías de concesión.

#### **CONTESTACIÓN**

Las alegaciones constituyen aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

trias Agroalimentarias consta un único apunte de 18,2 millones.

4.- Se han detectado errores de imputación presupuestaria a créditos no adecuados a la naturaleza económica de determinadas subvenciones y transferencias en varias de las líneas de la muestra. En concreto, en la línea de "ayudas a inquilinos" se reconocen obligaciones por valor de 5,1 millones de euros con cargo al capítulo 7, "Subvenciones de capital", cuando, realmente, con la subvención se está financiando un gasto corriente de los beneficiarios, por lo que debería imputarse al capítulo 4.

Algo similar sucede con el gasto del encargo de ejecución efectuado por del Departamento de Medio Ambiente de la CA a la sociedad mercantil autonómica SODEMASA para el desarrollo del Programa de Prevención y Extinción de Incendios (16,1 millones de euros), que se registra como transferencia de capital en el capítulo 7, cuando en realidad se trata de un gasto de naturaleza corriente que debió haberse imputado al capítulo 4 del presupuesto de gastos de la CA.

De igual forma, los gastos plurianuales derivados del "Acuerdo Transaccional Valle de Astún" con la sociedad EIVASA se imputan por la CA al capítulo 7 del presupuesto de gastos, como si se tratara de una subvención de capital, por un valor de 9,6 millones de euros. Sin embargo, el gasto deriva de una transacción extrajudicial para poner fin a procedimientos judiciales en los que es parte demandada la CA, por lo que su correcta imputación presupuestaria exigiría su reconocimiento como gasto en bienes corrientes y servicios en el capítulo 2.

### II.13.9.3. Incidencias generales de control interno y de gestión

1.- En la mayor parte de las líneas analizadas no se realizan comprobaciones de la concurrencia de subvenciones sobre los mismos beneficiarios (al menos para las concesiones que rebasen un determinado límite), o bien no queda constancia de estas comprobaciones en los expedientes.<sup>209 210</sup> Los gestores basan el control de la concurrencia de subvenciones, exclusivamente, en la comprobación de las declaraciones responsables formuladas por los beneficiarios. Debe existir un correcto control de la concurrencia de ayudas que permita detectar la existencia de posibles ayudas incompatibles no declaradas por el beneficiario, así como garantizar que entre todas las concurrentes no se esté financiando por la Administración más del 100% de los costes subvencionables, y debe quedar constancia en el expediente de estas verificaciones. Sobre este punto, podrían introducirse mejoras desde diversos ámbitos:

\* A través de la Comisión de Subvenciones y Ayudas, a la que le corresponde, según el art. 1 del Decreto 221/1999, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón (que regula su funcionamiento) "promover y garantizar la racionalización del gasto público y la coordinación entre los distintos Departamentos" y a la que el art 3.c) del Decreto ordena "tener conocimiento de las demás subvenciones o ayudas que se otorguen, tras su concesión, al objeto de disponer de información completa de todas las ayudas concedidas con cargo a los Presupuestos de la CA y efectuar, en su caso, las observaciones y sugerencias que procedan sobre su destino, características y repercusión".

\* A través del propio sistema informático que da soporte a la contabilidad pública (SERPA), que permite efectuar consultas por ejercicios de los expedientes de subvenciones que pudiera tener abiertos un mismo beneficiario en cualquiera de los Departamentos, organismos autónomos y entidades de Derecho público integrados en dicho sistema.

2.- En las siguientes líneas de subvención que han sido objeto de revisión por la Cámara de Cuentas se han producido informes desfavorables de los expedientes de concesión de las subvenciones. Los reparos planteados por la Intervención General sobre los procedimientos de concesión se ha producido en las siguientes

<sup>209</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Aragonés del Agua.

El Instituto Aragonés del Agua podría realizar comprobaciones a través de la Comisión de Subvenciones y Ayudas, pero cruzando datos sólo con otros órganos gestores del Gobierno de Aragón o de sus entes dependientes. El riesgo se concentra con las ayudas que puedan conceder las diputaciones provinciales, con las que no hay una base conjunta

#### **CONTESTACIÓN**

El riesgo se reduciría si todos los gestores de subvenciones remitiesen los datos a que están obligados a la BDNS.

Las alegaciones constituyen aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>210</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

El control de concurrencia se efectúa a través del estampillado de las facturas originales

#### **CONTESTACIÓN**

El estampillado de facturas no puede sustituir a un análisis de concurrencia porque no permite comprobar si dos ayudas distintas son o no compatibles, además de que los beneficiarios podrían presentar duplicados de facturas en las cuentas justificativas.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

líneas:

- Subvenciones en materia institucional, gestionadas por el Departamento de Presidencia.
- Actuaciones de cooperación específica para la vertebración territorial y social, gestionadas por el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior.
- Subvención a la Fundación para el Desarrollo de Nuevas tecnologías del Hidrógeno / Acciones Innovadoras y Mejora de la Competitividad, gestionada por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo.
- Apoyo a Empresas Aragonesas en el marco del Convenio CA-Diputación Provincial de Zaragoza-Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, para incentivar la adquisición de suelo industrial en el Polígono Valdeferrín Oeste, gestionadas por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.
- Acuerdo Transaccional Valle de Astún, gestionado por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Frente a esta fiscalización desfavorable, los Departamentos afectados por los reparos, estando en desacuerdo con la fiscalización efectuada por la Intervención General, plantearon sus discrepancias ante el Gobierno de Aragón que, de acuerdo con el principio contradictorio que rige el procedimiento de fiscalización en la CA, es el órgano encargado de adoptar la resolución definitiva sobre la controversia. Sobre el procedimiento de resolución de discrepancias se han detectado las siguientes incidencias:

\* Los informes de fiscalización de la Intervención General contienen la motivación de los reparos con indicación expresa de las normas jurídicas incumplidas en las que se fundamenta la fiscalización desfavorable. Por el contrario, los escritos de interposición de las discrepancias carecen de motivación jurídica para rebatir el criterio de la Intervención General, que es la única admisible en el procedimiento de fiscalización económica interna en el que se insertan los acuerdos de resolución de discrepancias, manifestación del principio contradictorio.

\* En los cinco casos analizados, los acuerdos adoptados por el Gobierno de Aragón resolviendo la controversia estimaron las discrepancias planteadas por los órganos gestores y revocaron los reparos de la Intervención General, sin que quede acreditada la motivación jurídica de la resolución.

3.- Con carácter general, la concesión de subvenciones por parte de los distintos órganos gestores de la CA no se sustenta en un plan estratégico que determine su idoneidad, tal y como establece el art. 8.1 LGS. A través de estos planes la administración debería identificar los objetivos que espera alcanzar, los recursos de que dispone y las líneas de subvención que prevé convocar para conseguirlos, así como el establecimiento de una serie de indicadores que permitirían verificar si se están cumpliendo en tiempo y forma, reorientando, en su caso, la canalización de las subvenciones hacia otros ámbitos.<sup>211</sup>

Esta debilidad de control interno se observa en distintos grados en varias de las líneas analizadas. Por ejemplo, se manifiesta en las cinco que se han citado en el punto 2 anterior, presentando todas ellas, como denominador común, su financiación con recursos exclusivos de la CA (91002). En otras líneas que se encuentran cofinanciadas con Fondos Europeos o con aportaciones de la Administración General del Estado, las carencias de un plan estratégico se suplen con documentos de planificación de base, como son los Planes Estatales para favorecer el acceso a la vivienda, el Plan de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras o los instrumentos de programación de las distintas formas de intervención comunitaria, en forma de Planes o de Documentos únicos de programación, que constituyan verdaderos documentos de planificación de las subvenciones a conceder y del resto de actuaciones.

4.- A partir de las pruebas de cumplimiento sobre expedientes concretos se ha detectado que en muchas de las líneas analizadas no se ha dado cumplimiento (o no queda acreditado en el expediente) a lo establecido por el art. 31.3 LGS, que exige a los beneficiarios la presentación de 3 presupuestos en aquellos casos en los que se adquieran suministros de más de 12 miles de euros o se ejecuten obras de más de 30 miles de euros.

Esta carencia es manifiesta en diversas líneas de subvención destinadas a empresas y a familias e instituciones sin fines de lucro, como es el caso de las gestionadas por la D.G. de Promoción Económica o por la D.G. de Industria y de la PYME.<sup>212</sup>

<sup>211</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Industria y PYME del Departamento de Industria e Innovación. Sí se aplica un plan estratégico para las ayudas ADIA. Actualmente, existe un plan del departamento para el periodo 2012-15. Se adjunta copia de ambos en las alegaciones.

#### **CONTESTACIÓN**

El plan estratégico debería incluir la definición de indicadores objetivos y la medición de resultados a largo plazo. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>212</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Se cumple rigurosamente el art. 31.3 LGS

También se observa esta incidencia en el caso de subvenciones a entidades locales a las que la CA no exige justificación de los procedimientos seguidos para la adjudicación de los contratos. En estos casos, la CA presume, correctamente, que las entidades locales beneficiarias seleccionan a los contratistas aplicando el principio de legalidad y los principios de contratación pública y las normas LCSP en sus licitaciones. No obstante, dada la alta participación financiera de la CA en la financiación de algunos de estos proyectos, la Cámara de Cuentas cree que deberían implantarse mayores controles de la CA sobre el propio procedimiento de contratación (por ejemplo, participar en la elaboración de los PCAP o en las mesas de contratación que se constituyan para la adjudicación de los contratos) que aseguren la aplicación de los fondos públicos de la CA a la finalidad de su concesión.<sup>213 214</sup> Estas carencias son más destacables cuanto mayor sea el presupuesto de la operación subvencionada y la propia subvención, como es el caso de algunas de las incluidas en el Plan Miner o la destinada a financiar la línea norte-sur del tranvía de Zaragoza.

5.- Las bases reguladoras de algunas ayudas, como las gestionadas al amparo del Decreto 38/2006, regulador de subvenciones con cargo al Fondo Local, o las que rigen los planes para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación (Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón y Decreto 60/2009, de 14 abril, del Gobierno de Aragón) no exigen la inclusión en la cuenta justificativa de documentos de pago junto a las facturas que acrediten las inversiones realizadas.

En un contexto de crisis económica y de elevada morosidad por parte de las Administraciones Públicas se considera conveniente que las bases reguladoras exijan la afectación del pago de las subvenciones a las finalidades concretas que financian, lo que conlleva habilitar mecanismos de control y de seguimiento una vez desembolsadas las ayudas. De las líneas analizadas en la muestra, sólo se constata este seguimiento en las gestionadas por el Departamento de Presidencia.

En las ayudas concedidas en Áreas de Rehabilitación Integral, procede señalar que las bases reguladoras (Decreto 225/2005) no disponen nada respecto a la inclusión de documentos de pago en la cuenta justificativa, recogiendo dicha exención de forma incorrecta en una norma de desarrollo (Orden de 28 de diciembre de 2007).

Además, salvo contadas excepciones, las bases reguladoras no suelen establecer límites a la admisión de pagos al contado como justificación del gasto realizado. Sobre este punto, la única incidencia destacable es la relativa a varios expedientes tramitados con un mismo beneficiario en la línea de ayudas a Áreas de Rehabilitación Integral, en el que además de no exigirse justificantes de pago con carácter general (como se ha señalado en el párrafo anterior), se subvencionaron facturas pagadas al contado por importes muy considerables a un proveedor vinculado. La exigencia de esa limitación es doblemente necesaria en este caso si se tienen en cuenta los riesgos existentes en el sector inmobiliario.

6.- En determinadas líneas de ayuda tramitadas por las Direcciones Generales de Industria y de la PYME (ayudas ADIA e Innoempresa), de Vivienda y Rehabilitación (ayudas a inquilinos y ARIS) y de Desarrollo Rural (Modernización de regadíos), las resoluciones de concesión no suelen aprobarse dentro del plazo ordinario marcado por las bases reguladoras.<sup>215 216</sup>

### CONTESTACIÓN

No procede la alegación. La incidencia no afecta a la línea de subvención de modernización de regadíos. En consecuencia, no se modifica el informe.

<sup>213</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Aragonés del Agua.

El Instituto no cuenta con personal suficiente para poder realizar esas tareas. La participación en mesas de contratación sólo procede a petición de las entidades locales. y, en todo caso, podría verse cuestionada la autonomía municipal.

### CONTESTACIÓN

La propuesta del informe no vulnera las competencias municipales porque no se propone sustituir a la mesa de contratación, sino sólo participar en ella para controlar la correcta aplicación de los fondos públicos de la CA a la finalidad de su concesión.

En consecuencia, no se estiman las alegaciones. No se modifica el informe.

<sup>214</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Industria e Innovación.

Se viene aceptando sin reservas las certificaciones de los secretarios-interventores respecto al cumplimiento de la LCSP. No obstante no hay oposición a proponer este mayor control sugerido, aunque se duda de que pueda ser aceptada por las entidades locales beneficiarias, que verían vulneradas sus competencias

### CONTESTACIÓN

Ver lo indicado en la alegación anterior.

<sup>215</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

El plazo de 6 meses para resolver es claramente insuficiente atendiendo a la complejidad de la tramitación de los proyectos.

### CONTESTACIÓN

Los plazos para resolver son los que establecen las bases reguladoras de modernización de regadíos (art. 13), que coinciden con el máximo de 6 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes, fijado con carácter general en la LGS (art. 25.4).

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

7.- Otras observaciones y recomendaciones de alcance general que afectan a los procedimientos de control interno y de gestión son las siguientes:

- En determinadas subvenciones de capital se auxilia la totalidad de las inversiones realizadas o bien porcentajes muy elevados (90%). Por razones de eficiencia y racionalización del gasto público, se debería exigir un mayor esfuerzo inversor por parte de los beneficiarios con recursos propios.<sup>217</sup>

- La mayor parte de las operaciones analizadas constituyen subvenciones de capital y se ha constatado que los órganos gestores exigen en la concesión el mantenimiento de las inversiones durante el plazo mínimo marcado por la LGS (2 o 5 años). No obstante, no se realizan comprobaciones aleatorias a posteriori que permitan verificar el cumplimiento de este requisito, lo que supone un importante defecto de control.<sup>218 219 220</sup>

- Cuando se prevea que las cuentas justificativas van a incorporar un elevado número de justificantes de gasto e inversión, se debería prever en las bases reguladoras su presentación por los beneficiarios en soporte informático, con el suficiente grado de detalle (nº de orden, concepto, proveedor, base imponible, fra., fecha fra., fecha pago, etc.), junto a los justificantes originales o copias compulsadas, a efectos de facilitar las tareas de revisión y control.

<sup>216</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Industria y PYME del Departamento de Industria e Innovación.

Al tramitarse mediante concurrencia competitiva es necesario requerir a los beneficiarios documentación complementaria o aclaratoria de un determinado expediente, lo que genera interrupciones de plazo. Esta posibilidad se prevé en el art. 42.5 LRJAP y PAC.

#### **CONTESTACIÓN**

Tanto la LGS (art. 23.5) como el propio manual de procedimiento de las ayudas ADIA (2.2) fijan un plazo de subsanación de 10 días como máximo. Las previsiones de la LRJAP y PAC son aplicables en ausencia de procedimiento propio, pero en el ámbito subvencional está claramente definido en la LGS.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>217</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Aragonés del Agua.

La mayor parte de las entidades locales tiene problemas de financiación, no pudiendo aportar más recursos propios. Además los planes del agua restringen esa participación a, como máximo, el 20% del coste de las actuaciones.

#### **CONTESTACIÓN**

Las alegaciones constituyen aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

<sup>218</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Aragonés del Agua.

Dadas las peculiaridades de las actuaciones (infraestructuras de abastecimiento) y la naturaleza de los beneficiarios (entidades locales) el riesgo de desmantelación y venta de estos activos es bajo, por lo que tampoco serían necesarias estas comprobaciones.

#### **CONTESTACIÓN**

Nada impide que determinadas infraestructuras como balsas o plantas potabilizadoras puedan ser vendidas y explotadas por terceros, con lo que existe un eventual riesgo de venta antes del periodo mínimo de permanencia.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>219</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Secretario General Técnico del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

El FEADER ejerce controles muy rigurosos de forma aleatoria sobre expedientes cofinanciados por dicho fondo

#### **CONTESTACIÓN**

No se aporta documentación que acredite la alegación.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>220</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Industria y PYME del Departamento de Industria e Innovación.

Se realizan comprobaciones parciales en todas las convocatorias de ayudas, en concreto, alcanzando a un 30% de las operaciones. Además estos controles se complementan con otros del FEDER. No queda claro en el anexo 36 qué quiere decir la Cámara de Cuentas con el término "parcialmente".

#### **CONTESTACIÓN**

Las comprobaciones parciales a las que se refiere el Director General de Industria y PYME se efectúan con anterioridad al pago de las ayudas, a fin de comprobar que las inversiones se han ejecutado. No debe confundirse, por tanto, la verificación material previa al pago de la subvención con la comprobación aleatoria del mantenimiento de los activos, que son procedentes en base al art. 31.4 LGS.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.



CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza  
[www.cortesaragon.es](http://www.cortesaragon.es)  
Edición electrónica: Cortes de Aragón - Servicio de Publicaciones  
Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219

